



S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

- 40656 17549 Corrección de errores a la Orden de 17 de noviembre de 2008, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

- 40656 17608 Decreto N.º 518/2008, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Decreto N.º 275/2008, de 5 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Campos del Río para financiar el servicio de vigilancia forestal del Plan Infomur.
- 40657 17619 Decreto n.º 524/2008, de 19 de diciembre, por el que por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la implantación de la TDT en su municipio.
- 40661 17613 Decreto n.º 521/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la entidad pública empresarial Red.es, para colaborar económicamente en la convocatoria del proyecto demostrador de soluciones tecnológicas en el sector del comercio minorista de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 40665 17612 Decreto n.º 522/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Organización Murciana de Mujeres Empresarias y Profesionales, para colaborar económicamente en la realización del proyecto "Gestión del Cambio: Coaching Tecnológico para Empresarias".
- 40668 17614 Decreto n.º 523/2008, de 19 de diciembre, por el que por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Caravaca de la Cruz y Moratalla, para la implantación de la TDT en sus municipios.
- 40672 17600 Decreto n.º 525/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al matadero "Hijos de Lino Baños, S.A.", para financiar el sacrificio de gallinas ponedoras afectadas o sospechosas de salmonelosis de importancia para la salud pública.
- 40673 17616 Decreto n.º 526 /2008, de 19 de diciembre de 2008, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia para la implantación y desarrollo del Proyecto Reciclática en la Región de Murcia.
- 40677 17595 Decreto n.º 527/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Molina de Segura para remodelación de vivienda tutelada.
- 40679 17599 Decreto n.º 528/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Cruz Roja Española para la cofinanciación en 2008 del Programa Operativo lucha contra la Discriminación Laboral 2007-2013 en la Región de Murcia.
- 40682 17597 Decreto número 530/2008, subvenciones a entidades sin fines lucrativos, para el desarrollo del plan de acción para personas con discapacidad.
- 40685 17593 Decreto n.º 533 /2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a las Entidades Locales de Alhama de Murcia, Las Torres de Cotillas, Torre Pacheco y Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula para el funcionamiento de viveros de empresas para mujeres.
- 40687 17596 Decreto n.º 534/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Murcia para el desarrollo del proyecto de equipamiento del Centro Social de la Tercera Edad "La Cueva de Monteagudo".
- 40690 17594 Decreto n.º 535/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Consejo Municipal de Servicios Sociales de Lorca para el desarrollo de un proyecto de apoyo familiar a discapacitados y dependientes de Lorca.
- 40693 17620 Decreto n.º 536/2008, de 19 de diciembre de 2008, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras destinada a la cofinanciación del proyecto de construcción de un centro de estancias diurnas.
- 40695 17615 Decreto n.º 507/2008 de 12 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia para la ejecución del Programa de Atención Integral del Médico Enfermo.

Pág.**Consejo de Gobierno**

- 40697 17611 Decreto n.º 537/2008 de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, para el apoyo a la acogida e integración de la inmigración, a través del establecimiento de un "Plan de Intervención y Formación en Mediación Intercultural en Atención Primaria de Salud".
- 40700 17610 Decreto 538/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención otorgada por el Servicio Murciano de Salud a favor de la Asociación Colectiva "La Huertecica" para refuerzo de los equipos profesionales para la intervención socio-sanitaria de mujeres drogodependientes.
- 40703 17603 Decreto n.º 554/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de La Unión para el amueblamiento del Nuevo Espacio Joven.
- 40706 17606 Decreto n.º 555/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para el funcionamiento de las Escuelas de Música Municipales y adquisición de instrumentos y otros equipamientos.
- 40708 17604 Decreto N.º 556/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Pliego para la adquisición del Molino Santiaguista y su maquinaria.
- 40711 17602 Decreto n.º 557/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para el equipamiento del Centro de Recursos Juveniles.
- 40714 17601 Decreto n.º 558/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Molina de Segura para la realización de las obras de "Césped artificial y obras complementarias en el campo de fútbol de San Miguel".
- 40716 17605 Decreto n.º 559/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Club Peñís La Unión BSR para colaborar en la promoción del deporte para discapacitados en su modalidad deportiva de baloncesto.
- 40719 17607 Decreto n.º 560/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cieza para la rehabilitación y ampliación del Teatro Capitol de Cieza, Fase II.
- 40721 17582 Corrección de error en el Decreto número 490/2008, de 5 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a través de Convenio, a los Ayuntamientos de Cieza, Moratalla y Yecla para la ejecución de instalaciones de electrificación rural en sus respectivos ámbitos territoriales, durante el ejercicio 2008.
- 40724 17617 Decreto n.º 561/2008, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia, para el fomento de la investigación, en el marco del Plan de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia 2007-2010.
- 40726 17618 Decreto n.º 562/2008, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad Politécnica de Cartagena, para el fomento de la investigación, en el marco del Plan de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia 2007-2010.
- 40729 **Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas**
17553 Resolución de 10 de diciembre de 2008, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno sobre declaración de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Cehegín para la ejecución de las obras consistentes en "Oficina de turismo y dependencias anexas".
- 40731 17550 Corrección de errores a la Orden de 25 de septiembre de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se ejecuta la sentencia n.º 233, de 25 de abril de 2008 del juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Murcia.

Consejería de Economía y Hacienda**Agencia Regional de Recaudación**

- 40731 17272 Resolución de 12 de diciembre de 2008, de la dirección de la Agencia Regional de Recaudación, por la que se dispone la publicación de la prórroga del Convenio de Recaudación suscrito entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Abanilla.
- 40732 17437 Resolución de 15 de diciembre de 2008, de la Dirección de la Agencia Regional de Recaudación, por la que se dispone la publicación de la prórroga del convenio de recaudación suscrito entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Fuente Álamo.
- 40733 17438 Resolución de 15 de diciembre de 2008, de la Dirección de la Agencia Regional de Recaudación, por la que se dispone la publicación de la prórroga del Convenio de recaudación suscrito entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Lorca.

Pág.**Consejería de Agricultura y Agua**

- 40734 17233 Resolución de 15 de diciembre de 2008, por la que se publica el convenio de colaboración entre la administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena, la Universidad Politécnica de Valencia y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para la realización de diecinueve proyectos de investigación agroalimentarios.

Consejería de Cultura y Turismo

- 40739 17218 Orden de 16 de Diciembre de 2008 de la Consejería de Cultura y Turismo por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ocho becas de catalogación del Patrimonio Bibliográfico en la Biblioteca Regional.

4. Anuncios**Consejería de Economía y Hacienda****Agencia Regional de Recaudación**

- 40748 17256 Anuncio de periodo voluntario de pago.

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

- 40748 17251 Edicto por el que se notifican las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Familia y Menor.
- 40749 17252 Edicto por el que se notifican las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Familia y Menor.
- 40749 17253 Edicto por el que se notifica la apertura de trámite de audiencia por parte del Servicio de Acreditación e Inspección, Secretaría General, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración.
- 40750 17254 Edicto por el que se notifica la apertura de trámite de audiencia por parte del Servicio de Acreditación e Inspección, Secretaría General, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración.

Consejería de Política Social Mujer e Inmigración**I.M.A.S.**

- 40750 17235 Notificación a interesados.
- 40750 17239 Notificación de extinción de pensión no contributiva.
- 40751 17240 Notificación de extinción de pensión no contributiva.
- 40752 17241 Notificación a interesados.
- 40754 17242 Notificación a interesados.
- 40754 17243 Notificación a interesados.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 40755 17250 Proyecto de abastecimiento de agua potable del Aeropuerto de la Región de Murcia.
- 40755 17257 Proyecto de abastecimiento de agua potable del Aeropuerto de la Región de Murcia.

Consejería de Educación, Formación y Empleo

- 40757 17255 Notificación a interesados. Ayudas para libros de texto.

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

- 40761 17637 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "L.A.A.T. de 20 KV suministro redundante del aeropuerto de la Región de Murcia" en el termino municipal de Murcia y Fuente Álamo y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública.

II. Administración General del Estado**2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio de Trabajo e Inmigración****Tesorería General de la Seguridad Social****Dirección Provincial de Murcia**

- 40767 17440 Notificación a los interesados.

Pág.**III. Administración de Justicia****Instrucción número Cinco de Cartagena**

40770 16783 procedimiento número 1.367/2008.

De lo Social número Uno de Cartagena

40770 16776 Procedimiento número 562/2007.

40770 16781 Procedimiento número 463/2007.

40771 16793 N.º Autos: Demanda 525/2008-JM.

De lo Social número Dos de Cartagena

40771 16748 Procedimiento número 733/2008.

40772 16749 Autos 734/08.

40772 16751 Autos 23/07.

40772 16752 Procedimiento número 703/2008.

40773 16777 Procedimiento número 717/2008.

40773 16782 Procedimiento número 704/2008.

Primera Instancia número Dos de Murcia

40774 16754 Procedimiento: Verbal Desahucio Falta Pago 488 /2007.

De lo Social número Uno de Murcia

40774 16785 Procedimiento número 887/2008.

40775 16786 Procedimiento número 764/2008.

40775 16787 N.º Autos: 822/2008.

40776 16788 N.º Autos: 240/2008.

40776 16789 N.º Autos: 424/2008.

40777 16790 Autos 118/2008.

40777 16800 Autos 756/2008.

40778 16801 Autos 512/2008.

De lo Social número Dos de Murcia

40778 16780 Procedimiento número 683/2008.

40779 16784 Procedimiento número 1.020/2008.

40779 16798 Demanda 48/2008.

De lo Social número Cuatro de Murcia

40780 16779 Procedimiento número 877/2007.

40780 16799 Ejecución 155/2008.

De lo Social número Cinco de Murcia

40781 16778 Procedimiento número 128/2008.

De lo Social número Seis de Murcia

40781 16755 Dem. 260/2008.

De lo Social número Siete de Murcia

40782 16794 Reclamación por despido registrado con el n.º 1256/08.

40783 16795 Reclamación por despido registrado con el n.º 1258/08.

40783 16796 Despido registrado con el n.º 1265/08.

40783 16797 Reclamación por despido registrado con el n.º 1257/08.

40784 16802 Autos 912/07.

40784 16803 Autos 225/08.

40784 16804 Autos 914/07.

40785 16805 Autos 910/07.

40785 16806 Autos 908/07.

40785 16807 Autos 909/07.

Pág.**IV. Administración Local****Aledo**

40786 16760 Adjudicación de contrato de obras.

Alhama de Murcia

40786 16762 Anuncio de adjudicación del contrato de suministro mediante arrendamiento financiero con opción a compra de varios vehículos para el Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Las Torres de Cotillas

40786 17282 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

40788 17283 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de gestión y precios públicos para la autorización de vertidos de residuos de la construcción y demolición procedentes de obras, y otros servicios municipales del Ayuntamiento de las Torres de Cotillas.

Lorca

40794 16772 Expediente sobre vehículos abandonados en la vía pública.

40795 16757 Remisión a las Administraciones Públicas afectadas y apertura del periodo de exposición pública del informe de sostenibilidad ambiental y documentos anexos del expediente E.A.E. 19/07 de Modificación Puntual del P.G.M.O. de Lorca en diputación de Almendricos y Pozo de la Higuera SUZNS-14R.T.

40795 16758 Remisión a las Administraciones Públicas afectadas y apertura del periodo de exposición pública del informe de sostenibilidad ambiental y documentos Anexos del Expediente E.A.E. 20/07 de Modificación Puntual del P.G.M.O. de Lorca en diputación de Avilés, Finca "Casa del Cura". SUZNS-12R.T.

Mazarrón

40796 16770 Notificación 000156/2005-3.04.03.

Moratalla

40796 16761 Aprobación definitiva del proyecto de innecesariedad de reparcelación del Sector URSAE-2, parque empresarial Los Alderetes.

40796 16771 Cuentas generales de los presupuestos municipales de 2004 y 2005.

Murcia

40796 17281 Aprobación definitiva Ordenanzas Fiscales.

40823 16773 Aprobación definitiva del proyecto de ocupación directa de los terrenos precisos para la ejecución del eje viario "La Fica-Beniján", en Murcia (Gestión-Expropiación 0119GE08).

40829 16774 Aprobación Inicial del Proyecto de Expropiación, por el procedimiento de Tasación Conjunta, de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la Prolongación de la Avda. Miguel Indurain, Tramo L, Murcia. (Gestión-Expropiación 0114GE08).

San Pedro del Pinatar

40829 17311 Aprobación definitiva Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2009.

Torre Pacheco

40852 16763 Solicitud de autorización para instalación de circuito de karting.

V. Otras disposiciones y Anuncios**Consorcio Administrativo "La Manga Consorcio"**

40852 16961 Aprobación de expediente de suplemento de crédito en el Presupuesto General vigente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

17549 Corrección de errores a la Orden de 17 de noviembre de 2008, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Advertido error en la Orden de 17 de noviembre de 2008 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 272 de 22 de noviembre), se procede a la subsanación en el siguiente término:

Página 35830

El puesto de trabajo de Técnico Gestión, código TC00413, debe incluirse en la Tabla I.2.1 del Anexo I, incorporando la clave "P.H."

Murcia, 17 de diciembre de 2008.—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, M.ª Pedro Reverte García.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

17608 Decreto N.º 518/2008, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Decreto N.º 275/2008, de 5 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Campos del Río para financiar el servicio de vigilancia forestal del Plan Infomur.

El Consejo de Gobierno aprobó con fecha 5 de septiembre de 2008, a propuesta del entonces Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, el Decreto n.º 275/2008 por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Campos del Río para financiar el servicio de vigilancia forestal del Plan Infomur, publicado en el B.O.R.M. con fecha 10 de septiembre de 2008.

La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, fue creada por Decreto del Presidente de la Comu-

nidad Autónoma n.º 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional. Dicho cambio en la organización administrativa, implicó la asunción por la mencionada Consejería, de las competencias en materia de protección civil.

De acuerdo con el Decreto 323/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, la Dirección General de Emergencias ejercerá las competencias en materia de emergencias, protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, así como las correspondientes al servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas.

El artículo 10 del mencionado Decreto 275/2008, de 5 de septiembre, recoge el pago de forma anticipada que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en la forma y condiciones que se establezca en la resolución de concesión, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. De acuerdo con lo anterior el artículo 11 establecía como plazo de justificación los dos meses siguientes a la fecha de finalización de la actividad subvencionada.

Tal y como manifiesta el Informe-memoria de la Dirección General de Emergencias el pago anticipado es un mecanismo posibilitado por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, que basa su utilidad en la necesidad de financiación previa de las actuaciones subvencionadas para poder realizarlas, lógicamente eso conlleva, por un lado que las mismas no se hayan realizado y, por otro que, evidentemente, la justificación será posterior a dicho pago.

En el presente caso, y en la fecha en la que nos encontramos, los periodos de vigilancia del Plan Infomur, que se subvencionan, llevados a cabo por el Ayuntamiento de Campos del Río ya han sido realizados, (comprendían desde 1 de junio hasta el 30 de septiembre de la presente anualidad); Puesto que las actuaciones han sido realizadas con anterioridad a la concesión de la subvención, que se instrumenta, según lo dispuesto en el Decreto 275/2008, de 5 de septiembre, mediante Orden, es necesario modificar el citado Decreto en los puntos referentes al pago y a la justificación, ya que es imposible que el pago sea anticipado a la realización de la actividad y la justificación posterior al dicho pago, por lo que en definitiva, lo que procede es realizarlo previa justificación de unas actividades que, como hemos expuesto, ya han sido realizadas.

Por todo ello, es preciso aprobar un Decreto de modificación del Decreto 275/2008, de 5 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Campos del Río para financiar el servicio de vigilancia forestal del Plan Infomur de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2,c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2008,

Dispongo:

Artículo 1.- Modificación del artículo cuatro.

Se modifica el apartado segundo del artículo cuatro quedando redactado de la siguiente forma:

“2. La concesión se realizará mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de protección civil.”

Artículo 2.- Modificación del artículo diez.

Se modifica el artículo diez quedando redactado de la siguiente forma:

“ El pago de la subvención se realizará previa justificación de las actuaciones realizadas.”

Artículo 3.- Modificación del artículo once.

Se modifica el apartado segundo del artículo once quedando redactado de la siguiente forma:

“2. Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar, el beneficiario presentará antes del 30 de diciembre de 2008, la justificación, que comprenderá lo siguiente:

- Para la justificación de las actividades realizadas, una Memoria Justificativa del desarrollo de las mismas.

- Para la justificación de la aplicación de los fondos percibidos, deberá remitir la siguiente documentación:

- Estado de ingresos y gastos ocasionados por la realización de las actividades previstas.

- Facturas originales o copias compulsadas de los gastos ocasionados en la realización de la actividad.

- Certificación en la que se acredite que los justificantes hasta completar el total de gastos del estado de cuentas presentado obran en su poder, custodiando los correspondientes documentos acreditativos de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que por su naturaleza le sean aplicables, y que serán puestos a disposición de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, o en su caso del Tribunal de Cuentas, se le son requeridos.

- En cuanto a la justificación del pago de los gastos, se realizará mediante el recibí en la factura o copia del movimiento de la cuenta bancaria.”

Disposición final única.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, 19 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 46/2008, de 26 de septiembre, B.O.R.M. n.º 230), la

Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez.—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.

Consejo de Gobierno

17619 Decreto n.º 524/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la implantación de la TDT en su municipio.

I.- El Gobierno Regional ha elaborado el Plan de Medidas Extraordinarias para la Dinamización Económica y la Consolidación del Empleo, donde se incluyen, entre otras, una serie de actuaciones, recogidas en el Plan de Encendido Digital 2008-2010, con el objetivo de garantizar una transición coordinada y ordenada hacia el encendido digital, asegurando la correcta ejecución de los dos proyectos de transición que el Plan Nacional establece para la Región de Murcia: Ricote y Carrascoy.

La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información está interesada en la realización de las acciones contempladas en el citado Plan, en especial las relativas a la extensión de las señales de televisión digital terrestre en toda la región, a la adaptación de las instalaciones para la recepción de las mismas y a la promoción del conocimiento del proceso de transición a la TDT y de esta tecnología entre los ciudadanos. Para la ejecución de estas acciones se considera necesaria la colaboración de los Ayuntamientos de la Región.

II.-La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala en el apartado 1 de su artículo 23 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que es una norma básica en materia de subvenciones públicas. Y este último precepto legal dispone que sólo podrán concederse subvenciones de forma directa en tres supuestos: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales —en este caso, de la Comunidad Autónoma— en los términos previstos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones; b) aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa; y c) con carácter excepcional, aquellas otras en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El citado artículo 23.1 establece asimismo que las resoluciones de concesión y, en su caso, los convenios

a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la propia ley.

III.- Por su parte, el apartado 2 del artículo 23 de la misma Ley 7/2005 determina que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, previendo el apartado 3 del mismo artículo 23 que el citado Decreto habrá de ajustarse a las disposiciones contenidas en la propia Ley 7/2005, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, concretando, así mismo, una serie de extremos que ha de contener como mínimo el referido Decreto.

IV.- Por ello, entendiéndose que en este caso existen razones de interés público y social conforme al artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, para que la Administración Regional, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, colabore directamente en la financiación de la ejecución del Plan de Encendido Digital en los municipios de la Región de Murcia, se estima necesaria para ello la aprobación del presente Decreto, que contiene las normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención directa de carácter singular a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, previo informe de la citada Consejería y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 19 de diciembre de 2008

Dispongo:

Artículo 1: Objeto

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter singular a los siguientes Ayuntamientos:

	Entidad	CIF
1	AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	P3000100B
2	AYUNTAMIENTO DE ABARAN	P3000200J
3	AYUNTAMIENTO DE AGUILAS	P3000300H
4	AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE	P3000400F
5	AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA	P3000500C
6	AYUNTAMIENTO DE ALCAZARES (LOS)	P3004500I
7	AYUNTAMIENTO DE ALEDO	P3000600A
8	AYUNTAMIENTO DE ALGUAZAS	P3000700I
9	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA	P3000800G
10	AYUNTAMIENTO DE ARCHENA	P3000900E
11	AYUNTAMIENTO DE BENIEL	P3001000C
12	AYUNTAMIENTO DE BLANCA	P3001100A
13	AYUNTAMIENTO DE BULLAS	P3001200I
14	AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA	P3001300G
15	AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RIO	P3001400E
16	AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	P3001600J

	Entidad	CIF
17	AYUNTAMIENTO DE CEHEGIN	P3001700H
18	AYUNTAMIENTO DE CEUTI	P3001800F
19	AYUNTAMIENTO DE CIEZA	P3001900D
20	AYUNTAMIENTO DE FORTUNA	P3002000B
21	AYUNTAMIENTO DE FUENTE ALAMO DE MURCIA	P3002100J
22	AYUNTAMIENTO DE JUMILLA	P3002200H
23	AYUNTAMIENTO DE LIBRILLA	P3002300F
24	AYUNTAMIENTO DE LORCA	P3002400D
25	AYUNTAMIENTO DE LORQUI	P3002500A
26	AYUNTAMIENTO DE MAZARRON	P3002600I
27	AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA	P3002700G
28	AYUNTAMIENTO DE MULA	P3002900C
29	AYUNTAMIENTO DE MURCIA	P3003000A
30	AYUNTAMIENTO DE OJOS	P3003100I
31	AYUNTAMIENTO DE PLIEGO	P3003200G
32	AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS	P3000330E
33	AYUNTAMIENTO DE RICOTE	P3003400C
34	AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER	P3003500J
35	AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR	P3003600H
36	AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA	P3004400B
37	AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO	P3003700F
38	AYUNTAMIENTO DE TORRES DE COTILLAS (LAS)	P3003800D
39	AYUNTAMIENTO DE TOTANA	P3003900B
40	AYUNTAMIENTO DE ULEA	P3004000J
41	AYUNTAMIENTO DE UNION (LA)	P3004100H
42	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RIO SEGURA	P3004200F
43	AYUNTAMIENTO DE YECLA	P3004300D

2. La finalidad de la subvención que se regula es la financiación de acciones contempladas en el Plan de Encendido Digital de la Región de Murcia 2008-2010, en lo referido a la extensión de las señales de TDT en dicho municipio, el grado de conexión y el conocimiento del proceso de transición a la TDT y de esa tecnología entre sus ciudadanos.

3. El plazo de ejecución del mencionado proyecto finalizará el 30 de septiembre de 2010.

Artículo 2: Procedimiento de concesión

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, por concurrir las siguientes razones de interés público y social:

1.- El Plan Nacional de Transición a la Televisión Digital Terrestre contempla el pleno cese de emisiones de la televisión con tecnología analógica antes del 3 de abril de 2010, y su total sustitución por las emisiones basadas en tecnología digital. Dicha medida afecta a todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

2.- El Gobierno Regional ha elaborado el Plan de Medidas Extraordinarias para la Dinamización Económica y la Consolidación del Empleo, donde se incluyen, entre otras, una serie de actuaciones con el objetivo de garantizar una transición coordinada y ordenada hacia el encendido digital, asegurando la correcta ejecución de los dos proyectos

de transición que el Plan Nacional establece para la Región de Murcia: Ricote y Carrascoy.

3.- La Consejería de Economía y Hacienda, que ostenta las competencias relativas a radio y televisión, está interesada en asegurar la implantación de la TDT en la Región de Murcia mediante el impulso de la ejecución de las acciones contempladas en el Plan de Encendido Digital, en especial las relativas a la extensión de las señales de televisión digital terrestre en toda la región, a la adaptación de las instalaciones para la recepción de las mismas y a la promoción del conocimiento del proceso de transición a la TDT y de esta tecnología entre los ciudadanos. Para la ejecución de estas acciones se considera necesaria la colaboración de los ayuntamientos de la Región.

2. Las diferentes concesiones directas de las subvenciones se instrumentarán mediante la correspondiente Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estarán sometidas las diferentes subvenciones que se concedan, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3: Beneficiario

El beneficiario de las diferentes subvenciones de concesión directa que regula este Decreto son las entidades relacionadas en el artículo 1.1, siempre que no concurran en dicha entidad las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 4: Obligaciones del Beneficiario

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas; y en especial, a las siguientes:

a) Realizar el proyecto, que haya servido de fundamento a la concesión directa de la subvención regulada mediante el presente Decreto.

b) Justificar en tiempo y forma ante la Consejería de Economía y Hacienda el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida por cualquiera de ellos.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos

electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar por escrito a la Consejería de Economía y Hacienda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos en virtud de la subvención cuya concesión regula este Decreto.

f) Comunicar a la Consejería de Economía y Hacienda el surgimiento o la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Indicar en los carteles, folletos y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada al amparo de este Decreto que ésta se realiza con la financiación y colaboración de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

h) Colocar una placa conmemorativa a la entrada de los nuevos centros emisores de televisión en la que debe constar lo referido a la financiación y colaboración establecido en el apartado anterior, durante al menos los cinco años siguientes a la puesta en marcha del centro.

i) Presentar en la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, certificado de la recepción del pago de la subvención concedida, con expresión del número con que ha sido asentado en su contabilidad, en el plazo de un mes desde su recepción.

j) Obtener la aprobación por escrito de la Comisión de Seguimiento de las actuaciones a realizar.

2. El beneficiario quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la correspondiente Orden de la Consejería de Economía y Hacienda a través de la cual se instrumente la concesión directa de la subvención que regula este Decreto.

Artículo 5: Importe de la subvención, crédito presupuestario y pago

1. Las subvenciones de concesión directa regulada por este Decreto, cuyos importes se relacionan en la tabla insertada a continuación, se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 11.04.00.112D.767.20 proyecto 32905 "Ayudas a la extensión de la TDT", subproyecto 032905080011 "Extensión TDT", incluida en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

	Entidad	Importe Subvencionado
1	AYUNTAMIENTO DE ABANILLA	63.000,00 €
2	AYUNTAMIENTO DE ABARAN	63.000,00 €
3	AYUNTAMIENTO DE AGUILAS	75.000,00 €
4	AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE	16.000,00 €
5	AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA	30.000,00 €
6	AYUNTAMIENTO DE ALCAZARES (LOS)	18.000,00 €

	Entidad	Importe Subvencionado
7	AYUNTAMIENTO DE ALEDO	61.000,00 €
8	AYUNTAMIENTO DE ALGUAZAS	63.000,00 €
9	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA	63.000,00 €
10	AYUNTAMIENTO DE ARCHENA	113.000,00 €
11	AYUNTAMIENTO DE BENIEL	63.000,00 €
12	AYUNTAMIENTO DE BLANCA	18.000,00 €
13	AYUNTAMIENTO DE BULLAS	63.000,00 €
14	AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA	18.000,00 €
15	AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RIO	16.000,00 €
16	AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	263.000,00 €
17	AYUNTAMIENTO DE CEHEGIN	63.000,00 €
18	AYUNTAMIENTO DE CEUTI	63.000,00 €
19	AYUNTAMIENTO DE CIEZA	175.000,00 €
20	AYUNTAMIENTO DE FORTUNA	63.000,00 €
21	AYUNTAMIENTO DE FUENTE ALAMO DE MURCIA	18.000,00 €
22	AYUNTAMIENTO DE JUMILLA	75.000,00 €
23	AYUNTAMIENTO DE LIBRILLA	16.000,00 €
24	AYUNTAMIENTO DE LORCA	273.000,00 €
25	AYUNTAMIENTO DE LORQUI	18.000,00 €
26	AYUNTAMIENTO DE MAZARRON	165.000,00 €
27	AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA	193.000,00 €
28	AYUNTAMIENTO DE MULA	18.000,00 €
29	AYUNTAMIENTO DE MURCIA	218.000,00 €
30	AYUNTAMIENTO DE OJOS	16.000,00 €
31	AYUNTAMIENTO DE PLIEGO	61.000,00 €
32	AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS	63.000,00 €
33	AYUNTAMIENTO DE RICOTE	16.000,00 €
34	AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER	75.000,00 €
35	AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR	75.000,00 €
36	AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA	63.000,00 €
37	AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO	120.000,00 €
38	AYUNTAMIENTO DE TORRES DE COTILLAS (LAS)	113.000,00 €
39	AYUNTAMIENTO DE TOTANA	75.000,00 €
40	AYUNTAMIENTO DE ULEA	16.000,00 €
41	AYUNTAMIENTO DE UNION (LA)	63.000,00 €
42	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RIO SEGURA	16.000,00 €
43	AYUNTAMIENTO DE YECLA	120.000,00 €
	TOTAL	3.256.000,00 €

2. El pago de las subvenciones correspondientes a cada beneficiario se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por cada beneficiario, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a cada subvención, sin que sea necesario la previa prestación de garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 apartado a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y los artículos 16.2 y 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6: Régimen de Justificación

1. El beneficiario está obligado a justificar ante el órgano concedente el adecuado y pleno cumplimiento de la aplicación material de los fondos percibidos a la finalidad que sirve de fundamento a la concesión de la subvención, y deberá hacerlo dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución de la actividad, sin per-

juicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente.

2. Dicha justificación y, en su caso, verificación se ajustarán en todo caso a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, debiendo presentar el beneficiario ante el órgano concedente (o ante el órgano instructor: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información) toda la documentación que se especificará en la correspondiente Orden de concesión y en especial, la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa de las inversiones realizadas para las que se haya concedido esta subvención.

b) En caso de existir, certificación acreditativa del importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar el mismo proyecto o actividad.

c) Relación de las facturas correspondientes a la totalidad de la ejecución del proyecto o actividad desarrollados, con indicación de su nº, fecha de expedición, importe, forma y fecha de pago.

d) Facturas correspondientes a la totalidad de los gastos que haya supuesto la ejecución del proyecto o actividad subvencionados, así como los justificantes acreditativos del pago de las mismas.

3. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% del importe de esta subvención para la ejecución del proyecto o actividad que sirve de fundamento a su concesión.

4. Según establece el artículo 31 de la Ley 38/2003, cuando el gasto subvencionable supere los 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 7: Responsabilidades y régimen sancionador

El beneficiario, así como las demás personas relacionadas con el mismo indicadas en el artículo 53 de la Ley General de Subvenciones quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones en esta materia establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8: Reintegro de la subvención

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del

pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando el beneficiario incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.1 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento de reintegro aplicable será el regulado al efecto en el Título segundo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como, en la demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, en la correspondiente Orden de concesión se podrán establecer criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones u obligaciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 37.2 y 3, 17.3.n) y concordantes de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 9: Régimen Jurídico Aplicable

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en este Decreto y en la correspondiente Orden a través de la cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean básicos, así como por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente en materia de subvenciones que resulte de aplicación en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

Disposición Adicional Única

Se faculta a la Consejera de Economía y Hacienda para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas disposiciones y actos resulten necesarios para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Única

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de diciembre de 2008.—El Presidente, Decreto 46/2008, de 26 de septiembre, (B.O.R.M. 2/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—La Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez.

Consejo de Gobierno

17613 Decreto n.º 521/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la entidad pública empresarial Red.es, para colaborar económicamente en la convocatoria del proyecto demostrador de soluciones tecnológicas en el sector del comercio minorista de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

I.- El Plan para el Desarrollo de la Sociedad de la Información (PDSI) 2008-2010 tiene como objetivo global “convertirse en una herramienta fundamental de trabajo, que de continuidad a la estrategia de desarrollo de la Sociedad de la Información en la Región de Murcia y la sitúe entre las regiones más avanzadas de Europa”. Entre los objetivos que se establecen en el Plan se recoge, en el Eje de Empresas, el de “incrementar el número de empresas de la Región de Murcia que han incorporado a sus procesos de negocio herramientas y soluciones TIC, altamente competitivas, con mayor capacidad de innovación, presentes y bien posicionadas en los mercados actuales”.

II.- Con fecha 11 de julio de 2008, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia autorizó la firma del Convenio de colaboración entre la Consejería de Economía, Empresa e Innovación (actual Consejería de Economía y Hacienda) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Entidad Pública Empresarial Red.es, para el desarrollo del Programa para el Impulso de la Empresa en Red de la Región de Murcia.

La Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, como centro al que corresponden las funciones de fomento y desarrollo de actuaciones orientadas a la incorporación de la Región de Murcia a la Sociedad de la Información, debe estimular la adopción y el uso generalizado de las Tecnologías de la Información por parte de las empresas de la región.

En el marco de dicho Convenio de colaboración, Red.es publicó una Convocatoria dirigida a micropymes pertenecientes al sector de comercio minorista para su participación en un Proyecto Demostrador del Programa para el Impulso de la Empresa en Red para la Región de Murcia.

El resultado de dicha Convocatoria ha superado ampliamente el número de solicitudes inicialmente previsto, y en consecuencia, el presupuesto asignado por Red.es a dicha actuación, por lo que se sería necesario destinar recursos adicionales para poder atender a un mayor número de solicitudes.

Por ello, se estima conveniente la concesión directa de una subvención a la Entidad Pública Empresarial Red.es para colaborar económicamente en la resolución de dicha Convocatoria, imprescindible para impulsar las nuevas tecnologías entre las empresas de la Región de Murcia.

Con esta subvención pública propuesta, se pretende, posibilitar el acceso a las nuevas tecnología al mayor nú-

mero de empresas del sector del comercio minorista, además de impulsar el uso de las nuevas tecnologías entre las Pymes, micro-pymes y autónomos del sector para mejorar la competitividad, la productividad y la rentabilidad en su negocio, que conforman una parte importante del tejido empresarial de la Región de Murcia, razón de claro interés público y social.

III.- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala en el apartado 1 de su artículo 23 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que es una norma básica en materia de subvenciones públicas. Y este último precepto legal dispone que sólo podrán concederse subvenciones de forma directa en tres supuestos: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales -en este caso, de la Comunidad Autónoma- en los términos previstos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones; b) aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa; y c) con carácter excepcional, aquellas otras en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El citado artículo 23.1 establece asimismo que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la propia ley.

IV.- Por su parte, el apartado 2 del artículo 23 de la misma ley 7/2005 determina que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, previendo el apartado 3 del mismo artículo 23 que el citado Decreto habrá de ajustarse a las disposiciones contenidas en la propia Ley 7/2005, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, concretando, asimismo, una serie de extremos que ha de contener como mínimo el referido Decreto.

V.- Por ello, entendiendo que en este caso existen razones de interés público y social conforme al artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, para que la Administración Regional, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, colabore económicamente en la realización del segundo taller nacional de nuevas tecnologías aplicadas al sector de comercio minorista, por parte de la Entidad Pública Empresarial Red.es. Se estima necesaria para ello la aprobación del presente Decreto, que contiene las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención de carácter singular a la Entidad

Pública Empresarial Red.es, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2008.

Dispongo

Artículo 1. – Objeto.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter singular a la Entidad Pública Empresarial Red.es, con CIF Q-2891006-E.

2. La finalidad de la subvención que se regula es colaborar con la financiación del proyecto o actividad a realizar por el beneficiario, consistente en la Convocatoria del Proyecto Demostrador de soluciones tecnológicas en el sector del comercio minorista de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. El fin del plazo de ejecución de la actividad a realizar por el beneficiario coincidirá con la fecha de finalización del proyecto, prevista para el día 31 de diciembre de 2008.

Artículo 2. – Procedimiento de concesión.

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, por concurrir las razones que se especifiquen en el siguiente apartado.

2. La Convocatoria del Proyecto Demostrador de soluciones tecnológicas en el sector del comercio minorista de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a realizar por la Entidad Pública Empresarial Red.es, es imprescindible para impulsar las nuevas tecnologías entre las empresas de la Región de Murcia.

Con esta subvención pública propuesta, se pretende, posibilitar el acceso a las nuevas tecnologías al mayor número de empresas del sector del comercio minorista, además de impulsar el uso de las nuevas tecnologías entre las Pymes, micro-pymes y autónomos del sector para mejorar la competitividad, la productividad y la rentabilidad en su negocio, que conforman una parte importante del tejido empresarial de la Región de Murcia, razón de claro interés público y social.

3. La concesión directa de la subvención se instrumentará mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la subvención que se conceda, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3. – Beneficiario.

El beneficiario de la subvención de concesión directa que regula este Decreto será la Entidad Pública Empresarial Red.es, siempre que no concurren en dicha entidad las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 4. – Obligaciones del Beneficiario.

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas; y en especial, a las siguientes:

a) Realizar la/s Convocatoria/s del Proyecto Demostrador de soluciones tecnológicas en el sector del comercio minorista de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que ha servido de fundamento a la concesión directa de la subvención regulada mediante el presente Decreto.

b) Justificar en tiempo y forma ante la Consejería de Economía y Hacienda el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida por cualquiera de ellos.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar por escrito a la Consejería de Economía y Hacienda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos en virtud de la subvención cuya concesión regula este Decreto.

f) Comunicar a la Consejería de Economía y Hacienda el surgimiento o la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) El beneficiario deberá presentar en la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, certificado de la recepción del pago de la subvención con expresión del número con que ha sido asentado en su contabilidad, en el plazo de un mes desde su recepción

h) Indicar en la difusión, publicidad y en el material impreso que realicen para el desarrollo de esta Convocatoria, que ha sido financiada con fondos FEDER de la Unión Europea, a través de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. De igual forma, deberá incluirse el escudo normalizado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con la leyenda "Región de Murcia", el escudo normalizado de la Unión Europea con la leyenda "Unión Europea. Fondos FEDER" y el logotipo de la Unión Europea "Crecemos con Europa".

2. El beneficiario quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la correspondiente Orden de la Consejería de Economía y Hacienda a través de la cual se instrumenta la concesión directa de la subvención que regula este Decreto, y en especial, a las siguientes:

a) Realizar la/s Convocatoria/s del Proyecto Demostrador de soluciones tecnológicas en el sector del comercio minorista de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Incrementar el crédito asignado a dicha/s Convocatoria/s de ayudas para que se subvencionen el mayor número de solicitudes presentadas.

Artículo 5. – Importe de la subvención, crédito presupuestario y pago.

1. La subvención de concesión directa regulada por este Decreto, con una dotación de ciento noventa y dos mil trescientos cincuenta y dos euros (192.352,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 16.02.00.521A.777.20, proyecto de inversión número 38984, subproyecto 038984080201, para el ejercicio 2008, incluida en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho importe está cofinanciado en un 80% con fondos de la Unión Europea.

2. El pago de la subvención al beneficiario se realizará con carácter anticipado y de una sola vez tras la firma de la Orden de concesión, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por el beneficiario, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin que sea necesaria la previa prestación de garantía por parte del beneficiario.

3. El beneficiario deberá presentar en la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, certificado de la recepción del pago con expresión del número con que ha sido asentado en su contabilidad, en el plazo de un mes desde su recepción.

Artículo 6. – Ejecución, vigencia y régimen de justificación.

1. El plazo límite para la ejecución del proyecto terminará el 31 de marzo de 2.009.

2. El plazo para la justificación económica comenzará el día siguiente a la conclusión del plazo límite para la ejecución del proyecto formativo, y terminará transcurridos 3 meses desde la finalización de dicho plazo.

3. El beneficiario está obligado a justificar ante el órgano concedente el adecuado y pleno cumplimiento de la

aplicación material de los fondos percibidos a la finalidad que sirve de fundamento a la concesión de la subvención, y deberá hacerlo antes de la finalización del plazo máximo y en la forma establecidos al efecto en la correspondiente Orden de concesión, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente.

4. Dicha justificación y, en su caso, verificación, se ajustarán en todo caso a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, debiendo presentar el beneficiario ante el órgano concedente (o ante el órgano instructor: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información) toda la documentación que se especificará en la correspondiente orden de concesión y en especial, la siguiente documentación:

A. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de las subvenciones concedidas de acuerdo a la/s Convocatoria/s objeto de esta subvención, con identificación del beneficiario, su fecha de adjudicación, la duración y el importe de la misma.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

5. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% del importe de esta subvención para la ejecución del proyecto o actividad que sirve de fundamento a su concesión en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. – Responsabilidades y régimen sancionador.

El beneficiario, así como las demás personas relacionadas con el mismo indicadas en el artículo 53 de la Ley General de Subvenciones quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones en esta materia establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la

propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. – Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando el beneficiario incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.1 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento de reintegro aplicable será el regulado al efecto en el Título segundo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, en la correspondiente Orden de concesión se podrán establecer criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones u obligaciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 37.2 y 3, 17.3.n) y concordantes de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 9. – Régimen Jurídico Aplicable.

1. La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en este Decreto, y en la correspondiente orden a través de la cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean básicos, así como por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente en materia de subvenciones que resulte de aplicación en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

Disposición final única

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la Ciudad de Murcia a 19 de diciembre de 2008.—
El Presidente. P.D. (Decreto de la Presidencia 46/2008, de 26 de septiembre, BORM n.º 230). La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—La Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez.

Consejo de Gobierno

17612 Decreto n.º 522/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Organización Murciana de Mujeres Empresarias y Profesionales, para colaborar económicamente en la realización del proyecto “Gestión del Cambio: Coaching Tecnológico para Empresarias”.

I.- El Plan para el Desarrollo de la Sociedad de la Información (PDSI) 2008-2010 tiene como objetivo global “convertirse en una herramienta fundamental de trabajo, que de continuidad a la estrategia de desarrollo de la Sociedad de la Información en la Región de Murcia y la sitúe entre las regiones más avanzadas de Europa”. Entre los objetivos que se establecen en el Plan se recoge, en el Eje de Empresas, el de “incrementar el número de empresas de la Región de Murcia que han incorporado a sus procesos de negocio herramientas y soluciones TIC, altamente competitivas, con mayor capacidad de innovación, presentes y bien posicionadas en los mercados actuales”.

La Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, como centro al que corresponden las funciones de fomento y desarrollo de actuaciones orientadas a la incorporación de la Región de Murcia a la Sociedad de la Información, debe estimular la adopción y el uso generalizado de las Tecnologías de la Información por parte de las empresas de la región.

Para la consecución de este objetivo es necesario llevar a cabo actuaciones, para promover la incorporación de la mujer profesional y empresaria a la Sociedad de la Información para romper las barreras que provocan los diversos niveles de la brecha digital de género.

Para ello la Organización Murciana de Mujeres Empresarias y Profesionales (OMEP) propone realizar el proyecto “Gestión del Cambio: Coaching Tecnológico para Empresarias”, consistente en la elaboración de un manual, un espacio web como herramienta on-line, servicio de consultoría (coaching) a 40 empresas y la realización del congreso nacional “Empresarias en la Sociedad de la Información” en noviembre de 2009.

Este proyecto propuesto por la OMEP va a ser financiado en un 80% por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio dentro del Subprograma Avanza Ciudadanía Digital, con el nº de expediente TSI-04-0100-2008-28, por lo que se propone que esta Dirección General subvencione el 20% restante, que supone la cantidad de 46.165,60 €, puesto que la convocatoria de ayudas ministeriales admite una co-financiación del 100% del proyecto.

Por ello, se estima conveniente la concesión directa de una subvención a la Organización Murciana de Mujeres Empresarias y Profesionales para colaborar económicamente en la realización de dicho proyecto, imprescindible para divulgar las nuevas tecnologías entre las empresarias de la Región de Murcia.

Con esta subvención pública propuesta, se pretende introducir la Sociedad de la Información en el ámbito de las mujeres empresarias para mejorar la competitividad, la productividad y la rentabilidad en su negocio, que conforma una parte importante del tejido empresarial de la Región de Murcia, razón de claro interés público y social.

II.- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala en el apartado 1 de su artículo 23 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que es una norma básica en materia de subvenciones públicas. Y este último precepto legal dispone que sólo podrán concederse subvenciones de forma directa en tres supuestos: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales -en este caso, de la Comunidad Autónoma- en los términos previstos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones; b) aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa; y c) con carácter excepcional, aquellas otras en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El citado artículo 23.1 establece asimismo que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la propia ley.

III.- Por su parte, el apartado 2 del artículo 23 de la misma ley 7/2005 determina que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, previendo el apartado 3 del mismo artículo 23 que el citado Decreto habrá de ajustarse a las disposiciones contenidas en la propia Ley 7/2005, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, concretando, asimismo, una serie de extremos que ha de contener como mínimo el referido Decreto.

IV.- Por ello, entendiendo que en este caso existen razones de interés público y social conforme al artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, para que la Administración Regional, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, colabore económicamente en la realización del proyecto “Gestión del Cambio: Coaching Tecnológico para Empresarias”, por parte de la Organización Murciana de Mujeres Empresarias y Profesionales. Se estima necesaria para ello la aprobación del presente Decreto, que contiene las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención de carácter singular a la Organización Murciana de Mujeres Empresarias

y Profesionales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2008.

Dispongo

Artículo 1. – Objeto.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter singular a la Organización Murciana de Mujeres Empresarias y Profesionales, con CIF G30366736.

2. La finalidad de la subvención que se regula es colaborar con la financiación del proyecto o actividad a realizar por el beneficiario, consistente en la realización del proyecto “Gestión del Cambio: Coaching Tecnológico para Empresarias”.

3. El fin del plazo de ejecución de la actividad a realizar por el beneficiario coincidirá con la fecha de finalización del proyecto, prevista para el día 31 de diciembre de 2009.

Artículo 2. – Procedimiento de concesión.

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en los artículos 22.2. c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, por concurrir las razones que se especifican en el siguiente apartado.

2. El proyecto “Gestión del Cambio: Coaching Tecnológico para Empresarias”, a realizar por la Organización Murciana de Mujeres Empresarias y Profesionales, es imprescindible para divulgar las nuevas tecnologías entre las mujeres empresarias de la Región de Murcia.

Con esta subvención pública propuesta, se pretende introducir la Sociedad de la Información en el ámbito de las mujeres empresarias para mejorar la competitividad, la productividad y la rentabilidad en su negocio, que conforma una parte importante del tejido empresarial de la Región de Murcia, razón de claro interés público y social.

3. La concesión directa de la subvención se instrumentará mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la subvención que se conceda, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3. – Beneficiario.

El beneficiario de la subvención de concesión directa que regula este Decreto será la Organización Murciana de Mujeres Empresarias y Profesionales, siempre que no concurren en dicha entidad las circunstancias previs-

tas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 4. – Obligaciones del Beneficiario.

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas; y en especial, a las siguientes:

a) Realizar el proyecto “Gestión del Cambio: Coaching Tecnológico para Empresarias”, que ha servido de fundamento a la concesión directa de la subvención regulada mediante el presente Decreto.

b) Justificar en tiempo y forma ante la Consejería de Economía y Hacienda el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida por cualquiera de ellos.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar por escrito a la Consejería de Economía y Hacienda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos en virtud de la subvención cuya concesión regula este Decreto.

f) Comunicar a la Consejería de Economía y Hacienda el surgimiento o la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) El beneficiario deberá presentar en la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, certificado de la recepción del pago de la subvención con expresión del número con que ha sido asentado en su contabilidad, en el plazo de un mes desde su recepción

h) Indicar en la difusión, publicidad y en el material impreso que realicen para el desarrollo de esta jornada, que ha sido financiada con fondos FEDER de la Unión Europea, a través de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. De igual forma, deberá incluirse el escudo normalizado de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia con la leyenda "Región de Murcia", el escudo normalizado de la Unión Europea con la leyenda "Unión Europea. Fondos FEDER" y el logotipo de la Unión Europea "Crecemos con Europa".

2. El beneficiario quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la correspondiente Orden de la Consejería de Economía y Hacienda a través de la cual se instrumenta la concesión directa de la subvención que regula este Decreto, y en especial, a las siguientes:

a) Elaboración del manual "Coaching Tecnológico con perspectiva de género".

b) Difusión presencial de las ventajas del uso de las herramientas TIC's a la vida profesional, dirigida a 350 empresas.

c) Entrenamiento y acompañamiento, para la gestión del cambio tecnológico de 40 empresarias, dirigido a mejorar la gestión telemática de su vida profesional.

d) Creación del espacio web "empresaria SI", como herramienta on-line que recogerá información general y el fondo de conocimiento generado en el proyecto.

e) Celebración el congreso nacional "Empresarias en la Sociedad de la Información" en el mes de noviembre de 2009.

Artículo 5. – Importe de la subvención, crédito presupuestario y pago.

1. La subvención de concesión directa regulada por este Decreto, con una dotación de cuarenta y seis mil ciento sesenta y cinco euros con sesenta céntimos (46.165,60 €) con cargo a la partida presupuestaria 16.02.00.521A.777.20, proyecto de inversión número 39187, subproyecto 039187080009, para el ejercicio 2008, incluida en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El pago de la subvención al beneficiario se realizará con carácter anticipado y de una sola vez tras la firma de la Orden de concesión, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por el beneficiario, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin que sea necesaria la previa prestación de garantía por parte del beneficiario.

3. El beneficiario deberá presentar en la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, certificado de la recepción del pago con expresión del número con que ha sido asentado en su contabilidad, en el plazo de un mes desde su recepción.

Artículo 6. – Ejecución, vigencia y régimen de justificación.

1. El plazo límite para la ejecución del proyecto terminará el 31 de diciembre de 2.009, sin perjuicio de que dicho plazo pueda ser ampliado por el órgano concedente, previa petición por la Organización Murciana de Mujeres Empresarias y Profesionales con al menos un mes de antelación a la fecha de finalización antes indicada. La aceptación de dicha ampliación será resuelta por parte de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta de la

Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información a dicha solicitud.

2. El plazo para la justificación económica comenzará el día siguiente a la conclusión del plazo límite para la ejecución del proyecto formativo, y terminará transcurridos 3 meses desde la finalización de dicho plazo.

3. El beneficiario está obligado a justificar ante el órgano concedente el adecuado y pleno cumplimiento de la aplicación material de los fondos percibidos a la finalidad que sirve de fundamento a la concesión de la subvención, y deberá hacerlo antes de la finalización del plazo máximo y en la forma establecidos al efecto en la correspondiente Orden de concesión, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente.

4. Dicha justificación y, en su caso, verificación, se ajustarán en todo caso a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, debiendo presentar el beneficiario ante el órgano concedente (o ante el órgano instructor: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información) toda la documentación que se especificará en la correspondiente orden de concesión y en especial, la siguiente documentación:

A. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

5. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% del importe de esta subvención para la ejecución del proyecto o actividad que sirve de fundamento a su concesión en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. – Responsabilidades y régimen sancionador.

El beneficiario, así como las demás personas relacionadas con el mismo indicadas en el artículo 53 de la Ley

General de Subvenciones quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones en esta materia establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. – Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando el beneficiario incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.1 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento de reintegro aplicable será el regulado al efecto en el Título segundo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, en la correspondiente Orden de concesión se podrán establecer criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones u obligaciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 37.2 y 3, 17.3.n) y concordantes de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 9. – Régimen Jurídico Aplicable.

1. La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en este Decreto, y en la correspondiente orden a través de la cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean básicos, así como por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente en materia de subvenciones que resulte de aplicación en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

Disposición Final Única

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la Ciudad de Murcia a 19 de diciembre de 2008.—El Presidente. P.D. (Decreto de la Presidencia 46/2008, de 26 de septiembre). La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—La Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez.

Consejo de Gobierno

17614 Decreto n.º 523/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Caravaca de la Cruz y Moratalla, para la implantación de la TDT en sus municipios.

I.- Con fecha 28 de septiembre de 2006 se firmó, entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, un Convenio Marco de colaboración para el desarrollo del Plan Avanza, cuyo objetivo es realizar actividades para el fomento de la Sociedad de la Información.

El Plan Avanza pretende colaborar en el desarrollo de dichas actividades, en la medida que se estime conveniente, bien mediante su apoyo o bien mediante actuaciones complementarias que incrementen su alcance y su impacto, observando el vigente régimen competencial de las Administraciones Públicas.

Con fecha 19 de noviembre de 2007 se suscribió una Adenda al Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Programa “CIUDADANÍA DIGITAL” en el marco del Plan Avanza. Una de sus actuaciones, “La TDT como instrumento de acceso a los servicios de la sociedad de la información en la Región de Murcia”, tiene como objetivos, entre otros, dar a conocer las ventajas de los servicios ofrecidos a través de la TDT y favorecer que los ciudadanos puedan recibir las señales digitales de televisión. La cuantía prevista para su ejecución asciende a 644.44,24 euros, aportados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Gobierno Regional ha elaborado el Plan de Medidas Extraordinarias para la Dinamización Económica y la Consolidación del Empleo, donde se incluyen, entre otras, una serie de actuaciones, recogidas en el Plan de Encendido Digital 2008-2010, con el objetivo de garantizar una transición coordinada y ordenada hacia el encendido digital, asegurando la correcta ejecución de los dos proyectos de transición que el Plan Nacional establece para la Región de Murcia: Ricote y Carrascol.

La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información está interesada en la realización de las acciones contempladas en el citado Plan, en especial las relativas a la extensión de las señales de televisión digital terrestre en toda la región, a la adaptación de las instalaciones para la recepción de las mismas y a la promoción del conocimiento del proceso de transición a la TDT y de esta tecnología entre los ciudadanos. Para la ejecución de estas acciones se considera necesaria la colaboración de los Ayuntamientos de la Región.

II.- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala en el apartado 1 de su artículo 23 que únicamente

podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que es una norma básica en materia de subvenciones públicas. Y este último precepto legal dispone que sólo podrán concederse subvenciones de forma directa en tres supuestos: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales –en este caso, de la Comunidad Autónoma– en los términos previstos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones; b) aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa; y c) con carácter excepcional, aquellas otras en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El citado artículo 23.1 establece asimismo que las resoluciones de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la propia ley.

III.- Por su parte, el apartado 2 del artículo 23 de la misma Ley 7/2005 determina que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, previendo el apartado 3 del mismo artículo 23 que el citado Decreto habrá de ajustarse a las disposiciones contenidas en la propia Ley 7/2005, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, concretando, asimismo, una serie de extremos que ha de contener como mínimo el referido Decreto.

IV.- Por ello, entendiendo que en este caso existen razones de interés público y social conforme al artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, para que la Administración Regional, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, colabore directamente en la financiación de la implantación de la TDT en los municipios de Caravaca de la Cruz y Moratalla, se estima necesario la aprobación del presente Decreto, que contiene las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención de carácter singular a dichos centros, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 19 de diciembre de 2008

Dispongo:

Artículo 1: Objeto

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter singular a los siguientes Ayuntamientos:

	Entidad	CIF
1	Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz	P3001500B
2	Ayuntamiento de Moratalla	P3002800E

2. La finalidad de la subvención que se regula es la financiación de acciones contempladas en el Plan de Encendido Digital de la Región de Murcia 2008-2010, en lo referido a la extensión de las señales de TDT en dicho municipio, el grado de conexión y el conocimiento del proceso de transición a la TDT y de esa tecnología entre sus ciudadanos.

3. El plazo de ejecución del mencionado proyecto finalizará el 30 de septiembre de 2009.

Artículo 2: Procedimiento de concesión

1. Las subvenciones a las que se refiere el artículo anterior se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en los artículos 22.2. c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, por concurrir las razones que se especifican en el siguiente apartado.

2. Las razones de interés público y social que concurren en este caso son las siguientes:

1.- El Plan Nacional de Transición a la Televisión Digital Terrestre contempla el pleno cese de emisiones de la televisión con tecnología analógica antes del 3 de abril de 2010, y su total sustitución por las emisiones basadas en tecnología digital. Dicha medida afecta a todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

2.- El Gobierno Regional ha elaborado el Plan de Medidas Extraordinarias para la Dinamización Económica y la Consolidación del Empleo, donde se incluyen, entre otras, una serie de actuaciones con el objetivo de garantizar una transición coordinada y ordenada hacia el encendido digital, asegurando la correcta ejecución de los dos proyectos de transición que el Plan Nacional establece para la Región de Murcia: Ricote y Carrascomy.

3.- La Consejería de Economía y Hacienda, que ostenta las competencias relativas a radio y televisión, está interesada en asegurar la implantación de la TDT en la Región de Murcia mediante el impulso de la ejecución de las acciones contempladas en el Plan de Encendido Digital, en especial las relativas a la extensión de las señales de televisión digital terrestre en toda la región, a la adaptación de las instalaciones para la recepción de las mismas y a la promoción del conocimiento del proceso de transición a la TDT y de esta tecnología entre los ciudadanos. Para la ejecución de estas acciones se considera necesaria la colaboración de los ayuntamientos de la Región.

4.- Los Ayuntamientos de Caravaca de la Cruz y Moratalla pertenecen al Proyecto Técnico de Transición de Ricote, estableciéndose, en el Plan Nacional citado, que la fecha para el cese de las emisiones en analógico debe realizarse antes del 30 de junio de 2009. Además estos municipios tienen una orografía especial que hace que la extensión de la señal de la TDT sea de mayor complejidad que en el resto de municipios de la Región.

3. Las diferentes concesiones directas de las subvenciones se instrumentarán mediante la correspondiente Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estarán sometidas las diferentes subvenciones que se concedan, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3: Beneficiarios

Los beneficiarios de las diferentes subvenciones de concesión directa que regula este Decreto serán las entidades relacionadas en el artículo 1.1, siempre que no concurren en dichas entidades las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 4: Obligaciones del Beneficiario

1. Cada beneficiario quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas; y en especial, a las siguientes:

a) Realizar el proyecto, que haya servido de fundamento a la concesión directa de la subvención regulada mediante el presente Decreto.

b) Justificar en tiempo y forma ante la Consejería de Economía y Hacienda el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida por cualquiera de ellos.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar por escrito a la Consejería de Economía y Hacienda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos en virtud de la subvención cuya concesión regula este Decreto.

f) Comunicar a la Consejería de Economía y Hacienda el surgimiento o la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada al amparo de este Decreto que ésta se realiza con la financiación y colaboración de: la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (junto su escudo normalizado y el logo "Crecemos con Europa"), el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (junto con su escudo normalizado y el del Plan Avanza, incluyendo además la siguiente dirección www.planavanza.es) y la Unión Europea (junto con su escudo normalizado y la leyenda "Unión Europea. Fondo Europeo de Desarrollo Regional").

h) Colocar una placa conmemorativa a la entrada de los nuevos centros emisores de televisión en la que debe constar lo referido a la financiación y colaboración establecido en el apartado anterior, durante al menos los cinco años siguientes a la puesta en marcha del centro.

i) Presentar en la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, certificado de la recepción del pago de la subvención concedida, con expresión del número con que ha sido asentado en su contabilidad, en el plazo de un mes desde su recepción.

j) Obtener la aprobación por escrito de la Comisión Bilateral de Seguimiento de las actuaciones a realizar.

2. El beneficiario quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la correspondiente Orden de la Consejería de Economía y Hacienda a través de la cual se instrumente la concesión directa de la subvención que regula este Decreto.

Artículo 5: Importe de la subvención, crédito presupuestario y pago

1. Las subvenciones de concesión directa regulada por este Decreto, cuyos importes se relacionan en la tabla insertada a continuación, se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 11.04.00.112D.767.20, proyecto 39210:"A Aytos. extensión TDT en municipios con requerimientos especiales", subproyecto 039210080012 "Extensión TDT en Caravaca y Moratalla", incluida en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho importe está cofinanciado con fondos FEDER de la Unión Europea, a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en el marco del Plan Avanza y fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

	ENTIDAD	IMPORTE SUBVENCIONADO
1	Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz	Ciento veinte mil euros (120.000,00€)
2	Ayuntamiento de Moratalla	Ciento noventa y ocho mil euros (198.000,00€)

2. El pago de las subvenciones correspondientes a cada beneficiario se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por cada beneficiario, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a cada subvención, sin que sea necesario la previa prestación de garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 apartado a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y los artículos 16.2 y 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6: Régimen de Justificación

1. El beneficiario está obligado a justificar ante el órgano concedente el adecuado y pleno cumplimiento de la aplicación material de los fondos percibidos a la finalidad que sirve de fundamento a la concesión de la subvención, y deberá hacerlo dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución de la actividad, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente.

2. Dicha justificación y, en su caso, verificación se ajustarán en todo caso a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, debiendo presentar el beneficiario ante el órgano concedente (o ante el órgano instructor: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información) toda la documentación que se especificará en el correspondiente Orden de concesión y en especial, la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa de las inversiones realizadas para las que se haya concedido esta subvención.

b) En caso de existir, certificación acreditativa del importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar el mismo proyecto o actividad.

c) Relación de las facturas correspondientes a la totalidad de la ejecución del proyecto o actividad desarrollados, con indicación de su n.º, fecha de expedición, importe, forma y fecha de pago.

d) Facturas correspondientes a la totalidad de los gastos que haya supuesto la ejecución del proyecto o actividad subvencionados, así como los justificantes acreditativos del pago de las mismas.

3. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% del importe de esta subvención para la ejecución del proyecto o actividad que sirve de fundamento a su concesión.

4. Según establece el artículo 31 de la Ley 38/2003, cuando el gasto subvencionable supere los 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 7: Responsabilidades y régimen sancionador

Los beneficiarios, así como las demás personas relacionadas con los mismos indicadas en el artículo 53 de la Ley General de Subvenciones quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones en esta materia establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8: Reintegro de la subvención

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por un beneficiario, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención correspondiente al mismo hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando dicho beneficiario incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.1 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El reintegro de la subvención correspondiente a un beneficiario no afectará a las concesiones correspondientes al resto de beneficiarios.

2. El procedimiento de reintegro aplicable será el regulado al efecto en el Título segundo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en la demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, en la correspondiente Orden de concesión se podrán establecer criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones u obligaciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 37.2 y 3, 17.3.n) y concordantes de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 9: Régimen Jurídico Aplicable

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en este Decreto y en la correspondiente Orden a través de la cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean básicos, así como por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa vigente en materia de subvenciones que resulte de aplicación en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en el presente caso, al estar cofinanciada la subvención cuya concesión directa regula este Decreto con Fondos Europeos a través del Ministerio de Industria, Turismo

y Comercio, su régimen jurídico será el establecido en el artículo 6 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Adicional Única

Se faculta a la Consejera de Economía y Hacienda para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas disposiciones y actos resulten necesarios para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Única

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de diciembre de 2008.—El Presidente, Decreto 46/2008, de 26 de septiembre, (B.O.R.M. 2/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—La Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez.

Consejo de Gobierno

17600 Decreto n.º 525/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al matadero “Hijos de Lino Baños, S.A.”, para financiar el sacrificio de gallinas ponedoras afectadas o sospechosas de salmonelosis de importancia para la salud pública.

El Real Decreto 1260/2005, de 21 de octubre, establece la normativa básica de las ayudas estatales al sacrificio en matadero de gallinas ponedoras afectadas o sospechosas de salmonelosis de importancia para la salud pública, previendo su concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y atribuyendo a las Comunidades Autónomas la tramitación, resolución, pago y control de estas ayudas.

Teniendo en cuenta las razones de interés público que concurren en la concesión de estas ayudas consistentes en el sacrificio de gallinas ponedoras afectadas o sospechosas de sufrir salmonelosis, considerada ésta como una de las principales enfermedades de carácter zoonótico que está siendo objeto de programas de control y erradicación por las Administraciones competentes, tanto de la Unión Europea como del Estado español.

Considerando igualmente que en la Región de Murcia, el matadero de aves denominado “Matadero Hijos de Lino Baños, S.A.”, es el único autorizado, mediante Resolución de 28 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, para realizar las prácticas de sacrificio de esta especie en las condiciones normativamente impuestas. Que de la misma manera, esta

mercantil desarrolló durante 2006 dichas prácticas sanitarias, las cuales obtuvieron reconocimiento para ser subvencionadas mediante Decreto 347/2007, de 9 de noviembre, por el que se aprobaron las normas especiales reguladoras de esta subvención (BORM de 14 de noviembre de 2007)

Por ello, y a la vista de las razones aún concurrentes de interés público, la Administración Regional pretende seguir colaborando directamente en la financiación de esta actuación sanitaria de sacrificio a través de la Consejería de Agricultura y Agua, mediante la concesión de una subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Agua, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 2008,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto la aprobación de las normas especiales reguladoras de una subvención al matadero Hijos de Lino Baños S.A., con CIF A30053649, para financiar el sacrificio de gallinas ponedoras afectadas o sospechosas de salmonelosis de importancia para la salud pública, de acuerdo con el Real Decreto 1260/2005, de 21 de octubre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estatales al sacrificio en matadero de gallinas ponedoras afectadas o sospechosas de salmonelosis de importancia para la salud pública.

2. La finalidad de la concesión es el sacrificio en matadero de gallinas ponedoras afectadas o sospechosas de salmonelosis de importancia para la salud pública, de forma que quede garantizada la sanidad animal y la seguridad alimentaria, al tiempo que se evite la repercusión a los ganaderos de los costes adicionales que para el matadero supone ese sacrificio de animales afectados, a la vista de su escaso o nulo valor comercial, por lo que concurren suficientes razones de interés público.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

a) La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 1260/2005, de 21 de octubre, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

b) La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Agricultura y Agua, a la vista de la propuesta efectuada por el Director General de Ganadería y Pesca, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 1260/2005, de 21 de octubre, el matadero avícola "Hijos de Lino Baños, S.A."

Artículo 4. Obligaciones.

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Haber realizado el sacrificio de gallinas ponedoras afectadas, o sospechosas de estarlo, de salmonelosis de importancia para la salud pública durante el ejercicio de 2007, de acuerdo con las condiciones previstas en el Real Decreto 1260/2005, de 21 de octubre, así como haber presentado solicitud de ayuda acompañada de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 5.2 del citado Real Decreto.

b) El beneficiario quedará obligado a la no repercusión a los ganaderos de los costes derivados del sacrificio y del previo transporte de los animales al matadero, al menos en la parte cubierta por dichas ayudas, en cumplimiento del artículo 7 del Real Decreto 1260/2005, de 21 de octubre.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar la información requerida por los órganos competentes.

d) El beneficiario quedará en todo caso sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Financiación.

El importe total de la subvención será de 51.960 euros, y se abonará con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712F.47010, proyecto de inversión 32.088 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2008. Su financiación se efectuará por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

Artículo 6. Actividades subvencionables y cuantía máxima de la ayuda.

1. De acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1260/2005, de 21 de octubre, serán objeto de la ayuda, los gastos que deriven del sacrificio de los animales, realizado desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior a aquel en que se solicita la ayuda, así como los gastos del transporte previo de los animales al matadero.

2. La cuantía máxima por animal sacrificado será de 0,80 euros, de acuerdo con el artículo 8.1 del Real Decreto 1260/2005, de 21 de octubre.

Artículo 7. Justificación.

1. La entidad beneficiaria deberá presentar ante la Dirección General de Ganadería y Pesca, la siguiente documentación justificativa de la subvención:

a) Acta de cada uno de los sacrificios realizados, emitida por el funcionario inspector sanitario del matadero, con expresión, al menos, de fechas de sacrificio, condición de sospecha o confirmación de salmonelosis, número de animales sacrificados, origen y titular de los animales.

b) Documento de valoración, emitida por el matadero, acerca de los gastos sufridos por las actuaciones de sacrificio y transporte, en su caso, de cada una de las partidas afectadas.

c) Documento privado de acuerdo entre avicultor y el matadero, conforme a los extremos dispuestos en el artículo 5.2c) del Real Decreto 1260/2005, de 21 de octubre.

2. La justificación por parte del beneficiario, se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

Artículo 8. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única.- Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 19 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. Decreto 46/2008 (BORM de 02/10/2008), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

Consejo de Gobierno

17616 Decreto n.º 526 /2008, de 19 de diciembre de 2008, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia para la implantación y desarrollo del Proyecto Reciclática en la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuido, conforme el artículo 11.3) de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia

de protección del medio ambiente y el establecimiento de normas adicionales de protección en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca.

Por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agricultura y Agua es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de agricultura, ganadería, pesca, agua y medio ambiente.

De acuerdo con el artículo undécimo del Decreto 325/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, asume las competencias y funciones en materia de planificación y prevención de la contaminación, vigilancia e inspección ambiental, evaluación ambiental de planes y proyectos, autorización ambiental integrada y calificación ambiental. Así como las relativas al cambio climático y al fomento del medio ambiente.

Por otro lado, la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, establece entre sus fines en el artículo 2, el de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de la Región de Murcia y obtener un alto nivel de protección del medio ambiente, en particular, mediante la prevención y corrección de la degradación del medio ambiente.

Asimismo la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en su exposición de motivos, establece como uno de los principios que inspira la misma, contribuir a la protección del medio ambiente coordinando la política de residuos con las políticas económica, industrial y territorial, al objeto de incentivar su reducción en origen y dar prioridad a la reutilización, reciclado y valorización de los residuos sobre otras técnicas de gestión, asimismo, prevé que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, puedan establecer instrumentos de carácter económico y medidas de incentivación.

En este sentido, el Plan de Residuos Urbanos y de Residuos No Peligrosos de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 48/2003, de 23 de mayo, establece una jerarquización de opciones en la gestión de los residuos: reducción, reutilización, reciclado, valorización y por último eliminación.

El Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, tiene como objetivos reducir la cantidad de estos residuos y la peligrosidad de los componentes, fomentar la reutilización de los aparatos y la valorización de sus residuos y determinar una gestión adecuada tratando de mejorar la eficacia de la protección ambiental. En el artículo 9.c) respecto a los equipos informáticos se establecen unos objetivos de recogida, valorización, reutilización y reciclado, se valorizará por categoría, el 75 por ciento del peso

de cada tipo de aparato. De los componentes, materiales y sustancias se reutilizará y reciclará, por categoría, el 65 por ciento del peso de cada tipo de aparato.

La Universidad de Murcia, consciente de la responsabilidad que tiene ante sus miembros y ante la sociedad en general, de producir, difundir y fomentar actuaciones orientadas al desarrollo sostenible, lanzó desde su Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones Aplicadas (ATICA), el proyecto Reciclática con los objetivos de gestionar de una manera eficiente los materiales informáticos que habiendo quedado obsoletos para su uso principal deben ser reutilizados o reciclados, o en ocasiones reutilizados en tareas menos exigentes.

Con el proyecto Reciclática, la Universidad de Murcia pretende contribuir a la reutilización y reciclaje de los equipos informáticos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos, para ello, serán cedidos por la Consejería de Economía y Hacienda, los equipos informáticos que hayan causado baja en su inventario de bienes por obsoletos o incompatibilidad y posteriormente, una vez preparados para su reutilización serán entregados por la Universidad de Murcia a Entidades Públicas, Asociaciones o Fundaciones que integren a grupos sociales desfavorecidos o en situación de desventaja social para el acceso a las nuevas tecnologías de la información y el conocimiento o para la ejecución de acciones de cooperación internacional.

Las donaciones de material informático, no solo abarca el ámbito docente, ya que se pretende extender este proyecto a, organizaciones sin ánimo de lucro, asociaciones y otras entidades.

Asimismo, el Plan Estratégico de la Región de Murcia 2007-2013 establece como factor de cambio, dentro del Objetivo Intermedio 5.3.5, que la Administración debe ser un referente claro de actuación en materia medioambiental. Para que esta integración sea posible, real y eficaz a todos los niveles es imprescindible que la Administración actúe como referente o modelo a seguir de comportamiento ambiental responsable e integrar aspectos ambientales en todas y cada una de las decisiones que se tomen. Del mismo modo, entre dichos objetivos establece un aumento de la recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

La Consejería de Agricultura y Agua a través de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental está interesada en el desarrollo del "Proyecto Reciclática" como una medida para incentivar el reciclaje y la reutilización de aparatos eléctricos y electrónicos.

Por todo ello, entendiendo que existen sobradas razones de interés público y social, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia participará directamente en la financiación de las actuaciones que desarrolle la Universidad de Murcia, con la finalidad antes citada, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, mediante la concesión directa de una subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c)

de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Agricultura y Agua, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2008.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia para la implantación y desarrollo del Proyecto Reciclática en la Región de Murcia.

Artículo 2.- Finalidad.

La finalidad de la concesión es la de contribuir a la reutilización y reciclaje de los equipos informáticos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que hayan causado baja en el inventario de bienes por obsoletos y que pueden tener una segunda vida útil.

Artículo 3.- Interés Público.

Las razones de interés público y social a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, vienen determinadas por el hecho de que, con la actividad subvencionada, se contribuye a dar cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Residuos Urbanos y No Peligrosos de la Región de Murcia, en cuanto a la jerarquización de opciones para la gestión de los residuos, así como a los objetivos de recogida, valorización, reutilización y reciclado que establece el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos con la finalidad de disminuir el volumen de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión de la subvención se instrumentará a través de Convenio de colaboración a suscribir entre la Consejería de Agricultura y Agua, la Consejería de Economía y Hacienda y la Universidad de Murcia, previa su autorización por el Consejo de Gobierno, en el que se especificarán los compromisos y las condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 5.- Beneficiario.

Será beneficiaria de la subvención la Universidad de Murcia, la cual deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Gene-

ral de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba su Reglamento.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

1. La Universidad de Murcia quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

2. Estará obligada a hacer constar en carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que dicha actividad se realiza con financiación de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Actividad subvencionada.

La actividad objeto de subvención consistirá en la diagnosis de los equipos informáticos cedidos por la Dirección General de Finanzas y Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda a la Universidad de Murcia para su reutilización y/o reciclado y su posterior entrega a entidades públicas, asociaciones y fundaciones de la Región de Murcia que lo soliciten.

Artículo 8.- Plazo de ejecución de la actividad.

El plazo en que se deberán ejecutar las actuaciones previstas en el artículo anterior, será desde la fecha de la firma del correspondiente Convenio hasta el 31 de diciembre de 2009.

Artículo 9.- Posibilidad de subcontratación.

1. De conformidad con el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario podrá concertar con terceros la ejecución de hasta el 100% del objeto de la actividad subvencionada, estando sometido, en ambos supuestos, a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En cualquier caso, será la entidad beneficiaria la única obligada y responsable frente a la Administración Regional del cumplimiento de las normas reguladoras de la subvención

Artículo 10.- Financiación.

1. El importe total de la subvención asciende a un total de CUARENTA Y TRES MIL EUROS (43.000,00.€), que se abonará con cargo a la partida presupuestaria 20.04.00.442G.442.00, proyecto de gasto n.º 39055 "A la Universidad de Murcia. Reciclática (Reutilización y Reciclaje de equipos informáticos)", subproyecto 039055080029, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2008, aprobados por Ley 10/2007, de 27 de diciembre. Dicho importe se

destinará a la financiación de los gastos corrientes derivados del desarrollo de las actuaciones subvencionadas.

2. El mencionado importe no está financiado con cargo a fondos de la Unión Europea.

Artículo 11.- Compatibilidad con otras subvenciones.

1. La subvención que se regula en el presente Decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 12.- Procedimiento de pago; innecesariedad de garantías.

El pago del importe de la subvención concedida se realizará al beneficiario, en pago único, a la firma del correspondiente Convenio, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por aquel, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en la forma y condiciones que se establezca en el convenio y de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley Regional 7/2005, de 18 de noviembre, no siendo necesaria la constitución de garantías.

Artículo 13.- Régimen de justificación.

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La Universidad de Murcia deberá presentar, ante la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, los documentos que sirvan para demostrar la oportuna justificación de la inversión dada a los fondos recibidos y acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que estaban previstos. Para ello remitirá a ese Centro Directivo cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente información:

a) Memoria del desarrollo del proyecto y las actividades realizadas al amparo del Convenio de colaboración.

b) Relación de los gastos y pagos derivados de la realización de las actividades subvencionadas y copia compulsada de los documentos acreditativos de los mismos.

Para los justificantes del personal contratado, se presentará necesariamente las nóminas ajustadas al modelo oficial, acompañadas de los justificantes de cotización a la Seguridad social, así como copia de los contratos.

c) Documentación relativa a la subcontratación, si se hubiere efectuado la misma.

d) Si los hubiere, copias de todos los materiales editados en relación con la actividad subvencionada.

e) Documentación que acredite el importe, procedencia y aplicación de otros fondos destinados a la financiación de la actividad subvencionada, ya tengan la naturaleza de fondos propios o se trate de otras subvenciones o recursos.

3. El plazo para efectuar la justificación será de tres meses a contar desde la finalización de cada año natural de vigencia del correspondiente Convenio.

Artículo 14.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Decreto y en el correspondiente Convenio y los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 15 – Seguimiento de las actuaciones.

Para el seguimiento de las actuaciones a realizar al amparo del convenio de colaboración, se creará una comisión de seguimiento de conformidad con lo estipulado en el mismo.

Artículo 16.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo que se establezca en el Convenio y en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 17.- Régimen sancionador.

El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Final Única

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 46/2008, de 26 de septiembre, B.O.R.M. n.º 230, de 2 de octubre de 2008), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

Consejo de Gobierno

17595 Decreto n.º 527/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Molina de Segura para remodelación de vivienda tutelada.

El artículo 49 de la Constitución española, de 27 de diciembre de 1978, señala que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos recogidos en su Título I. En relación con ello, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud del artículo 10.1.18 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, asumió las competencias exclusivas en materia de asistencia y bienestar social, así como de promoción e integración de los discapacitados.

En desarrollo de tales competencias se dictó la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 2.1 señala que dicho Sistema de Servicios Sociales estará integrado por el conjunto coordinado de recursos, actividades, prestaciones, equipamientos y demás actuaciones de titularidad pública o privada encaminados a la prevención, atención, integración y promoción social de todos los ciudadanos en el ámbito de nuestra Región. De conformidad con el artículo 8.1 de la mencionada Ley, el artículo 13 establece que los servicios sociales especializados en el sector de personas con discapacidad realizará, entre otras actuaciones, programas de atención temprana, formación ocupacional, integración laboral, capacitación en actividades de autocuidado, actividades de ocio e integración social, y cuantos otros sean necesarios para favorecer la autonomía personal e integración social del discapacitado.

En la actualidad, el sujeto beneficiario de la subvención objeto del Decreto que nos ocupa tiene la necesidad de llevar a cabo a la mayor brevedad posible, dada la relevancia de los fines de sus actividades y las necesidades

sociales que con ellas se cubren, la remodelación de una antigua escuela para convertirla en vivienda tutelada para personas con enfermedad mental crónica, para el desarrollo de los programas y actividades planificadas en relación con lo establecido por el mencionado artículo 13 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. Así, como en cumplimiento del artículo 24, b) de la misma, en cuanto a las competencias que la Ley 3/2003 atribuye a los Ayuntamientos como ya hizo la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia de prestación de servicios sociales.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la relevancia social de las citadas actividades, así como la experiencia y reputación que tal sujeto goza, se entiende que concurren razones de interés social, ya que el desarrollo del proyecto a subvencionar supone una clara mejora de la calidad de vida, autonomía personal e integración social de las personas con discapacidad. Asimismo, también concurre un interés público en la creación de dicha vivienda tutelada, pues supone un reforzamiento del Sistema de Servicios Sociales Regional, de acuerdo con la definición dada del mismo por el artículo 2.1 de la Ley 3/2003, de 10 de abril. Por todo ello, se propone la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Molina de Segura, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 158/2007, de 6 de julio, (modificado por Decreto 326/2008, de 3 de octubre), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, corresponde a esta Consejería el desarrollo de las directrices del Gobierno en materia de asistencia y bienestar social y de promoción e integración de discapacitados, entre otras, y de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, corresponde a dicho Instituto las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

En su virtud, y teniendo en cuenta el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 2008,

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por Objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Molina de Segura.

La finalidad de la concesión es la remodelación de una antigua escuela para convertirla en vivienda tutelada

para personas con enfermedad mental crónica en Molina de Segura.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en el artículo 23, apartados 2 y 3, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de la subvención se instrumentará mediante Convenio. En dicho Convenio se establecerán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto, el cual, tiene carácter de base reguladora de la subvención objeto del mismo, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 3. Obligaciones.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 5.

b) Comunicar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta ha sido subvencionada por el Instituto Murciano de Acción Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Cumplimentar las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4. Financiación.

El importe total de la subvención será de 200.000 €, y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 51.02.00.313B.761.01, código proyecto 39027, de la Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2008.

La financiación aludida no se realiza con cargo a fondos de la Unión Europea.

Artículo 5. Pago de la subvención y régimen de justificación.

El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16. 2, a) de la dicha Ley.

El plazo para ejecutar el Proyecto finalidad de la subvención objeto de este Decreto, comienza el 1 de enero de 2008 finalizará el día 30 de junio de 2009. No obstante lo anterior, excepcionalmente, cuando resultara imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido se atenderá a lo dispuesto en el artículo 13 apartados 4, 5, y 6 de la Orden de 19 de diciembre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones en materia de servicios sociales.

La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de la actividad objeto de la subvención regulada en este Decreto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, supletoriamente a lo dispuesto por este Decreto, con lo establecido por el artículo 14.4 la Orden de 19 de diciembre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones en materia de servicios sociales, mediante la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. Dispondrá para ello, de un plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización de la ejecución de la subvención, es decir, hasta el día 30 de septiembre de 2009, debiendo aportar, además de la que se exija en el convenio, la siguiente documentación:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Memoria financiera, que deberá contener información y documentación justificativa, al menos, sobre:

* Ingresos y ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entidad, indicando el porcentaje y cuantía de la ayuda.

* Certificado de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la cantidad concedida, y su destino íntegro al desarrollo de la actividad subvencionada.

Artículo 6. Incumplimientos.

Procederá el reintegro de la cantidad percibida, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto

en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto por las normas de Derecho Privado.

Artículo 8. Subcontratación.

La entidad local subvencionada podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, estando sometida a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 68 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en cualquier caso, será la entidad local subvencionada la única obligada y responsable frente a la Administración Regional.

Artículo 9. Destino de los bienes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los bienes subvencionados deberán destinarse al fin para el cual se concedió la subvención durante un periodo mínimo de treinta años.

Disposición final única.

Entrada en vigor.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D.: Decreto 46/08 de 26 de septiembre, (B.O.R.M. 2/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—El Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascuñana García.

Consejo de Gobierno

17599 Decreto n.º 528/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Cruz Roja Española para la cofinanciación en 2008 del Programa Operativo lucha contra la Discriminación Laboral 2007-2013 en la Región de Murcia.

La Comisión Europea con fecha de 18 de diciembre de 2007 aprobó el Programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Social Europeo de lucha contra la discriminación en el marco de los objetivos de convergencia y competitividad regional y empleo de España. Uno de los ejes de este programa es fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres.

La Unidad Administradora del Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo e Inmigración comunica con fecha de 1 de julio de 2008 a Cruz Roja Española que como Organismo Intermedio en el Programa Operativo, en el Programa Operativo Plurirregional Lucha contra la Discriminación le ha sido asignada para la totalidad del periodo 2007-2013 la cantidad de 37.605.641 € para un coste total de 52.958.842 €.

Cruz Roja Española de la Región de Murcia ha elaborado dentro del Programa Operativo el proyecto Interlabora. Como se señala en el documento del proyecto se pretende:

“... dar una continuidad al trabajo realizado desde hace más de seis años en la Región de Murcia. La Red Interlabora®, trabaja fundamentalmente, con personas inmigrantes con permiso de residencia y de trabajo que viven en la Región de Murcia y que, por sus circunstancias personales económicas, culturales... tienen mayor dificultad a la hora de encontrar un empleo que le permita una mejora de calidad de vida o simplemente una vida digna.

El objetivo principal es conseguir que el/la participante, a través de un itinerario de inserción completo (orientación laboral, formación -prelaboral y de capacitación- e intermediación), en que él y/o ella sea el protagonista, consiga una inserción en el mercado laboral, lo más estable posible”.

Cruz Roja Española ha aprobado el proyecto Interlabora® destinando al mismo la cantidad de 562.500 euros.

La Consejería de Trabajo y Política Social firmó el 29 de diciembre del año 2000 un convenio de colaboración con la Asamblea Regional de Cruz Roja Española para el desarrollo de acciones dirigidas a colectivos vulnerables especialmente inmigrantes en el marco del Programa Plurirregional de Lucha contra la discriminación del Fondo Social Europeo 2000-2006. El proyecto actual pretende continuar las actuaciones emprendidas en el año 2000.

El proyecto Labora® se enmarca en el plan para la integración social de las personas inmigrantes de la Región de Murcia 2006-2009 en el Área de Empleo y Formación Objetivo General 1 Promover la integración laboral en condiciones de igualdad, Objetivo específico 1.1 Mejorar la inserción laboral del colectivo inmigrante, y en el Área de Cooperación y Redes Europeas, Objetivo General 3 Propiciar la participación en proyectos financiados por la Unión Europea y/o de carácter transnacional que potencien el trabajo en red y el intercambio y cooperación entre diversos actores en relación con la inmigración.

A la vista de estas circunstancias excepcionales, la Dirección General de Inmigración y Voluntariado considera imprescindible conceder una subvención a Cruz Roja Española Región de Murcia para la realización del proyecto Labora en el marco del Programa Operativo Plurirregional Lucha contra la Discriminación 2007-2013, del Fondo Social Europeo.

Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones,

a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, mediante la concesión de una subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto del Presidente 26/2008, de 28 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, corresponde a esta Consejería el desarrollo de las directrices del Gobierno en materia de promoción e integración de los grupos sociales necesitados de especial protección.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 2008.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa mediante orden del Consejero de una subvención a Cruz Roja Española.

2. La finalidad de la concesión es el desarrollo del Proyecto Interlabora, de lucha contra la discriminación laboral.

Artículo 2. Financiación.

1. El importe de la subvención será de 50.000,00 Euros (cincuenta mil euros), y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.00.313J.481.02, código de proyecto 21.260, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2008.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo referente a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22 apartado 2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Inmigración y Voluntariado, en las que se especificarán los compromisos y

condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 5. Beneficiarios.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, Cruz Roja Española, con CIF Q-2866001-G.

Artículo 6. Obligaciones.

1. Serán obligaciones de Cruz Roja, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, por el artículo 11 de la Ley 7/2005. Así mismo será aplicable el artículo 15 de la Orden del 19 de diciembre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones en materia de servicios sociales.

2. Además, Cruz Roja estará obligada a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 10 de este Decreto.

b) Comunicar a la Dirección General de Inmigración y Voluntariado, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) En el ámbito de Inmigración indicar en los folletos, carteles y demás documentos y materiales empleados en la difusión de la actividad subvencionada que ésta se realiza en colaboración con la Dirección General de Inmigración y Voluntariado. A tal efecto habrán de emplearse las imágenes corporativas de la Región de Murcia.

e) Facilitar al menos dos ejemplares de cualquiera de los soportes publicitarios empleados para la difusión de la actividad o proyecto subvencionado, antes del momento de su distribución.

En el supuesto de otro tipo de publicación (trabajos de investigación, literarios y similares) estará obligada a facilitar a la Dirección General de Inmigración y Voluntariado una prueba de impresión de forma previa a la edición del documento y a su distribución, así como a facilitar la versión electrónica del documento/os objeto de la publicación (en formato Acrobat (*.pdf) Word (*.doc) o equivalente).

f) Comunicar a la Dirección General de Inmigración y Voluntariado la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

3. Cruz Roja Española, en su caso, se compromete a colaborar con la Entidad Local (Corporación Local o Mancomunidad de Servicios Sociales) en cuyo ámbito territorial se desarrolle el/los Proyecto/os, estableciendo protocolos de derivación de usuarios y de coordinación de actuaciones entre ambas. Así mismo, deberá informar de la aplica-

ción de dichos protocolos cuando la Dirección General de Inmigración y Voluntariado lo requiera.

4. En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por Cruz Roja Española de la obligación de presentar, en el plazo que expresamente se le indique, cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

Artículo 7. Pago de la subvención y período de ejecución.

1. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16 apartado 2 letra a) de dicha Ley.

2. Tratándose de Proyectos cuya ejecución se ha estado desarrollando a lo largo del presente año, y dado que está previsto que los mismos finalicen en el actual ejercicio económico, el período de ejecución comprenderá desde el día 1 de enero de 2008 hasta el día 31 de diciembre de 2008.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables a los efectos de este Decreto aquellos derivados del mantenimiento de centros, prestación de servicios y desarrollo de actividades que estén relacionados, atendida la naturaleza de la subvención, con alguno de los siguientes conceptos:

- a) Personal.
- b) Alquileres.
- c) Suministros.
- d) Viajes.
- e) Celebraciones y certámenes.
- f) Dietas de personal.
- g) Becas o ayudas para alumnos.
- h) Material fungible de oficina.
- i) Material didáctico.
- j) Menaje o ropero.
- k) Colaboraciones técnicas.
- l) Trabajos realizados por otras empresas.
- m) Comunicaciones.
- n) Publicidad y propaganda.
- o) Seguros.
- p) Tributos municipales.
- q) Gastos de reparación simple o de mantenimiento.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, resultará de aplicación a estos efectos la Orden de 4 de abril de 2008, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración por la que se convocan subvenciones en materia de Inmigración y Voluntariado Social para el año 2008 (BORM 2 de mayo de 2008).

Artículo 9. Modificación del plazo de ejecución.

En virtud del artículo 49 apartado 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Inmigración y Voluntariado podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución establecido en el presente Decreto, cuando resulte imposible la ejecución del Proyecto en el plazo establecido en el artículo 7 apartado 2.

Artículo 10. Régimen de justificación.

1. La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención, tanto del cumplimiento de la finalidad misma como de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará al artículo 14 de la Orden de 4 de abril de 2008, de conformidad con el artículo 14 apartado 4 de la Orden de 19 de diciembre de 2006.

2. Cruz Roja Española dispondrá de un plazo máximo de dos meses para la presentación de los documentos justificativos, a contar desde la finalización del plazo de la ejecución de la subvención.

3. Cruz Roja deberá presentar, además, la siguiente documentación:

- Certificado de incorporación del crédito de la subvención, en el Modelo que se facilitará por la Dirección General de Inmigración y Voluntariado.

- Memoria Técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos, según modelo normalizado facilitado por la Dirección General de Inmigración y Voluntariado, firmada por el técnico que la haya cumplimentado y con el V.º B.º del Presidente o responsable del proyecto.

- Información financiera conteniendo:

- a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones referidas al desarrollo de la actividad subvencionada.

- b) Gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades efectuadas en el marco de la subvención, tanto de personal, como de desarrollo de prestaciones y mantenimiento, según modelo facilitado por la Dirección General de Inmigración y Voluntariado, presentándose a tal fin los documentos acreditativos de los gastos y pagos ajustados a las normas fiscales y contables o aquellas que según su naturaleza le son aplicables.

Artículo 11. Incumplimientos.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37 apartado 1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Subcontratación.

1. Cruz Roja Española, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 29 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán subcontratar parcialmente la ejecución del Proyecto por un porcentaje que no supere el 50% de la totalidad del mismo.

2. Excepcionalmente y previa autorización por parte de la Dirección General de Inmigración y Voluntariado, Cruz Roja Española podrá subcontratar por un porcentaje superior.

Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. Decreto 46/08 de 26 de septiembre (BORM 2/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—El Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascuñana García.

Consejo de Gobierno**17597 Decreto número 530/2008, subvenciones a entidades sin fines lucrativos, para el desarrollo del plan de acción para personas con discapacidad.**

Conforme al artículo 10.1.18 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias exclusivas de asistencia y bienestar social, así como de promoción e integración de los discapacitados. De acuerdo con ello, desde la Dirección General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia da cumplimiento al Plan de Acción para Personas con Discapacidad con el fin de impulsar la rehabilitación socio-sanitaria de niños, jóvenes y mujeres con discapacidad y/o la atención integral de adultos con graves discapacidades o enfermedades crónicas invalidantes, y simultáneamente, apoya los esfuerzos de las familias cuidadoras con discapacitados a su cargo. Para ello se cofinanciarán proyectos de intervención social, de carácter innovador y de gran efecto multiplicador.

Los proyectos, que se seleccionan de común acuerdo por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ajustarán a las prioridades aprobadas por la Comisión de Seguimiento del Plan de Acción y que son las siguientes:

a) Promoción de derechos y bienestar. Desarrollo conjunto de proyectos y actuaciones dirigidos a promover la competencia personal y la autonomía de las personas con discapacidad, creación de unidades de vida independiente, aplicación de los principios de bioética y actuaciones contra el maltrato de mujeres y de otras personas con graves discapacidades.

b) Atención socio-sanitaria dirigida a mujeres con discapacidad, personas con grave daño cerebral, y otros colectivos con graves discapacidades para el desarrollo de proyectos innovadores en materia de: cuidados a domicilio, atención diurna y atención residencial.

c) Apoyo a familias cuidadoras de personas gravemente afectadas para la incorporación de prestaciones técnicas y de tecnologías de apoyo en el hogar, y para el desarrollo de servicios de información, asesoramiento y mediación, de entrenamiento en cuidados, actividades de ayuda mutua y apoyo a familias monoparentales.

d) Servicio de transporte adaptado para aquellas personas con movilidad reducida que lo soliciten, a través de un mismo número telefónico, el 065, que será implantado en todo el territorio del Estado, con el objeto de garantizar la autonomía personal a todos sus usuarios.

e) Programa de promoción del sistema arbitral para la resolución de quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razones de discapacidad.

f) Programa de atención a personas sordas o con discapacidad auditiva y sordociegas para propiciar su acceso a la información y a la comunicación a través del fomento de la lengua de signos y de los medios de apoyo a la comunicación oral.

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada al desarrollo de Proyectos en la Región de Murcia, de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan de Acción para Personas con Discapacidad.

En este contexto, se debe tener en cuenta la necesidad del Instituto Murciano de Acción Social de llevar a cabo, a la mayor brevedad, el desarrollo de los proyectos de acuerdo con las prioridades reseñadas con anterioridad, y que las entidades sin fines lucrativos seleccionadas se consideran las más capacitadas para la prestación de estos servicios, dada su acreditada experiencia en el desarrollo de proyectos para personas con discapacidad en nuestra Región.

Por todo lo expuesto, se entiende que existen razones de interés público y social, dado que los proyectos seleccionados favorecen la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias. Asimismo, se entiende que concurre un interés general en el desarrollo de tales proyectos, ya que la población objeto de los mismos abarca a la totalidad de las personas con discapacidad de la región y a sus respectivas familias. Por ello, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través del Instituto Murciano de Acción Social, mediante la concesión de die-

ciséis subvenciones directas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley //2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 158/2007, de 6 de julio (modificado por Decreto 326/2008, de 3 de octubre), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, corresponde a esta Consejería el desarrollo de las directrices del Gobierno en materia de asistencia y bienestar social y de promoción e integración de discapacitados, entre otras, y de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 1/ 2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, corresponde a dicho Instituto las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

En su virtud, y teniendo en cuenta los artículos 16.2 y 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 2008,

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a las entidades sin fines lucrativos, que se detallan en el artículo número tres.

La finalidad de la concesión es el desarrollo de proyectos, en la Región de Murcia, de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan de Acción para Personas con Discapacidad.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en el artículo 23, apartados 2 y 3, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante Resolución del Director Gerente del Instituto de Acción Social, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Personas con Discapacidad de dicho Instituto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 9.1 y 12.2 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, en la cual se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto.

Artículo 3. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, las siguientes entidades sin fines lucrativos: Federación de Asociaciones de Discapacitados Psíquicos de la Comunidad Murciana (FADIS), Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos (FAMDIF/COCEMFE), Federación de Organizaciones a favor de las Personas con Discapacidad Psíquica y Parálisis Cerebral de la Región de Murcia (FEAPS Región de Murcia), Fundación Síndrome de Down de la Región de Murcia (FUNDOWN), Asociación de Personas Sordas de Lorca y Comarca (ASPERSOLOR), Asociación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas del Centro Ocupacional de Disminuidos Psíquicos (URCI), Asociación de Discapacitados "El Castillo" (ADICA), Asociación de Padres de Niños con Problemas de Audición y Lenguaje (ASPANPAL), Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), Federación Murciana de Asociaciones de Familiares y Enfermos Mentales de Murcia (FEAFES), Asociación de Familiares y Enfermos Mentales de Molina de Segura (AFESMO), Asociación de Padres de Niños con Deficiencias Auditivas (APANDA), Asociación de Padres con Hijos con Discapacidad Psíquica de la Comarca de Lorca (APANDIS), Federación de Personas con Parkinson Región de Murcia (FEPAMUR), Asociación de Familiares de Personas con Discapacidad Psíquica de Librilla (AFAPEDIS) y D. Genes, Asociación de Enfermedades Raras y Trastornos Graves del Desarrollo (D. Genes).

Artículo 4. Obligaciones.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.

b) Comunicar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y el Instituto Murciano de Acción Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones , y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Financiación.

El importe total de la subvención será de 401.844,62 euros, y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 51.02.00.313F.481.05, código proyecto 11998, de la

Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2008.

La financiación aludida no se realizará con cargos a fondos de la Unión Europea.

Artículo 6. Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

La cuantía prevista en el artículo 5 se distribuirá de la siguiente forma: FADIS 55.000,00 euros; FAMDIF/COCEMFE 50.000,00 euros; FEAPS Región de Murcia 48.000,00 euros; FUNDOWN 23.500,00 euros; ASPER-SOLOR 27.900,00 euros; URCI 20.000,00 euros; ADICA 32.000,00 euros; ASPANPAL 10.000,00 euros; CERMI 7.000,00€; FEAPES 50.000,00 euros; AFESMO 10.000,00 euros; APANDA 10.000,00 euros; APANDIS 30.000,00€; FEPAMUR 6.000 €; AFAPEDIS 8.499,62 €; y D.GENES 13.945 €.

El pago de las subvenciones se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16. 2, d) de la dicha Ley.

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas comenzará el día 1 de enero de 2008, y finalizará el día 31 de diciembre de 2008.

Las entidades beneficiarias deberán justificar la realización de las actividades objeto de la subvención regulada en este Decreto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido por el artículo 14.4 la Orden de 19 de diciembre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones en materia de servicios sociales, mediante la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. Dispondrán, para ello, de un plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización de la ejecución de la subvención, es decir, hasta el día 31 de marzo de 2009, debiendo de aportar la siguiente documentación:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Memoria financiera, que deberá contener información y documentación justificativa, al menos, sobre:

- ☐ Ingresos y ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entidad, indicando el porcentaje y cuantía de la ayuda.

- ☐ Certificado de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la cantidad concedida, y su destino íntegro al desarrollo de la actividad subvencionada.

Artículo 7. Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto por las normas de Derecho Privado.

Artículo 9. Subcontratación.

La entidad local subvencionada podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, estando sometida a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 68 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en cualquier caso, será la entidad local subvencionada la única obligada y responsable frente a la Administración Regional.

Disposición adicional única.

Habilitación para su desarrollo.

Se faculta al Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración para adoptar los actos administrativos o de ejecución que sean necesarios para complementar los aspectos recogidos en este Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de diciembre de 2008.—El Presidente. P.D. (Decreto 46/08 de 26 de septiembre, BORM 2/10/08).—La Consejera De Presidencia Y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—El Consejero de Política Social, Mujer E Inmigración, Joaquín Bascuñana García.

Consejo de Gobierno

17593 Decreto n.º 533 /2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a las Entidades Locales de Alhama de Murcia, Las Torres de Cotillas, Torre Pacheco y Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula para el funcionamiento de viveros de empresas para mujeres.

La Ley 12/2002, de 3 de diciembre, crea el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia como organismo autónomo de adscrito a la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, cuya finalidad es ser el organismo gestor de la política en materia de mujer, entendida como el ejercicio de todas aquellas acciones dirigidas a la consecución de la igualdad entre sexos, la remoción de obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho y la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer en la Región de Murcia.

El artículo 4 de la citada Ley atribuye a dicho Organismo, entre otras funciones, la promoción de programas y estructuras que garanticen la igualdad de oportunidades de las mujeres, mediante el desarrollo de actuaciones que faciliten su acceso a la información y asesoramiento en las materias que les afecten.

De acuerdo con este marco competencial, el Instituto de la Mujer considera como uno de sus objetivos prioritarios, la creación de infraestructuras para la prestación de servicios destinados al fomento y apoyo de la iniciativa empresarial de las mujeres, de forma que se favorezca la integración efectiva de éstas en el proceso de desarrollo de la economía regional. En este sentido, el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, en el marco de los fondos FEDER del Programa Operativo Integrado de la Región de Murcia para los períodos 2000-2006 y 2007-2013, incluyó como medida específica para la consecución del objetivo expresado, la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales de la Región de Murcia, para la construcción y equipamiento de viveros de empresas, cuya finalidad es proporcionar formación y asesoramiento a aquellas mujeres que deseen desarrollar un proyecto empresarial.

Mediante Orden de 27 de julio de 2005 (B.O.R.M. n.º183, de 10 agosto) y Orden de 20 de marzo de 2007 (B.O.R.M. n.º 88, de 18 de abril), se aprobaron las bases y se convocaron subvenciones a las Corporaciones Locales de la Región de Murcia para la construcción y equipamiento de Viveros de Empresas para Mujeres, cuya finalidad es proporcionar formación y asesoramiento a aquellas mujeres que deseen desarrollar un proyecto empresarial. Estas fueron resueltas mediante Resoluciones dictadas por la Directora del Instituto de la Mujer con fecha 30 de diciembre de 2005 y 27 de diciembre de 2007 respectivamente, resultando beneficiarias, entre otras, las entidades locales objeto de la subvención que regula el presente Decreto.

Conforme a lo anterior, en el Programa 323B "Promoción de la Mujer" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008, aprobados por Ley 10/2007, de 27 de diciembre, figuran los correspondientes créditos destinados a la concesión de subvenciones, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los servicios prestados en los Viveros de empresas para mujeres, mediante la financiación de los gastos de funcionamiento de los mismos.

Entendiendo que existen razones de interés público y social que lo justifican, dichas subvenciones se conceden de forma directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondiendo la concesión de una subvención de esta naturaleza a la Directora del Instituto de la Mujer, como órgano gestor de la política en materia de mujer adscrito a la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la mencionada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, de acuerdo con el informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de diciembre de 2008, de conformidad con lo previsto en el Art. 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Art. 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo 1. Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones por parte del Instituto de la Mujer a las Entidades Locales de Alhama de Murcia, Las Torres de Cotillas, Torre Pacheco y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, para el funcionamiento de los Viveros de Empresas para Mujeres ubicados en las mismas.

2. Esta actuación resulta de indudable interés público y social, en la medida en que la función de los Viveros de Empresas es proporcionar formación y asesoramiento a aquellas mujeres que deseen desarrollar un proyecto empresarial.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ge-

neral de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y humanitario.

2. La concesión de la subvención se hará mediante Resolución de la Directora del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Beneficiarias.

Serán beneficiarias de las subvenciones a que se refiere el presente Decreto las entidades locales de Alhama de Murcia, Las Torres de Cotillas, Torre Pacheco y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 4. Requisitos.

Para ser beneficiarias de las subvenciones a que se refiere el presente Decreto, las entidades locales deberán no hallarse incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Obligaciones de las beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias quedarán sujetas a las obligaciones impuestas con carácter general para todos los beneficiarios de subvenciones, por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y, en particular, a lo siguiente:

2. Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, de acuerdo con las directrices del Instituto de la Mujer, así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación. La prestación del servicio comprenderá:

- a) Autodiagnóstico y orientación laboral.
- b) Itinerarios informativos.
- c) Asesoramiento y acompañamiento del Plan Empresarial, que comprenderá:
 - Evaluación y selección de la idea.
 - Identificación de necesidades y potencial tecnológico.
 - Financiación, tesorería, asesoramiento jurídico.
- d) Apoyo a la consolidación empresarial.

3. Poner a disposición del programa, los medios personales que sean necesarios para la consecución de la finalidad prevista en la subvención.

4. Suministrar los datos que periódicamente le sean solicitados por el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, en los soportes que a tal efecto le sean facilitados, así como cualquier otra información que le sea requerida.

5. Comunicar al Instituto de la Mujer de la Región de Murcia la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente Público o Privado, Nacional o Internacional.

6. Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida, que estime oportuno el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a cualquier otro órgano de control competente.

7. Comunicar al Instituto de la Mujer la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

8. Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

9. Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en el presente Decreto.

Artículo 6. Financiación.

1. El importe total de las actuaciones asciende a 200.000 euros, que se distribuirán entre las entidades beneficiarias correspondiendo a cada una de ellas una subvención por importe de 50.000 euros y se imputará con cargo a la partida presupuestaria 56.00.00.323B.461.06, proyecto de gasto 38619 "Subvención a las CC.LL. de la Región de Murcia para el funcionamiento de viveros de empresas", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008.

2. El Instituto de la Mujer de la Región de Murcia financiará los gastos de personal así como de formación y orientación en los términos que se establezcan en la Resolución de concesión.

3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada serán exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 7. Pago de las subvenciones.

El pago de cada una de las subvenciones se realizará por el importe total de las mismas de forma anticipada y con carácter previo a la justificación de su finalidad, teniendo en cuenta que constituyen financiación necesaria para poder hacer frente a los gastos que comportan las actuaciones subvencionadas.

Artículo 8. Régimen de justificación.

1. La justificación por parte de las entidades beneficiarias de las subvenciones del cumplimiento de la finalidad de éstas y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El período de ejecución de las actividades objeto de subvención será de un año, a contar desde que se rea-

lice la contratación del personal, que deberá producirse, en todo caso, dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación de la resolución de concesión.

3. La justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos y las actividades realizadas se realizará dentro del mes siguiente a aquel en que finalice el período de ejecución, mediante la presentación de la siguiente documentación:

3.1. Certificación expedida por el/la Interventor/a municipal expresiva de los siguientes extremos:

- * Haber sido registrado en la contabilidad municipal el ingreso del total de la aportación concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

- * Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias del Ayuntamiento, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

- * Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para realizar la actividad.

3.2. Los gastos del proyecto subvencionado se justificarán:

a) Con la presentación de las nóminas o recibos de salarios del personal contratado, y la documentación justificativa del pago a la Seguridad Social, mediante los Boleines de Cotización del personal contratado abonados por la entidad contratante a la Seguridad Social (modelos TC1 y TC2) correspondientes al período subvencionado.

b) Mediante la presentación de las facturas, originales o copias autenticadas o compulsadas, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sean de aplicación.

3.3. El pago de los gastos a que hace referencia el apartado anterior, se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el/la funcionario/a que desempeñe la tesorería municipal, en la que se indicará el concepto, nombre y CIF de la empresa, o trabajador/a, importe, fecha, forma y referencia del pago.

3.4. Memoria del desarrollo del servicio, según los modelos que serán facilitados por el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

4. Cuando por razones debidamente justificadas no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución y justificación establecidos, los beneficiarios deberán solicitar al Instituto de la Mujer de la Región de Murcia la autorización de prórroga para los mismos antes de la finalización del plazo de que se trate, correspondiendo su otorgamiento a la Directora del Instituto de la Mujer.

Artículo 9. Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 10. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11. Responsabilidades y Régimen Sancionador.

Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en él, y en la Resolución por la que se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 19 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. (Decreto 46/2008, de 26 de septiembre, B.O.R.M. 02/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, M.^a Pedro Reverte García.—El Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascuñana García.

Consejo de Gobierno

17596 Decreto n.º 534/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Murcia para el desarrollo del proyecto de equipamiento del Centro Social de la Tercera Edad "La Cueva de Monteagudo".

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su artículo 10.uno 18), establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de bienestar social y servicios sociales, competencia que ha sido desarrollada por la Ley

3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. Dicha Ley señala, entre sus principios inspiradores, los de "prevención, participación, planificación y coordinación", así como los de "globalidad y trato personalizado e integración y normalización".

La Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social (en adelante IMAS), establece que este organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la citada Ley 3/2003, añadiendo que sus áreas de actuación serán, entre otras, la de Personas Mayores.

A través de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS, adscrito a la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha venido colaborando con las Entidades Locales, lo que se concreta en la creación de plazas en distintos centros para personas mayores mediante la construcción, reforma y el equipamiento de Centros de Estancias Diurnas, Centros de Día y Centros Residenciales.

Las Entidades Locales son competentes en materia de prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

En el marco de la colaboración de la Administración Regional con las Entidades Locales, la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, prevé que aquélla pueda conceder subvenciones a éstas, para la realización de obras y servicios a su cargo.

Debemos valorar que el equipamiento de un Centro de la Tercera Edad permitirá una profundización en la atención específica a este colectivo especialmente vulnerable, protegido por nuestra Constitución en su artículo 50.

La Administración Regional quiere colaborar directamente en la financiación de esta actuación, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración mediante la concesión de 1 subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Finalmente, la subvención se canalizará, por parte de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, a través del IMAS, mediante el Convenio como instrumento jurídico, que hace las veces de bases reguladoras, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del

Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2008, y en teniendo en cuenta lo dispuesto el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

La subvención tiene por objeto desarrollo del proyecto de equipamiento del Centro Social de la Tercera Edad "La Cueva de Monteagudo".

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza su concesión directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de la subvención se realizará mediante Convenio de Colaboración entre la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento al que se hace alusión, a propuesta efectuada por la Dirección General de Personas Mayores del IMAS, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el siguiente Ayuntamiento:

Ayuntamiento de Murcia C.I.F. P: 3003000A

Artículo 4. Obligaciones.

El Ayuntamiento, beneficiario de esta subvención, estará obligado a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el oportuno convenio, a través del cual se canaliza la concesión de estas subvenciones, así como en la forma prevista en el artículo 6 del presente Decreto.

b) Comunicar a la Dirección General de Personas Mayores, del IMAS, adscrito a la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Asimismo quedará sujeto al resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Financiación.

La justificación presupuestaria de la cantidad concedida para la ejecución de dicho proyecto se enmarca dentro de la Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008, programa 313G, Personas Mayores, Código de Proyecto 38990, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 51.03.00.313G.761.00.

El importe total de la subvención para dicho proyecto, será de sesenta mil novecientos setenta y nueve euros con cinco céntimos (60.979,05 €).

La financiación aludida no se realiza con cargos a fondos de la Unión Europea.

Artículo 6. Pago de las subvenciones, y régimen de ejecución y justificación.

La cuantía total del proyecto se distribuirá del modo siguiente:

Entidad Local: Ayuntamiento de Murcia

Tipo de actividad subvencionada Ubicación del Centro: Equipamiento Centro de Mayores La Cueva de Monteaudo.

Cuantía Subvención CARM (€): 60.979,05 €

Aportación CCLL: 20.326,38€

Total Proyecto: 81.305,43 €

El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2.a) de dicha Ley.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cumplimiento de tales artículos, la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

- Memoria técnica justificativa de la subvención, firmada por el profesional que la haya elaborado.

- Información financiera que deberá contener información y documentación justificativa, al menos, sobre:

a) Certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la cantidad concedida por la Comunidad Autónoma.

b) Documentos acreditativos de ingresos y ayudas obtenidos de otras Administraciones, o de entes públicos o privados, ya sean nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, referidas al desarrollo del Convenio.

c) Documentos acreditativos de los gastos y pagos realizados en el desarrollo de las actividades ejecutadas en el marco del Proyecto.

d) Documento contable/ certificación de acuerdo con los modelos elaborados por la Dirección General de Personas Mayores para cada uno de los conceptos a justificar, de tal modo que cada certificación contable recoja la relación de justificantes de gasto de un mismo concepto.

e) Para el equipamiento, tanto los elementos adquiridos como las cantidades por compras, se deben corresponder con las reseñadas en el presupuesto del proyecto inicial.

f) El Desglose de Costes agrupados por conceptos reseñando que corresponden a la justificación.

Todos los documentos acreditativos de gasto deben ser originales.

Artículo 7. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de la cantidad percibida, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En los supuestos de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación procederá la devolución de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

Artículo 8. Régimen jurídico aplicable.

La subvención objeto de regulación por este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 9. Subcontratación.

La entidad local subvencionada podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, estando sometida a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 68 del RD 887/2006, de 21 de julio,

por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en cualquier caso, será la entidad local subvencionada la única obligada y responsable frente a la Administración Regional.

Disposición adicional única. Habilitación para su desarrollo.

Se faculta al Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración para adoptar los actos administrativos o de ejecución que sean necesarios para completar los aspectos recogidos en este Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D.: Decreto 46/08 de 26 de septiembre, (B.O.R.M. 2/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—El Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascuñana García.

Consejo de Gobierno

17594 Decreto n.º 535/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Consejo Municipal de Servicios Sociales de Lorca para el desarrollo de un proyecto de apoyo familiar a discapacitados y dependientes de Lorca.

El artículo 49 de la Constitución española, de 27 de diciembre de 1978, señala que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos recogidos en Título I de nuestra Constitución. En relación con ello, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud del artículo 10.1.18 del Estatuto de Autonomía de para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, asumió las competencias exclusivas en materia de asistencia y bienestar social, así como de promoción e integración de los discapacitados.

En desarrollo de tales competencias se dictó la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 2.1 señala que dicho Sistema de Servicios Sociales estará integrado por el conjunto coordinado de recursos, actividades, prestaciones, equipamientos y demás actuaciones de titularidad pública o privada encaminados a la prevención, atención, integración y promoción social de todos los ciudadanos en el ámbito de nuestra Región. De conformidad con el artículo

8.1 de la mencionada Ley, el artículo 13 establece que los servicios sociales especializados en el sector de Personas con Discapacidad realizarán actuaciones a fin de procurar el tratamiento, rehabilitación e integración social de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, así como para la prevención de la discapacidad. Será propio de estos servicios desarrollar programas de valoración y diagnóstico de la discapacidad, atención temprana, formación ocupacional, integración laboral, supresión de barreras, ayudas técnicas, capacitación en actividades de autocuidado, actividades de ocio e integración social, garantizándoles una atención residencial adecuada cuando lo precisen y cuantos otros sean necesarios para favorecer la autonomía personal e integración social del discapacitado.

La finalidad de la subvención regulada por el presente Decreto es el desarrollo de un proyecto de apoyo familiar a personas con discapacidad y en situación de dependencia de Lorca, a nivel personal, rehabilitador y social, mediante la intervención en el núcleo familiar con el fin de aumentar la cobertura en el domicilio de la persona discapacitada o dependiente con el objeto de incrementar su autonomía personal, servir de apoyo a la unidad familiar y, por lo tanto, desarrollar programas y actividades planificadas en relación con lo establecido por el mencionado artículo 13 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia y en ejercicio de las competencias atribuidas a las entidades locales por el artículo 24 c) de citada Ley 3/2003. El objetivo de intervención del programa es, en consonancia con lo expuesto, mejorar la calidad de vida de las personas discapacitadas y dependientes que se benefician de este proyecto. Concretando aún más, los objetivos específicos del proyecto finalidad de la subvención son:

- Evitar la sobrecarga del cuidador principal.
- Facilitar que el cuidador principal pueda realizar otras actividades a parte de la atención a la persona discapacitada o dependiente.
- Refuerzo para los cuidadores, mejorando así su estado de salud y, como consecuencia, la atención recibida por el discapacitado o dependiente.
- Apoyo social con mayores prestaciones que precisen las familias de usuarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- Tratamiento familiar de forma integral.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la relevancia social de las citadas actividades, así como la experiencia y acreditación que el sujeto receptor de la subvención ostenta, se entiende que existen razones de interés público y social ya que el desarrollo del proyecto a subvencionar supone una clara mejora de la calidad de vida, tanto de las personas dependientes, como de sus familias. Por todo ello, se propone la concesión directa de una subvención al Consejo Municipal de Servicios Sociales de Lorca, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 158/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, corresponde a esta Consejería el desarrollo de las directrices del Gobierno en materia de asistencia y bienestar social y de promoción e integración de discapacitados, entre otras, y de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 1/ 2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, corresponde a dicho Instituto las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

En su virtud, y teniendo en cuenta el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre 2008,

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Decreto es regular la concesión directa de una subvención al Consejo Municipal de Servicios Sociales de Lorca, Organismo Autónomo perteneciente al Ayuntamiento de Lorca. Por lo tanto, el beneficiario de la subvención objeto de este Decreto es el Consejo Municipal de Servicios Sociales de Lorca.

La finalidad de la subvención objeto del presente Decreto es el desarrollo de un proyecto de apoyo familiar a personas con discapacidad y en situación de dependencia de Lorca. Dicho proyecto, tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- Evitar la sobrecarga del cuidador principal.
- Facilitar que el cuidador principal pueda realizar otras actividades a parte de la atención a la persona discapacitada o dependiente.
- Refuerzo para los cuidadores, mejorando así su estado de salud y, como consecuencia, la atención recibida por el discapacitado o dependiente.
- Apoyo social con mayores prestaciones que precisen las familias de usuarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- Tratamiento familiar de forma integral.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en el artículo 23, apartados 2 y 3, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de la subvención se instrumentará mediante Convenio. En dicho Convenio se establecerán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto, el cual, tiene carácter de base reguladora de la subvención objeto del mismo, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 3. Obligaciones.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 5.

b) Comunicar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar cualquier propuesta de modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, con el fin de la aceptación expresa o denegación de cualquier variación en el desarrollo del mismo. La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficientemente motivada y presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

f) Cumplimentar las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4. Financiación.

El importe total de la subvención será de 40.500 euros, y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 51.02.00.313F.461.05, código proyecto 39072, de la Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2008.

La financiación aludida no se realizará con cargos a fondos de la Unión Europea.

Artículo 5. Pago de la subvención, ejecución y régimen de justificación.

El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo

necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16. 2, a) de la dicha Ley.

El plazo para ejecutar el Proyecto finalidad de la subvención objeto de este Decreto, comienza el 1 de enero de 2008 y finalizará el día 30 de junio de 2009. No obstante lo anterior, excepcionalmente, cuando resultara imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido se atenderá a lo dispuesto en el artículo 13 apartados 4, 5, y 6 de la Orden de 19 de diciembre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones en materia de servicios sociales.

La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de las actividades objeto de la subvención regulada en este Decreto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como supletoriamente a lo recogido por este Decreto, a lo establecido por el artículo 14.4 la Orden de 19 de diciembre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones en materia de servicios sociales, mediante la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. Dispondrá para ello, de un plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización de la ejecución de la subvención, es decir, hasta el día 30 de septiembre de 2009, debiendo aportar, además de la que se exija en el convenio, la siguiente documentación:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Memoria financiera, que deberá contener información y documentación justificativa, al menos, sobre:

- * Ingresos y ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entidad, indicando el porcentaje y cuantía de la ayuda.

- * Certificado de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la cantidad concedida, y su destino íntegro al desarrollo de la actividad subvencionada.

Artículo 6. Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto

en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto por las normas de Derecho Privado.

Artículo 8. Subcontratación.

La entidad local subvencionada podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, estando sometida a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 68 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en cualquier caso, será la entidad local subvencionada la única obligada y responsable frente a la Administración Regional.

Si se lleva a cabo la subcontratación, además de cumplir lo dispuesto por el artículo 29.3 de la citada Ley, se deberá aportar por el beneficiario la siguiente documentación:

- Informe justificando la necesidad o pertinencia de la subcontratación.

- Certificación de que la entidad a la que se prevea subcontratar, está autorizada para llevar a cabo las actividades objeto de subvención. Para ello la entidad debe estar registrada donde corresponda: Registro de Servicios Sociales, de Asociaciones o Fundaciones, Registro Sanitario, Mercantil etc.

- Documento suscrito entre la entidad subvencionada y la entidad subcontratada en el que deberán reflejarse la especificación de las actividades que se subcontraten, su duración y el importe total de la subcontratación.

- Declaración responsable por parte de la entidad subcontratista de que no está incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 29. 7 de la citada Ley General de Subvenciones.

Disposición final única.

Entrada en vigor.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D.: Decreto 46/08 de 26 de septiembre, (B.O.R.M. 2/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—El Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascuñana García.

Consejo de Gobierno

17620 Decreto n.º 536/2008, de 19 de diciembre de 2008, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras destinada a la cofinanciación del proyecto de construcción de un centro de estancias diurnas.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su artículo 10.uno 18), establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de bienestar social y servicios sociales, competencia que ha sido desarrollada por la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. Dicha Ley señala, entre sus principios inspiradores, los de “prevención, participación, planificación y coordinación”, así como los de “globalidad y trato personalizado e integración y normalización”.

La Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social (en adelante IMAS), establece que este organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de Abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia añadiendo que sus áreas de actuación serán, entre otras, la de Personas Mayores.

A través de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS, adscrito a la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha venido colaborando con las Entidades Locales, lo que se concreta en la creación de plazas en distintos centros para personas mayores mediante la construcción, reforma y el equipamiento de Centros de Estancias Diurnas, Centros de Día y Centros Residenciales.

Las Entidades Locales son competentes en materia de prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

En el marco de la colaboración de la Administración Regional con las Entidades Locales, la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, prevé que aquélla pueda conceder subvenciones a éstas, para la realización de obras y servicios a su cargo.

Por todo ello, entendiendo que existen razones de interés público y social debido a la propia naturaleza de la actividad a financiar y al sector de la población que va a resultar beneficiario de las mismas, la Administración Regional quiere colaborar directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración mediante la concesión de una

subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el apartado c) del artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Finalmente, la subvención se canalizará, por parte de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, a través del IMAS, mediante el Convenio como instrumento jurídico, que hace las veces de bases reguladoras, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y teniendo en cuenta el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre 2008,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras

La concesión tiene por objeto el desarrollo del siguiente proyecto:

a) Construcción de un Centro de Estancias Diurnas a favor del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

Las subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, derivado de la necesidad de colaborar en el proyecto citado en el artículo primero del presente Decreto, haciendo efectivo así el principio de cooperación entre Administraciones y garantizando un servicio público de calidad a favor de las personas mayores, por lo que se autoriza su concesión directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de la subvención se realizará mediante Convenio entre la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración y el Ayuntamiento al que se hace alusión, a propuesta efectuada por la Dirección General de Personas Mayores, en la que se especificará los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Beneficiarios.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el siguiente Ayuntamiento:

Ayuntamiento de Puerto Lumbreras

C.I.F. P: 3000330E

Artículo 4. Obligaciones.

El Ayuntamiento, beneficiario de esta subvención, estará obligado a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el oportuno convenio, a través del cual se canaliza la concesión de esta subvención, así como en la forma prevista en el artículo 6 del presente Decreto.

b) Comunicar a la Dirección General de Personas Mayores, del IMAS, adscrito a la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Asimismo quedará sujeto al resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Financiación.

La justificación presupuestaria de la cantidad concedida para la ejecución de dichos proyectos se enmarca dentro de la Ley 10/2007, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008, programa 313G, Personas Mayores, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 51.03.00.313G.761.00.

El importe total de la subvención para dicho proyecto, será de trescientos setenta y cinco mil trescientos treinta y cinco euros (375.335€).

La financiación aludida no se realiza con cargos a fondos de la Unión Europea.

Artículo 6. Pago de las subvenciones, y régimen de ejecución y justificación.

La cuantía total del proyecto se distribuirá del siguiente modo:

Entidad Local	Objeto	Carm	Ayuntamiento
Ayuntamiento de Puerto Lumbreras	Construcción de un CED	375.335,00	125.111,67€ (en suelo)

El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2.a) de dicha Ley.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de

18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En cumplimiento de tales artículos, la entidades beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

- Memoria técnica justificativa de la subvención, firmada por el profesional que la haya elaborado.

- Información financiera que deberá contener información y documentación justificativa, al menos, sobre:

a) Certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la cantidad concedida por la Comunidad Autónoma.

b) Ingresos y ayudas obtenidos de otras Administraciones, o de entes públicos o privados, ya sean nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, referidas al desarrollo del Convenio.

c) Documentos acreditativos de los gastos y pagos realizados en el desarrollo de las actividades ejecutadas en el marco del Proyecto.

d) Documento contable/ certificación de acuerdo con los modelos elaborados por la Dirección General de Personas Mayores para cada uno de los conceptos a justificar, de tal modo que cada certificación contable recoja la relación de justificantes de gasto de un mismo concepto.

e) En el supuesto de que la obra o remodelación haya exigido la presentación de un proyecto técnico, certificaciones de obra, acompañadas de las correspondientes facturas, firmadas por persona competente para ello y aprobadas por la Junta de Gobierno Local. En el supuesto de obra menor, que no haya exigido la presentación del proyecto técnico, se aportarán las facturas desglosadas en partidas y detalladas en todos sus conceptos. Asimismo, puesto que se subvenciona la finalización de la obra, deberá presentarse un certificado final de obra emitido por Técnico competente y visado por el Colegio Profesional que corresponda y el acta de recepción.

f) El Desglose de Costes agrupados por conceptos reseñando que corresponden a la justificación.

Todos los documentos acreditativos de gasto deben ser originales.

Artículo 7. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de la cantidad percibida, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En los supuestos de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación procederá la devolución de la cantidad percibida, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la

causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

Artículo 8. Régimen jurídico aplicable.

Las subvención objeto de regulación de este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 9. Subcontratación.

La entidad local subvencionada podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, estando sometida a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; General de Subvenciones; en cualquier caso, será la entidad local subvencionada la única obligada y responsable frente a la Administración Regional.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 19 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D.: Decreto 46/08 de 26 de septiembre, (B.O.R.M. 2/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—El Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración, Joaquín Bascuñana García.

Consejo de Gobierno

17615 Decreto n.º 507/2008 de 12 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia para la ejecución del Programa de Atención Integral del Médico Enfermo.

La Constitución Española reconoce en su artículo 43 el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece, en su artículo 6, que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar que cuantas acciones sanitarias se desarrollen

estén dirigidas a la prevención de las enfermedades y no sólo a la curación de las mismas.

Por su parte, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud establece, en su artículo 2, como principios que informan la Ley, la prestación de una atención integral a la salud, comprensiva tanto de su promoción como de la prevención de enfermedades, de la asistencia y de la rehabilitación, procurando un alto nivel de calidad.

Entre las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se encuentran comprendidas en su artículo 11 apartado uno las de desarrollo legislativo y ejecución de las materias de Sanidad e Higiene, en todas sus vertientes.

La Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre Drogas, para la prevención, asistencia e integración social, establece en su artículo 6 que corresponde a la Administración pública Regional promover, coordinar, desarrollar, apoyar, controlar y evaluar los programas y actuaciones dirigidos a retrasar la edad de inicio al consumo de drogas, reducir sus riesgos y consecuencias, informar adecuadamente a la población de las drogas que pueden generar dependencia y de las consecuencias de su consumo, aumentar las alternativas y oportunidades para adoptar modos de vida más saludables, intervenir sobre las condiciones sociales que inciden en el consumo de sustancias capaces de generar dependencia, y disminuir la presencia, promoción y venta de drogas en nuestra Comunidad.

El Decreto 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional atribuye a la Consejería de Sanidad y Consumo la competencia en las materias anteriormente señaladas.

Por su parte, el Decreto 327/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Sanidad y Consumo establece en su artículo sexto que la Dirección General de Atención al Ciudadano, Drogodependencias y Consumo ejercerá las competencias de dirección y coordinación general en materia de tutela de los derechos y obligaciones de los usuarios del sistema sanitario público regional y, en general, el estudio e implantación de sistemas de información y atención al ciudadano para el acceso a las prestaciones sanitarias

El Servicio Murciano de Salud tiene atribuida la gestión y prestación de la asistencia sanitaria en Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Por su parte, el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, de conformidad con lo regulado en sus estatutos, es una Corporación de derecho Público que representa a la población médica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo la institución más adecuada para abordar y afrontar las dificultades sanitarias de los propios médicos en el desarrollo de su labor profesional, con independencia de las competencias y responsabilidades que puedan corresponder a otras instituciones.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y el Colegio de Médicos, suscribieron, con fecha 25 de julio de 2005 un Convenio Marco de Colaboración, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción e la profesión Médica. Conforme a la estipulación primera del mencionado Convenio Marco, el objeto del mismo es establecer la colaboración entre la Consejería de Sanidad y el Colegio de Médicos de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Médico, en especial entre otras de un programa de Atención al Médico Enfermo.

Como consecuencia de ello, en fecha 12/12/05 se firmó el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia para la Ejecución del Programa de Atención Integral al médico Enfermo para el año 2005.

Asimismo en fecha 28/12/06 se firmó el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia para la Ejecución del Programa de Atención Integral al Médico Enfermo para el año 2006.

Posteriormente, y con fecha de 12 de diciembre de 2007 se firmó nuevo Convenio entre las mismas partes para la ejecución del Programa de Atención Integral al Médico Enfermo para el año 2007

La Consejería de Sanidad y Consumo, de acuerdo con las directrices marcadas por el Plan de Salud de la Región de Murcia 2003-2007, que contempla políticas sanitarias orientadas a la promoción de hábitos y estilos de vida saludables, considera que estos médicos enfermos requieren una atención médica especializada, a través de una asistencia integral con tratamientos farmacológicos, psicoterapéuticos y rehabilitadores específicos, que garantice la solución de la problemática personal de los mismos, y evite que de su ejercicio profesional se deriven situaciones que pongan en peligro la salud de la población.

El Programa de Atención Integral al Médico Enfermo, (P.A.I.M.E.), fue creado por el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia. Dicho programa se destina a procurar una atención específica para los médicos que se hallen bajo riesgo de sufrir trastornos de conducta a causa de la adicción al alcohol y otras drogas, o bien a causa de psicopatologías distorsionadoras de la realidad, que aconsejan la adopción de un mecanismo de protección de la salud diferenciado.

De acuerdo con todo ello, tanto la Consejería de Sanidad y Consumo como el Servicio Murciano de Salud y el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, en el ámbito de sus respectivas competencias, están de acuerdo en establecer una colaboración en materia de actividades destinadas a la ejecución del Programa de Atención Integral al Médico Enfermo.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo, previo informe de la Consejería de Eco-

nomía y Hacienda y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 12 de diciembre

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, mediante convenio de colaboración que será suscrito entre éste, el Servicio Murciano de Salud y la Consejería de Sanidad y Consumo cuyo fin es la ejecución del Programa de Atención Integral al Médico Enfermo.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la subvención en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y ello por concurrir razones de interés público, que dificulta su convocatoria pública.

El Programa de Atención Integral al Médico Enfermo (P.A.I.M.E.) fue creado por el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, y tiene por objeto procurar una atención específica para los médicos que se encuentren en riesgo de sufrir trastornos de conducta producidos por la adicción al alcohol y otras drogas, o bien a causa de psicopatologías distorsionadoras de la realidad. De ahí deriva la necesidad de que el programa incluido en su objeto sea desarrollado por el Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, ya que al ser éste el autor del mismo, es el único que dispone de un cuadro de profesionales con experiencia acreditada que sea capaz de garantizar la adopción de mecanismos de protección de la salud diferenciado para éste colectivo.

La concesión de la subvención se realizará mediante Convenio previa autorización del Consejo de Gobierno, en el que se especificará los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, el Colegio de Médicos de la Región de Murcia, que es una Corporación de derecho Público que representa a la población médica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo la institución mas adecuada para abordar y afrontar las dificultades sanitarias de los propios médicos en el desarrollo de su labor profesional, con independencia de las competencias y responsabilidades que puedan corresponder a otras.

Artículo 4.- Obligaciones.

El Colegio Oficial de médicos de la Región de Murcia quedará obligado a las condiciones y compromisos que adquiera en el convenio que suscriba con el Servicio Murciano de Salud y la Consejería de Sanidad y Consumo y a los que estará afectada la subvención concedida.

Igualmente la beneficiaria estará obligada a:

a) Desarrollar el programa mencionado en el artículo 1 para los que se concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Someterse a la normativa de seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) El beneficiario quedará en todo caso sujeta a las obligaciones impuestas en la Ley 7/2005 de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las recogidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por su parte, la Consejería de Sanidad y Consumo se comprometerá a realizar la aportación económica destinada a la financiación de las actividades desarrolladas por aquella en el marco de dicho Convenio, sin perjuicio del resto de obligaciones que pudiera asumir, en el mismo.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención a conceder, asciende a la cuantía de cuarenta y dos mil euros (42.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.00.411B.482.49, proyecto n.º 34829, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2008.

Artículo 6.- Procedimiento de pago.

La cuantía prevista en el artículo anterior se efectuará mediante pago anticipado por la totalidad del importe de la aportación económica concedida, modalidad de pago, encuadrada en el apartado 3.º del artículo 29 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y justificada en virtud de la naturaleza de las actividades a realizar.

Artículo 7.-Garantías.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Colegio oficial de Médicos de la Región de Murcia queda exonerado de la prestación de garantías por tratarse de una entidad no lucrativa que entre otras actividades desarrolla proyectos o programas de acción social, teniendo tal carácter el que constituye el objeto de esta subvención, ya que se dirige a procurar una atención específica para los médicos que se encuentren en riesgo de sufrir trastornos de conducta producidos por la adicción al alcohol y otras drogas, o bien a causa de psicopatologías distorsionadoras de la realidad

Artículo 8.- Régimen de Justificación.

El Colegio de Médicos de la Región de Murcia elaborará y remitirá antes del 1 de abril de 2009 a la Dirección General de Atención al Ciudadano, Drogodependencias y Consumo de la Consejería de Sanidad y Consumo y al Servicio Murciano de Salud, Memoria justificativa sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos, así como los documentos justi-

ficativos de los gastos y pagos derivados de la realización de las actividades objeto del presente Convenio durante el ejercicio 2008, debiendo reunir tales documentos las condiciones y requisitos exigidos por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Artículo 9.- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y forma establecida en el Capítulo I y II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su caso, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación quedando excluida del supuesto del artículo 6 de la ley citada, al no ser financiada con cargo a fondos de la Unión Europea

Disposición Final Única. Entrada en Vigor.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 12 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. Decreto 46/08 de 26 de septiembre (B.O.R.M. 2/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—La Consejera de Sanidad y Consumo, M.ª Ángeles Palacios Sánchez.

Consejo de Gobierno

17611 Decreto n.º 537/2008 de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, para el apoyo a la acogida e integración de la inmigración, a través del establecimiento de un "Plan de Intervención y Formación en Mediación Intercultural en Atención Primaria de Salud".

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios ne-

cesarios. A su vez, el artículo 149.1.2ª de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre inmigración, extranjería y derecho de asilo y el Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, dispone que al Ministerio de Trabajo e Inmigración le corresponde el desarrollo de la política del Gobierno en materia de extranjería, inmigración y emigración.

La Secretaría de Estado de Inmigración, adscrita al Ministerio de Trabajo e Inmigración, según el Real Decreto 1129/2008, de 4 de julio (B.O.E. de 9 de julio de 2008), en cumplimiento del R.D 432/2008, de 12 de abril, que contempla la reestructuración del citado departamento, tiene entre sus competencias el desarrollo de la política del Gobierno en materia de extranjería e inmigración.

La Dirección General de Integración de los Inmigrantes, tal y como se señala en el artículo 7.1 del Real Decreto 1129/2008, de 4 de julio, le corresponden, entre otras funciones, el desarrollo, mantenimiento y gestión del sistema de acogida integral, e integración de inmigrantes y la concertación de actuaciones de promoción de la integración en colaboración con Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y entidades públicas y privadas.

De acuerdo con la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ésta ostenta competencias para el desarrollo de políticas sociales mediante la instrumentación pública de medidas tendentes a facilitar la promoción e integración social de la población residente en su territorio, desarrollando actuaciones relacionadas con la acogida e integración social de las personas inmigrantes y refugiados que se hallan en su territorio.

Siendo interés de ambas partes promover conjuntamente programas a favor del colectivo antes citado, se suscribe el 20 de octubre de 2005, un "Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes, así como de refuerzo educativo de los mismos.

Según se señala en la Cláusula Segunda del citado Convenio, las actuaciones concretas que conlleva el desarrollo del mismo, han de ajustarse a lo señalado en el "Marco de Cooperación para la Gestión del Fondo de Apoyo a la Acogida y la Integración de Inmigrantes", (Anexo I del Convenio). Sus ejes de actuación son los referidos a: acogida, educación, servicios sociales, empleo, vivienda, salud, participación, igualdad de trato, género y sensibilización. Además y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima del citado Convenio, la vigencia del mismo ha quedado prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2008.

Las actuaciones a desarrollar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el marco del citado Protocolo de Prórroga, se recogen en el correspondiente Plan de Acción 2008, aprobado de común acuerdo, y con anterioridad a la firma del Protocolo, por la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración y por la Comunidad Autónoma, y que se adjuntó como Anexo II.

Entre las actuaciones prioritarias en el Eje de Salud, se recoge la "formación del personal sanitario en la atención a la población de distintos orígenes y culturas y en mediación intercultural", que la Consejería de Sanidad y Consumo pretende alcanzar mediante el establecimiento de un "Plan de Intervención y Formación en Mediación Intercultural en Atención Primaria de Salud", asignándose para esta actividad la cantidad de 30.000 €. Dicho proyecto pretende definir y elaborar un procedimiento/protocolo de intervención en Mediación Intercultural en el ámbito de la Atención Primaria de Salud, adecuando los perfiles profesionales del/a mediador/a intercultural a los procesos de salud-enfermedad-atención como elemento integrador y adaptador de los principales colectivos de inmigrantes a la realidad sociosanitaria de la Región, que incluya además, un programa de formación adaptado a los fines de dicho objetivo.

La Consejería de Sanidad y Consumo y más concretamente la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, de conformidad con el Decreto n.º 327/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la mencionada Consejería, asume competencias en materia de ordenación de la docencia y formación sanitaria, así como la promoción y coordinación de las actividades relacionadas con la investigación sanitaria.

Por otro lado, con fecha 10 de diciembre de 2004, el Consejo de Gobierno autorizó la creación de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, entidad sin ánimo de lucro que tiene entre sus funciones, y en el ámbito territorial de la Región de Murcia, las de docencia e investigación sanitarias.

Dentro de este marco de referencia y entendiendo que existen razones de interés público y social derivado del fin último perseguido, la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.2 de Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 19 de diciembre de 2008

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, y cuyo fin último es favorecer la formación de personal sanitario en la atención a la población de distintos orígenes y culturas y en mediación intercultural.

Las actividades a desarrollar serán desarrolladas específicamente bajo las directrices, coordinación y supervisión de la Dirección General de Planificación, Ordenación

Sanitaria y Farmacéutica e Investigación de la Consejería de Sanidad y Consumo y se centrarán en organización y desarrollo del "Plan de intervención y Formación en Mediación Intercultural en Atención Primaria de Salud". Dicho proyecto se encuentra amparado en el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes, así como de refuerzo educativo de los mismos.

Las actuaciones diseñadas en el Plan señalado son las siguientes:

- Identificar y definir las áreas específicas de intervención de la Mediación Intercultural en Atención Primaria de Salud para la delimitación de un protocolo de mediación en salud.

- Establecer el perfil profesional y un mapa de competencias del/la mediador/a intercultural en el contexto de la Atención Primaria en Salud.

- Elaborar y poner en marcha un programa formativo y de sensibilización dirigido a profesionales sanitarios y no sanitarios, así como los mediadores interculturales para favorecer su integración y efectividad en la estructura y organización de la Atención Primaria

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta, en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, existiendo razones que justifican la dificultad de su convocatoria pública y que se mencionan a continuación:

Las razones de interés público que concurren, vienen concretadas en el fin perseguido, que no es otro, que dar cumplimiento a uno de los ejes de actuación (Eje de salud), recogido en el Plan de Acción 2008, aprobado de común acuerdo por la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con anterioridad a la firma del Protocolo por el que se prorroga para el año 2008, el Convenio de Colaboración suscrito el 20 de octubre de 2005, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como de refuerzo educativo de los mismos.

A todo ello se une el carácter de entidad sin fin de lucro de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, única creada con fondos públicos para actuar en el ámbito territorial de la Región realizando diversas funciones entre las que destacan, el desarrollo de actividades relacionadas con la formación sanitaria y la realización e impulso de todo tipo de estudios sanitarios relacionados con la salud pública, asistencia sa-

nitaria, así como la promoción y desarrollo de programas de investigación aplicada a la Biomedicina y a las Ciencias de la Salud.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, entidad sin ánimo de lucro constituida por la propia Comunidad Autónoma por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de diciembre de 2004, y que tiene entre sus funciones, y en el ámbito territorial de la Región de Murcia, las de docencia e investigación sanitarias.

Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario.

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, quedará obligada a:

- a) Realizar las actividades para las que se ha concedido la subvención concretadas en el artículo 1, y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

- b) Realizar las contrataciones, adquisiciones o cualquier tipo de actuación encaminadas al cumplimiento de la actividad mencionada.

- c) Comunicar a la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación de la Consejería de Sanidad y Consumo, la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la financiación del estudio.

- d) Someterse a la normativa de seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

- e) El beneficiario quedará, en todo caso sujeto a las obligaciones impuestas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo que resulte aplicable.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención a conceder, asciende a la cuantía de treinta mil euros (30.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.00.413E.431.00, proyecto de gasto n.º 32164, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2008, aprobados por Ley 10/2007, de 27 de diciembre.

Artículo 6.- Procedimiento de pago.

La cuantía prevista en el artículo 5 se efectuará a la firma de la Orden, mediante pago anticipado por la totalidad del importe de la aportación económica concedida, modalidad de pago, encuadrada en el apartado 3º del artículo 29 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subven-

ciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y justificada en virtud de la naturaleza de las actividades a realizar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005 no será preciso la constitución de garantías.

Artículo 7.- Régimen de Justificación.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia deberá remitir a la Consejería de Sanidad y Consumo en los tres meses siguientes a la finalización de los proyectos mencionados, cuya duración total se extiende durante el ejercicio 2008 y hasta el 30 de septiembre de 2009, una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el desarrollo de los mismos, así como aportar los documentos acreditativos de los gastos y pagos derivados de la realización de dichas actividades, en la cuantía de la aportación efectuada por la citada. Consejería. Asimismo, la Fundación deberá elaborar y remitir antes del 15 de marzo de 2009, una memoria que contenga el diseño del Plan de Intervención y Formación en Mediación Intercultural en Atención Primaria de Salud, y el cronograma de implantación y desarrollo del mismo.

Según lo dispuesto en el artículo 83.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece una compensación a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia sin necesidad de justificación adicional, de los costes generales y/o indirectos que le genere el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente Decreto, del 10% del total de la subvención concedida.

Artículo 8.- Modificación.

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, deberá comunicar a la Consejería de Sanidad y Consumo cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de las actividades objeto del presente Decreto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, con el fin de acordar conjuntamente, con la Consejería de Sanidad y Consumo, a través de Resolución del Director General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo. La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución.

Artículo 9.- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y forma prevista en el Capítulo I y II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su caso, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, quedando excluida del supuesto del artículo 6 de la Ley citada al no ser financiada con cargo a fondos de la Unión Europea.

Disposición Final Única

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Murcia a 19 de diciembre de 2008.—El Presidente. P.D. Decreto 46/08 de 26 de septiembre (BORM 2-10-08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—La Consejera de Sanidad y Consumo, María Ángeles Palacios Sánchez.

Consejo de Gobierno

17610 Decreto 538/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención otorgada por el Servicio Murciano de Salud a favor de la Asociación Colectivo "La Huertecica" para refuerzo de los equipos profesionales para la intervención socio-sanitaria de mujeres drogodependientes.

Entre las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se encuentran comprendidas en su artículo 11 apartado uno las de desarrollo legislativo y ejecución de las materias de Sanidad e Higiene, en todas sus vertientes

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 18 apartado decimosexto, que las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud y de los órganos competentes en cada caso, desarrollarán, entre otras actuaciones, el control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles.

La Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre Drogas, para la prevención, asistencia e integración social, establece en

su artículo 6 que corresponde a la Administración Pública Regional promover, coordinar, desarrollar, apoyar, controlar y evaluar los programas y actuaciones dirigidos a retrasar la edad de inicio al consumo de drogas, reducir sus riesgos y consecuencias, informar adecuadamente a la población de las drogas que pueden generar dependencia y de las consecuencias de su consumo, aumentar las alternativas y oportunidades para adoptar modos de vida más saludables, intervenir sobre las condiciones sociales que inciden en el consumo de sustancias capaces de generar dependencia, y disminuir la presencia, promoción y venta de drogas en nuestra Comunidad.

El Servicio Murciano de Salud es el ente de derecho público que tiene atribuida la gestión y prestación de la asistencia sanitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia y por ello le compete la prevención, promoción, asistencia, rehabilitación y reinserción de enfermos con problemas de drogodependencias, así como el apoyo a sus familias.

La importancia de estas actuaciones, aparece reconocida claramente en el Plan Regional sobre Drogas 2007 – 2010, aprobado el 9 de mayo de 2008 por Consejo de Gobierno, el cual contempla la perspectiva de género en todas las acciones, para facilitar una efectiva equidad. En el área de asistencia contempla la actuación nº 136 y 139, por el que se dispondrán medidas para el desarrollo de programas de detección precoz e intervención temprana con menores consumidores de drogas y programas que faciliten el acceso a los programas de tratamiento e integración socio-laboral de mujeres drogodependientes.

La Asociación Colectivo “la Huertecica” dispone de centros y programas que despliegan y desarrollan programas de disminución de riesgo en la modalidad centros y encuentros de acogida en Cartagena y Murcia, siendo los únicos que ofertan este servicio para población drogodependiente de la Región de Murcia.

El programa de intervención en mujeres drogodependientes se desarrolla por tanto en los dos centros de acogida (en Cartagena y en Murcia), en dos centros de emergencia social para drogodependientes, en una comunidad terapéutica, un centro de día y un centro de formación y empleo.

El proyecto es pionero en la Región de Murcia y consiste en la adaptación de todo el plan de actuación del Colectivo La Huertecica al entorno del tratamiento de mujeres drogodependientes y sus familias, contemplando la perspectiva de género como modelo de intervención, desarrollándose a través de sus programas de intervención familiar, programas de seguimiento, programas de voluntariado social, programas de divulgación y concienciación, programas de formación, asesoría jurídica, programas de seguimiento penitenciario y programas de empleo para mujeres.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público, social y humanitario, el Consejo de Administración

del Servicio Murciano de Salud, en su reunión del día 30 de octubre de 2008, acordó entre otros asuntos, colaborar directamente en la financiación de estas actuaciones, mediante la concesión de subvención directa a la Asociación Colectivo “La Huertecica”, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo artículo 23 establece la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación del correspondiente Decreto de Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, que regule las normas especiales reguladoras de esta subvención.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 19 de diciembre de 2008

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Asociación Colectivo “La Huertecica”, mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, para el refuerzo de los equipos profesionales para la intervención socio-sanitaria de mujeres drogodependientes en los dispositivos asistenciales de acogida, rehabilitación y reinserción de drogodependientes de dicha Asociación.

2. La finalidad de la concesión es potenciar el desarrollo de la línea de actuación n.º 7 del Plan Regional sobre Drogas 2007 – 2010, sobre optimización del proceso asistencial actual y garantizar la continuidad de dicha asistencia, facilitando el acceso de la mujer drogodependiente con cargas familiares a los programas de rehabilitación/reinserción (línea de actuación n.º 7 del PRSD).

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público fundamentadas en la necesidad de buscar las medidas que tiendan a paliar las consecuencias negativas de la enfermedad y hacerla menos agresiva para el enfermo, la familia y la sociedad.

Por otra parte, no es conveniente la convocatoria pública, que viene justificada por la singularidad de esta Asociación, el colectivo “La Huertecica” dispone de centros y programas que

despliegan y desarrollan programas de disminución de riesgo en la modalidad centros y encuentros de acogida en Cartagena y Murcia, siendo los únicos que ofertan este servicio para población drogodependiente de la Región de Murcia.

La Asociación, cuenta además con un programa integral y experimentado de más de 25 años de trabajo comunitario de intervención en adicciones que contempla, formación profesional ocupacional, orientación laboral y tutorías en itinerarios de inserción individualizados, para mujeres drogodependientes.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Asociación Colectivo "La Huertecica".

Artículo 4.- Obligaciones.

La Asociación Colectivo "La Huertecica, quedará obligada a:

a) Realizar las actividades para las que se les concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7 del presente decreto.

b) Comunicar la concesión de otras subvenciones, de cualquier ente público o privado, para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza en colaboración con el Servicio Murciano de Salud de la Consejería de Sanidad y Consumo.

e) Los beneficiarios quedarán en todo caso sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención asciende a la cuantía de SETENTA MIL EUROS (70.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.01.413A.480.00, de los presupuestos del Servicio Murciano de Salud para el año 2008.

Artículo 6.- Procedimiento de pago.

1. El procedimiento de pago se realizará con carácter anticipado y de una sola vez, desde el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2,d) de la Ley 7/2005, no será preciso la constitución de garantías.

Artículo 7.- Régimen de Justificación.

La justificación por parte de la Asociación Colectivo "La Huertecica", del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo caso, se procederá a justificar el gasto y el pago de las cantidades recibidas, mediante la presentación antes del 30 de junio de 2009 en la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud, de una Memoria justificativa de las actividades realizadas, y una Memoria Económica detallada con la documentación del gasto y pago efectuados, con sometimiento a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Servicio Murciano de Salud, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en ejercicio de las mismas.

Artículo 8.- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y además en el supuesto de incumplimiento de los términos del convenio y de su justificación.

También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, rigiéndose el procedimiento de reintegro por lo dispuesto en el artículo 36 de dicha Ley.

Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final. Entrada en vigor y Publicación.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. Decreto 46/08 de 26 de septiembre, (B.O.R.M. 2/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—La Consejera de Sanidad y Consumo, M.^a Angeles Palacios Sánchez.

Consejo de Gobierno

17603 Decreto n.º 554/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de La Unión para el amueblamiento del Nuevo Espacio Joven.

La Ley 13/2002, de 4 de diciembre, de Creación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, configura a éste como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de juventud, y recoge en el artículo 4 las funciones atribuidas al mismo. Entre ellas se encuentra la coordinación con los órganos de la Administración local competentes en materia de juventud en el diseño y desarrollo de actuaciones relacionadas con las políticas dirigidas a los jóvenes, y la ordenación y planificación de centros e instalaciones juveniles.

Por su parte, la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, configura en su artículo 28 al Instituto de la Juventud como órgano gestor de la política juvenil, incidiendo en sus funciones de coordinación de las políticas de juventud que impulsen las Administraciones Públicas en el ámbito de la Región de Murcia para lograr la mayor eficacia y eficiencia de los recursos existentes, y reiterando las de ordenación y planificación de centros e instalaciones juveniles.

En la trayectoria iniciada por la Consejería de Cultura y Turismo a través del Instituto de la Juventud, y en desarrollo de una política juvenil orientada hacia la consecución de los objetivos previstos por este Instituto, se continúa con la línea de apoyo destinada a cumplir dichas funciones, contribuyendo con ello a mejorar los servicios que se prestan a la población joven.

La finalidad de esta subvención es el amueblamiento, tanto con mobiliario general como auxiliar, del Nuevo Espacio Joven que el Ayuntamiento de La Unión habilitará en el edificio de la restaurada "Casa de Telégrafos", para corregir las carencias que en materia de ocio y lugares de esparcimiento, oferta cultural y formación alternativa, afectan directamente a la población joven del municipio. Así se pretende que el Espacio Joven, diseñado por y para jóvenes, constituya un lugar de congregación entre el colectivo joven, y a la vez sirva de lugar de aprendizaje, ocio y esparcimiento.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es consciente de que la falta de infraestructuras y medios materiales que hagan posible el encuentro de los jóvenes y su participación en programas juveniles, limita el desarrollo de la población joven, y por ello, considera necesaria la adecuada dotación del Espacio Joven del municipio de La Unión, para poder desarrollar en óptimas condiciones todas aquellas actividades relacionadas con el colectivo juvenil. Con ello se pretende seguir los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia, y así dar el primer paso para corregir los desequilibrios territoriales que en este punto perduran entre los municipios de la Región de Murcia, por

lo que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

En consecuencia, dadas las limitaciones de los recursos del Municipio de La Unión para hacer frente a los gastos derivados de las inversiones necesarias, a los efectos previstos en el Artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Artículo 22.2 c) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se dan razones de interés público y social suficientes para la concesión de una subvención directa al Ayuntamiento de La Unión, para hacer posible el amueblamiento del Nuevo Espacio Joven.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Directora del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, como órgano gestor de la política juvenil, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

Por ello, a propuesta de la Directora del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de diciembre de 2008.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto, finalidad y razones de interés público que concurren en su concesión.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de La Unión para el amueblamiento del Nuevo Espacio Joven.

La finalidad de esta subvención es dotar, tanto con mobiliario general como auxiliar, el Nuevo Espacio Joven que el Ayuntamiento de La Unión habilitará en el edificio de la restaurada "Casa de Telégrafos", para corregir las carencias que en materia de ocio y lugares de esparcimiento, oferta cultural y formación alternativa, afectan directamente a la población joven del municipio. De este modo los jóvenes de La Unión, contarán con un local que cumpla diversas funciones y oferte diversos servicios, de acuerdo con el concepto "Espacio Joven" recogido en la Ley 6/2007, de Juventud de la Región de Murcia. La singularidad de la subvención queda acreditada en tanto que el Ayuntamiento de La Unión pretende construir un tipo de instalación necesaria para el adecuado desarrollo de la vida social y juvenil en el municipio, y que todavía no existe en él, con lo que se corregirían los desequilibrios territoriales que en este punto perduran entre los municipios de la Región. Con ello se pretende seguir los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia, por lo que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

Artículo 2.- Procedimiento de Concesión.

La subvención se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de

18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social que determinan la dificultad de su convocatoria pública.

La concesión directa de la subvención se llevará a cabo mediante Resolución de la Directora del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá además de por lo establecido en el mismo y en la correspondiente Resolución de la Directora del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, a través de la cual se instrumente su concesión; por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación; así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; y por lo estipulado en las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de La Unión, teniendo en cuenta la naturaleza de aquella, y siempre que el mencionado Ayuntamiento se encuentre en la situación que fundamenta su concesión, y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

El requisito de no estar incurso en la circunstancia del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se justificará, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13.7 de la misma Ley, mediante la presentación de una Declaración Responsable.

La acreditación de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma, y frente a la Seguridad Social, se obtendrá de oficio por el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, previa autorización expresa del beneficiario para recabar sus datos de los órganos competentes. La firma de esta Declaración Responsable será bastante para consentir dicha autorización.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificado por la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social para el año 2007, y en relación con el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, al tratarse el beneficiario de Ad-

ministración Pública, queda exonerado de la constitución de garantía

Artículo 5.- Crédito presupuestario, cuantía y pago.

La subvención se concederá con cargo al crédito para ello previsto en la partida presupuestaria 55.00.00.323A.76440, proyecto de inversión 33532 «Ayuntamientos para Instalaciones Juveniles», Subproyecto 33532080017 de la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008 y por un importe de ciento veintisiete mil setecientos cincuenta y dos euros con sesenta y tres céntimos (127.752,63 €).

El pago del importe de la subvención concedida se realizará en el momento de la concesión, con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió, toda vez que esta subvención financia una parte importante de los gastos inherentes a la instalación que se pretende realizar. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El Ayuntamiento de La Unión, beneficiario de la subvención, vendrá obligado a:

a) A llevar a cabo el amueblamiento del Nuevo Espacio Joven que se ubicará en la restaurada “Casa de Telégrafos” de La Unión, y que fundamenta la concesión de la subvención, en el plazo de un año a contar desde el día siguiente al de la concesión de la subvención, así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de ello.

b) Justificar ante el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la aportación, así como la realización del objeto de la subvención y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión y disfrute de la subvención, en la forma prevista en el Artículo 7 del presente Decreto.

c) Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de la actuación en la instalación, que está subvencionada por el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería de Cultura y Turismo. Cuando dicha difusión se realice en soportes impresos, se utilizará el escudo oficial de la Comunidad Autónoma de Murcia junto con el logotipo del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

d) Comunicar al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia la modificación de cualquier circunstancia tanto

objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida que estime oportuno el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida a tal efecto.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

i) Destinar los bienes inventariables adquiridos a actividades y servicios dirigidos a la Juventud.

j) El Ayuntamiento de La Unión quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el Artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la regulado en el Artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Régimen de justificación.

1.- El Ayuntamiento de La Unión, debe presentar al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de ejecución, la documentación justificativa del empleo dado a los fondos, de conformidad con lo que establecen el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de subvenciones, y el artículo 25 de la Ley de 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Para ello se aportará:

a) Relación pormenorizada de los gastos contraídos durante todo el ejercicio para la ejecución de la subvención, indicando el importe, procedencia y aplicación dada a los fondos, expedida por el órgano municipal competente, incluidos, en su caso, los sufragados por fondos propios y las entidades que han colaborado en su financiación y cantidad aportada por cada una de ellas.

b) Certificado expedido por el órgano competente en el que se haga constar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, y haber registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

c) Certificación acreditativa de la inscripción del equipamiento adquirido, en el libro de inventario de la Corporación Local.

d) Memoria justificativa de las inversiones realizadas para las que se concedió la subvención, en la que se acredite la realización del proyecto subvencionado y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales, y demás condiciones que determinaron su concesión, firmada por el Alcalde o el Concejal que ostente la delegación en materia de juventud.

e) Las correspondientes certificaciones del Interventor en las que se acredite haber recibido la perceptiva aportación de la Consejería de Cultura y Turismo, y haber destinado la misma a atender gastos derivados de la realización de la actividad subvencionada.

2.- Los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida, se justificarán con la presentación de los siguientes documentos que hayan servido de base para el pago de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que les sean de aplicación:

a) Facturas originales abonadas, y en los casos en los que no sea posible, documento contable de valor probatorio equivalente,

b) Documentos que acrediten el pago efectivo del gasto justificado, mediante movimiento bancario.

c) Los tres presupuestos, que en aplicación del Artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, debe haber solicitado el beneficiario.

d) La carta de pago de reintegro, en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Dichas facturas y documentos se presentarán en original o en fotocopia compulsada. Una vez comprobadas y cotejadas las fotocopias por el servicio receptor de la documentación se devolverán los originales a la entidad, consignando en los mismos la indicación apropiada que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

3.- Cuando por razones no imputables al beneficiario de la subvención, no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución y justificación establecidos, éstos deberán solicitar del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, la autorización de prórroga para los mismos, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando cual es el estado de ejecución del proyecto, así como la fecha de finalización prevista para ello.

La ampliación de plazo, de conformidad con el Artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no podrá ser superior a la mitad del originariamente establecido.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá solicitarse al menos, con un mes de antelación a la terminación de los plazos de ejecución o justificación fijados en el presente Decreto. Los acuerdos sobre ampliación de plazo o denegación, que serán notificados, no serán susceptibles de recurso.

Artículo 8.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En los supuestos recogidos en el Artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada, será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

La cantidad a devolver en los supuestos del Artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de la Resolución de Concesión, será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención prevista podrá concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actuación subvencionada. En caso contrario, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del equipamiento para el que se concedió la ayuda, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

El beneficiario deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para las actuaciones o proyectos para los que solicitan financiación, tanto al presentar las propuestas como en cualquier momento ulterior en que esta circunstancia se produzca, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado.

Artículo 10.- Responsabilidades y Régimen Sancionador.

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones establecen la Ley Regional 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Final Única

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 19 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 46/2008, de 26 de septiembre, B.O.R.M. n.º 230, de 2 de octubre), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, M.ª Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17606 Decreto n.º 555/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para el funcionamiento de las Escuelas de Música Municipales y adquisición de instrumentos y otros equipamientos.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura, según lo dispuesto en el artículo 10.Uno, 14 y 15 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio. Asimismo. La Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, otorga competencias a los Ayuntamientos en su art. 25.2.m) en materia de actividades culturales, estableciendo los mismos las herramientas necesarias para garantizar el acceso de sus ciudadanos a la cultura, siendo uno de estos instrumentos las Escuelas de Música.

Es por ello que la Consejería de Cultura y Turismo, considera necesario continuar su línea de apoyo a los Ayuntamientos de nuestra Región en el funcionamiento de las Escuelas de Música, mediante la concesión de subvenciones directas, para la consecución del objetivo último que es el fomento de la cultura en el ámbito de nuestra Comunidad, con el fin de acercar más a los ciudadanos de nuestra Región el arte de la música, sobre todo a los más pequeños “como el lenguaje más abstracto y más universal que existe, la mejor herramienta de comunicación humana, de convivencia y concordia que el ser humano ha inventado”.

La promoción y colaboración con los Ayuntamientos en la realización de actividades culturales es un objetivo primordial de esta Administración con el fin de garantizar a todos el acceso a la cultura. Las Escuelas de Música municipales están realizando una labor de fomento y difusión de la música, sin cuya participación la mayor parte de los ciudadanos de esta Región, sobre todo los más pequeños, no podrían llegar a conocer y participar de ella directamente. Es de destacar, no sólo la oferta de enseñanza instrumental y formación musical complementaria a ésta que programan, así como el gran número de alumnos que cursan estudios en las mismas y profesores contratados que las imparten, sino el número y variedad de actividades musicales que se realizan con el fin de acercar la música a gran parte de la población, siendo conscientes por tanto que en definitiva la cultura constituye un factor económico y un factor de integración social y de ciudadanía.

En consecuencia, siendo conscientes del necesario papel que cumplen las Escuelas de Música en los objetivos de la Consejería de Cultura y Turismo, y conociendo las limitaciones de los recursos municipales para hacer frente a los gastos derivados del funcionamiento de las mismas, entendiendo que existen razones de interés público y social además del cultural, que determinan la impro-

cedencia de su convocatoria pública, la Administración Regional haciendo uso de las competencias que, en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura, le confiere el artículo 10.Uno, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, estima conveniente colaborar directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Cultura y Turismo, mediante la concesión directa de una subvención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 2008

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para el funcionamiento de las Escuelas de Música municipales y adquisición de instrumentos y otros equipamientos.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública. Estas razones se justifican por la necesidad de apoyar a los Ayuntamientos en sus recursos para el funcionamiento de las Escuelas de Música con el fin de que continúen su labor de fomento y difusión de la música, acercando la misma a gran parte de la población.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Cultura y Turismo en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiario.

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, los 18 Ayuntamientos de la Región de Murcia que tienen Escuela de Música municipal que se relacionan en el artículo 6.

Artículo 4.- Obligaciones.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la aprobación de la Orden.

Artículo 6.- Cuantía y pago de las subvenciones

La cuantía global de la subvención para funcionamiento asciende a un total de 140.102,00.-euros, y la cuantía global para adquisición de instrumentos y otros equipamientos asciende a un total de 30.000,00.-euros. El procedimiento de pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Su abono se realizará tras la firma de la Orden de concesión del Consejero, mediante transferencia a los Ayuntamientos beneficiarios. No será precisa la constitución de garantías al ser los beneficiarios parte del sector público, conforme a lo establecido en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las cuantías previstas se distribuirán del siguiente modo:

Ayuntamiento	Cuantía Funcionamiento (€)	Cuantía Instrumentos (€)
Abarán	3.686,89	789,47
Alcantarilla	8.756,38	1875,00
Alhama de Murcia	5.991,20	1.282,89
Archena	8.295,51	1776,32
Beniel	4.147,76	888,16
Bullas	7.834,65	1.677,63

Ayuntamiento	Cuantía Funcionamiento (€)	Cuantía Instrumentos (€)
Calasparra	8.295,51	1.776,32
Caravaca de la Cruz	10.599,82	2.269,74
Cehegín	7.373,79	1.578,95
Cieza	10.138,96	2.171,05
Fortuna	5.069,48	1.085,53
Jumilla	8.756,38	1.875,00
Lorca	9.217,24	1.973,68
Molina de Segura	10.138,96	2.171,05
Moratala	6.912,93	1.480,26
San Javier	10.138,96	2.171,05
San Pedro del Pinatar	7.834,65	1.677,63
Totana	6.912,93	1.480,26

Artículo 7.- Régimen de justificación.

Cada Ayuntamiento debe presentar ante la Dirección General de Promoción Cultural la documentación justificativa del empleo de los fondos percibidos, mediante:

a) Certificado de que la subvención concedida ha sido registrada en la contabilidad, y que la misma ha sido invertida en la actuación para la que se concedió, emitido por el funcionario en quien recaiga la Fe Pública del Ayuntamiento.

b) Memoria del responsable de la dirección financiera o contable de la actividad o proyecto subvencionado que delimite las actuaciones llevadas a cabo.

c) En su caso, carteles, folletos, libros, C/D, anuncios o cualquier otro tipo de publicidad de la actividad o proyecto subvencionado.

d) Memoria económica comprensiva de la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y en su caso, fecha de pago. A dicha memoria se acompañarán los documentos acreditativos de los gastos y pagos que a continuación se relacionan.

e) La acreditación de los gastos se realizará mediante las facturas justificativas o documentos equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, debidamente detalladas y, en su caso, correspondientes a las certificaciones emitidas, pudiendo presentarse originales o fotocopias compulsadas.

f) La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

El periodo de ejecución de las actividades subvencionadas comprenderá desde el 1 de enero de 2008 hasta 31 de diciembre de 2008, y para su debida justificación se entregarán los documentos que se han detallado anteriormente, siempre antes del 30 de junio de 2009.

Artículo 9- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de

la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Asimismo, esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales e internacionales, sin que la suma de las mismas pueda superar el coste de la actuación subvencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas (Decreto 46/2008, de 26 de septiembre, B.O.R.M. n.º 230, de 2 de octubre de 2008), María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17604 Decreto N.º 556/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Pliego para la adquisición del Molino Santiaguista y su maquinaria.

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato contenido en el artículo 46 de la Constitución Española, al señalar que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran y la previsión del artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el que la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales.

Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra región por la Consejería de Cultura y Turismo, y más en concreto por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, quien ejerce las competencias en materia de promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico.

Una importante manifestación de nuestro patrimonio histórico lo forma el molino Santiaguista de Pliego.

La presente adquisición se inserta en una serie de trabajos que constituyen una gran apuesta social y cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Ayuntamiento de Pliego cuya finalidad última es la puesta en valor del monumento.

Por ello entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación mediante la concesión de una subvención directa plurianual y prepagable, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Cultura y Turismo en materia de protección, promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 24/2007, de 2 de julio, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto 160/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería, modificado por Decreto 16/2008, de 8 de febrero.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 2008,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa plurianual de una subvención al Ayuntamiento de Pliego para la financiación parcial de la adquisición del molino Santiaguista y su maquinaria por un importe total de 96.304,00 €, repartidos entre las anualidades de 2008 y 2009, siendo el coste total de la adquisición 119.000,00.-€.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las razones de interés público y social que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

* En la especificidad e interés del molino Santiaguista en el marco del Patrimonio Histórico de Pliego.

* En la condición jurídica del inmueble, con declaración como Bien de Interés Cultural.

* En la confluencia de interés social y cultural que caracteriza la inversión.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Cultura y Turismo con los compromisos y condiciones aplicables, previstos en este Decreto.

Artículo 3.- Entidad Beneficiaria.

La entidad beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, es el Ayuntamiento de Pliego, con competencias en materia de patrimonio histórico conforme al artículo 25.2.e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del Decreto.

Artículo 5.- Obligaciones del beneficiario.

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Llevar a cabo la adquisición del ala este del molino Santiaguista y su maquinaria antes del 31 de noviembre de 2009, presentando la justificación correspondiente en la forma establecida en el artículo 8 del presente decreto.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles, documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Comunicar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes de la Consejería de Cultura y Turismo la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

e) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y con-

cordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por el régimen de contratación establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 6.- Financiación.

El importe total de la adquisición del inmueble supone una cantidad de 132.000,00 €, de los que la Consejería de Cultura y Turismo aportará 96.304,00 €, repartidos entre 2008 y 2009, a razón de 31.304,00.-€ para la anualidad 2008 y 65.000,00.-€ para la anualidad 2009, aportando la entidad beneficiaria la cantidad restante.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la adquisición sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 7.- Pago de la subvención

1.- La aportación de la Consejería tendrá carácter de subvención directa y prepagable. Su abono se efectuará con anterioridad a la realización de la adquisición, como financiación necesaria para poder acometerla y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto designe Ayuntamiento de Pliego.

2.- La aportación de la subvención por importe de 96.304,00 € se tramitará mediante Orden de la Consejería de Cultura y Turismo en dos anualidades a razón de 31.304,00.-€ para la anualidad 2008 y 65.000,00.-€ para la anualidad 2009.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005 de Subvenciones no será preciso la constitución de garantías por ser el beneficiario parte del sector público.

Artículo 8.- Régimen de justificación

1.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cumplimiento de tales artículos, el Ayuntamiento de Pliego vendrá obligado a acreditar ante la Consejería de Cultura y Turismo, en el plazo y forma establecida, la adquisición del inmueble en los términos que a continuación se indican:

A) Acreditación del gasto, se realizará mediante:

- Facturas justificativas del gasto aprobadas por el órgano de la Entidad Local que corresponda (originales o fotocopias compulsadas).

- Certificado de que el bien adquirido ha sido registrado en el inventario de la Entidad Local y en el Registro de la Propiedad.

B) Acreditación del pago se realizará mediante la transferencia bancaria en las que conste, la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

2.- Además de los justificantes establecidos en el apartado anterior deberá aportarse certificado tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el registro oficial, según establece el artículo 30.5 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

3.- Los plazos para acreditar la realización efectiva de la adquisición y justificación de los gastos y pagos, será el 30 de noviembre del 2009.

No obstante, el Consejero de Cultura y Turismo podrá acordar la ampliación del plazo como consecuencia de demoras justificadas en la realización del objeto de la subvención, que tendrá que ajustarse a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro según lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo; por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 19 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. Decreto 46/2008, de 26 de septiembre (B.O.R.M. de 2 de octubre), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17602 Decreto n.º 557/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para el equipamiento del Centro de Recursos Juveniles.

La Ley 13/2002, de 4 de diciembre, de Creación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de juventud, recoge en el artículo 4 las funciones atribuidas al mismo. Entre ellas se encuentra la coordinación con los órganos de la Administración local competentes en materia de juventud en el diseño y desarrollo de actuaciones relacionadas con las políticas dirigidas a los jóvenes, así como la ordenación y planificación de centros e instalaciones juveniles.

Por su parte, la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, configura en su artículo 28 al Instituto de la Juventud como órgano gestor de la política juvenil, al que le corresponde ordenar y planificar los centros e instalaciones juveniles, promover, impulsar y coordinar programas de formación en animación y educación en el tiempo libre, así como fomentar la actividad asociativa y la participación juvenil.

En la trayectoria iniciada por la Consejería de Cultura y Turismo, a través del Instituto de la Juventud, y en desarrollo de una política juvenil orientada hacia la consecución de los objetivos previstos por este Instituto, se continúa con la línea de apoyo destinada a impulsar las instalaciones juveniles de los municipios, de manera que además de ofrecer recursos, servicios y actividades, se configuren como espacios de encuentro y referencia para la población joven, espacios de cohesión social, así como canalizadores y de soporte a la participación juvenil.

En consecuencia, dadas las limitaciones de los recursos municipales para hacer frente a los gastos derivados de este tipo de inversiones, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2 c) de la ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, entendiéndose que existen razones de interés público y social que lo justifican, el presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención dirigida al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para el equipamiento del Centro de Recursos Juveniles.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Directora del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, como órgano gestor de la política juvenil, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por ello, a propuesta de la Directora del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, previo informe de la

Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de diciembre de 2008,

Dispongo

Artículo 1. Objeto, finalidad y razones de interés público que concurren en su concesión.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de una concesión directa al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para el equipamiento del Centro de Recursos Juveniles.

La finalidad de la concesión es dotar de mobiliario y equipamiento informático al Centro de Recursos Juveniles de Las Torres de Cotillas para su puesta en funcionamiento como local de formación para la población joven, consiguiendo con ello la utilización óptima de dichas instalaciones.

Se trata de un edificio situado en una pinada del paraje natural de Rambla Salada, junto a la Urbanización El Coto II. Dicho Centro consta de 176 m², distribuidos en un vestíbulo, un despacho, sala de trabajo y de exposiciones, y zona de aseos, así como un área de exposición en el exterior.

La singularidad de la subvención queda acreditada en tanto que el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas necesita contar con un local destinado a la formación de jóvenes, así como a la celebración de encuentros, jornadas y cursos, en la misma línea que otros municipios de su entidad, de manera que se posibiliten las mismas oportunidades a su población joven que en el resto de la Región.

Con ello se pretende seguir los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia, por lo que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

Artículo 2 . Procedimiento de Concesión.

La subvención se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

La concesión directa de la subvención se llevará a cabo mediante Resolución de la Directora del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se registrarán además de por lo establecido en el mismo; por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás norma-

tiva autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación; así como por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; y por lo estipulado en las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4. Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, teniendo en cuenta la naturaleza de la misma, siempre que se encuentre en la situación que fundamenta su concesión, y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El requisito de no estar incurso en la circunstancia del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se justificará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.7 de la misma Ley, mediante la presentación de una Declaración Responsable.

La acreditación de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social se obtendrá de oficio por el Instituto de la Juventud, previa autorización expresa del beneficiario para recabar sus datos de los órganos competentes. La firma de esta Declaración Responsable será bastante para consentir dicha autorización.

Artículo 5. Crédito presupuestario, cuantía y pago.

La subvención se concederá con cargo a los créditos para ello previstos en la partida presupuestaria 55.00.00.323A.76440: "Inversiones en instalaciones juveniles", proyecto 33532: "A Ayuntamientos para instalaciones juveniles", subproyecto 033532080016 de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008, y por un importe total de ochenta y dos mil seiscientos veintinueve euros con cuarenta y un céntimos (82.629,41.- €).

El pago del importe de la subvención concedida se realizará en el momento de la concesión, con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió, toda vez que esta subvención financia una parte importante de los gastos inherentes a las actuaciones que se pretenden fomentar. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Regional 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Obligaciones.

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas vendrá obligado a:

a) Realizar la adquisición del equipamiento previsto que fundamenta la concesión de la subvención, en el plazo de un año a contar desde el día siguiente al de la concesión de la misma, así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de ello.

b) Justificar ante el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia el cumplimiento de los requisitos y condicio-

nes, así como la realización del objeto de la subvención y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la misma, en la forma prevista en el artículo 8 del presente Decreto.

c) Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión del proyecto, que la reforma está subvencionada por el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería de Cultura y Turismo. Cuando dicha difusión se realice en soportes impresos, se utilizará el escudo oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia junto con el logotipo del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

d) Comunicar al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, en su caso, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actuación subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar al Instituto de la Juventud de la Región de Murcia la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) No modificar el proyecto para el que se solicitó la subvención, sin la previa conformidad del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida que estime oportuno el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida a tal efecto.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

j) Destinar la instalación a actividades y servicios dirigidos a la población joven.

k) Contribuir, en su caso, con la aportación de fondos propios a la financiación global del proyecto, en la cuantía restante de lo aportado por el Instituto, y hasta cubrir el coste total de la ejecución material del proyecto.

l) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, así como a las reguladas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Régimen de justificación.

1.- El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas debe presentar al Instituto de la Juventud de la Región de Mur-

cia, en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de ejecución, la documentación justificativa del empleo dado a los fondos, de conformidad con lo que establecen el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Para ello se aportará:

a) Relación pormenorizada de los gastos contraídos durante todo el ejercicio para la adquisición del equipamiento, expedida por el órgano competente, incluidos, en su caso, los sufragados por fondos propios y las entidades que han colaborado en su financiación y cantidad aportada por cada una de ellas.

b) Certificado expedido por el órgano competente en el que se haga constar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, haber registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida, así como haber inscrito dicho equipamiento en el libro de inventario de la Corporación local.

c) Memoria técnica justificativa del desarrollo del objeto de la subvención, y del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 5 del presente Decreto.

d) Las correspondientes certificaciones del Interventor en las que se acredite haber recibido la preceptiva aportación de la Consejería de Cultura y Turismo, y haber destinado la misma a atender gastos derivados de la realización de la actividad subvencionada.

2.- Los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida, se justificarán con la presentación de los siguientes documentos que hayan servido de base para el pago de aquellos, y que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que les sean de aplicación:

a) Facturas originales abonadas, y en los casos en los que no sea posible, documento contable de valor probatorio equivalente,

b) Documentos que acrediten el pago efectivo del gasto justificado, mediante movimiento bancario.

c) Los tres presupuestos, que en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, debe haber solicitado el beneficiario, en su caso.

d) La carta de pago de reintegro, en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Dichas facturas y documentos se presentarán en original y fotocopia. Una vez comprobadas y cotejadas las fotocopias por el servicio receptor de la documentación se devolverán los originales a la entidad, consignando en los mismos la indicación apropiada que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

3.- Cuando por razones no imputables a los beneficiarios de las subvenciones, no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución y justificación establecidos, éstos deberán solicitar del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, la autorización de prórroga para los mismos, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las cir-

cunstancias que impidan su cumplimiento, indicando cual es el estado de ejecución de las obras, así como la fecha de finalización prevista para ello.

La ampliación de plazo, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no podrá ser superior a la mitad del originariamente establecido.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá solicitarse, al menos, con un mes de antelación a la terminación de los plazos de ejecución o justificación fijados en el presente Decreto. Los acuerdos sobre ampliación de plazo o denegación, que serán notificados, no serán susceptibles de recurso.

Artículo 8. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada, le será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

La cantidad a devolver en los supuestos del artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de la Resolución de Concesión, será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

Artículo 9. Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención prevista podrá concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales, superen el coste de la actividad o elemento subvencionado. En caso contrario, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del proyecto para el que se concedió la ayuda, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

El beneficiario deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para las actuaciones o proyectos para

los que solicita financiación, tanto al presentar las propuestas como en cualquier momento ulterior en que esta circunstancia se produzca, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables para el cumplimiento de lo anteriormente indicado.

Artículo 10. Responsabilidades y Régimen Sancionador.

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones establecen la Ley Regional 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final única.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 19 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 46/2008, de 26 de septiembre, BORM n.º 230, de 2 de octubre), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17601 Decreto n.º 558/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Molina de Segura para la realización de las obras de “Césped artificial y obras complementarias en el campo de fútbol de San Miguel”.

Según dispone el art. 10.1.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

La citada Ley establece en su Título Preliminar como principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, promover el deporte y la actividad física y posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos, a cuyo efecto deberá planificar y promocionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, previéndose para ello la necesaria colaboración y cooperación entre la Administración autonómica y la local, a la vista de lo regulado en el Título I.

Al amparo de dicho contexto normativo y estatutario debe concluirse que entre sus objetivos primordiales la Co-

munidad Autónoma, tiene que ofrecer a todos los ciudadanos una infraestructura deportiva adecuada, propiciando el acceso de los mismos a la práctica del deporte y fomentar la práctica deportiva en las mejores condiciones en los distintos municipios de la Región, garantizando la igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos.

Para asegurar el desarrollo deportivo es fundamental contar con las instalaciones e infraestructuras necesarias donde poder realizar de forma segura y confortable la práctica del deporte, por lo que se pretende que haya unas dotaciones mínimas en los núcleos poblados con el objeto de facilitar a todos los murcianos el acceso desde su lugar de residencia, independientemente del tamaño de su municipio, a las instalaciones deportivas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consciente de la importancia del desarrollo de las inversiones en materia de infraestructuras deportivas, y de la limitación de los recursos municipales para hacer frente a los gastos derivados de las inversiones necesarias, considera conveniente colaborar en la financiación, y a los efectos previstos en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Molina de Segura para la realización de las obras de “Césped Artificial y obras complementarias en el Campo de Fútbol de San Miguel”, entendiéndose que existen razones de interés público y social que justifican su concesión, quedando acreditada la singularidad de dicha subvención, en tanto que va dirigida a un Ayuntamiento que necesita contar con una adecuada infraestructura deportiva que posibilite el acceso de los ciudadanos a la práctica deportiva.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Cultura y Turismo, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre del Presidente de la Comunidad Autónoma de Reorganización de la Administración Regional.

Por ello, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, con el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de Diciembre de 2008, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1.- El presente Decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subven-

ción al Ayuntamiento de Molina de Segura para la realización de la obra "Césped Artificial y obras complementarias en el Campo de Fútbol de San Miguel".

2.- La finalidad de la concesión es proporcionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, que corrija los desequilibrios territoriales que en esta materia existen entre los municipios de la Región, quedando acreditada la singularidad de dicha subvención, en tanto que va dirigida a un Ayuntamiento que necesita contar con adecuadas instalaciones que posibiliten el acceso de los ciudadanos a la práctica deportiva, dando así cumplimiento a los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia, por lo que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2.- La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante Convenio, en el que se especificará los compromisos y condiciones a la que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de la subvención el Ayuntamiento de Molina de Segura.

Artículo 4.- Obligaciones del Beneficiario.

1.- El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto estarán obligados:

a) Realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que fi-

nancien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto y en el correspondiente Convenio.

g) Destinar la construcción al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de 10 años.

h) Colocar en un lugar visible de la instalación, los símbolos y logotipos de la Administración Regional, con la siguiente reseña "Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia – Consejería de Cultura y Turismo –".

2.- El Ayuntamiento quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio a través del cual se instrumente la concesión.

Artículo 5.- Régimen de Justificación.

1.- El Ayuntamiento beneficiario está obligado a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos que a continuación se relacionan, y de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Convenio, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria Justificativa de las inversiones realizadas para las que se solicitó subvención, en las que se acredita la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales y condiciones que determinaron su concesión, firmada por el Alcalde-Presidente o Concejal que ostente la delegación en materia de deportes.

b) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, expresiva de los siguientes extremos:

-Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

-Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias de la Corporación Local, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

-Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la obra.

c) La Justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas, originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

d) La Justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará de la siguiente forma:

- Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente.

- Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura

e) Acta de Replanteo Certificación de la Adjudicación de la obra; Certificaciones de ejecución de la obra Certificación final de obra y Acta de Recepción.

2.- La justificación por parte del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 de la Ley 38/2003 y concordantes.

Artículo 6.- Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto se imputará con cargo a los créditos consignados en la correspondiente aplicación presupuestaria y el importe de la cuantía máxima a conceder será de 200.000,00 €.

2.- El pago de la subvención se realizará de forma anticipada que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en la forma y condiciones que se establezca en el Convenio, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la citada ley no será preciso la constitución de garantías por ser el beneficiario parte del sector público.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.

El Ayuntamiento beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En el respectivo convenio se determinará los criterios de graduación para proceder al reintegro de la subvención por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él, por el Convenio a tra-

vés del cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición Final Única. Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 19 de diciembre de 2008.—El Presidente, PD (Decreto de la Presidencia 46/2008, de 26 de septiembre, BORM n.º 230).—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María P. Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17605 Decreto n.º 559/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Club Peinsa La Unión BSR para colaborar en la promoción del deporte para discapacitados en su modalidad deportiva de baloncesto.

La importancia del deporte en la sociedad actual es reconocida en todos los ámbitos como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento importante en el desarrollo armónico de las personas, en su equilibrio físico y psicológico y en el establecimiento de relaciones plenas con el grupo y de los grupos entre sí. Es, además, un fenómeno social, cultural y económico exponente del aumento de calidad de vida constituyendo un cauce óptimo para la integración y la promoción social.

En este sentido el artículo 43.3 de la Constitución señala que << Los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio>>.

Según dispone el art.10.Uno.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

El Preámbulo de la Ley del Deporte de la Región de Murcia, afirma que el deporte constituye una práctica que cada día presenta nuevas necesidades ante la creciente

demanda de la ciudadanía, que incrementa su participación tanto en lo que supone la actividad deportiva reglada o federada, como en actividades de lo que se ha venido a denominar deporte para todos o en actividades de colectivos específicos como la tercera edad o discapacitados. La atención al deportista, realizar una adecuada detección de talentos o llevar a cabo la tecnificación de los deportistas destacados son también necesidades que la sociedad murciana plantea.

Dada la complejidad que supone la organización y puesta en funcionamiento de la práctica deportiva por la Administración Pública, esta necesita de la colaboración de entidades deportivas que contribuyen al desarrollo de una concreta modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Este es el caso de los clubes deportivos definidos en el artículo 50 de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia como las asociaciones privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines que, inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueven o practican una o varias modalidades deportivas.

Por lo que respecta al Club Peinsa La Unión BSR, en virtud de lo establecido en el citado artículo 50 de la Ley 2/2000, es una entidad representativa de la organización deportiva de la Comunidad Autónoma, que tiene por objeto la promoción de una modalidad deportiva, el baloncesto y que, además, participa en una competición oficial de gran interés público, esto es, su participación en División de Honor de baloncesto en silla de ruedas, luego, a través de este Club se consigue la promoción del deporte adaptado para discapacitados regional y, por otra parte, la integración de los minusválidos en el deporte, constituyendo una forma de integración social de este colectivo objeto de especial protección a nivel constitucional en el artículo 49, todo lo cual redunda en el cumplimiento y satisfacción de una serie de objetivos de interés público y social.

Además de lo anterior, el Club Peinsa La Unión BSR cumple anualmente con las funciones que tiene encomendadas, mostrándose abierto a la realización de cuantas actividades surjan en esta modalidad deportiva por acreditar con su experiencia y competencia ser la entidad deportiva que en mayor medida se encuentra capacitada para conseguir la participación en eventos de esta modalidad deportiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resulta evidente la importancia de que el Club Peinsa La Unión BSR cuente con los medios económicos adecuados para hacer frente a los gastos que ha supuesto la promoción del deporte adaptado para discapacitados de la modalidad deportiva del baloncesto en silla de ruedas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo por ello necesaria la colaboración entre este club y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un lado, porque su participación en las competiciones de mayor relevancia de ámbito nacional contribuye decisivamente al aumento de la práctica deportiva del baloncesto en silla de ruedas.

Así pues, considerando la importancia de las funciones que realiza el Club Peinsa La Unión BSR para promocionar la modalidad deportiva del baloncesto en silla de ruedas en la Región de Murcia, teniendo en cuenta el interés social, público y deportivo de los eventos en los que ha participado dicho Club y atendiendo a la obligación de la Administración Regional de colaborar con esta entidad en la consecución de sus objetivos, se estima oportuno subvencionar al Club Peinsa La Unión BSR para colaborar en los gastos ocasionados en 2008 con motivo de la promoción del deporte adaptado para discapacitados de la modalidad deportiva del baloncesto en silla de ruedas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante la aprobación de un Decreto de concesión directa y la suscripción del correspondiente Convenio.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Cultura y Turismo, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre, del Presidente de la Comunidad Autónoma de reorganización de la Administración Regional.

Por ello, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, con el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de diciembre de 2008, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1.- Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Club Peinsa La Unión BSR para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la promoción del deporte adaptado para discapacitados de la modalidad deportiva del baloncesto en silla de ruedas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El interés público de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, concretamente se subvenciona al Club Peinsa La Unión BSR por ser la entidad deportiva mejor capacitada para llevar a cabo dicha promoción del baloncesto en silla de ruedas, siendo de interés social, público y deportivo para todos los ciudadanos de la Región.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de

Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés social y público que justifican la imposibilidad de la concurrencia pública.

2.- La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante un Convenio en el que se especifican los compromisos y condiciones a las que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto el Club Peinsa La Unión BSR.

Artículo 4.- Obligaciones del Beneficiario.

1.- El beneficiario de la subvención estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto así como en el correspondiente Convenio.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

2.- El beneficiario quedará obligado, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio a través del cual se instrumenta la concesión.

Artículo 5.- Régimen de Justificación.

1.- La entidad beneficiaria está obligada a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos de conformidad con lo previsto en el artículo 25 y concordantes de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 y concordantes de la Ley 38/2003.

2.- En concreto deberá presentarse, dentro de los plazos que establezca el Convenio, la siguiente documentación:

a) Memoria del desarrollo de las actividades objeto del convenio y del cumplimiento de las obligaciones.

b) Estado de ingresos y gastos ocasionados por la realización de las actividades objeto del convenio.

c) Justificación documental de la aplicación de los fondos percibidos, mediante la aportación de las correspondientes facturas, originales o copias compulsadas, acreditativas de los gastos realizados en la ejecución de la actividad subvencionada. El pago de los gastos a los que se hace referencia se justificará, cuando se haya realizado por cheque o transferencia, mediante el recibí en la factura o movimiento en la cuenta corriente y cuando se haya realizado en metálico, mediante el recibí del proveedor.

d) Certificación de la entidad subvencionada en la que se acredite que los justificantes hasta completar el total de gastos del estado de cuentas presentado obran en su poder, custodiando los correspondientes documentos acreditativos de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que por su naturaleza le sean aplicables, y que serán puestos a disposición de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, o en su caso del Tribunal de Cuentas, si le son requeridos.

3. Si las actividades han sido financiadas además de con la subvención regulada en el presente Decreto, con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 6.- Cuantía y Pago.

1.- La subvención que se conceda en virtud del presente Decreto a la entidad citada en el artículo 3 se imputará con cargo a los créditos consignados en la correspondiente aplicación presupuestaria en el Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008, siendo el importe de la cuantía máxima de la subvención a conceder de 50.000,00 euros.

2.- La forma de pago de la subvención recogida en el presente Decreto será la determinada en el correspondiente Convenio a suscribir con la Federación, quedando exonerado el Club de la constitución de garantías en virtud del artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por tratarse de una entidad no lucrativa.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo

dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

En el Convenio de la entidad subvencionada se determinarán los criterios de graduación para proceder al reintegro de la subvención por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

Artículo 9. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá por lo establecido en él, por el correspondiente Convenio, así como por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Disposición Final Única.- Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 19 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. Decreto 46/08 de 26 de septiembre, (B.O.R.M. 26/09/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17607 Decreto n.º 560/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cieza para la rehabilitación y ampliación del Teatro Capitol de Cieza, Fase II.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura, según lo dispuesto en el artículo 10, Uno, Catorce y Quince del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Asimismo, es competencia de los Ayuntamientos la construcción, equipamiento y mantenimiento de infraestructuras culturales en el ámbito municipal, con el objeto de proporcionar a sus ciudadanos las herramientas necesarias para garantizar el acceso de éstos a las actividades culturales. La protección y enriquecimiento de estas infraestructuras culturales constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, y es por ello que esta Comunidad Autónoma considera necesario apoyar las inversiones que puedan promover los Ayuntamientos de nuestra Región para la construcción de equipamientos de centros culturales.

La promoción y colaboración en la remodelación o construcción de infraestructuras culturales en nuestra Región es un objetivo primordial ya que el aumento de éstas garantiza la debida promoción de la cultura y su acercamiento a un mayor número de ciudadanos garantizando, así, el acceso de éstos a la misma, por lo cual la inversión en estos bienes patrimoniales contribuye a desarrollar una acción social y cultural muy importante, además de económica ya que, atender la demanda cultural de los ciudadanos y proveer a los Ayuntamientos de este tipo de espacios culturales también repercute económicamente en los mismos.

En consecuencia, lo que se busca es la promoción cultural, cobrando sentido las medidas de protección y fomento que se realicen, únicamente, si al final conducen a que un número cada vez mayor de ciudadanos pueda disfrutar de estos espacios y acceder sin tener que desplazarse de su municipio a representaciones teatrales, actuaciones musicales o de danza y proyección de películas, pues en un estado democrático estas instalaciones deben estar adecuadamente puestas al servicio de la colectividad con el convencimiento de que con su disfrute se facilita el acceso a la cultura y que ésta, en definitiva, es el camino seguro hacia la libertad de los pueblos.

El Teatro Capitol de Cieza es un edificio emblemático, y supone un referente urbano, social y cultural de este municipio desde los años cincuenta, fue adquirido por el Ayuntamiento en el año 1995. En el ejercicio 2006, por Decreto 359/2006, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno y posterior Orden del Consejero se concede directamente una subvención al Ayuntamiento de Cieza para la rehabilitación y ampliación, del Teatro Capitol, Fase I, por lo que es necesario terminar la rehabilitación del edificio para su puesta en funcionamiento, siendo su actividad principal, representaciones y actuaciones teatrales, musicales o de danza, y todo ello con el fin de dotar a este Ayuntamiento de un inmueble que, reuniendo las condiciones óptimas para ofrecer cultura, llegue a formar parte integrante de la propia ciudad y de la vida pública, social y cultural de sus ciudadanos.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del cultural, la Administración Regional haciendo uso de las competencias que, en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura, le confiere el artículo 10. Uno, Catorce y Quince de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Cultura y Turismo mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 2008,

Dispongo:**Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cieza para la rehabilitación y ampliación del Teatro Capitol de Cieza. Fase II, en los términos técnicos y económicos del "Anteproyecto de las obras de rehabilitación y ampliación del Teatro Capitol de Cieza. Murcia. Fase II, redactado por el arquitecto D. Horacio Fernández del Castillo Sáinz.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública. Estas razones se justificarían por la necesidad de terminar las obras de rehabilitación del edificio para realizar en él, como actividad principal, representaciones y actuaciones teatrales, musicales o de danza, y todo ello con el fin de dotar a este Ayuntamiento de un inmueble que, reuniendo las condiciones óptimas para ofrecer cultura, llegue a formar parte integrante de la propia ciudad y de la vida pública, social y cultural de sus ciudadanos.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Cultura y Turismo en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, el Ayuntamiento de Cieza, actual titular del edificio donde se van a realizar las citadas obras.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la aprobación de la Orden.

Artículo 5.- Obligaciones.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) La ejecución de las actuaciones objeto de la subvención en los términos previstos en el "Anteproyecto de las obras de rehabilitación y ampliación del Teatro Capitol de Cieza. Murcia. Fase II", redactado por el arquitecto Fernández del Castillo que obra en el Servicio de Promoción Cultural, la contratación de todas y cada una de las actuaciones objeto de la subvención así como la dirección técnica de las mismas, y, en su caso obtener las autorizaciones administrativas que sean preceptivas para llevarlas a cabo.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y en colaboración de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Realizar las aportaciones que le corresponden según el cuadro de financiación establecido en el artículo siguiente.

Artículo 6.- Financiación.

El importe total de las actuaciones asciende a un total de 5.171.818,19 euros, y su financiación se realizará con arreglo al siguiente cuadro de aportaciones por anualidades y entidades:

ENTIDAD	2008	2009	2010	2011	Total Euros
CARM	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	2.000.000,00	5.000.000,00
Ayuntamiento	0,00	0,00	0,00	171.818,19	171.818,19
Total Euros	1.000.000,00	1.000.000,00	1.000.000,00	2.171.818,19	5.171.818,19

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada serán exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 7.- Pago y régimen de justificación.

La aportación de la Consejería tiene el carácter de subvención paccionada y prepagable, en tanto que financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones descritas en el artículo 1. El abono de la anualidad 2008, se realizará tras la firma de la Orden del Consejero, como financiación necesaria para acometer las inversiones del ejercicio, mediante transferencia al Ayuntamiento de Cieza, en cuanto entidad beneficiaria de la subvención. En cuanto al resto de anualidades se abonarán cuando lo solicite la entidad beneficiaria dentro de cada uno de los ejercicios presupuestarios.

El Ayuntamiento de Cieza se obliga a acreditar ante la Consejería de Cultura y Turismo, en los términos y plazos que a continuación se indican, tanto la realización de los trabajos, como los gastos y los pagos correspondientes por la totalidad de la subvención recibida:

1. La acreditación de los trabajos se realizará por medio de las certificaciones de obras o memorias correspondientes aprobadas por la autoridad municipal competente.

2. La acreditación del gasto se realizará por medio de la factura; conformada por la entidad beneficiaria; y acorde en cuantía y referencia con la certificación o memoria.

3. La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza.

El plazo para justificar la subvención correspondiente a las anualidades 2008 y 2009 será hasta el 31 de diciembre de 2010. En cuanto a las anualidades 2010 y 2011, éstas se justificarán tres meses después de finalizar las obras. Asimismo, el Ayuntamiento de Cieza estará obligado a presentar una memoria sobre el grado de ejecución de la obra a 31 de diciembre de cada ejercicio presupuestario, a partir de 2009.

No obstante, el Consejero de Cultura y Turismo podrá acordar la ampliación del plazo como consecuencia de demoras justificadas en la realización del objeto de la subvención, que tendrá que ajustarse a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Incumplimiento.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos de incumplimiento del objeto de la subvención.

Artículo 9- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas (Decreto 46/2008, de 26 de septiembre, B.O.R.M. n.º 230, de 2 de octubre de 2008) María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Consejo de Gobierno

17582 Corrección de error en el Decreto número 490/2008, de 5 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a través de Convenio, a los Ayuntamientos de Cieza, Moratalla y Yecla para la ejecución de instalaciones de electrificación rural en sus respectivos ámbitos territoriales, durante el ejercicio 2008.

Advertidos varios errores en el decreto N.º 490/2008, de 5 de diciembre (B.O.R.M. N.º 228, de 13 de diciembre), por el que se regulaba la concesión directa de subvenciones a través de convenio, a los ayuntamientos de Cieza, Moratalla y Yecla para la ejecución de instalaciones de electrificación rural en sus respectivos ámbitos territoriales, durante el ejercicio 2008, se procede nuevamente a su publicación de manera integra.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece en su artículo 11.e), que "En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias: Régimen Minero y Energético".

Asimismo, el Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, establece que será dicha Consejería (ahora Consejería de Universidades, Em-

presa e Investigación), la que ejerza, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, atribuciones en materia de seguimiento y ejecución de la política energética en la Región de Murcia.

En el marco del citado ámbito competencial, la Orden 21 de enero de 2004, por la que se aprueba el Plan de Electrificación Rural para el período 2004-2006, ponía de manifiesto la necesidad de eliminar la carencia de infraestructuras en servicios esenciales en todo el territorio regional, en especial en el ámbito rural, donde las compañías eléctricas distribuidoras manifestaban escaso interés en atención a la falta de rentabilidad económica de las inversiones.

No en vano, el Plan Estratégico de Desarrollo para la Región de Murcia 2000-2006, contenía entre sus líneas estratégicas la "Cobertura total del suministro eléctrico". Para la consecución de este objetivo se realizó una encuesta a todos los Ayuntamientos de la Región, elaborando una listado de necesidades a partir de las sugerencias de los Consistorios.

Finalizado el plazo de ejecución previsto para el Plan de Electrificación Rural 2004-2006, si bien se han cumplido gran parte de los objetivos inicialmente previstos, quedan obras que, por su gran magnitud no se pudieron ejecutar por problemas técnicos dentro de los plazos previstos en el citado Plan, así como, por falta de consignación presupuestaria o que se han detectado con posterioridad.

Por lo expuesto, y al objeto de seguir avanzando en el cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan Estratégico de la Región de Murcia 2007-2013, se estima imprescindible finalizar la labor iniciada en 2004, realizando en lo posible las obras más relevantes no ejecutadas.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 5 de diciembre de 2008.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales de las subvenciones a otorgar a través del procedimiento de concesión directa, mediante convenio, a los ayuntamientos de Cieza, Moratalla y Yecla.

2. La finalidad de las subvenciones es abordar la ejecución de instalaciones de electrificación rural en el ámbito territorial de los Ayuntamientos citados, mediante la realización de las siguientes obras:

Ayuntamiento de Cieza:

Denominación de la obra: «Denominacion Obra»

El presupuesto de contratación, según memoria valorada presentada por el Ayuntamiento, es de «Presupuesto Contratación» €, consistente en la instalación de:

- LAMT de «Longitud LAMT» m.

- C.T.I de «Potencia CTI» kVA (n.º C.T.I.:«Número de CTI»)

- LABT de «Longitud LABT» m.

Objeto: suministrar energía eléctrica a «N.º Total de Beneficiarios» beneficiarios relacionados en Anexo I que se adjunta; a este último fin deberá elaborarse el correspondiente proyecto técnico.

Para llevar a cabo las instalaciones indicadas anteriormente, la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, dispone de crédito suficiente en la partida presupuestaria 16.03.722A.767.21 "Electrificación Rural". Proyecto número 21016, (Subproyecto 021016080001

A dicha partida se puede imputar el gasto por importe de «Importe Imputado» €, a aportar por la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.

Ayuntamiento de Moratalla:

Denominación de la obra: «Denominacion Obra»

El presupuesto de contratación, según memoria valorada presentada por el Ayuntamiento, es de «Presupuesto Contratación» €, consistente en la instalación de:

- C.T.I de «Potencia CTI» kVA (n.º C.T.I.:«Número de CTI»)

- LABT de «Longitud LABT» m.

Objeto: suministrar energía eléctrica a «N.º Total de Beneficiarios» beneficiarios relacionados en Anexo I que se adjunta; a este último fin deberá elaborarse el correspondiente proyecto técnico.

Para llevar a cabo las instalaciones indicadas anteriormente, la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, dispone de crédito suficiente en la partida presupuestaria 16.03.722A.767.21 "Electrificación Rural". Proyecto número 21016, (Subproyecto 021016080001

A dicha partida se puede imputar el gasto por importe de «Importe Imputado» €, a aportar por la Consejería de «Consejería de»

Ayuntamiento de Yecla

Denominación de la obra: «Denominacion Obra»

El presupuesto de contratación, según memoria valorada presentada por el Ayuntamiento, es de «Presupuesto Contratación» €, consistente en la instalación de:

- LAMT de «Longitud LAMT» m.

- C.T.I de «Potencia CTI» kVA (n.º C.T.I.:«Número de CTI»)

- LABT de «Longitud LABT» m.

Objeto: suministrar energía eléctrica a «N.º Total de Beneficiarios» beneficiarios relacionados en Anexo I que se adjunta; a este último fin deberá elaborarse el correspondiente proyecto técnico.

Para llevar a cabo las instalaciones indicadas anteriormente, la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, dispone de crédito suficiente en la partida presupuestaria 16.03.722A.767.21 "Electrificación Rural". Proyecto número 21016, (Subproyecto 021016080001

A dicha partida se puede imputar el gasto por importe de «Importe Imputado» €, a aportar por la Consejería de «Consejería de»

3. Las actividades promovidas son de interés económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por el Decreto 9/2001, de 26 de enero, entre los que se encuentra el seguimiento y ejecución de la política energética.

La actividad a subvencionar se considera de interés general por incluir inversiones que pueden afectar al desenvolvimiento de la vida económica, y social de los beneficiarios afectados.

4. La dificultad de la convocatoria pública de las subvenciones objeto de este Decreto, queda justificada por la naturaleza de las actividades a subvencionar, así como por la libertad de la que ha de disfrutar el beneficiario para el diseño de las actuaciones que redunden en beneficio de la población municipal respectiva.

Artículo 2.- Régimen jurídico aplicable

El régimen jurídico de aplicación, está constituido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo, en lo que tengan carácter de básicas; la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normas de desarrollo de esta Ley, así como las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión

1. La subvención regulada en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión se realizará mediante respectivos Convenios a suscribir entre la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación y los Ayuntamientos de Cieza, Moratalla y Yecla, previa autorización del Consejo de Gobierno, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto. Dichos Convenios podrán ser modificados mediante Addenda, cuando razones de oportunidad, debidamente acreditadas, así lo justifiquen.

Artículo 4.- Beneficiarios

Serán beneficiarios de las subvenciones objeto de este Decreto, en los términos establecidos en el mismo y demás normativa de pertinente aplicación, los ayuntamientos citados en este Decreto.

Artículo 5. Obligaciones de las partes

1. Los Ayuntamientos deberán comprometerse a:

- Aportar el resto del coste de la inversión hasta cubrir el presupuesto total no subvencionado por la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.
- Presentar los proyectos de las obras correspondientes ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

- Adjudicar las obras subvencionadas y asegurar su correcta ejecución.

- Cumplir con la obligación de justificación de la realización de las obras.

- Obtener de la compañía distribuidora el correspondiente punto de entronque.

- Designar al técnico director responsable de la obra.

- Cumplir las obligaciones específicas relacionadas con la actividad subvencionada que se determinen en el correspondiente Convenio.

- Cumplir las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas, contenidas en la Ley 7/2005, de subvenciones de la CARM.

2. La Consejería de Universidades, Empresa e Investigación de la Región de Murcia, para el cumplimiento de los fines del convenio que se suscriba, se compromete a colaborar con los ayuntamientos citados en este decreto en la financiación de las obras de electrificación rural mediante las ayudas descritas en el artículo siguiente, con cargo a la partida presupuestaria 16.03.722A.767.21, proyecto de gasto n.º 21.016, subproyecto 021016080001.

Artículo 6.- Financiación

Los créditos disponibles y las aplicaciones presupuestarias para atender los compromisos adquiridos por la Consejería, a ejecutar en la anualidad 2008, serán los que se indican a continuación, con cargo a la partida 16.03.722A.767.21, proyecto 21.016, Subproyecto 021016070001, ejercicio económico 2008. Dicho importe no está financiado con fondos europeos.

- Ayuntamiento de Moratalla: «Importe Imputado» €

- Ayuntamiento de Cieza: «Importe Imputado» €

- Ayuntamiento de Yecla: «Importe Imputado» €

Artículo 7.- Procedimiento de pago, régimen de gestión y justificación.

1. Dicha cantidad será abonada a los Ayuntamientos descritos a la firma de los respectivos convenios.

2. En todo caso, la justificación por parte de los beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La justificación de la ejecución de las obras deberá realizarse antes del día 15 de diciembre de 2009. Dichos plazos podrán ser objeto de ampliación, previa solicitud del Ayuntamiento, mediante Addenda al Convenio de colaboración.

4. La justificación de las obras realizadas, mediante copias compulsadas de las certificaciones emitidas, se producirá ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo máximo de un mes desde que aquellas sean aprobadas.

Artículo 8.- Posibilidad de subcontratación.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios podrán concertar con terceros la ejecución de hasta el 100% del objeto de la actividad subvencionada, estando sometido, en ambos supuestos, a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cualquier caso, serán los Ayuntamientos los únicos obligados y responsables frente a la Administración Regional del cumplimiento de las normas reguladoras de la subvención.

Artículo 9. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o en caso de incumplimiento total o parcial de los requisitos o condiciones establecidas en el convenio de colaboración suscrito al efecto, previa incoación del correspondiente expediente de reintegro, que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen sancionador.

El beneficiario de las subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Final Única.- Entrada en vigor.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 19 de diciembre de 2008.—La Secretaria del Consejo de Gobierno, María Pedro Reverte García.

Consejo de Gobierno

17617 Decreto n.º 561/2008, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia, para el fomento de la investigación, en el marco del Plan de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia 2007-2010.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme establece su Estatuto de Autonomía en el artículo 10.Uno.15 tiene la competencia exclusiva en el fomento

de la cultura y de la investigación científica y técnica, en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia.

En su desarrollo, la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula la actuación de la Comunidad Autónoma en ese ámbito, con el fin de impulsar el desarrollo económico, social y cultural de la Región de Murcia, teniendo entre sus fines la efectiva cooperación y coordinación en materia de I+D+i entre las administraciones públicas, las empresas y los centros de investigación radicados en la Región.

La citada Ley establece que la ordenación, sistematización y coordinación de las actuaciones de la Comunidad Autónoma en materia de I+D+i se realizará a través del Plan Regional de Ciencia y Tecnología, que tendrá como objetivo básico la mejora del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y que, mediante las aportaciones necesarias, dispondrá de los recursos humanos y de infraestructuras suficientes para este fin.

El Plan de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia 2007-2010, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma el 19 de enero de 2007, en su Eje de Actuación 3, "Murcia investiga", Programa 3.1. "Conocimiento básico", y Programa 3.2 "Conocimiento estratégico" contempla como medios para mejorar la calidad y la competitividad del Sistema de Ciencia, Tecnología y Empresa de la Región de Murcia el apoyo al sostenimiento de los grupos de investigación básica, el incrementar la masa crítica del sistema favoreciendo el reforzamiento de grupos de investigación en áreas ya existentes, facilitar la obtención de recursos externos al sistema y aumentar la colaboración en la investigación, estableciendo redes en que se promueva la multidisciplinariedad y la participación del sector privado. Asimismo se prevé favorecer la aparición de grupos de investigación en áreas estratégicas e incentivar a los grupos existentes para que reorienten sus líneas hacia tales áreas.

Por su parte, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, determina en su artículo 1.1 que la universidad realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, mientras que en su artículo 39.3 establece como uno de sus objetivos esenciales el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística y la transferencia del conocimiento a la sociedad, que se llevará a cabo, principalmente y como se señala en el artículo 40.2, en grupos de investigación, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

La Universidad de Murcia es una entidad involucrada activamente en el desarrollo de la capacidad de I+D+i de la Región de Murcia como agente del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación para la ejecución del Plan de Ciencia y Tecnología Región de Murcia 2007-2010.

La colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las universidades públicas de la Re-

gión es de especial importancia para la realización y cumplimiento de sus respectivas funciones y fines en el campo de la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica y, además se enmarca dentro de los objetivos del Plan de Ciencia y Tecnología 2007-2010, buscando potenciar el desarrollo de una investigación de calidad, especialmente en las áreas estratégicas definidas en el Plan.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por su parte, dispone en el artículo 23.2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El establecimiento de una financiación específica para contribuir al fortalecimiento de los grupos de investigación de la Universidad de Murcia es un paso importante para incrementar la competitividad de nuestras universidades públicas y afianzar su papel primordial como agentes del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, permitiéndoles una investigación de calidad, ajustada a las necesidades de la sociedad, y a las demandas de los sectores productivos con el indiscutible beneficio que ello supone para la sociedad en su conjunto y para la economía regional a medio y largo plazo.

En consideración de todo lo anterior, dadas las razones de interés público, social y económico expuestas, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, mediante la concesión directa de una subvención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, visto el informe de la Consejería de Economía y Hacienda previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 2008

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

1.- El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia para el curso 2008-2009, para contribuir al fortalecimiento de sus grupos de investigación y de este modo favorecer las actividades de investigación y desarrollo tecnológico en el marco del Plan de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia 2007-2010.

2.- La cuantía de esta subvención se destinará por la Universidad de Murcia a mejorar las capacidades de los grupos de investigación tanto en medios humanos como materiales, así como los servicios generales de investigación.

Artículo 2.- Dotación.

La dotación de esta subvención directa a la Universidad de Murcia es de 342.000,00 euros. El gasto que comporta esta

subvención se imputará a la partida 15.07.00.542D.742.00, proyecto n.º 38.858, de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2008.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por ser la Universidad de Murcia una de las universidades públicas en la Región, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y económico.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

3.- La Universidad de Murcia deberá realizar una actuación interna para poner en marcha las actuaciones objeto de este Decreto, que deberá realizarse en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia.

Igualmente deberá:

a) Hacer constar, tanto en la actuación como en la resolución de la misma, que la financiación corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el marco del Plan Regional de Ciencia y Tecnología 2007-2010 (Eje de Actuación 3, "Murcia investiga"). En los documentos soportes de difusión y publicidad deberán figurar los logotipos corporativos de la Comunidad Autónoma y del Plan de Ciencia y Tecnología 2007-2010.

b) Suministrar a la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación a los quince días de publicado este Decreto, un cronograma de las actuaciones a realizar.

c) Notificar y comunicar cualquier variación en la ejecución de las ayudas.

Artículo 4.- Beneficiarios.

El beneficiario de la subvención regulada por el presente Decreto será la Universidad de Murcia.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

La Universidad de Murcia deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 23.4 de la citada Ley, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que

serán recabados de la institución beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión de la subvención.

Artículo 6.- Obligación del beneficiario.

La Universidad de Murcia, beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención en los términos establecidos en el presente Decreto y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el mismo.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) La Universidad de Murcia, quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Forma de pago.

El pago se realizará por una sola vez tras la concesión de la subvención, y con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Artículo 8.- Justificación de los fondos obtenidos.

1.- El plazo para la justificación de la subvención concedida será hasta el 31 de diciembre de 2009, y la fecha final del período de imputación de los gastos hasta el 30 de septiembre de 2009.

2.- La Subvención percibida se justificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este efecto la Universidad de Murcia, antes del 31 de diciembre de 2009, presentará una memoria justificativa de la aplicación dada a los fondos recibidos en los términos establecidos en la correspondiente Orden de Concesión y un certificado expedido por el órgano competente de los gastos realizados.

Artículo 9.- Comisión de Seguimiento.

Se constituirá en un plazo no superior a tres meses a partir de la publicación del presente Decreto una Comisión de Seguimiento, que interpretará las dudas que puedan surgir y velará por la coordinación, desarrollo y ejecución de las actuaciones previstas. Dicha Comisión estará integrada por dos representantes de la Universidad de Murcia designados por su Rector y dos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, designados por el Director General de Universidades y Política Científica, quien será el presidente de dicha Comisión, dirimiendo con su voto los empates, al efecto de la adopción de acuerdos.

Artículo 10.- Compatibilidad con otras ayudas.

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 11.- Reintegros y responsabilidades.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- La Universidad de Murcia, beneficiaria de la subvención, quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen Jurídico.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única: Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 19 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. Decreto 46/2008, de 26 de septiembre (B.O.R.M. 02/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Universidades Empresa e Investigación, Salvador Marín Hernández.

Consejo de Gobierno

17618 Decreto n.º 562/2008, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad Politécnica de Cartagena, para el fomento de la investigación, en el marco del Plan de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia 2007-2010.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme establece su Estatuto de Autonomía en el artículo 10.Uno.15 tiene la competencia exclusiva en el fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica, en

coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia.

En su desarrollo, la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula la actuación de la Comunidad Autónoma en ese ámbito, con el fin de impulsar el desarrollo económico, social y cultural de la Región de Murcia, teniendo entre sus fines la efectiva cooperación y coordinación en materia de I+D+i entre las administraciones públicas, las empresas, las universidades y los centros de investigación radicados en la Región.

La citada Ley establece que la ordenación, sistematización y coordinación de las actuaciones de la Comunidad Autónoma en materia de I+D+i se realizará a través del Plan Regional de Ciencia y Tecnología, que tendrá como objetivo básico la mejora del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y que mediante las aportaciones necesarias dispondrá de los recursos humanos y de infraestructuras suficientes para este fin.

El Plan de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia 2007-2010, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma el 19 de enero de 2007, en su Eje de Actuación 3, "Murcia investiga", Programa 3.1. "Conocimiento básico", y Programa 3.2 "Conocimiento estratégico" contempla como medios para mejorar la calidad y la competitividad del Sistema de Ciencia, Tecnología y Empresa de la Región de Murcia el apoyo al sostenimiento de los grupos de investigación básica, el incrementar la masa crítica del sistema, favoreciendo el reforzamiento de grupos de investigación en áreas ya existentes, facilitar la obtención de recursos externos al sistema y aumentar la colaboración en la investigación, estableciendo redes en que se promueva la multidisciplinariedad y la participación del sector privado. Asimismo se prevé favorecer la aparición de grupos de investigación en áreas estratégicas e incentivar a los grupos existentes para que reorienten sus líneas hacia tales áreas.

Por su parte, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, determina en su artículo 1.1 que la Universidad realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, mientras que en su artículo 39.3 establece, como uno de sus objetivos esenciales, el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística y la transferencia del conocimiento a la sociedad, que se llevará a cabo, principalmente y como se señala en el artículo 40.2, en grupos de investigación, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

En este ámbito, las actuaciones de las universidades públicas de la Región de Murcia, entre las que se encuentra la Universidad Politécnica de Cartagena, se adecuan a los principios de participación, interdisciplinariedad y pluralismo, procurando favorecer la relación con el entorno regional, nacional e internacional, así como la cooperación con otras instituciones de investigación y enseñanza superior. Además, las universidades públicas son entidades

involucradas activamente en el desarrollo de la capacidad de I+D+i de la Región de Murcia como agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación para la ejecución del Plan de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia 2007-2010.

La colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las universidades públicas de la Región es de especial importancia para la realización y cumplimiento de sus respectivas funciones y fines en el campo de la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica y, además, se enmarca dentro de los objetivos del Plan de Ciencia y Tecnología 2007-2010, buscando potenciar el desarrollo de una investigación de calidad, especialmente en las áreas estratégicas definidas en el Plan.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El establecimiento de una financiación específica para contribuir al fortalecimiento de los grupos de investigación de la Universidad Politécnica de Cartagena es un paso importante para incrementar la competitividad de nuestras universidades públicas y afianzar su papel primordial como agentes del sistema regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, permitiéndoles una investigación de calidad, ajustada a las necesidades de la sociedad y a las demandas de los sectores productivos, con el indiscutible beneficio que ello supone para la sociedad en su conjunto y para la economía regional a medio y largo plazo.

En consideración de todo lo anterior, dadas las razones de interés público, social y económico expuestas, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación mediante la concesión directa de una subvención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, visto el informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 2008

Dispongo

Artículo 1- Objeto.

1.-El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa a la Universidad Politécnica de Cartagena de una subvención para contribuir al fortalecimiento de sus grupos de investigación, para el curso 2008-2009, y de este modo favorecer las actividades de investigación y

desarrollo tecnológico de la citada Universidad en el marco del Plan de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia 2007-2010.

2.- La cuantía de esta subvención se destinará por la Universidad Politécnica de Cartagena a mejorar las capacidades de los grupos de investigación tanto en medios humanos como materiales, así como los servicios generales de investigación.

Artículo 2.- Dotación.

La dotación total de esta subvención directa a la Universidad Politécnica de Cartagena es de 228.000,00 euros. El gasto que comporta esta subvención se imputará a la partida 15.07.00.542E.742.99, proyecto n.º 35.607, de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2008.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por ser la Universidad Politécnica de Cartagena una de las Universidades públicas en la Región, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y económico.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

3.- La Universidad Politécnica de Cartagena deberá realizar una actuación interna para la dotación de las ayudas a grupos de investigación, y destinada exclusivamente a actividades de investigación, que deberá realizarse en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia, en el ámbito de la Universidad Politécnica de Cartagena. Asimismo, podrá destinar parte de la subvención a mejorar servicios generales de investigación y desarrollo.

Igualmente deberá:

a) Hacer constar tanto en la actuación como en la resolución de la misma que la financiación corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el marco del Plan Regional de Ciencia y Tecnología 2007-2010 (Eje de Actuación 3 "Murcia Investiga"). En los documentos soportes de difusión y publicidad deberán figurar los logotipos corporativos de la Comunidad Autónoma y del Plan de Ciencia y Tecnología 2007-2010.

b) Suministrar a la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, a los quince días de publicado este Decreto, un cronograma de las actuaciones a realizar.

c) Notificar y comunicar cualquier variación en la ejecución de las ayudas.

Artículo 4.- Beneficiarios.

El beneficiario de la subvención regulada por el presente Decreto será la Universidad Politécnica de Cartagena.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

La Universidad Politécnica de Cartagena deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 23.4 de la citada Ley, con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la institución beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión de la subvención.

Artículo 6.- Obligaciones de los beneficiarios.

La Universidad Politécnica de Cartagena, beneficiaria de esta subvención, estará obligada a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención en los términos establecidos en el presente Decreto y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el mismo.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) La Universidad Politécnica de Cartagena quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Forma de pago.

El pago se realizará por una sola vez tras la concesión de la subvención, y con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Artículo 8.- Justificación de los fondos obtenidos.

1.- El plazo para la justificación de la subvención concedida será hasta el 31 de diciembre de 2009 y la fecha final del periodo de imputación de los gastos hasta el 30 de septiembre de 2009.

2.- La subvención percibida se justificará de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este efecto la Universidad Politécnica de Carta-

gena, antes del 31 de diciembre de 2009 presentará una memoria justificativa de la aplicación dada a los fondos recibidos en los términos establecidos en la correspondiente Orden de Concesión y un certificado expedido por el órgano competente de los gastos realizados.

Artículo 9.- Comisión de Seguimiento.

Se constituirá en un plazo no superior a tres meses a partir de la publicación del presente Decreto una Comisión de Seguimiento, que interpretará las dudas que puedan surgir y velará por la coordinación, desarrollo y ejecución de las actuaciones previstas. Dicha Comisión estará integrada por dos representantes de la Universidad Politécnica de Cartagena, designados por su Rector y dos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, designados por el Director General de Universidades y Política Científica, quien será el presidente de dicha Comisión, dirimiendo con su voto los empates al efecto de la adopción de acuerdos.

Artículo 10.- Compatibilidad con otras ayudas.

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 11.- Reintegros y responsabilidades.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- La Universidad Politécnica de Cartagena beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen Jurídico.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única: Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 19 de diciembre de 2008.—El Presidente, P.D. Decreto 46/2008, de 26 de septiembre (B.O.R.M. 02/10/07), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, Salvador Marín Hernández.

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

17553 Resolución de 10 de diciembre de 2008, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno sobre declaración de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Cehegín para la ejecución de las obras consistentes en "Oficina de turismo y dependencias anexas".

A propuesta de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de noviembre de 2008, acordó declarar la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Cehegín, de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras consistentes en "Oficina de turismo y dependencias anexas", en virtud del Real Decreto 2642/1982, de 24 de junio, por el que, entre otras, se transfiere a la Región de Murcia la competencia para la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por las Corporaciones Locales.

A fin de favorecer su conocimiento, esta Secretaría General

Resuelve

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del texto del Acuerdo adoptado el 28 de noviembre de 2008 por el Consejo de Gobierno, por el que se declara urgente la ocupación, por el Ayuntamiento de Cehegín de los bienes y derechos concretos e individualizados en la relación obrante en el expediente administrativo instruido al efecto y necesarios para la ejecución de las obras consistentes en Oficina de turismo y dependencias anexas", y que figura como anexo a la presente Resolución.

Murcia, 10 de diciembre de 2008. El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

Anexo

Doña María Pedro Reverte García, Secretaria del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia

Certifico: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintiocho de noviembre de dos

mil ocho, visto el expediente de declaración de urgente ocupación, por el Ayuntamiento de Cehegín, de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras consistentes en "Oficina de Turismo y Dependencias Anexas, y en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cehegín de 30 de noviembre de 2007, se aprueba el inicio del expediente de expropiación forzosa para la ejecución de la obra consistente en "Oficina de turismo y dependencias anexas", aprobándose el contenido del proyecto "considerándose implícita la declaración de utilidad pública de las obras en el contempladas a los efectos de su expropiación, de conformidad con los artículos 94 de TRRL y 10 de la LEF", y en segundo lugar, la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos de necesaria ocupación para la ejecución de la citada obra.

Segundo. El citado acuerdo se sometió a información pública, mediante inserción de anuncio en el B.O.R.M. nº 4, de 5 de enero de 2008, y en el Diario "La Verdad" el 13 de diciembre de 2007, habiéndose realizado asimismo las pertinentes notificaciones individuales a los propietarios afectados que presentan alegaciones cuestionando, entre otros aspectos, la utilidad pública o interés social de la expropiación.

Tercero. Dichas alegaciones fueron desestimadas por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 28 de marzo de 2008, y en base a los informes de la Oficina Técnica Municipal de 30 de enero y 14 de marzo de 2008 y al informe jurídico de 14 de marzo, se declara que la utilidad pública no viene implícita por el artículo 94 del TRRL y 10 de la LEF, sino por el artículo 29.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio. Del acuerdo se da traslado a los propietarios afectados y se publica en el B.O.R.M. nº 109 de 12 de mayo y en el diario La Verdad de 25 de mayo, y ante el cual los propietarios reiteran las anteriores alegaciones.

Cuarto. El Ayuntamiento en Pleno en sesión de 25 de julio, tras desestimar las alegaciones presentadas en base a los informes técnico y jurídico arriba referidos acuerda la aprobación de la relación definitiva de propietarios titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación, se ratifica la declaración de utilidad pública del fin al que han de afectarse los bienes y derechos objeto de la expropiación, se acuerda la necesidad de ocupación de bienes y adquisición de bienes y derechos y se reitera la solicitud de declaración de urgente ocupación al órgano competente de la Comunidad Autónoma. El acuerdo se notifica a los interesados, y se publica en el B.O.R.M. nº 216, de 16 de septiembre, y en el diario La Verdad de 19 de agosto de 2008.

Quinto. La necesidad de acudir a la urgente ocupación se justifica, según los informes obrantes en el expediente, "por motivos de seguridad, debido a que el muro de contención de mampostería, existente entre las dos calles (calle López Chicheri y Pedro M^a Chico de Guzmán)

donde se ubica el terreno y que protege el desnivel entre ambas presenta varias grietas, que han ido apareciendo al cabo de los años al eliminar la edificación existente que servía de contrafuerte. Consecuencia de ello, el pavimento de la calle ha cedido y se ha originado una grieta longitudinal por la que se producen filtraciones que deterioran las propiedades técnicas de los materiales del muro y su derrumbamiento podría provocar graves consecuencias en las edificaciones colindantes, en los servicios públicos que discurren por la calle, así como el acceso rodado al Casco Antiguo, ya que la calle López Chicheri es una vía principal de este".

Sexto. A la vista del informe de 4 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Administración Local, se deduce que figura en dicho expediente la documentación necesaria y exigible por la normativa aplicable, a efectos de tramitar el expediente expropiatorio correspondiente, incluyendo la misma la retención del crédito por el importe correspondiente para el abono, en su día, de los justiprecios e indemnizaciones por rápida ocupación.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, recogen este excepcional procedimiento de urgencia regulando sus consecuencias, al que se ajusta esta declaración (SSTS. 30/9/1992: 03/12/1992; 16/03/1996 y 22/12/1997, entre otras).

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, se ha tramitado la fase de información pública previa referida a esta obra y con la relación individualizada de bienes y derechos correspondientes como ya se ha puesto de manifiesto.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de Disciplina Presupuestaria, y según recoge el informe de 4 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Administración Local, consta la retención de crédito correspondiente, mencionada en el antecedente de hecho quinto.

Cuarto. Mediante Real Decreto 2642/1982, de 24 de junio, se transfiere, entre otras, a la Región de Murcia la competencia para la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las expropiaciones forzosas en expedientes instruidos por las Corporaciones Locales, apareciendo recogida en el artículo 22.32 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a cuyo tenor corresponde al Consejo de Gobierno "Ejercitar las potestades expropiatorias que la normativa estatal atribuya al Consejo de Ministros".

Quinto. La competencia orgánica para la preparación de los correspondientes expedientes le corresponde, según el artículo 40.1.g) del Decreto 53/2001, de 15 de junio, a la Dirección General de Administración Local, y la de elevar la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno

de tal declaración, a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, en relación con el artículo 22.32 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Visto lo anterior, al Consejo de Gobierno se eleva para su aprobación, la siguiente propuesta de

Acuerdo

Primero. Declarar urgente la ocupación, por el Ayuntamiento de Cehegín, de los bienes y derechos concretos e individualizados en la relación obrante en el expediente administrativo instruido al efecto y necesarios para la ejecución de las obras consistentes en "Oficina de Turismo y dependencias anexas".

Segundo. El presente Acuerdo deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de los dos meses siguientes a su notificación/publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, sin perjuicio de que potestativamente se pueda recurrir en reposición ante este Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, igualmente desde su notificación/publicación, así como cualquier otro que se estime pertinente.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a veintiocho de noviembre de dos mil ocho."

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

17550 Corrección de errores a la Orden de 25 de septiembre de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se ejecuta la sentencia n.º 233, de 25 de abril de 2008 del juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Murcia.

Habiéndose publicado en el BORM n.º 258, de 6 de noviembre de 2008 la Orden de 25 de septiembre de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se ejecuta la Sentencia n.º 233, de 25 de abril de 2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Murcia y advirtiéndose error en la misma, procede adicionar un número 14 al dispongo segundo en los siguientes términos:

14. Orden de 1 de abril de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocan pruebas

selectivas para cubrir 24 plazas del Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Administración Regional, por el sistema de promoción interna (código DGX00P-3).

La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.

Consejería de Economía y Hacienda

Agencia Regional de Recaudación

17272 Resolución de 12 de diciembre de 2008, de la dirección de la Agencia Regional de Recaudación, por la que se dispone la publicación de la prórroga del Convenio de Recaudación suscrito entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Abanilla.

Vista la prórroga del Convenio de Recaudación, suscrita en fecha 1 de diciembre entre la Agencia Regional de Recaudación y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Abanilla, y según lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" la prórroga del Convenio de Recaudación suscrita entre la Agencia Regional de Recaudación y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Abanilla.

Murcia, 12 de diciembre de 2008.—La Directora, Encarna López López.

Prórroga del Convenio de Recaudación suscrito entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Abanilla

Reunidos en la ciudad de Murcia, a 01 de diciembre de 2008

De una parte D.ª Inmaculada García Martínez, Presidenta de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la misma, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 5 apartado c) de la Ley 8/1996, de 3 de diciembre, de creación del Organismo Autónomo «Agencia Regional de Recaudación».

Facultada para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de diciembre de 2004.

De otra parte D. Fernando Molina Parra, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Abanilla, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 17 de noviembre de 2008.

Exponen

1.- Que en fecha 28 de febrero de 2006 se suscribió Convenio de Recaudación entre la Agencia Regional de Recaudación y el Ilmo. Ayuntamiento de Abanilla (BORM 12/04/2006).

2.- La cláusula décima del referido Convenio, establece lo siguiente: "El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2008.

De esta vigencia se excluyen los compromisos de gasto inherentes a las obligaciones asumidas por la Agencia Regional de Recaudación en el presente convenio, que deberán ser actualizados cada año, en función de las correspondientes dotaciones presupuestarias, mediante Orden de la Consejera de Economía y Hacienda.

El convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes firmantes, por períodos de tres años, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia Regional de Recaudación, prevista en el apartado anterior".

3.- Ambas partes consideran conveniente prorrogar la vigencia del Convenio por periodo de tres años, es decir, hasta 31 de diciembre de 2011.

En su virtud, ambas partes

Acuerdan

Prorrogar el Convenio de Recaudación suscrito en fecha 28 de febrero de 2006 entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilmo. Ayuntamiento de Abanilla (BORM 12/04/2006).

La prórroga tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2009 hasta 31 de diciembre de 2011.

La Presidenta de la Agencia Regional de Recaudación, Inmaculada García Martínez.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Abanilla, Fernando Molina Parra.

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Regional de Recaudación

17437 Resolución de 15 de diciembre de 2008, de la Dirección de la Agencia Regional de Recaudación, por la que se dispone la publicación de la prórroga del convenio de recaudación suscrito entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Fuente Álamo.

Vista la prórroga del Convenio de Recaudación, suscrita en fecha 28 de noviembre entre la Agencia Regional de Recaudación y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Fuente

Álamo, y según lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/ 2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" la prórroga del Convenio de Recaudación suscrita entre la Agencia Regional de Recaudación y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Fuente Álamo.

Murcia, 15 de diciembre de 2008.—La Directora, Encarna López López.

Prórroga del Convenio de recaudación suscrito entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Fuente Álamo.

Reunidos en la ciudad de Murcia, a 28 de noviembre de 2008

De una parte D.^a Inmaculada García Martínez, Presidenta de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la misma, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 5 apartado c) de la Ley 8/1996, de 3 de diciembre, de creación del Organismo Autónomo «Agencia Regional de Recaudación».

Facultada para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de diciembre de 2004.

De otra parte D. M^a Antonia Conesa Legaz, Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Fuente Álamo, facultada para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 13 de noviembre de 2008.

Exponen

1.- Que en fecha 25 de septiembre de 2006 se suscribió Convenio de Recaudación entre la Agencia Regional de Recaudación y el Ilmo. Ayuntamiento de Fuente Álamo (B.O.R.M. 10/10/2006).

2.- La cláusula décima del referido Convenio, establece lo siguiente: "El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2008.

De esta vigencia se excluyen los compromisos de gasto inherentes a las obligaciones asumidas por la Agencia Regional de Recaudación en el presente convenio, que deberán ser actualizados cada año, en función de las correspondientes dotaciones presupuestarias, mediante Orden de la Consejera de Economía y Hacienda.

El convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes firmantes, por períodos de tres años, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia Regional de Recaudación, prevista en el apartado anterior".

3.- Ambas partes consideran conveniente prorrogar la vigencia del Convenio por periodo de tres años, es decir, hasta 31 de diciembre de 2011.

En su virtud, ambas partes

Acuerdan

Prorrogar el Convenio de Recaudación suscrito en fecha 25 de septiembre de 2006 entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilmo. Ayuntamiento de Fuente Álamo (B.O.R.M. 10/10/2006).

La prórroga tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2009 hasta 31 de diciembre de 2011.

La Presidenta de la Agencia Regional de Recaudación, Inmaculada García Martínez.—La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fuente Álamo, M.^a Antonia Conesa Legaz.

Consejería de Economía y Hacienda

Agencia Regional de Recaudación

17438 Resolución de 15 de diciembre de 2008, de la Dirección de la Agencia Regional de Recaudación, por la que se dispone la publicación de la prórroga del Convenio de recaudación suscrito entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Lorca.

Vista la prórroga del Convenio de Recaudación, suscrita en fecha 1 de diciembre entre la Agencia Regional de Recaudación y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Lorca, y según lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/ 2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" la prórroga del Convenio de Recaudación suscrita entre la Agencia Regional de Recaudación y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Lorca.

Murcia, 15 de diciembre de 2008.—La Directora, Encarna López López.

Prórroga del Convenio de recaudación suscrito entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilustrísimo Ayuntamiento de Lorca.

Reunidos en la ciudad de Murcia, a 1 de diciembre de 2008

De una parte D.^a Inmaculada García Martínez, Presidenta de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la misma, en ejercicio de las competencias que

tiene atribuidas en virtud del artículo 5 apartado c) de la Ley 8/1996, de 3 de diciembre, de creación del Organismo Autónomo «Agencia Regional de Recaudación».

Facultada para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de diciembre de 2004.

De otra parte D. Francisco Jódar Alonso, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Lorca, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 27 de octubre de 2008.

Exponen

1.- Que en fecha 13 de julio de 2006 se suscribió Convenio de Recaudación entre la Agencia Regional de Recaudación y el Ilmo. Ayuntamiento de Lorca (B.O.R.M. 29/07/2006).

2.- La cláusula octava del referido Convenio, establece lo siguiente: "El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2008.

De esta vigencia se excluyen los compromisos de gasto inherentes a las obligaciones asumidas por la Agencia Regional de Recaudación en el presente convenio, que deberán ser actualizados cada año, en función de las correspondientes dotaciones presupuestarias, mediante Orden de la Consejera de Economía y Hacienda.

El convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes firmantes, por períodos de tres años, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia Regional de Recaudación, prevista en el apartado anterior".

3.- Ambas partes consideran conveniente prorrogar la vigencia del Convenio por periodo de tres años, es decir, hasta 31 de diciembre de 2011.

En su virtud, ambas partes

Acuerdan

Prorrogar el Convenio de Recaudación suscrito en fecha 13 de julio de 2006 entre la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilmo. Ayuntamiento de Lorca (B.O.R.M. 29/07/2006).

La prórroga tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2009 hasta 31 de diciembre de 2011.

La Presidenta de la Agencia Regional de Recaudación, Inmaculada García Martínez.—El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorca, Francisco Jódar Alonso.

Consejería de Agricultura y Agua

17233 Resolución de 15 de diciembre de 2008, por la que se publica el convenio de colaboración entre la administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena, la Universidad Politécnica de Valencia y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para la realización de diecinueve proyectos de investigación agroalimentarios.

Visto el Convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena, la Universidad Politécnica de Valencia y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para la realización de diecinueve proyectos de investigación agroalimentarios, suscrito por el Consejero de Agricultura y Agua en fecha 26 de noviembre de 2008, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión 7 de noviembre, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agricultura y Agua, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

Resuelvo,

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena, la Universidad Politécnica de Valencia y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para la realización de diecinueve proyectos de investigación agroalimentarios, cuyo texto es el siguiente:

"Convenio de colaboración entre la administración de la comunidad autónoma de la región de murcia, a través de la consejería de agricultura y agua, la universidad de murcia, la universidad politécnica de cartagena, la universidad politécnica de valencia y el consejo superior de investigaciones científicas, para la realización de diecinueve proyectos de investigación agroalimentarios.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2008

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. Antonio Cerdá Cerdá, Consejero de Agricultura y Agua actuando en el ejercicio

del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto de la Presidencia nº 28/2007, de 2 de julio (BORM nº 151, de 3 de julio de 2007), y en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 7 de noviembre de 2008.

De otra, el Excmo. Sr. José Antonio Cobacho Gómez, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia (en adelante UM), actuando en el ejercicio del cargo para el que fue nombrado mediante Decreto 17/2006, de 24 de marzo, (BORM nº 71, de 27 de marzo de 2006), y en representación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1 de los Estatutos de la UM, aprobados por Decreto nº 85/2004, de 27 de agosto, (BORM nº 207, de 6/9/2004).

De otra, el Excmo. Sr. Félix Faura Mateu, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPTC), actuando en el ejercicio del cargo para el que fue nombrado mediante Decreto 101/2008, de 16 de mayo (BORM nº 115, de 19 de mayo de 2008), y en representación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 53.2 letra m de los Estatutos de la UPTC, aprobados por Decreto 111/2005, de 30 de septiembre (BORM nº 232, de 7 de octubre de 2005).

Y de otra, el Excmo. Sr. Juan Francisco Juliá Igual, Rector de la Universidad Politécnica de Valencia (en adelante UPV), actuando en el ejercicio del cargo para el que fue nombrado mediante Decreto 64/2005, de 1 de abril (DOGV de 4 de abril de 2005), y en representación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 55 letras c y d de los Estatutos de la UPV, aprobados por Decreto 253/2003, de 19 de diciembre (DOGV de 26 de diciembre de 2003 y BOE nº 69 de 22 de marzo de 2005).

De otra, el Excmo. Sr. Rafael Rodrigo Montero, Presidente de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC), actuando en el ejercicio del cargo para el que fue nombrado mediante Real Decreto 663/2008, de 28 de abril, (BOE nº 103, de 29 de abril de 2008), y en representación del mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2 a) e i) del Estatuto de la Agencia Estatal CSIC, aprobado por el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre (BOE nº 12, de 14 de enero de 2008).

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

PRIMERO: En la Región de Murcia el sector agrario representa el 7,69 % del Valor Añadido Bruto a precios básicos (VAB pb), siendo la población ocupada en la agricultura 57.300 personas.

Por otro lado el subsector agrícola representa el 76,1 % de la Producción Final Agraria.

De lo expuesto se deduce que el sector agrario tiene una gran importancia desde el punto de vista económico

y social en la economía regional. Además las producciones agrarias de Murcia se caracterizan por ir destinadas en gran parte a la exportación.

La diversificación de las producciones, la calidad y garantía alimentaria y el respeto medioambiental son de vital importancia para mantener la sostenibilidad y competitividad del sector y su repercusión especialmente positiva en el avance económico. En este sentido la implantación de nuevas tecnologías agrarias se perfila como una alternativa necesaria del proceso productivo.

De ahí el interés de apostar por la investigación y la incorporación de sus resultados a través de los procesos de transferencia tecnológica a las empresas agrarias y alimentarias como factor clave de desarrollo futuro.

Por ello desde la Consejería de Agricultura y Agua se potencia la investigación en el sector agroalimentario mediante proyectos de I+D+i coordinados y cofinanciados con Organismos Públicos de Investigación, actuaciones que se enmarcan dentro del Plan de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia 2007-2010, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el 19 de enero de 2007.

SEGUNDO: El 12/3/2008 se suscribió un Acuerdo Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el CSIC que establece en su cláusula segunda como modalidad de colaboración la ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo en las áreas científicas de interés común.

TERCERO: La colaboración entre la Consejería de Agricultura y Agua y las universidades públicas es de especial importancia para la realización y cumplimiento de sus respectivas funciones y fines en el campo de la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica y, además, se enmarca dentro de los objetivos del Plan de Ciencias y Tecnología 2007-2010, buscando potenciar el desarrollo de una investigación de calidad, especialmente en el área estratégica de la Agroalimentación.

CUARTO: Por otro lado, el Plan Estratégico del sector Agroalimentario de la Región de Murcia (PESAM) 2007-2011, define como un eje estratégico las actuaciones de I+D+i, siendo imprescindible la coordinación de acciones entre las distintas organizaciones, los centros públicos y privados de investigación, al objeto de adecuar las investigaciones a las necesidades del sector.

La Consejería de Agricultura y Agua y las universidades cuentan con instituciones que pertenecen al sistema público de investigación que están al servicio de las empresas del sector, y generan conocimiento científico y tecnológico a disposición del sector agrario lo que genera riqueza a las organizaciones y a la sociedad en general.

QUINTO: De otra parte las organizaciones, asociaciones y entidades de la Región de Murcia, representantes de los sectores productores y exportadores, consideran que el mercado, tanto interior como exterior, exige cada vez más garantía alimentaria, diversificación de especies según épocas de producción, respeto medioambiental,

por lo que es urgente el disponer de las tecnologías agrarias que permitan la implantación de procesos productivos competitivos, sostenibles, limpios y eficientes, con necesaria adaptación a las condiciones agroclimáticas de la Región de Murcia.

SEXTO: Que en la Región de Murcia, equipos de investigación del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA), Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de Agricultura y Agua, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través del Centro de Edafología y Biología Aplicada del Segura (CEBAS), de la Universidad de Murcia (UM) y de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPTC) han realizado estudios y proyectos de investigación en el campo de las ciencias agrarias y la biotecnología, demostrando probada valía y alcanzando elevado prestigio en los foros científicos nacionales y extranjeros.

SÉPTIMO: Que el IMIDA, es un Organismo Público de Investigación, que tiene como fines impulsar el desarrollo y el desarrollo tecnológico en los sectores agrario y alimentario, entre otros, así como fomentar la contribución al desarrollo de los sectores mediante el ejercicio de la actividad investigadora, según dispone el artículo 1 y 2 de la Ley regional 8/2002, que crea el IMIDA (BORM nº 272, de 23 de noviembre de 2002). Por tanto es imprescindible la participación del IMIDA en los distintos proyectos conforme dispone la cláusula cuarta del presente Convenio.

OCTAVO: Que la Consejería de Agricultura y Agua y la Universidad Politécnica de Valencia (UPV) vienen colaborando de forma fructífera y altamente satisfactoria durante más de una década, alcanzando logros tecnológicamente muy destacables en el campo de la mecanización agraria.

NOVENO: Que la Consejería de Agricultura y Agua, a través de la Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria, en el ejercicio de las competencias en investigación y desarrollo tecnológico en los sectores agrario y alimentario, artículos 1 y 18 del Decreto 20/2005, de 28 de enero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM nº 27, de 3 de febrero de 2005), desea financiar diversos proyectos de investigación que responden a las necesidades y demanda de los sectores productivos de la Región de Murcia.

Por lo expuesto, de acuerdo con el principio de colaboración para el mejor servicio a los fines de las diferentes Administraciones Públicas, con mutuo respeto a los ámbitos competenciales que les corresponden según el ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de la Región de Murcia 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 30 de diciembre de 2004), en representación de los cargos que ostentan, suscriben el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes,

Cláusulas

I. Objeto del convenio.

El objeto del presente Convenio es la realización, por parte de equipos de investigación de los Organismos Públicos de Investigación que lo suscriben, los trabajos de investigación detallados en el anexo, de acuerdo con el plan de trabajo, personal y presupuesto de gastos que se especifican en cada proyecto.

II. Principios que han de respetar los proyectos.

1. Los proyectos que impliquen la utilización de agentes biológicos, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en los Reales Decretos que la desarrollan en cuanto a los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos.

2. Los proyectos que impliquen experimentación animal deberán atenerse a lo dispuesto en la normativa legal vigente y, en particular, en el Real Decreto 1201/2005, de 10 de octubre, sobre Protección de los Animales Utilizados para Experimentación y otros Fines Científicos y la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, sobre el cuidado de animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

3. Los proyectos que impliquen la utilización de organismos modificados genéticamente, deberán atenerse a lo dispuesto en la Ley 9/2003 de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, y en el Reglamento para su desarrollo, aprobado por Real Decreto 178/2004, de 30 de enero.

4. Los proyectos que impliquen adquisición o intercambio de material genético deberán atenerse a lo establecido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Agricultura.

III. Financiación

La financiación para la realización de los proyectos de investigación que figura en los anexos se realizará con créditos de la partida presupuestaria 17.02.00.542A.649.00 del proyecto de inversión nº 34480 "Organismos Públicos de Investigación. Proyectos I+D"

IV. Obligaciones de las partes.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la Consejería de Agricultura y Agua asume:

- Desde la Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria, llevar la coordinación general, el seguimiento y control económico de los proyectos financiados que figuran en los anexos.

- Por el IMIDA, llevar la coordinación científica, mediante una participación activa de los equipos del Instituto en todos y cada uno de los proyectos que figuran en los anexos, asumiendo los gastos de su participación con sus fondos.

- Aportar en concepto de financiación y con cargo a la aplicación presupuestaria 17.02.00.542A.649.00, proyecto de inversión 34480 "Organismos Públicos de Inves-

tigación. Proyectos I+D" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para los ejercicios presupuestarios 2008, 2009 y 2010, a los Organismos Públicos de Investigación CSIC (CEBAS), UM, UPCT y UPV las cantidades que figuran en el cuadro financiero que se recoge en la cláusula sexta.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y la Universidad Politécnica de Valencia como contrapartida por la financiación recibida, asumen:

- Poner a disposición de sus grupos de investigación, las instalaciones y equipos necesarios para la consecución de los objetivos, asumiendo cada institución los gastos que le correspondan, tanto del personal adscrito al proyecto como del resto de funcionamiento y suministros.

- Ejecutar el proyecto de investigación siguiendo el calendario establecido en su correspondiente anexo.

- Entregar a la Consejería de Agricultura y Agua los resultados alcanzados para su difusión y divulgación a los agricultores y ganaderos de la Región de Murcia.

V. Ausencia de relación laboral.

La relación entre el personal procedente del CSIC (CEBAS), UM, UPCT, UPV y la Consejería de Agricultura y Agua no supondrá para ésta compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en este Convenio. La realización de este Convenio no generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa entre el personal procedente del CSIC (CEBAS), UM, UPCT, UPV y la Consejería de Agricultura y Agua.

VI. Cuadro de financiación, condiciones y forma de pago

El coste total de la aportación de la Consejería de Agricultura y Agua a la financiación de los proyectos de I+D+i es de 649.569 €, repartidos en las siguientes anualidades:

Anualidad 2008.....	197.295,00 €
Anualidad 2009.....	243.738,00 €
Anualidad 2010.....	208.536,00 €

Los pagos serán imputados a la aplicación presupuestaria 17.02.00.542A.649.00 del proyecto de inversión 34480 "Organismos Públicos de Investigación. Proyectos I+D" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia. Estas cantidades serán transferidas a los organismos públicos de investigación correspondientes.

A la firma del Convenio, se efectuará por parte de la Consejería de Agricultura y Agua el pago anticipado al CSIC (CEBAS), UM, UPCT y UPV del importe de la anualidad del año 2008, ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, y la naturaleza de las actuaciones a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo los proyectos de I+D, que se derivan de la suscripción del mismo. Las anualidades de 2009 y 2010 se abonarán a los OPIS en el primer semestre del ejercicio económico

que corresponda, previa propuesta de la Comisión de Vigilancia y Control, en función del desarrollo de los trabajos de investigación.

El cuadro expresa la distribución, en euros, de la financiación a las instituciones, proyectos en los que interviene referido a los anexos y anualidades.

Entidad	Proyectos Anexos	Anualidad 2008	Anualidad 2009	Anualidad 2010	TOTAL
CEBAS	1	10.000	15.000	15.000	40.000
	2	8.000	14.000	14.000	36.000
	3	4.000	13.000	13.000	30.000
	4	15.000	15.000	15.000	45.000
	5	12.000	12.000	11.000	35.000
	6	6.000	8.000	6.000	20.000
Subtotal		55.000	77.000	74.000	206.000
UMU	7	25.000	15.000	10.000	50.000
	8	13.000	8.500	9.000	30.500
	9	6.000	8.000	8.000	22.000
	10	3.000	11.000	11.000	25.000
	11	5.000	10.000	3.000	18.000
	12	5.000	15.000	5.000	25.000
	13	10.000	10.000	10.000	30.000
Subtotal		67.000	77.500	56.000	200.500
UPCT	6	8.000	8.000	9.000	25.000
	14	16.000	18.000	16.000	50.000
	15	8.000	8.000	8.000	24.000
	16	20.000	10.000	10.000	40.000
	17	4.611	4.739	4.777	14.127
	18	4.000	8.000	8.000	20.000
	19	7.000	9.500	10.500	27.000
		67.611	66.239	66.277	200.127
UPV	17	7.684	22.999	12.259	42.942
Subtotal		7.684	22.999	12.259	42.942
TOTAL		197.295	243.738	208.536	649.569

Las cantidades citadas serán ingresadas a los OPIS en las siguientes CCC:

Organismo Público de Inv.	CIF	C.C.C
Universidad de Murcia.....	Q-3018001-B	0049.6660.70.2416026835
Universidad PT Cartagena	Q-8050013-E	0049.6661.12.2816119628
CSIC-CEBAS	Q-2818002-D	2043.0129.70.0100001680
Universidad PT Valencia	Q-4618002-B	2090.2832.62.0064000117

VII. Comisión de Vigilancia y Control

Se constituye una Comisión de Vigilancia y Control, integrada por seis miembros, uno en representación de la Administración Regional, designado por el Director General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria, que presidirá la Comisión y uno por cada una de las Entidades Públicas de Investigación que suscriben el presente Convenio.

La Comisión estará asistida por un Secretario, funcionario del Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica, que será designado por el Director General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria, con voz pero sin voto.

1. Las funciones de la Comisión de Vigilancia y Control serán las siguientes:

a) Resolver las dudas que surjan en la interpretación del Convenio y solventar las posibles discrepancias que puedan plantearse en su ejecución.

b) Realizar el seguimiento científico-técnico de los proyectos, conforme a lo previsto en la cláusula octava, proponiendo las variaciones que se consideren precisas.

c) Establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias, para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del convenio y la consecución de los fines de cada proyecto de I+D.

d) Realización de informes y propuestas sobre la ejecución de los trabajos.

e) Elaborar informes y propuestas de resolución de las situaciones de controversia que se originen entre las partes en aplicación de este Convenio.

f) Recibir de los Investigadores responsables de cada proyecto de I+D los informes que den cuenta de los resultados parciales que se vayan obteniendo en cada proyecto de investigación.

g) Modificar o ampliar la fecha de terminación de los proyectos objeto del presente convenio.

Los Organismos Públicos de Investigación, a través de los Investigadores responsables, elaborarán el informe anual, que incluirá la justificación del gasto y pago, mediante la presentación de los correspondientes documentos justificativos. En aquellos supuestos en los que la naturaleza del gasto no lo permita, se emitirá certificado a tal efecto por el Investigador responsable de cada equipo de investigación, que deberá ser conformado y validado por la Comisión de Vigilancia y Control.

Dicha Comisión se reunirá a propuesta de cada una de las partes, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y podrá recabar, en caso de estimarlo necesario, el asesoramiento técnico preciso.

Esta Comisión de Vigilancia y Control se constituirá en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio y se reunirá, al menos una vez al año, pudiendo ser asistida por el personal técnico que se considere necesario. También se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo solicite cualquiera de las partes.

VIII. Seguimiento científico-técnico.

Con carácter general el seguimiento consistirá:

a) Informe anual del investigador principal del proyecto, que deberá presentarse antes del 31 de marzo siguiente con la conformidad del representante legal de la Entidad. Este informe será preceptivo para el libramiento de la siguiente anualidad.

b) Informe final acompañado de la correspondiente memoria científica, que deberá presentarse antes del 30 de junio de 2011, con la conformidad del representante de la Consejería de Agricultura y Agua. La Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria diligenciará la recepción final del trabajo de investigación realizado.

Si como resultado del seguimiento se observase oscilación de datos, cambio en el equipo investigador, en el planteamiento de los objetivos, en la aplicación de la financiación concedida, o un incumplimiento del plan de trabajo inicialmente previsto, que supusiese, a criterio de la Consejería de Agricultura y Agua, un cambio sustancial en la probabilidad de que se obtengan los resultados esperados, la financiación podrá verse modificada o interrumpida.

IX. Plazo de vigencia y prórroga

El presente Convenio surte efecto desde la fecha de la suscripción del mismo, y extenderá su vigencia hasta el 30 de junio de 2011, pudiendo ser prorrogado por una anualidad más por acuerdo mutuo entre las partes, mediante la suscripción, durante el período de vigencia, del correspondiente Protocolo.

X. Justificación.

Las entidades públicas de investigación que suscriben el presente convenio y reciben financiación, antes del 31 de marzo posterior a cada uno de los años de vigencia del Convenio, justificarán ante la Dirección General de Modernización de Explotaciones y Capacitación Agraria, a través de la Comisión de Vigilancia y Control del Convenio la financiación recibida.

Junto con los informes anuales y el informe final se acompañará un certificado de la Gerencia o Servicio de Contabilidad de la Entidad o Entidades Públicas de Investigación participantes, en el que se especifique, detallados por conceptos, los gastos efectuados y los pagos realizados. Asimismo deberá adjuntar con el certificado, originales de facturas o copias compulsadas de los gastos efectuados.

XI. Publicación de los resultados.

Los Organismos Públicos de Investigación y los Investigadores responsables de cada proyecto de I+D, darán cuenta a la Comisión de Vigilancia y Control periódicamente del estado de la investigación. A la conclusión de ésta, o del Convenio, según proceda, se presentará la memoria científica final.

En las posibles publicaciones de carácter docente o científico derivadas de la investigación, se hará constar de forma explícita que la misma ha sido financiada por la Consejería de Agricultura y Agua, remitiéndose copia de las mismas a dicha Consejería.

Los resultados de los trabajos de investigación a que de lugar el Convenio, en cada momento, al ser de titularidad compartida entre las partes implicadas, cualquier utilización que se haga de los mismos estará condicionada al mutuo acuerdo y aprobación entre la Consejería de Agricultura y la Entidad colaboradora correspondiente.

XII. Extinción.

El Convenio podrá extinguirse por las causas generales admitidas en derecho y, en particular, por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- Por denuncia de cualquiera de las partes comunicada por escrito a la otra parte.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio, por cualquiera de las partes, apreciada por la Comisión de Vigilancia y Control.

XIII. Naturaleza.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa de los prevenidos en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y su régimen jurídico vendrá determinado por las estipulaciones previstas en el propio Convenio y los principios generales de la citada Ley, así como por lo dispuesto en el artículo 4.1.c de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

XIV. Sujeción a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación y cumplimiento, podrá ser sustanciada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Leído el presente documento por las partes, lo encuentran conforme y, en prueba de ello lo firman y rubrican por septuplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El Consejero. Firmado. Antonio Cerdá Cerdá.

Por la Universidad de Murcia. El Rector Magnífico. Firmado. José Antonio Cobacho Gómez.

Por la Universidad Politécnica de Cartagena. El Rector Magnífico. Firmado. Félix Faura Mateu.

Por la Universidad Politécnica de Valencia. El Rector. Firmado. Juan Francisco Juliá Igual.

Por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. El Presidente de la Agencia. Firmado. Rafael Rodrigo Montero".

Murcia, 15 de diciembre de 2008.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

Consejería de Cultura y Turismo

17218 Orden de 16 de Diciembre de 2008 de la Consejería de Cultura y Turismo por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ocho becas de catalogación del Patrimonio Bibliográfico en la Biblioteca Regional.

Como establece el Art. 51 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español las Administraciones de las Comunidades Autónomas en colaboración con la Administración del Estado, confeccionarán el Catálogo colectivo de los bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico. Con este fin la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene firmado un convenio de colaboración con el Ministerio de Cultura.

La Consejería de Cultura y Turismo, a través de la Biblioteca Regional, como coordinadora de este Catálogo Colectivo, es la que dirige las labores de descripción, organización y control de las obras de fondo antiguo, publicadas con anterioridad a 1958, que se localizan tanto en bibliotecas públicas como en colecciones privadas.

En el Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009 han sido previstas dotaciones para la concesión de becas catalogación del Patrimonio Bibliográfico en la Biblioteca Regional, correspondientes a programas de formación específicos.

En consecuencia, y de conformidad con la competencia que me viene atribuida por los artículos 13.1 y 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 16.2n) de la Ley 7/2004 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto y créditos presupuestarios.

1.1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria por la Consejería de Cultura y Turismo de ocho becas de catalogación del Patrimonio Bibliográfico en la Biblioteca Regional de Murcia para la realización de tareas consistentes en:

- Descripción de fondos antiguos existentes en las colecciones particulares e institucionales que están pendientes de procesar y su incorporación a la base de datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.
- Creación de una base de datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la Región de Murcia, con todos los registros que describen las obras conservadas en la Región y los datos de la localización y condiciones de los ejemplares

1.2.- Dichas becas se concederán con cargo a la partida 19.06.00.452A.48351, proyecto 30792, por un importe global de 98.000 euros. El importe bruto de cada beca será de 12.250 euros.

Artículo 2.- Beneficiarios y sus requisitos.

Los aspirantes a estas becas deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.- Titulación: Estar en posesión del título de Diplomado Universitario en Biblioteconomía y Documentación o de Licenciado en Documentación, o que sean licenciados universitarios en letras con formación específica en Patrimonio Bibliográfico.

2.2.- No estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones. (Anexo III)

2.3.- No percibir ingresos por actividad retribuida o renunciar a ellos en caso de obtener la beca. (Anexo II).

Artículo 3.- Solicitudes, plazo y documentación.

3.1.- Los interesados en concurrir a esta convocatoria deberán presentar su solicitud (Anexo I), dirigida al Consejero de Cultura y Turismo, mediante alguno de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el procedimiento de Ventanilla Única en aquellos municipios que la tengan establecida. En el caso de que la solicitud se presente a través de las Oficinas de Correos, se hará en sobre abierto de forma que en la cabecera de la primera hoja conste con claridad el nombre de la oficina, la fecha, el lugar, la hora y el minuto de su admisión conforme establece el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de Diciembre.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.2.- Las solicitudes (Anexo I) deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del D. N. I.
- b) Fotocopia compulsada del título alegado.
- c) Certificación académica personal o fotocopia compulsada.
- d) Declaración de no percibir ingresos por actividad retribuida o renunciar a ellos en caso de obtener la beca. (Anexo II).
- e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones. (Anexo III)
- e) "Currículum vitae" del solicitante.
- f) Original o fotocopia compulsada de la documentación justificativa de los méritos alegados. No se tendrán en cuenta los méritos no justificados documentalmente.

Artículo 4.- Subsanción de defectos.

La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a través de la unidad administrativa correspondien-

te, comprobará que la documentación presentada por los solicitantes se ajusta a lo que establece esta Orden. Si la documentación fuese incompleta o defectuosa lo notificará al solicitante, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que subsane la carencia detectada, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5.- Comisión evaluadora.

Para la selección de los candidatos se constituirá una Comisión de evaluación presidida por el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, y que estará formada por los siguientes miembros:

- La Coordinadora de la Red de Bibliotecas de la Región.
- Dos funcionarios técnicos de la Biblioteca Regional, uno de ellos actuará como secretario.

La Comisión, al tratarse de un órgano colegiado, ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Valoración de solicitudes y propuesta de concesión.

6.1.- Valoración de méritos: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente de la Comisión convocará a los miembros de la misma para la valoración de los méritos alegados por los interesados, quedando aquélla válidamente constituida por la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso de quienes les sustituyan, y la mitad al menos de sus miembros

6.2.- La Comisión valorará los méritos acreditados por los solicitantes de acuerdo con el baremo que aparece como Anexo III, y podrá acordar, si así lo estima conveniente, la realización de una prueba práctica o entrevista personal con los aspirantes previamente seleccionados que, a la vista de su expediente académico y de su currículum, obtuvieran mayor puntuación, con el fin de establecer el orden definitivo de clasificación de aspirantes.

6.3.- Evaluadas las solicitudes, la Comisión emitirá informe concretando el resultado de la evaluación efectuada

Artículo 7.- Procedimiento.

7.1.- El procedimiento de concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y conforme a lo establecido en el Título I, Capítulo I de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

7.2.- La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Director de la Biblioteca Regional, que a la vista del informe de la Comisión Evaluadora, y una vez realizados los trámites recogidos en el artículo 18 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, formulará propuesta de resolución provisio-

nal, debidamente motivada, que se expondrá en el Tablón de anuncios de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, así como en la web de la Biblioteca Regional (www.bibliotecaregional.carm.es), y se concederá un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de su exposición, para presentar alegaciones. Dicha propuesta contendrá la relación de becarios seleccionados, así como, siempre que sea posible, una relación de suplentes, que, siguiendo el orden de puntuación obtenida, sustituirán a los titulares en el caso de que alguno de éstos renuncie a la beca adjudicada.

7.3.- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la beca, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. La propuesta de resolución definitiva, se comunicará a los interesados para que manifiesten de forma escrita la aceptación en el plazo de tres días desde la comunicación, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

Artículo 8.- Resolución del procedimiento.

8.1.- La resolución del procedimiento corresponde al Consejero de Cultura y Turismo, que una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resolverá el procedimiento.

8.2.- La resolución será motivada y en la misma se recogerá expresamente la relación de solicitantes a los que se concede beca, la relación de suplentes, ordenados de mayor a menor puntuación, así como la relación de solicitudes desestimadas.

8.3.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa de los expedientes será de seis meses, a contar a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

8.4.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de la concesión de la subvención.

8.5.- La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. La mencionada Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer potestativamente Recurso de Reposición en el plazo de un mes ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

8.6.- El órgano concedente publicará en el BORM las subvenciones concedidas conforme a lo establecido en el

artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones públicas y modificación de la concesión.

9.1.- Las subvenciones derivadas de la presente Orden, son incompatibles con la percepción de otras de naturaleza similar otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad.

9.2.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la misma.

Artículo 10.- Pago.

El pago se efectuará con cargo a la partida indicada en el artículo 1º de esta Orden, en pagos fraccionados, por meses vencidos, previa justificación de las horas efectuadas, realizada mediante certificación del Director de la Biblioteca Regional.

Artículo 11.- Duración.

La duración de cada una de las becas será de 1.225 horas, y se disfrutará desde el otorgamiento hasta 31 de Diciembre de 2009.

Artículo 12.- Obligaciones de los becarios.

La aceptación de las becas por los adjudicatarios implica la de las condiciones fijadas en la presente convocatoria y el cumplimiento de las obligaciones del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, las siguientes:

a) Aceptar la beca, o renunciar a ella, por escrito en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación. De no producirse renuncia expresa en dicho plazo, se entenderá la aceptación.

b) Realizar las actuaciones y cumplir las condiciones que resultan de esta convocatoria, cooperando con el responsable designado al efecto en los trabajos de colaboración que se les encomienden.

c) No utilizar ni reproducir las fichas o trabajos realizados durante el periodo de disfrute de la beca.

d) Comunicar a la Consejería de Cultura y Turismo la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la beca, así como la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedente de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado.

e) Conservar los documentos justificativos en la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la beca que estime pertinentes la Consejería de Cultura y Turismo, así como el control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

g) Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 13.- Justificación de tareas.

El plazo de justificación de las tareas para las que se concede la beca finalizará el 31 de Diciembre del año 2009, mediante elaboración de informe sobre la labor realizada y los resultados obtenidos, firmado por el Director de la Biblioteca Regional de Murcia y visado por el Ilmo. Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Artículo 14.- Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos y en la forma prevista en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, en la forma y cuantía establecidos en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las cantidades a reingresar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Legislativo 1/ 1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

A efectos de graduación de posibles incumplimientos se establecen los siguientes criterios:

- Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la beca a los beneficiarios con motivo de la concesión:

a) El incumplimiento total de la finalidad dará lugar al reintegro del 100% del importe concedido.

b) El incumplimiento parcial de la finalidad dará lugar al reintegro porcentual del importe concedido, estableciéndose como criterio para hallar el porcentaje de la cantidad a reintegrar el número total de horas a realizar.

Artículo 16.- Condiciones de disfrute de las becas.

La concesión de estas becas no creará ninguna vinculación contractual o administrativa entre los beneficiarios y la Administración Regional, por lo que tampoco dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social.

Para los beneficiarios de las becas, la Consejería de Cultura y Turismo suscribirá una póliza de seguros de accidentes corporales y de atención médica correspondiente.

Los becarios contarán con el asesoramiento, orientación y dirección del Director de la Biblioteca Regional o persona en quien delegue, en calidad de tutor, que decidirá la formación que deben recibir y las actividades a realizar, para lo cual deberán cubrir una asistencia mínima de treinta horas semanales, en jornada de mañana y/o tarde según las necesidades del servicio.

Artículo 17.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las becas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen los artículos 44 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 18.- Régimen jurídico.

La concesión de las ayudas convocadas se regirá por lo dispuesto en esta Orden, y en lo no previsto en la misma, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 19.- Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

La presente Orden producirá efectos a partir de día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 16 de diciembre de 2008.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Anexo I

D.....
Natural de..... Provincia.....
Fecha de nacimiento.....NIF.....
Domicilio.....Número.....
Localidad..... C.P..... Provincia.....
Teléfono 1.....Teléfono 2.....
Correo electrónico.....

Código Cuenta Cliente:

S O L I C I T A la concesión de una beca de catalogación del Patrimonio Bibliográfico:

- Catalogación del Patrimonio Bibliográfico.....☐

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- 1.- Fotocopia del D.N.I.☐
- 2.- Fotocopia del Título académico alegado☐
- 3.- Certificación académica del título requerido.....☐
- 4.- Declaración jurada de no percibir remuneración alguna (Anexo II)☐
- 5.- Declaración responsable (Anexo III)☐
- 6- Curriculum vitae☐
- 7- Original o fotocopia compulsada de la documentación justificativa de los méritos alegados☐

Nota: Póngase una cruz en lo que corresponda.

Asimismo, declaro expresamente que acepto las bases de la convocatoria.

Murcia, de de 2008

FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA Y TURISMO DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Anexo II

D.....

Natural de

Provincia de

con D.N.I.

DECLARO:

No percibir remuneración alguna, de origen público o privado, ni disfrutar ninguna otra beca en caso de resultar beneficiario.

Murcia, de de 2008

FIRMA

Anexo III**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./D^a _____, con
N.I.F.: _____, en nombre y representación propia, declara bajo su
responsabilidad:

Que goza de plena capacidad de obrar y no se halla incurso en causa de
prohibición para la obtención de la condición de beneficiario a que se refiere el artículo
13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

_____, a ____ de _____ de 2008

Anexo IV**Criterios de baremación de las solicitudes presentadas a las becas de colaboración bibliotecaria.****A) Certificación Académica:** (Máximo 3,50 puntos).

- Licenciado en Documentación:

Nota media Aprobado	2,00 puntos
Nota media Notable	2,50 puntos
Nota media Sobresaliente	3,00 puntos
- Diplomado en Biblioteconomía y Documentación:

Nota media Aprobado	1,50 puntos
Nota media Notable	2,00 puntos
Nota media Sobresaliente	2,50 puntos
- Licenciados en Letras:

Nota media de Aprobado	1,50 puntos
Nota media de Notable	2,00 puntos
Nota media de Sobresaliente	2,50 puntos
- Doctorado: 0,50 puntos

B) Formación específica: (Máximo 2 puntos).

- Por curso, siempre que la duración mínima no sea inferior a 15 horas, relacionados con temas de catalogación del Patrimonio Bibliográfico: (máximo 1 punto).

15 horas	0,05 puntos
Hasta 40 horas	0,10 puntos
Hasta 60 horas	0,15 puntos
Hasta 80 horas	0,20 puntos
Hasta 100 horas	0,25 puntos
Hasta 150 horas	0,30 puntos
Hasta 200 horas	0,35 puntos
Hasta 250 horas	0,40 puntos
Más de 250 horas	0,45 puntos
- Por ponencia en cursos o jornadas sobre las materias objeto de la beca: (máximo 0,50)

Por cada 5 horas impartidas	0,10 puntos.
-----------------------------	--------------
- Publicaciones relacionadas con temas objeto de la beca (máximo 0,50 puntos).

Por cada artículo, colaboración o comunicación	
Por 2 o más autores	0,10 puntos
Individual	0,20 puntos
Por cada monografía	
Por 2 o más autores	0,30 puntos
Individual	0,50 puntos

C) Experiencia en trabajos de catalogación del Patrimonio Bibliográfico: (máximo 6,50 puntos).

- Cada mes de contrato o beca con certificado correspondiente catalogando con Absys: 0,20 puntos

D) Otros méritos: (máximo 4 puntos).

- Cada mes de contrato o beca con certificado correspondiente (máximo 1 punto): 0,05 puntos.

- Segunda titulación universitarias: (máximo 1 punto).

Diplomados o licenciados	
Nota media Aprobado	0,50 puntos
Nota media Notable	0,75 puntos
Nota media Sobresaliente	1,00 punto

- Conocimiento de latín: (máximo 2 puntos).
Cada curso universitario aprobado 0,50 puntos

E) Prueba práctica o entrevista personal: (máximo 1 punto.

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda Agencia Regional de Recaudación

17256 Anuncio de periodo voluntario de pago.

La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Hace saber: Que desde el 5 de enero hasta el 5 de marzo del 2009, ambos inclusive estarán puestos al cobro en periodo voluntario, los recibos del municipio de Aledo del ejercicio 2005 correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre de la tasa de agua, basura y alcantarillado.

Las listas cobratorias, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, estarán a disposición del público, para su comprobación, por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicie el periodo voluntario de pago, pudiendo consultarse por los interesados en cualquiera de las oficinas de la Agencia Regional de Recaudación que más adelante se indican. Contra las liquidaciones practicadas podrá interponerse, ante el Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, de la Agencia Regional de Recaudación, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública de la lista cobratoria.

Los contribuyentes podrán realizar el pago de su deuda tributaria en las entidades de crédito que a continuación se relacionan, debiendo acudir provistos de los necesarios documentos cobratorios, ya que las entidades colaboradoras no pueden expedirlos:

Caja de Ahorros de Murcia

Caja de Ahorros del Mediterráneo

La CAIXA

Banco Santander Central Hispanoamericano BSCH
BBVA

Banco Popular Español

Caja Rural Intermediterránea

Caja Rural Central

Caja de Ahorros y M. de Piedad de Madrid

Caja de Ahorros San Agustín

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no reciban en su domicilio los documentos de pago, podrán solicitar un duplicado, dentro del periodo de cobranza en las oficinas de la Agencia Regional de Recaudación, sitas en:

Municipio	Domicilio	Teléfono - Fax
ABANILLA	Pz Corazón de Jesús, 1 (30640)	968.68.10.87 - 968.68.03.93
ALGUAZAS	Plaza de la Iglesia, 1 (30560)	968.62.25.27 - 968.62.26.01

Municipio	Domicilio	Teléfono - Fax
BENIEL	C/ Caudillo, 9 (30130)	968.60.26.36 - 968.60.29.37
BLANCA	Pz. del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)	968.77.84.17 - 968.77.51.48
BULLAS	C/ Entreplazas, 2 (30180)	968.65.37.17 - 968.65.52.14
CALASPARRA	Av Primero de Mayo, 30 bajo (30420)	968.72.03.67 - 968.72.13.25
FUENTE ALAMO	C/ Juego de Bolos, 2 A (30320)	968.59.68.23 - 968.59.69.04
JUMILLA	C/ Isaac Peral 13, bajo (30520)	968.78.36.91 - 968.75.60.09
LIBRILLA	C/Capitán Fco Melendreras, 1 (30892)	968.65.83.34 - 968.65.15.78
MORATALLA	C/ Constitución, 17 2.ª planta (30440)	968.70.66.77 - 968.70.64.33
MULA	C/ Camilo José Cela, 3 bajo 1 (30170)	968.66.10.10 - 968.66.12.63
PUERTO LUMBRERAS	C/ Mayor, 18 (30890)	968.40.10.77 - 968.49.67.78
SANTOMERA	Pz Borreguero Artes, 2 (30140)	968.86.34.71 - 968.86.49.38
MURCIA	C/ San Juan de Dios, 2 (30003)	012/968.36.20.00- 968.36.84.04
Página web http://arr.carm.es		

Se hace advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso las costas que procedan.

Los sujetos pasivos podrán domiciliar el pago de los tributos a los que se refiere este anuncio en cuentas abiertas en entidades de depósito, con oficina en la demarcación correspondiente. Para ello dirigirán comunicación al órgano recaudatorio correspondiente al menos dos meses antes del comienzo del periodo recaudatorio. En otro caso surtirán efecto a partir del periodo impositivo siguiente.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación.

En Murcia, 10 de diciembre de 2008.—La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, M.ª Eugenia Castaño Collado.

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

17251 Edicto por el que se notifican las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Familia y Menor.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar diversas Resoluciones de la Dirección General de Familia y Menor.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, para el conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, se significa que contra dicha Resolución, que agota la vía administrativa (artículo 15.3 de la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia), pueden interponer oposición, sin necesidad de reclamación previa en vía administrativa, ante la Jurisdicción Civil, Juzgados de Primera Instancia y Familia de Murcia, en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 780.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Murcia 12 de diciembre de 2008.—La Directora General de Familia y Menor, Laura Muñoz Pedreño.

Relación de Resoluciones

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	N.º Expte.	Tipo de Acto Admvo.
FRANCISCO AMADOR SANTIAGO DOLORES MARTINEZ HERRERO	C/ LOPE DE VEGA, VIVIENDA PREFABRICADA	30620 FORTUNA - MURCIA	0281/1992	RESOLUCION CESE DE ACOGIMIENTO

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

17252 Edicto por el que se notifican las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Familia y Menor.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar diversas Resoluciones de la Dirección General de Familia y Menor.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, para el conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, se significa que contra dicha Resolución, que agota la vía administrativa (artículo 15.3 de la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia), pueden interponer oposición, sin necesidad de reclamación previa en vía administrativa, ante la Jurisdicción Civil, Juzgados de Primera Instancia y Familia de Murcia, en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 780.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Murcia 17 de diciembre de 2008.—La Directora General de Familia y Menor, Laura Muñoz Pedreño.

Relación de Resoluciones

Nombre y apellidos	Domicilio	Localidad	N.º Expte.	Tipo de Acto Admvo.
RAFAEL MARTINEZ GUTIERREZ OUAFAR HARILLA	C/ CAMPOAMOR, 111	30740 LO PAGAN – MURCIA	412/2002	RESOLUCION CESE DE ACOGIMIENTO
M.ª JESUS SAURA MARTINEZ	C/ CALDERAS, BLOQUE II, 2.º F	30140 SANTOMERA – MURCIA	763/2007	RESOLUCION ACOGIMIENTO FAMILIAR PERMANENTE PROVISIONAL

Consejería de Política Social Mujer e Inmigración

17253 Edicto por el que se notifica la apertura de trámite de audiencia por parte del Servicio de Acreditación e Inspección, Secretaría General, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración.

Requerimiento a Mohamad Fadel Ould Ahmed Baba como representante de la “Asociación de Inmigrantes Shahaarais en la Región de Murcia”, de la documentación justificativa del gasto derivado de la subvención concedida en materia de Servicios Sociales por la entonces Consejería de Trabajo y Política Social en el año 2004.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de D. Mohamad Fadel Ould Ahmed Baba y a efectos oportunos, se significa, que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, que se le requiere para que en un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esa notificación, pueda alegar y/o presentar los documentos y justificantes que estime oportunos.

Si antes del vencimiento del plazo manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite y se procederá a la propuesta de reintegro de las cantidades pendientes de justificar por la Entidad, así como los intereses que correspondan.

Murcia, 17 de diciembre de 2008.—El Secretario General, Fernando Mateo Asensio.

Consejería de Política Social Mujer e Inmigración

17254 Edicto por el que se notifica la apertura de trámite de audiencia por parte del Servicio de Acreditación e Inspección, Secretaría General, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración.

Requerimiento a Antonio Capel Riera como representante de la "Asociación de Residentes Bolivianos Aquí Bolivia", de la documentación justificativa del gasto derivado de la subvención concedida en materia de Servicios Sociales por la entonces Consejería de Trabajo y Política Social en el año 2004.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de D. Antonio Capel Riera y a efectos oportunos, se significa, que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, que se le requiere para que en un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esa notificación, pueda alegar y/o presentar los documentos y justificantes que estime oportunos

Si antes del vencimiento del plazo manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite y se procederá a la propuesta de reintegro de las cantidades pendientes de justificar por la Entidad, así como los intereses que correspondan.

Murcia, 17 de diciembre de 2008.—El Secretario General, Fernando Mateo Asensio.

Consejería de Política Social Mujer e Inmigración

I.M.A.S.

17235 Notificación a interesados.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente del Fondo Nacional de Asistencia Social reseñado, regulado por Real Decreto 2620/1981 de 24 de julio, mediante resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido exigida la procedencia del reintegro de prestaciones percibidas indebidamente, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada resolución se podrá interponer recurso de alzada dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de este escrito, ante la presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, según lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 14 de enero. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Murcia, 05 de diciembre de 2008.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D.: Milagros Martínez Alfaro, Jefa del Servicio de Pensionistas (Resolución de 05/11/2007)

Anexo

- Reintegro de prestaciones indebidamente percibidas.-
- Por percibir subsidio de desempleo (1.2.a. 1.2.e y 11 del RD 2620/1981)

Expte.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Localidad	Fecha Resolución	Obligación de Reintegro
4039/1998	Moñino Navarro, Enrique	22963118	Cartagena	22/09/2008	1049,02 euros

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

I.M.A.S.

17239 Notificación de extinción de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de pensión no contributiva reseñado, regulado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE del día 29), mediante resolución del Instituto Murciano de Acción Social,

cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido extinguida la pensión no contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada resolución se podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral ante la Dirección Gerencial de este Instituto, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del real decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de procedimiento laboral (BOE del día 11).

Murcia, 23 de diciembre de 2008.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D. la Jefa del Servicio de Pensionistas (Resolución de 05/11/2007), Milagros Martínez Alfaro.

Anexo

- extinción de pnc.-

- Por habersele reconocido una prestación incompatible (Art. 25 del rd. 357/1991)

Expte.	Apellidos y nombre	DNI.	Localidad	Fecha Resolución	Obligación de Reintegro
639-i/1992	Talavera Moreno, Josefa	22900178	Calasparra	09/07/2008	No
31-i/2006	Andrés Saura, Juana María	22934992	Cartagena	14/08/2008	No
1087-i/2003	Sánchez García, Ana María	48415179	Molina de Segura	14/08/2008	No
1737-i/1999	Asanza Teruel, Rafael Germán	74169994	Moratalla	05/10/2007	No
1587-i/1998	Manuel Guerrero, Francisco José	27478255	Murcia	09/07/2008	No
256-i/2003	Banegas Bermejo, María Cirila	22243123	Murcia	23/04/2008	932,17 euros
3574-i/1995	Martínez Ruiz, Ana María	48399338	Murcia	05/10/2007	No
435-i/2006	Castillo López, Javier	48393464	Murcia	05/10/2007	No
503-i/2006	Torres Cano, Jesús	48542274	Torres de Cotillas	15/07/2008	No

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

I.M.A.S.

17240 Notificación de extinción de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de pensión no contributiva reseñado, regulado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE del día 29), mediante resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido extinguida la pensión no contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada resolución se podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral ante la Dirección Gerencial de este Instituto, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del real decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de procedimiento laboral (BOE del día 11).

Murcia, 23 de diciembre de 2008.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., la Jefa del Servicio de Pensionistas (Resolución de 05/11/2007), Milagros Martínez Alfaro.

Anexo

- Extinción de PNC.-

- Por habersele reconocido una pensión de la Seguridad Social en cuantía en computo anual superior a la de la Pnc (arts. 7 y 9 del RD. 357/1991)

Expte.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Localidad	Fecha Resolución	Obligación de Reintegro
2939-I/1996	Mula Giménez, Gines	23219434	Águilas	31/01/2008	67,92 €
947-I/2006	Esteban Pérez, María	22434874	Alcantarilla	16/05/2008	No
220-J/1999	Rodríguez Bueno, Pascuala	74400082	Calasparra	15/07/2008	No
941-I/1996	Pérez Martínez, Fernando	74407286	Caravaca	19/02/2008	No
2016-I/1999	Rubio Cano, M ^a Isabel	38717917	Cartagena	13/03/2008	No
413-J/2006	Cartagena Tolmos, Josefa	22090198	Cartagena	19/09/2007	No
2703-I/1992	López Sánchez, Isabel	29060998	Ceuti	19/06/2008	No
214-J/2001	Moreno Ruiz, Paula	23178146	Molina de Segura	15/07/2008	No
1656-I/1993	García del Toro, Carmen	22189695	Mula	09/07/2008	No
121-J/1997	Montesinos García, Juana	74274440	Murcia	09/07/2008	No
186-J/2006	Bernal Castro, Encarnación	22330594	Murcia	24/07/2007	No
3048-I/1995	Bernal López, Teodora	74303505	Murcia	12/12/2007	No
353-I/2003	Morata Navarro, Bartolomé	23008177	Murcia	13/03/2008	No
551-J/1999	Rodríguez Llanes, José	22168476	Murcia	16/05/2008	No
763-I/1991	Rodríguez Rodríguez, Amalia	22376155	Murcia	12/06/2008	No
332-J/2004	Teruel López, Concepción	23182261	Puerto Lumbreras	16/05/2008	No
524-J/1999	Iniesta García, María Ángeles	22320574	San Javier	19/06/2008	No
1830-I/1994	Giménez Cánovas, Francisca	23084245	Totana	19/09/2007	No

Consejería de Política Social Mujer e Inmigración

I.M.A.S.

17241 Notificación a interesados.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente del Fondo Nacional de Asistencia Social reseñado, regulado por Real Decreto 2620/1981 de 24 de julio, mediante resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido extinguida la prestación FAS, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada resolución se podrá interponer recurso de alzada dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de este escrito, ante la presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, según lo dispuesto en el artículo 114 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la ley 4/1999 de 14 de enero. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Murcia, 11 de diciembre de 2008.—el Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D.: Milagros Martínez Alfaro, Jefa del Servicio de Pensionistas (Resolución de 05/11/2007)

Anexo

- Extinción de FAS.-

- Por realizar actividad laboral remunerada (1.2.a., 1.2.e. y 11 del RD 2620/1981)

Expte.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Localidad	Fecha Resolución	Obligación de Reintegro
382/1998	Torres Fernández, Encarnación	52806673	Alcantarilla	22/09/2008	599,44 euros
2907/1998	Muñoz Muñoz, Andrés	77520792	Mazarrón	22/09/2008	1.198,88 euros



FASCÍCULO II

DE LA PÁGINA 40753 A LA 40852

BORM

Consejería de Política Social Mujer e Inmigración

I.M.A.S.

17242 Notificación a interesados.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de pensión no contributiva reseñado, regulado por real decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el texto refundido de la ley general de la seguridad social (BOE del día 29), mediante resolución del instituto murciano de acción social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido modificada la cuantía de la pensión no contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada resolución se podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral ante la dirección gerencial de este instituto, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el Art. 71 del real decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de procedimiento laboral (BOE del día 11).

Murcia, 11 de diciembre de 2008.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D.: Milagros Martínez Alfaro, Jefa del Servicio de Pensionistas (Resolución de 05/11/2007)

Anexo

- Modificación de cuantía de PNC.-

- Por variación de lo requisitos (Art.. 25 del RD. 357/1991)

Expte.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Localidad	Fecha Resolución	Obligación de Reintegro
2566-i/1998	Sánchez Guirao, Josefa	23162594	Alcantarilla	19/02/2008	No
921-i/1998	Fernández Rodríguez, Carlos	27458087	Alcantarilla	12/12/2007	No
1253-i/2001	Aragón Fuentes, Jesús	34836853	Archena	09/07/2008	No
25-i/1999	Fernández Santiago, Dolores	22972522	Archena	09/07/2008	No
478-j/1994	Torres Martínez, José	23153006	Caravaca	16/05/2008	no
1803-i/1996	López Durán, Ildefonso	22958795	Cartagena	16/05/2008	No
95-j/2002	Martínez Pastor, Pedro	22880272	Cartagena	09/11/2007	No
846-j/1993	Sánchez Camacho, Antonio	22184948	Ceutí	09/07/2008	no
1827-i/1997	Díaz Sánchez, Francisca	22894094	Murcia	12/12/2007	No
337-i/2001	Campos Muñoz, Rosendo	48478030	Murcia	15/04/2008	No
68-i/2004	Guerrero García, Fuensanta	23188885	Murcia	09/07/2008	No
718-j/1999	Albarracín Fernández, José	34802108	Murcia	16/05/2008	No
744-i/2003	Fernández Motos, Soledad	22419110	Murcia	16/05/2008	No
76-j/1995	Ruiz Barceló, Isabel	74270909	Murcia	16/10/2008	1696,94 euros
817-i/1991	Marín Ibáñez, Catalina	34811360	Murcia	12/12/2007	No
84-i/1999	Franco Moreno, Mateo	34818220	Murcia	05/10/2007	No
922-i/1995	Sánchez Nicolás, Carlos	27451999	Murcia	19/10/2007	No

Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

I.M.A.S.

17243 Notificación a interesados.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente del fondo nacional de asistencia social reseñado, regulado por Real Decreto 2.620/1981 de 24 de julio, mediante resolución del instituto murciano de acción social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido suspendido el pago de la prestación FAS, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada resolución se podrá interponer recurso de alzada dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de este escrito, ante la presidencia del instituto murciano de acción social, según lo dispuesto en el artículo 114 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Murcia, 2 de diciembre de 2008.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D. Milagros Martínez Alfaro, Jefa del Servicio de Pensionistas (resolución de 05/11/2007).

Anexo

- Suspensión del pago de la prestación FAS-

- Por incumplir la obligación de presentar la declaración anual del pensionista (10.4 del RD 2620/1981)

Expte.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Localidad	Fecha Resolución	Obligación de Reintegro
3974/1998	Reina Corbalán, Antonia	23187437	Lorca	28/08/2008	No
1600/1998	Quílez Igual, Francisca	22447328	Abanilla	28/08/2008	No

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

17250 Proyecto de abastecimiento de agua potable del Aeropuerto de la Región de Murcia.

Realizada la información pública a que se refiere el art. 56 del Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, y habiéndose aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de diciembre de 2008 la tramitación por el procedimiento de urgencia del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras: "Proyecto de abastecimiento de agua potable del Aeropuerto de la Región de Murcia", esta Secretaría General ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación detallada de días y horas que se puede consultar en el Anuncio expuesto en el Ayuntamiento de Murcia así como en las oficinas de la Dirección General de Carreteras sita en Plaza Santoña, n.º 6 - Murcia, para que asistan al levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación conforme a lo establecido en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el cual tendrá lugar en los lugares, días y horas que se señalan a continuación:

Lugar	Fecha	Hora
Ayuntamiento de Murcia CENTRO MUNICIPAL DE VALLADOLISES CL del Reino, nº 3 de Valladolid	22 y 23 de enero de 2009	10:00 a 13:00

No obstante su reglamentaria inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y la prensa regional, el presente señalamiento será notificado individualmente a cada uno de los interesados, que podrán concurrir al expresado acto asistidos de Perito y Notario a su costa, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores en la titularidad de las parcelas, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del Acta Previa correspondiente y habrán de aportar el título de propiedad así como copia del poder, en el caso de actuar bajo representación, y el último recibo de la contribución territorial. El presente Anuncio servirá de notificación para los interesados desco-

nocidos o de ignorado domicilio a los efectos previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 16 de diciembre de 2008.—El Secretario General de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, José María Bernabé Tomás.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

17257 Proyecto de abastecimiento de agua potable del Aeropuerto de la Región de Murcia.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2008, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, acordó declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que da lugar la realización de las obras "Proyecto de abastecimiento de agua potable del Aeropuerto de la Región de Murcia", a fin de que se siga el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 diciembre de 1.954.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del citado texto legal, se procede a la publicación de este acuerdo:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 31 de julio de 2008, fue aprobado, técnicamente, por el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes el "Proyecto de abastecimiento de agua potable del Aeropuerto de la Región de Murcia", el cual, por afectar en su ejecución a bienes de particulares necesita que previamente se produzca la expropiación de los mismos.

Segundo.- Dicha expropiación puede ser tramitada por el procedimiento de urgencia dadas las razones que constan en el informe del Perito de la Administración D. Jesualdo Molina Ramos que justifican la propuesta de que se declare la urgente ocupación de los bienes y derechos

afectados por la ejecución de las obras proyectadas. En este informe se viene a exponer literalmente lo siguiente:

“Realizadas las consultas oportunas con la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A., se determinó que para poder acometer las obras de abastecimiento de agua potable, hasta 2016, al nuevo Aeropuerto se debería realizar el desvío de las redes existentes actualmente que abastecen a las pedanías de Valladolides y Los Martínez del Puerto, realizando las dos actuaciones siguientes:

a) Conducción de transporte mediante tubería de fundición dúctil de 400 mm de diámetro, desde el punto de entronque situado en las proximidades del cruce del cordel de Fuente Álamo con la carretera a MU-601, hasta el final de la travesía de Corvera y la por de un depósito de rotura de carga a con una capacidad de 2.000 m³ a una cota de 290 m.

b) Conducción de distribución de fundición dúctil de 300 mm de diámetro, desde el extremo Suroeste de la pedanía de Corvera, hasta el aeropuerto.

La segunda de estas actuaciones, es la que corresponde ejecutar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8 del Pliego que sirvió de base en el concurso para la Construcción y Explotación del Aeropuerto de la Región de Murcia, correspondiendo la ejecución de la conducción de transporte al Ayuntamiento de Murcia, la cual es necesaria para que constituyan una obra completa.

Las obras de la conducción de distribución consisten en la construcción de una conducción de 4.900 m de longitud de fundición dúctil de 300 mm de diámetro, con juntas ESTÁNDAR, dimensionada para una presión de prueba de 16 atmósferas. El trazado de la tubería discurre casi en su totalidad, paralelo a carreteras y caminos existentes o previstos, alojándose en zanja a una profundidad variable entre 1,3 y 5,1 m.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2004, acordó “declarar de utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos expropiatorios, en su caso, de los bienes y derechos que resulten afectados” por la implantación del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia.

La Cláusula 8 del Pliego que sirvió de base en el concurso para la Construcción y Explotación del Aeropuerto de la Región de Murcia, contempla entre las actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la acometida del servicio de agua potable hasta el límite de la zona de servicio del aeropuerto y dado que las obras de Construcción del Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia, dieron comienzo el día 24 de julio de 2008, es necesario que antes de su finalización, se disponga de todos los servicios necesarios para su funcionamiento.”

Tercero.- En cuanto al procedimiento se refiere, se ha tramitado la fase de información pública mediante anuncio

que se publicó en los diarios “La Verdad” y “El Faro” de Murcia de fecha 7 de agosto de 2008, en el B.O.R.M. n.º 198 de 26 de agosto de 2008 así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia, junto a la relación de bienes y derechos afectados.

Advertido error en el anuncio anteriormente citado, se procedió a su corrección con un nuevo anuncio de fecha 3 de septiembre de 2008, publicado en los diarios “La Verdad” y “El Faro” de Murcia, de fecha 12 de septiembre de 2008, en el B.O.R.M. n.º 216, de 16 de septiembre de 2008 y ha sido expuesto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia, junto con la nueva relación de bienes y derechos afectados, habiéndose presentado una alegación a la misma que han sido debidamente contestada.

Cuarto.- Tras estos periodos de información pública y las visitas realizadas a campo se han detectado ciertas incidencias que se reseñan a continuación:

1) Mientras en el proyecto se establece que, tras los primeros 80 m en los que la conducción discurre paralela a la Rambla de Corvera por su margen izquierda sin afectar al cerramiento existente, gira hacia el oeste para alcanzar, atravesando suelo no urbanizado, la carretera que une Corvera con Los Martínez del Puerto, se detectó que gran parte de este trazado discurre dentro de los terrenos del Plan Parcial Residencial sector ZM-CV-1 de Corvera, por lo se propuso que la ubicación definitiva de la conducción se aloje en el límite exterior de este sector sin que cambien los propietarios afectados.

2) En las inmediaciones del cruce de la carretera autonómica E-7 con el cordel de Fuente Álamo se detectó la presencia de dos aljibes que no figuraban en la relación de bienes afectados, proponiéndose que la conducción no varíe su trazado en la parcela número 20 con la consiguiente demolición del aljibe existente en la misma dado el estado ruinoso que presenta, mientras que se propuso la variación del trazado en la parcela número 30 evitando así la demolición del aljibe existente por su excelente estado de conservación, sin que cambien los propietarios afectados.

Quinto.- Asimismo, se retiene el crédito por el importe correspondiente para el abono en su día de los depósitos previos y justiprecios, imputándose respectivamente las cantidades de 110.000 € y 35.000 €, siendo ambas cantidades retenidas con cargo a la anualidad de 2009 código de inversión 39.124 de la partida 14.01.00.511A.600.00, dado que estas son las fechas en las que se prevé su abono.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa recoge este excepcional procedimiento de urgencia regulando sus consecuencias, al que se ajusta esta declaración, que compete al Consejo de Gobierno (desde STS 6/febrero/85).

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, se ha tramitado la fase de información pública previa referida a esta obra y con la relación individualizada de bienes y derechos correspondientes, habiéndose presentado una

alegación como ya se ha puesto de manifiesto en el antecedente de hecho tercero.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 11/1.996, de 27 de diciembre de Medidas de Disciplina Presupuestaria, consta la retención de crédito correspondiente en los términos expresados con anterioridad (antecedente cuarto).

Visto lo anterior, y a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno

Acuerda

Primero.- Declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos para la ejecución de las obras "Proyecto de abastecimiento de agua potable del Aeropuerto de la

Región de Murcia", con el fin de proceder a la expropiación de los bienes y derechos concretos e individualizados que obran en el expediente administrativo instruido al efecto.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de los dos meses siguientes a su notificación/publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, sin perjuicio de que potestativamente se pueda recurrir en reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, igualmente desde su notificación/publicación, así como cualquier otro que estime pertinente.

Murcia, 16 de diciembre de 2008.—El Secretario General de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, José María Bernabé Tomás.

Consejería de Educación, Formación y Empleo

17255 Notificación a interesados. Ayudas para libros de texto.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiendo intentado la notificación a diversos interesados en relación con su solicitud de ayuda para libros de texto para el curso 2007-08, requiriéndoles la subsanación de defectos en su solicitud o la aportación de documentos preceptivos, conforme a lo previsto en el artículo 71.1 de la citada Ley, sin que haya sido posible practicar dicha notificación por causas no imputables a la Dirección General de Promoción Educativa e Innovación, mediante el presente anuncio se cita a los interesados que se relacionan en el anexo para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" comparezcan en esta Dirección General de Promoción Educativa e Innovación, Servicio de Promoción Educativa (Avda. de la Fama, n.º 15-b bajo, Edificio Florencia, de Murcia) a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte a estos interesados que transcurrido dicho plazo de quince días naturales sin que hayan comparecido para ser notificados de forma expresa la notificación se considerará producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 2 de diciembre de 2008.—El Director General de Promoción Educativa e Innovación, Carlos Romero Gallego.

Anexo de interesados a notificar defectos en su solicitud de ayuda para libros de texto.

Nombre y apellidos	Nº de D.N.I - N.I.E	Domicilio indicado en su solicitud
Ginés Manuel Llamas Moya	23241995-N	C/ Paraje el duque, 61 30891 El Esparragal (Pto Lumbreras)
Encarnación Aix Pérez	34809270-N	C/ Vereda del Reino, 185 30130 Beniel
Antonio Fernández Gómez	48493329-Z	C/ Amasios, 28 - Esc C- Bj 30570 Beniján
Salvador García Miralles	48416498-A	C/ Las Palmeras, 67 Bj-C 30012 Murcia
Maria Luisa Perpiñan Azorín	74343188-N	Ctra de Almansa-Lentiscar, s/n 30510 Yecla
Fco Javier Gómez Soto	23001990-N	Paseo Sierra, 4- 3º B 30203 Cartagena
Jose Diego Saura Mercader	22971956-Q	C/ Postigo, 37 30300 Bº Peral Cartagena
Antonio Sánchez Bernal	27481176-V	C/ Sierra Carrascos, 77 30163 El Esparragal
Manuel Fernández García	22956959-S	C/ Brunete, 1 - 30300 Bº Peral Cartagena
Mario Martín Peñafiel Parra	X-3615550-L	C/ Submarino, 63 - 1º 30300 Bº Peral Cartagena
Jose Luis Valcárcel-Resalt Herrera	77504531-M	C/ Pintor Gonzalo, 1 30170 Mula Murcia

Nombre y apellidos	Nº de D.N.I - N.I.E	Domicilio indicado en su solicitud
Ángel Queresá Barceló	27471135-G	C/ Cisne,6 - 1º C 30009 Murcia
Fernando Arturo Robledo Zavala	05246956-N	C/ Reino de Murcia, 1 - 4AB 30500 Molina de Segura Murcia
Juan Martínez López	27461564-R	C/ Fco Rellana,1 -Esc 1- 2º G 30012 Murcia
Juan Sánchez López	22134621-L	C/ Casas del Pino, 1 03650 Pinoso Alicante
Tomás Ángel Martínez Duarte	33367241-Z	Paraje la Raja, s/n 30520 Jumilla Murcia
Damián Ros Terrón	22976702-R	C/ San Diego, 17 30390 Cartagena Murcia
Raymond Dobson	X-0737870-F	C/ Cuevas de Pegan, 2 30320 Fuente Álamo Murcia
Antonia Palazón Sevilla	48453157-T	C/ Pablo Neruda, 15 30500 Molina de Segura Murcia
Miguel Amador Cortés	25929462-K	C/ Mar del Norte, 43 30710 Los Alcázares Murcia
Eugene Stan	X-6589459-M	C/ Corona, 21 30396 Perín Cartagena
Antonio Espín Pastor	27478853-V	C/ Centro, 8 30100 El Puntal Murcia
Adelina Peñalver Gómez	27435644-W	C/ Virgen del Carmen, 1- 3ª 30100 Espinardo Murcia
Betty Luque Galindo	X-6689703-S	C/ Los Espejo, 30 bj 30710 Los Alcázares Murcia
Enrique Belmonte Sánchez	27458297-T	C/ Mayor, 37 2º 30011 Los Dolores Murcia
Maria del Mar Hernández Sánchez	22990340-T	C/ Monte San Julián, 7 30310 Cartagena Murcia
Alfredo López Muñoz	X-6357292-T	C/ Domingo Gómez, 1, esc iz 30550 Abarán Murcia
Segundo Manuel Patiño Buñay	X-2622852-R	C/ Beato Hibernón, 36- 1º 30520 Jumilla Murcia
Andrés Vigueras Lax	27462588-J	C/ Senda Garres, 65 30012 Santiago El Mayor Murcia
Francisca Vega Ortiz	52561291-N	C/ Camino Carril Cañaveral, 14 30158 Los Garres Murcia
Jesús Martínez Martínez	22467182-T	Av / Daniel Ayala, 49 30600 Arcana
Martha Cecilia Correa Lucena	X-3223266-T	C/ Alcalde Estrada, 11- 3º F 30120 El Palmar Murcia
Mesas, Carril	X-3082527-K	C/ Sierra , 4, Esc-2, 3º D 30120 El Palmar
Francisco Aparicio Sánchez	27435836-X	Av./ Fabián Escribano, 28, 2AC 30570 Beniaján Murcia
Milouda, Benad	X2387798F	C/ Corredora, 12, 2ºF 30860 Puerto de Mazarrón Murcia
Antonio Martínez Caballero	27442888R	C/ Huerto de San Blas, 30, esc 1ª 30579 Torreagüera Murcia
Khalifa, El Hakkaoui	X2452883W	C/ San Isidro, 29 30860 Puerto de Mazarrón Murcia
Arlinka Orellana Alava	X6794452E	C/San Juan, 45, Esc 2ª- P A 30860 Puerto de Mazarrón Murcia
Ana Zambudio Sánchez	34787739D	C/ Juan Zambudio, 12 30161 Llano de Brujas Murcia
Valentín Carmona García	34818949P	C/ Casino, 22, 1º D 30579 Torreagüera Murcia
Maria del Carmen Rivas Torralba	52803402W	C/ Martínez Campos, 16 4º B 30820 Alcantarilla Murcia
Dolores González Ros	27457834C	C/ Ilusión, 83- Esc 4ª- 4º F 30820 Alcantarilla Murcia
Camina Aman	X0564821X	C/ Perfumo, 7 30381 Llano del Bela Murcia
Fulgencio Piqueras Hernández	29060702H	C/ Barcelona, 18, 1º D 30500 Molina de Segura Murcia
Antonia Castillo Montoso	48418889W	Av./ Industria, 36, 3º A, 30500 Molina de Segura Murcia
Arad Amat	X1371498P	Av./ Doctor Meca, 99, 3º B 30860 Puerto de Mazarrón Murcia
Yolanda García Uribe	X6928244T	C/ Estrella, 12, Esc 1, 1º A 30710 Los Alcázares Murcia
Emma MACAN	X8549740L	C/ Isla de Taha mago, 48 30710 Los Alcázares Murcia
Maria Victoria Díaz Rubio	29075745L	C/ Rogelio Azorín, 1 3º B, 30510 Yecla Murcia
Caridad Guijosa Ballesteros	22987025C	C/ Catamarca, 2 30594 Pozo Estrecho Murcia
Jose Juan Perea López	27449974A	C/ Roque Carrillo, 30, bajo C 30600 Arcana Murcia
Liana Rudik	X6364271X	C/ Gloria, 10, 3º D, 30003 Murcia
Viktoriya Pyatyhorská	X2237117E	C/ Rosa Conchita Escribano, 8, 2º A 30570 Beniaján Murcia
Mario Jose García Alustiza	72438847W	C/ Cura López Hurtado, 7, 1º D, 30820 Alcantarilla Murcia
Antonia Monteagudo Melgar	27471592R	C/ Los Bizcos, 4 30169 San Ginés Murcia
Nuria Marín Gascón	23236681B	C/ Espliego, 22 Altor real Molina de Segura Murcia
Jose Joaquín Ortega Borrego	27473833B	C/ Sierra del Carchi, 20 30500 Molina de Segura Murcia

Nombre y apellidos	Nº de D.N.I - N.I.E	Domicilio indicado en su solicitud
Elena Palacios Canovas	52804501C	C/ Rió Alberche, 8 30500 Molina de Segura Murcia
Susana Gómez	52807007L	C/ Moreras, 7, 2º C 30820 Alcantarilla Murcia
Maria Tomaza Pérez Formosa	15966740W	Plaza Escultor Jose Planes, 2, Esc 1ª, 3º H 30820 Alcantarilla
Maria Dolores Prieto Alcalá	27425788J	C/ San Pedro, 2, 1º C 30820 Alcantarilla Murcia
Josefa Segado López	34824940L	Av/ Libertad Ed/ Edison, 185- 2º A 30570 San Jose de la Vega Murcia
Fernando Frutos Rosique	27440558V	Con Villanueva, 39 30570 Beniajan Murcia
Juana Jodar Riquelme	48429552Q	C/ San Sebastián, 70- 1º A 30820 Alcantarilla Murcia
Francisco Matencio Nicolás	74339026J	Paseo Rosales, 46, 9º B 30500 Molina de Segura Murcia
Juan Fco Botía Olmos	22429248Q	C/ de Beniel, 19 30580 Alquerías Murcia
Mª Carmen Rodríguez Rodríguez	52810895C	C/ Virgen de Montserrat, 31- 1º B 30850 Totana Murcia
Miriam Navarro García	34834359P	C/ Jardines, 19 30100 Espinardo Murcia
Magin Mir Martínez	43032688X	C/ Real, 12- Bj 30832 Javalí Nuevo Murcia
Antonio Esturillo Campoy	22476402C	C/ David, 2 Esc-4ª - 1º C 30009 Murcia
Esther Betty Torres Aurea	X6395913G	C/ Condestable López Dávalos, 19- Esc 1ª - 1º D 30007 Murcia
Yolanda Benítez Martínez	48540163C	C/ Fernando Vargas, 22 30107 Guadalupe Murcia
Encarnación Martínez Simarro	77714366B	Av/ Juan XXIII, 80 - 1º 30530 Cieza Murcia
Mario Latorre de Diego	48497282B	C/ Eulogio Soriano, 11- 1º B 30001 Murcia
Justo Troyano Serrano	23236772X	C/ Rio Taibilla, 6 30816 La Hoya Lorca Murcia
Vicente López Gil	77541744G	C/ Castillo de la Puebla, 4, Esc 3- 1º A 30170 Mula Murcia
Violeta Sánchez Mirete	27461107G	Plaza Joaquín Olmedo, Esc 3 - 3º A 30157 Algezares Murcia
Mariana Asenova Mihaylova	329675039	C/ Mayor, 511, Bj, 2º B 30139 El Raal Murcia
Encarnación Toledo Jimenez	52802431C	Ctra de Alcantarilla, 319- 1º A 30166 Alcantarilla Murcia
Manuela Finez Ferrero	29063766T	C/ Barrio San Francisco, 4, 1º A 30500 Molina de Segura Murcia
Raquel Merayo Pérez	07855785C	C/ Taibilla, 4- 2ºB Altorreal Molina de Segura Murcia
Jose Manuel Portillo Muñoz	22461697N	C/ Platería, 44, 10º A 30001 Murcia
Rafael Gutierrez López	22979291Z	C/ Managua, 11 30310 Cartagena Murcia
Maria del Carmen Baeza Molina	27446992B	C/ Cascales, 10- B A 30007 Casillas Murcia
Gisela Francisca Arriaga Freire	X6576940K	C/ Pintor José María Párraga, 6- Esc 5- Bajo 6 30152 Aljucer Murcia
Ana Maria Carceles López	34790885G	Av/ Monteagudo, 26 A 30007 Casillas Murcia
José Tomás Sánchez García	52814534W	C/ La Molineta, 10 30560 Alguazas Murcia
Concepción Madrid Rubio	52803418H	C/ Cid Campeador, 45- 3º E 30820 Alcantarilla Murcia
Mercedes Martínez Carpena	77514572H	C/ Camino Los Romanos, 80- 1º D 30820 Alcantarilla Murcia
Francisco Garrido Sánchez	77505991M	C/ Alcalde Roque Carrillo, 16- Esc A- 1ºB 30600 Archena Murcia
Maria Josefa Lozano Tomás	27442295Y	C/ Venta Capital, Aptd 226 30520 Jumilla Murcia
Juana Orenes Lucas	48497596A	C/ Escuelas, 34 30100 Espinardo Murcia
Samira Berahmane	X5877356M	Av/ Industria, 36, 4ºB 30500 Molina de Segura Murcia
Samuel Showunm Oyebola	X2494480S	C/ Pomelo, 20 Bajo 30120 El Palmar Murcia
Encarna Bastida Fernández	34826168M	C/ La Rambla, 15- Esc B- 2ºA 30833 Sangonera la Verde Murcia
Maria Leonor García Rosa	27487582Y	Av/ Montegrando, 1 Esc 1- 1º D 30579 Torreagüera Murcia
Pedro José Carrillo Hernández	27471385R	C/ García Lorca, 5- 3ºB 30570 Beniajan Murcia
Francisco Ruiz Pardo	27439341L	C/ Aniceto Escribano, 6- Esc 1- 2ºB 30570 Beniajan Murcia
Liria Mónica Nives Brito	X4203609Z	C/ Alcalde Pacheco, 12- 3º Iz 30510 Yecla Murcia
Ana Belén Noguera Hernández	34819631T	C/ Quinto Centenario, 7- 1ºB 30007 Murcia
Carlos Toribio Bueno Salazar	X4251156C	C/ Sta Rita, 6- Esc 4ª - 8º A 30006 Murcia
Luis Miguel Marín Moreno	48447501W	C/ Antonio Yelo Piloto, 13 30550 Abaran Murcia
Jose Luis Pérez Gómez	77502856D	C/ Tio Pirrete, 4 30500 Molina de Segura Murcia

Nombre y apellidos	Nº de D.N.I - N.I.E	Domicilio indicado en su solicitud
Maria Pilar Baro Abengochea	34817432D	C/ Gallegos, 11- Esc 4ª- 3ºB Puente Tocinos Murcia
Piedad Olivares Noguera	38428395H	C/ Pintor Juan de Toledo, 4- 2ºD 30011 Murcia
Antonio Martínez López	22419501K	Camino Pescadores, 8B 30579 Torreagüera Murcia
Agustín Fuentes Sánchez	27475854P	C/ Tiziano, 17- Esc 2ª, 1º D 30011 Murcia
Candelaria Martínez Muñoz	23018072V	C/ Alcalde Estrada, 15, Bº Iz 30120 El Palmar Murcia
Eneida Rebeka Burgos Dekes	X05980937V	C/ Morera, 1 - Esc 1ª- 2º 30012 Santiago El Mayor Murcia
Esperanza Ochoa Benavides	5407774	C/Alvarez Quintero, 7- 1º 30002 Murcia
Guadalupe Arteaga Panoso	5359999	C/ Callejon del Quijéro,3- 4º B 30011 Murcia
Hassan Zerouali	X3224141R	C/ Girasoles, 3- 3ºB 30120 El Palmar Murcia
Jose Antonio Campuzano Ruiz	27479135T	C/ Cuatro Caminos, 94- 1ºE 30007 Murcia
Jorge Antonio Sanchez Martinez	X2533064M	Ctra de el Palmar, 371 30152 Aljucer Murcia
El Houssain Bourjel	X3123454P	C/ Gabriel Miró, 6 - 3º A 30011 Murcia
Ramon Pichazaca Guaman	X6447429T	Av/ Torre Pacheco, 39 Bajo 30739 Dolores de Pacheco Murcia
Angela Gil Egido	48446534R	Av/ Madrid, 65- 2ºG 30500 Molina de Segura Murcia
Carmen Martinez Ramos	27448101Q	C/ Ernesto Gonzalez Bans, 1- 1ºA 30009 Murcia
Andreia De Carvalho	J500609	C/ Ernesto Cardenal, 25- 4ºD 30500 Molina de Segura Murcia
Luis Martinez Bernal	22970546D	C/ Carmen Conde, 39- Esc 5- 5º D 30204 Cartagena Murcia
Mohammed Benserya	X1340235W	C/ Mayor, 22 30590 Sucina Murcia
Mykhaylo Bukhman	X6499412A	C/ Calvario, 8 3ºD 30500 Molina de Segura Murcia
Josefa Gonzalez Cascales	27476972E	Av/ Los Vicentes, 14- 3ºF Torres de Cotillas Murcia
Oksana Shchur	X4997799Z	C/ Cánovas del Castillo, 24- 1ºA 30003 Murcia
Mª Carmen Carrillo Ballesta	23270681V	C/ Pensionista, 11- 2ºA 30500 Molina de Segura Murcia
Mª Jesus Sualis Diaz	28704865Z	C/ Urb Garden Golf, 17- 1ºB 30506 Altorreal Molina de Segura Murcia
Josefa Franco Romero	77500467N	C/ Lorenzo Vicens, 1- 3º A 30565 Las Torres de Cotillas Murcia
Abdelkabar El Hallan	X8833061A	C/ Sierra de las Moreras, 89 30860 Puerto de Mazarron Murcia
Eva Agudo Segura	77524025H	C/ La Costera, s/n 30876 Cañada del Gallego Murcia
Yamina Naji	X7910269V	C/ Del Paso, 26 30360 La Unión Murcia
Maria Dolores Gonzalvez Gil	34787552Y	C/ Baeza, 14- 1º Iz 30005 Murcia
Carmen Fuentes Jimenez	34789500E	C/ Del Nicolás, 2º A 30011 Los Dolores Murcia
Maria Belen Muñoz Pérez	10072716G	C/ Cabezuellas Extramuro- Lebor Alto 30850 Totana Murcia
Ramón Aguilera Lucas	46808427T	C/ Mar Menor, 15 30820 Alcantarilla Murcia
Maria Fuensanta Sanchez Garcia	34805537M	C/ Urbanización Monte Grande, Esc 4ª - 3º A2 30579 Torreagüera Murcia
Julia Suconota Querido	X6522500E	C/ Jilguero, 5 Urb/ 4 Plumas 30860 Puerto de Mazarron Murcia
Mizza Barruexo Tomás	45100016Y	C/ Bajo del Castillo, 1 30870 Mazarrón Murcia
Mbarek Achouri	X1435321Y	C/ La Torre, 48- 2º- 9 30860 Puerto de Mazarron Murcia
Antonio Fernández Moreno	74311733K	C/ Baron del Solar, 62 30520 Jumilla Murcia
Josefa Bernal Teruel	29037467J	Camino de Murcia, 125- 1º 30530 Cieza Murcia
Juan Rafael Fuentes Sanchez	22448798Q	Pz/ Pintor Pedro Flores, 3- Esc 2- 2º D 30002 Murcia
Katherine Anderson	X7353394H	Casa Calpena, 17 A 03650 Pinoso Alicante
Carmen Ferez Vicente	48426758M	C/ Cristobal Colon, 47 30565 Torres de Cotillas Murcia
Vicente Marquez Andreo	77563339W	C/ Venezuela, 26 30850 Totana Murcia
Pedro Martinez Celdran	22981269Z	C/ Rio Tajo, 8- 2º D 30700 Torre Pacheco Murcia
Manuel Marco Muñoz	29069670Q	Av/ De la Paz, 151- 2º B 30510 Yecla Murcia
Ursula Perpiñan Azorin	74343188N	Ctra/ Almansa- Lentiscar s/n 30510 Yecla Murcia
Jaouad Hida	C618143	C/ Molino, 33 30510 Yecla Murcia
Maria Antonia Molina Tortajada	34790251Z	C/ Baleares, 1-1 30500 Molina de Segura Murcia

Nombre y apellidos	Nº de D.N.I - N.I.E	Domicilio indicado en su solicitud
Belinda Melgarejo Molina	77512017Q	Av/ La estacion, 12- 2ºB 30550 Abaran Murcia
Jose Manuel Casas Campos	35308862K	C/ Acequia de Bevetucer, 47 30161 Llano de Brujas Murcia
Jesus Amorós Morales	22974497G	Ctra/ Zoco Zambra, 314 -Esc 7- 3º 30380 La Manga Murcia
Antonio Alarcón Serrano	34787751K	C/ Ruiperez, 29- 2º B 30007 Murcia
Manuel Navarro Alemán	27436189H	C/ Cabecicos, 6- Esc C, 1º D 30008 Murcia
Teresa Abarca Martínez	29048131M	C/ Arco Iris, 8 30520 Jumilla Murcia
Joaquín López Campillo	29060272W	C/ Olivo, 2 30500 Molina de Segura Murcia
Rosa Reyes Barrancos	23020917X	C/ Guayaquil, 13- 2º C 30393 (La Vaguada) Cartagena Murcia
Antonio Martínez Nicolás	22443460Z	C/ Almazara, 70 Bj 30160 Monteagudo Murcia
Maria del Mar Alegría Pérez	34803115K	C/ Apolo, 3 Bajo 30709 Roldán Murcia
Beatriz Moreno Ortea	34812069M	C/ Mar del Caribe, 1 – Esc A- 1º C 30007 Murcia
Domingo González Esteban	06212675F	Carril Abellón, Rincón Gallego, 2 30579 Torreagüera Murcia
José Antonio Sánchez Arroniz	27426309M	C/Miguel Ángel Blanco, 5- 3º L 30012 Murcia
Asedien Hanbali	X1286866Q	C/ Huerto Alíx, 18 – 1º L 30012 Murcia
Ana María Belén García Serrano	50192530K	C/ San Silvestre, 3 30870 Mazarrón Murcia
Jesualdo Martínez Moreno	27466548V	C/ Escuelas, 9 30011 Los Dolores Murcia
Clotilde Fernández Sáez	27481752H	C/ San Antonio, 17 03150 Dolores Alicante
Nezha Ayat	X3890522A	C/ Del pino, 28- 2º B 30870 Mazarrón Murcia
Carmen Pérez Navarro	23224540Z	Cmno Castejón, 227 – Dip la Pulgara 30800 Lorca Murcia
Tomás Ureña Jorquera	27469097J	C/ Progreso, 22 – 7º B 30870 Mazarrón Murcia
Olena Harankova	X6489967B	C/ Pedro Flores, 27 Bajo 30002 Murcia
María Águeda Sumba Castro	X3827297M	C/ Loma de Arriba, 11 30740 Lo Pagán San Pedro del Pinatar Murcia
Francisco Javier Sáez Esquivá	45566704R	C/ Teniente Sevilla, 3 – 1º B 30130 Beniel Murcia
Marlon Nelson Granda Campoverde	X3121428Y	C/ Cerámica, 1 – 2º E 30850 Totana Murcia
Jose Luis Mercado Álvarez	X6456714Q	C/ Cuadras, 8 30850 Totana Murcia
Ángel Rodrigo Vinamagua Morocho	X4194106X	C/ Calvario, 2 30850 Totana Murcia
Jose Hernández Ibáñez	74343321F	C/ Infante Don Juan Manuel 30510 Yecla Murcia
Fernando Martín Esteban	09308651E	C/ Ángel Bruna, 29- Esc 7- 4º B 30203 Cartagena Murcia
María Dolores Alonso Moreno	23014644Q	C/ Mar Báltico, 3 – 1º D 30205 Cartagena Murcia
Antonio Cervantes Ramírez	23242512T	Urb./ Jóvenes Agricultores, Bloque 3, Pta 3, 30880 Águilas Murcia
Natalia Yavorska	X6607827L	Paseo Marqués de Corvera, 4, 3º B 30002 Murcia

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

17637 Anuncio de información publica relativa a la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada “L.A.A.T. de 20 KV suministro redundante del aeropuerto de la Región de Murcia” en el termino municipal de Murcia y Fuente Álamo y relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública.

A los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: C.A.R.M., Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, C.I.F. / N.I.F. n.º S-301101-I y con domicilio en Murcia, Plaza Santoña, 6.

b) Objeto: Solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución.

c) Denominación: LAAT de 20 KV, suministro redundante del aeropuerto de la Región de Murcia.

d) Situación: Lobosillo y Valladolides.

e) Término/s Municipal/es: Murcia y Fuente Álamo.

f) Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico al aeropuerto.

g) Características técnicas:

Línea eléctrica:

Tipo: Aérea.

Nº circuitos: Dos.

Tensión de suministro: 20 KV.

Origen: S.T. Albuñón.

Final: Entronque A/S (línea subterránea objeto de otro proyecto).

Longitud: 2 x 9.754,57 metros.

Conductores: 100-A1/S1.

Aisladores: 2U70BS y 3U70BS.

Apoyos: Metálicos de Celosía.

h) Presupuesto de la instalación: 1.183.003,84 Euros.

i) Ingeniero redactor del proyecto: José González Villalba. Ing. Industrial.

j) Expediente nº: 3E08AT28405.

k) La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación.

l) Alcance de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

- Los alcances de la servidumbre de paso o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en el artículo 158 del R.D.

1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de las que cabe resaltar:

- El vuelo sobre el predio sirviente: Esta afección comprende una franja de 5 m. Centrada sobre el eje de la línea y en una longitud que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

- El establecimiento de apoyos fijos para la sustentación de los conductores de energía eléctrica: Esta afección se concreta en la expropiación de una superficie de terreno para la cimentación de los citados apoyos, que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

- El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

- La ocupación temporal de terrenos a los fines indicados en el apartado anterior y que así mismo se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

m) Limitaciones de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

Las limitaciones de la servidumbre o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en el artículo 162 del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, nº 1, en horas de despacho al público, y presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

Murcia, 9 de diciembre de 2008, El Director General de Industria, Energía y Minas, José Francisco Puche Forte.

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO DE LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN

FINCA Nº	TITULAR CATASTRAL Y DOMICILIO	TITULAR DE HECHO Y	AFECCIÓN				OCUPACIÓN TEMPORAL	DATOS CATASTRALES			TÉRMINO MUNICIPAL
			ML. VUELO	AP Nº	TIPO	CIMENTACIÓN M2		POLÍGONO	PARCELA	NATURALEZA	
1	PÉREZ GUILLERMO, DIEGO (HEREDEROS DE) C/Gran Vía, 59 CP: 30320 Fuente Álamo (Murcia)	EL MISMO	166	1	Ccr-7000-14	4,55	30,52	538	76	Almendo regadio	Murcia
				2	Ccr-1000-16	2,51					
2	COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA	EL MISMO	6					538	9007	Camino rural	Murcia
3	PÉREZ GUILLERMO, DIEGO (HEREDEROS DE) C/Gran Vía, 59 CP: 30320 Fuente Álamo (Murcia)	EL MISMO	190	3	Ccr-1000-16	2,51	15,26	538	76	Almendo regadio	Murcia
4	PÉREZ GUILLERMO, DIEGO (HEREDEROS DE) C/Gran Vía, 59 CP: 30320 Fuente Álamo (Murcia)	EL MISMO	200	4	Ccr-1000-16	2,42	15,26	538	89	Almendo regadio	Murcia
5	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	EL MISMO	10					538	9018	Cauce	Murcia
6	PÉREZ - GUILLERMO GARCÍA, FOSFINA C/Parra, 2 CP: 30202 Cartagena (Murcia)	EL MISMO	88					538	88	Almendo regadio	Murcia
7	COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA	EL MISMO	88					538	9009	Camino rural	Murcia
8	PÉREZ - GUILLERMO GARCÍA, FOSFINA C/Parra, 2 CP: 30202 Cartagena (Murcia)	EL MISMO	120	5	Ccr-1000-16	2,51	15,26	538	87	Almendo regadio	Murcia
9	COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA	EL MISMO	10					537	9002	Camino rural	Murcia
10	PÉREZ - GUILLERMO GARCÍA, MIGUEL C/Parra, 2 - 1º Dcha. CP: 30202 Cartagena (Murcia)	EL MISMO	224	6	Ccr-9000-22	7,37	30,52	537	76	Almendo regadio	Murcia
				7	Ccr-3000-26	4,69					
11	MERONÓ LÓPEZ, JOSEFA MILAGROS C/Doctor Marañón, 28 CP: 30700 Torre-Pacheco (Murcia)	EL MISMO	220	8	Ccr-4500-26	5,09	15,26	537	75	Labores de regadio	Murcia
12	ORTEGA JIMÉNEZ, CONCEPCIÓN C/ General Fanjul, 3 CP: 30330 Cartagena (Murcia)	EL MISMO	10					537	74	Labores de regadio	Murcia
13	COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA	EL MISMO	10					537	9002	Camino rural	Murcia
14	NIETO ROS, JUANA C/San Leandro, 2 CP: 30205 Cartagena (Murcia)	EL MISMO	500	9	Ccr-4500-22	4,58	61,04	538	5	Labores de regadio	Murcia
				10	Ccr-3000-26	4,69					
				11	Ccr-3000-26	4,69					
				12	Ccr-1000-22	3,07					
15	MATEO GARCÍA, ANA MARÍA C/ Ricardo Ortiz, 14 - 1º I CP: 28017 Madrid	EL MISMO	10					538	4	Labores de regadio	Murcia
16	EN INVESTIGACIÓN, ART. 47 DE LA LEY 33/2003 C/ Desconocida Murcia	EL MISMO	135	13	Ccr-9000-20	6,65	15,26	538	3	Labores de regadio	Murcia
17	COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA	EL MISMO	10					538	9006	Camino rural	Murcia
18	EN INVESTIGACIÓN, ART. 47 DE LA LEY 33/2003 C/ Desconocida Murcia	EL MISMO	37					538	11	Labores de regadio	Murcia
19	GARCÍA BARBERO, PEDRO PB Capitán Cortés, 1 (Lobosillo) CP: 30331 Murcia	EL MISMO	280	14	Ccr-3000-18	3,45	30,52	538	12	Labores de regadio	Murcia
				15	Ccr-7000-16	5,17					
20	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	EL MISMO	10					538	9005	Cauce	Murcia
21	GARCÍA SÁNCHEZ, ALFONSO (HEREDEROS DE) C/ Saavedra Fajardo, 86 CP: 30700 Torre-Pacheco (Murcia)	EL MISMO	202	16	Ccr-4500-18	3,93	15,26	538	20	Labores de regadio	Murcia
22	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	EL MISMO	10					538	9005	Cauce	Murcia
23	LO HEREDIA S.L. C/ Iturralde y Suit, 9 CP: 31004 Iruña/Pamplona (Navarra)	EL MISMO	435	17	Ccr-1000-18	2,77	30,52	531	9	Agrios regadio	Murcia
				18	Ccr-1000-16	2,42					
				19	Ccr-3000-18	3,45					
24	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA C/ Teniente Flomesta, 3 CP: 30001 Murcia	EL MISMO	15					538	9001	Carretera E-14	Murcia
25	LO HEREDIA S.L. C/ Iturralde y Suit, 9 CP: 31004 Iruña/Pamplona (Navarra)	EL MISMO	255	20	Ccr-3000-18	3,45	30,52	531	9	Agrios regadio	Murcia
				21	Ccr-3000-24	4,43					
26	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	EL MISMO	10					531	9003	Canal Trasvase	Murcia
27	LO HEREDIA S.L. C/ Iturralde y Suit, 9 CP: 31004 Iruña/Pamplona (Navarra)	EL MISMO	15					531	5	Almendo regadio	Murcia
28	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA C/ Teniente Flomesta, 3 CP: 30001 Murcia	EL MISMO	15					-	-	Carretera RM-2	Murcia
29	LO HEREDIA S.L. C/ Iturralde y Suit, 9 CP: 31004 Iruña/Pamplona (Navarra)	EL MISMO	560	22	Ccr-3000-24	4,43	61,04	531	5	Almendo regadio	Murcia
				23	Ccr-1000-18	2,66					
				24	Ccr-1000-18	2,66					
				25	Ccr-3000-28	4,87					

30	MARÍN MANZANARES, MARIA AV. Miguel de Cervantes, 2 Esc. 1 - 3º C CP: 30009 Murcia	EL MISMO	160	26	Ccr-3000-28	4,87	15,26	531	6	Almendo regadio	Murcia
31	COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA	EL MISMO	10					530	9002	Camino rural	Murcia
32	DELGADO ALONSO MARTIRENA CARLOS C/ Tapia de Casariego, 43 CP: 28023 Madrid	EL MISMO	420	27 28 29	Ccr-3000-18 Ccr-1000-16 Ccr-3000-20	3,45 2,51 3,72		530	33	Labores de regadio	Fuente Álamo
33	DELGADO ALONSO MARTIRENA CARLOS C/ Tapia de Casariego, 43 CP: 28023 Madrid	EL MISMO	10					538	34	Labores de regadio	Fuente Álamo
34	PÉREZ DIAZ, MARIA JOAQUINA Plaza Circular, 2 - 5º A CP: 30008 Murcia	EL MISMO	45					530	37	Labores de regadio	Fuente Álamo
35	PÉREZ GARCERAN, ANGEL AV. De la Paz CP: 30320 Fuente Álamo (Murcia)	EL MISMO	130	30	Ccr-3000-20	3,72	15,26	530	38	Almendo regadio	Fuente Álamo
36	CASTEJÓN SAURA, JUAN C/ San Andrés (Balsapintada) CP: 30332 Fuente Álamo (Murcia)	EL MISMO	112	31	Ccr-2000-18	3,49	15,26	530	39	Almendo regadio	Fuente Álamo
37	CASTEJÓN OSETE, RAMÓN LG Los Pepurros, 46 (Balsapintada) CP: 30332 Fuente Álamo (Murcia)	EL MISMO	15					530	40	Almendo regadio	Fuente Álamo
38	CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	EL MISMO	45					538	9009	Cauce	Fuente Álamo
37	CASTEJÓN OSETE, RAMÓN LG Los Pepurros, 46 (Balsapintada) CP: 30332 Fuente Álamo (Murcia)	EL MISMO	95	32	Ccr-2000-18	3,39	15,26	530	40	Almendo regadio	Fuente Álamo
39	CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	EL MISMO	40					538	9009	Cauce	Fuente Álamo
40	CASTEJÓN OSETE, RAMÓN LG Los Pepurros, 46 (Balsapintada) CP: 30332 Fuente Álamo (Murcia)	EL MISMO	75					530	58	Labores de regadio	Fuente Álamo
41	PEDREÑO TRIVIÑO, FRANCISCA C/ Río Bidasoa, 19 CP: 30310 Cartagena (Murcia)	EL MISMO	95	33	Ccr-4500-18	3,72	15,26	530	55	Labores de regadio	Fuente Álamo
42	COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA	EL MISMO	10					528	9001	Camino rural	Murcia
43	PÉREZ PAREDES, JUAN PB Isaac Peral, 23 (Roldán) CP: 30709 Torre-Pacheco (Murcia)	EL MISMO	110					528	37	Frutales regadio	Fuente Álamo
44	CEGARRA MARTINEZ, MARIA C/ Gallo Pozo CP: 30594 Cartagena (Murcia)	EL MISMO	110					528	38	Labores de regadio	Fuente Álamo
45	LEÓN GARCÍA, PEDRO AV. Generalísimo, 11 CP: 30700 Torre-Pacheco (Murcia)	EL MISMO	60	34	Ccr-2000-18	3,21	15,26	528	41	Labores de regadio	Fuente Álamo
46	MEROÑO CARRILLO, ANTONIO C/ Río Segura, 17 Esc. E - 8º 3 CP: 30000 Fuente Álamo (Murcia)	EL MISMO	20					528	43	Labores de regadio	Fuente Álamo
47	MEROÑO CARRILLO, GINÉS C/ Río Segura, 17 Esc. E - 8º 3 CP: 30000 Fuente Álamo (Murcia)	EL MISMO	20					528	44	Labores de regadio	Fuente Álamo
48	MEROÑO CARRILLO, JUANA C/ Juan Castelli, 9(Balsapintada) CP: 30332 Fuente Álamo (Murcia)	EL MISMO	20					528	45	Almendo regadio	Fuente Álamo
49	MEROÑO CARRILLO, FRANCISCO C/ Goya, 7 (Balsapintada) CP: 30332 Fuente Álamo (Murcia)	EL MISMO	27					528	47	Labores de regadio	Fuente Álamo
50	MARÍN CARRILLO, PEDRO AV. de la Fama, 8 - 7º A CP: 30006 Murcia	EL MISMO	145	35	Ccr-2000-16	2,66	15,26	528	48	Frutales regadio	Fuente Álamo
51	MARÍN CONESA, GINÉS C/ Juan de la Cierva, 2 CP: 30332 Fuente Álamo (Murcia)	CONESA MARÍN, ISABEL C/ SAN ANDRÉS - BALSAPINTA DA, 9 CP: 30332 FUENTE ÁLAMO (MURCIA)	45					528	49	Frutales regadio	Fuente Álamo
52	FERNANDEZ FERNÁNDEZ, JOSE PJ Casimiro, 17 CP: 30320 Fuente Álamo (Murcia)	EL MISMO	45					528	50	Labores de regadio	Fuente Álamo
53	MARÍN CONESA, GINÉS C/ Juan de la Cierva, 2 CP: 30332 Fuente Álamo (Murcia)	CONESA MARÍN, ISABEL C/ SAN ANDRÉS - BALSAPINTA DA, 9 CP: 30332 FUENTE ÁLAMO (MURCIA)	60					528	51	Frutales regadio	Fuente Álamo
54	BAS LORENTE, GINÉS C/ José Antonio Dolores, 9 CP: 30310 Cartagena (Murcia)	EL MISMO	25					528	52	Labores de regadio	Fuente Álamo
55	COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA	EL MISMO	10					528	9006	Camino rural	Fuente Álamo
56	PEDREÑO TRIVIÑO, MARIA C/ Mulero, 7 - 1º Dcha. CP: 30320 Fuente Álamo (Murcia)	EL MISMO	64					528	54	Labores de regadio Frutales regadio	Fuente Álamo
	MARÍN MORENO, ANTONIO										

57	C/ Juventud, 83 - 2º 1 CP: 08904 L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona)	EL MISMO	80	36	Ccr-2000-16	2,42	15,26	528	55	Frutales regadio	Fuente Álamo
58	FERNÁNDEZ ROS, MARIA C/ General Cabanellas, 3 (El Albujón) CP: 30330 Cartagena (Murcia)	EL MISMO	60					528	56	Labores de regadio Frutales regadio	Fuente Álamo
59	FERNÁNDEZ ROS, MARIA C/ General Cabanellas, 3 (El Albujón) CP: 30330 Cartagena (Murcia)	EL MISMO	60	37	Ccr-7000-26	4,69	15,26	528	57	Labores de regadio Frutales regadio	Fuente Álamo
60	LORENTE GALLÁN, PURIFICACIÓN C/ San Juan de la Cruz, 19 (Balsapintada) CP: 30332 Fuente Álamo (Murcia)	EL MISMO	55					528	58	Labores de regadio	Fuente Álamo
61	MARÍN MERONÓ, FRANCISCO (HEREDEROS DE) C/ Joaquín Blume, 15 (Balsapintada) CP: 30332 Fuente Álamo (Murcia)	EL MISMO	40					528	59	Labores de regadio	Fuente Álamo
62	JIMÉNEZ PEÑALVER, PEDRO C/ Jimenado, 15 CP: 30700 Torre-Pacheco (Murcia)	EL MISMO	110	38	Ccr-4500-26	4,69	15,26	528	61	Labores de regadio	Fuente Álamo
63	COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA	EL MISMO	10					528	9005	Camino rural	Fuente Álamo
64	DÍAZ VERA, GASPAR C/ San Juan de la Cruz (Balsapintada) CP: 30332 Fuente Álamo (Murcia)	EL MISMO	42					528	62	Labores de regadio	Fuente Álamo
65	JIMÉNEZ PEÑALVER, PEDRO C/ Jimenado, 15 CP: 30700 Torre-Pacheco (Murcia)	EL MISMO	30					528	63	Frutales regadio	Fuente Álamo
66	COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA	EL MISMO	10					528	9017	Camino rural	Fuente Álamo
67	ESPARZA PÉREZ, CAYETANO C/ Jacinto Benavente, 6 (Balsapintada) CP: 30332 Fuente Álamo (Murcia)	EL MISMO	70	39	Ccr-4500-20	3,72	15,26	528	67	Labores de regadio	Fuente Álamo
68	ESPARZA PÉREZ, CAYETANO C/ Jacinto Benavente, 6 (Balsapintada) CP: 30332 Fuente Álamo (Murcia)	EL MISMO	18					528	66	Labores de regadio	Fuente Álamo
69	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA C/ Teniente Flomesta, 3 CP: 30001 Murcia	EL MISMO	20					505	9015	Carretera E-12	Fuente Álamo
70	ESPARZA PÉREZ, CAYETANO C/ Jacinto Benavente, 6 (Balsapintada) CP: 30332 Fuente Álamo (Murcia)	EL MISMO	25					505	31	Almendo regadio	Fuente Álamo
71	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	EL MISMO	40					505	9007	Cauce	Fuente Álamo
72	ESPARZA PÉREZ, CAYETANO C/ Jacinto Benavente, 6 (Balsapintada) CP: 30332 Fuente Álamo (Murcia)	EL MISMO	65	40	Ccr-4500-24	4,43	15,26	505	32	Almendo regadio	Fuente Álamo
73	PEDREÑO LÓPEZ, MARIA JOSEFA LG Casas Alto, 39 (Balsapintada) 30332 Fuente Álamo PEDREÑO LÓPEZ, AMBROSIO Casas del Alto (Balsapintada) 30332 Fuente Álamo PEDREÑO LÓPEZ, JOSEFA Casas del Alto (Balsapintada) 30332 Fuente Álamo	EL MISMO	65					505	33	Labores de regadio	Fuente Álamo
74	ESPARZA PÉREZ, CAYETANO C/ Jacinto Benavente, 6 (Balsapintada) CP: 30332 Fuente Álamo (Murcia)	EL MISMO	85	41	Ccr-4500-24	4,43	15,26	505	34	Labores de regadio	Fuente Álamo
75	GARCÍA CONESA, JOSEFA C/ Río Tíetar, 4 (Balsapintada) Fuente Álamo (Murcia)	EL MISMO	30					505	38	Almendo regadio Labores de regadio	Fuente Álamo
76	ESPARZA MORENO, JOSÉ C/ Isaac Peral, 3 (Balsapintada) CP: 30332 Fuente Álamo (Murcia)	EL MISMO	200	42	Ccr-2000-16	2,42	30,52	505	39	Agrios regadio	Fuente Álamo
				43	Ccr-2000-16	2,51					
77	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	EL MISMO	35					505	9007	Cauce	Fuente Álamo
78	ROS PINTADO, ANTONIC FC Parreño, 2 CP: 30395 Cartagena (Murcia)	EL MISMO	165	44	Ccr-2000-16	2,51	30,52	505	23	Labores de regadio	Fuente Álamo
				45	Ccr-2000-16	2,66					
79	PEDREÑO GUERRERO, MARIA JESÚS C/ Los Perdigones (Balsapintada) CP: 30332 Fuente Álamo (Murcia)	EL MISMO	220	46	Ccr-2000-16	2,77	15,26	505	22	Labores de regadio	Fuente Álamo
80	PEDREÑO GUERRERO, MARIA DEL CARMEN Plaza de la Constitución, 4 CP: 30320 Fuente Álamo (Murcia)	EL MISMO	135	47	Ccr-9000-20	6,81	15,26	505	21	Labores de regadio	Fuente Álamo
81	COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA	EL MISMO	10					504	9002	Camino rural	Fuente Álamo
82	HERNÁNDEZ SÁEZ, JUAN Plaza Preciosa, 2 CP: 30002 Murcia	EL MISMO	20					504	25	Agrios regadio	Fuente Álamo
83	HERNÁNDEZ SÁEZ, JUAN Plaza Preciosa, 2 CP: 30002 Murcia	EL MISMO	305	48	Ccr-13000-22	6,81	30,52	504	20	Agrios regadio	Fuente Álamo
				49	Ccr-2000-16	2,66					
84	HERNÁNDEZ SÁEZ, JUAN Plaza Preciosa, 2 CP: 30002 Murcia	EL MISMO	135	50	Ccr-4500-24	4,43	15,26	504	18	Agrios regadio	Fuente Álamo
85	LÓPEZ ROCA, ANTONIO (HEREDEROS DE) PD Jimenado - El Molino s/n CP: 30700 Torre-Pacheco (Murcia)	EL MISMO	146					504	15	Labores de regadio	Fuente Álamo
86	HERNÁNDEZ SÁEZ, JUAN Plaza Preciosa, 2 CP: 30002 Murcia	EL MISMO	165	51	Ccr-4500-24	4,43	15,26	504	14	Agrios regadio	Fuente Álamo
				52	Ccr-2000-16	2,42					

87	HERNÁNDEZ SÁEZ, JUAN Plaza Preciosa, 2 CP: 30002 Murcia	EL MISMO	145	53	Ccr-2000-18	2,77	15,26	504	10	Agrios regadio	Fuente Álamo
88	COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA	EL MISMO	10					504	9002	Camino rural	Fuente Álamo
89	MAPIL S.L. LG Rincón Gallego - Zona Industrial, 10 CP: 30579 Murcia	EL MISMO	335	54	Ccr-2000-18	3,09	30,52	59	210	Agrios regadio	Murcia
				55	Ccr-3000-16	3,21					
90	COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA C/ Teniente Flomesta, 3 CP: 30001 Murcia	EL MISMO	200	56	Ccr-2000-18	2,86	15,26	59	214	Pastos	Murcia
91	CLEMENTE ANTOLINOS, RAFAEL (HEREDEROS DE) C/ Alcázar de Toledo, 4 (Valladolides) CP: 30154 Murcia	EL MISMO	70	57	Ccr-2000-18	2,86	15,26	59	215	Labores de regadio	Murcia
92	SAAVEDRA LÓPEZ CHICHERI CARLOS Plaza San Nicolás, 5 - 3º A CP: 30005 Murcia	EL MISMO	130	58	Ccr-2000-18	2,66	15,26	59	216	Labores de regadio	Murcia
93	SAAVEDRA LÓPEZ CHICHERI CARLOS Plaza San Nicolás, 5 - 3º A CP: 30005 Murcia	EL MISMO	25					59	170	Labores de regadio	Murcia
94	SAAVEDRA LÓPEZ CHICHERI CARLOS Plaza San Nicolás, 5 - 3º A CP: 30005 Murcia	EL MISMO	250	59	Ccr-2000-16	2,66	15,26	59	169	Labores de regadio Algarrobo seco Matorral Pastos	Murcia
95	MORENO SALAMANCA, FRANCISCO (HEREDEROS DE) C/ Alcázar de Toledo, 7 (Valladolides) CP: 30154 Murcia	EL MISMO	80					59	168	Labores de regadio	Murcia
96	PÉREZ SOTO, JOSÉ ANTONIO C/ Juan Ramón Jiménez, 12 - 1º CP: 30011 Murcia	EL MISMO	235	60	Ccr-2000-16	2,66	30,52	59	167	Labores de regadio	Murcia
				61	Ccr-4500-22	3,99					
97	COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA	EL MISMO	10					59	9011	Camino rural	Murcia
98	PÉREZ SOTO, JOSÉ ANTONIO C/ Juan Ramón Jiménez, 12 - 1º CP: 30011 Murcia	EL MISMO	30					59	165	Labores de regadio	Murcia
99	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	EL MISMO	35					59	9033	Cauce	Murcia
100	NICOLÁS GARCÍA, ANTONIO (HEREDEROS DE) C/ General Moscardo, 22 (El Albujón) CP: 30330 Cartagena (Murcia)	EL MISMO	85	62	Ccr-4500-22	3,99	15,26	60	73	Labores de regadio	Murcia
101	NICOLÁS GARCÍA, ANTONIO (HEREDEROS DE) C/ General Moscardo, 22 (El Albujón) CP: 30330 Cartagena (Murcia)	EL MISMO	25					60	72	Labores de regadio	Murcia
102	NICOLÁS GARCÍA, ANTONIO (HEREDEROS DE) C/ General Moscardo, 22 (El Albujón) CP: 30330 Cartagena (Murcia)	EL MISMO	35					60	72	Labores de regadio	Murcia
103	PINTADO DÍAZ, GABRIEL (HEREDEROS DE) C/ Los Bolos (Valladolides) CP: 30154 Murcia	EL MISMO	200	63	Ccr-2000-18	2,77	30,52	60	69	Labores de regadio	Murcia
				64	Ccr-2000-18	2,42					
104	LÓPEZ MARTÍNEZ, JUAN C/ Candelaria, 27 (Valladolides) CP: 30154 Murcia	EL MISMO	185	65	Ccr-3000-16	3,21	15,26	60	68	Labores de regadio Algarrobo seco	Murcia
105	COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAMPO DE CARTAGENA	EL MISMO	10					60	9009	Camino rural	Murcia
106	PINTADO ROS, ANA C/ Valle Inclán, 2 CP:30154 Murcia	EL MISMO	450	66	Ccr-2000-18	2,66	61,04	60	57	Labores de regadio	Murcia
				67	Ccr-2000-18	2,66					
				68	Ccr-2000-16	2,42					
				69	Ccr-4500-18	3,55					
107	BAÑOS BAÑOS, ANTONIC C/ Martínez Laredo, 32 (San Antón) CP: 30205 Cartagena (Murcia)	EL MISMO	150					60	54	Labores de regadio	Murcia
108	JIMÉNEZ LEGAZ, ANTONIC C/ Loro, 2 CP: 04740 Roquetas de mar (Almería) JIMÉNEZ LEGAZ, MARÍA JESÚS C/ Loro, 2 CP: 04740 Roquetas de mar (Almería) JIMÉNEZ LEGAZ, PEDRO C/ Loro, 2 CP: 04740 Roquetas de mar (Almería) LEGAZ MARTÍNEZ, MARÍA JESÚS C/ Loro, 2 CP: 04740 Roquetas de mar (Almería)	EL MISMO	100	70	Ccr-2000-18	2,66		60	53	Labores de regadio	Murcia
109	BAS CONESA, NICASI Plaza Doctor Vicente García Mar- tí Cartagena (Murcia)	EL MISMO	50	71	Ccr-9000-16	5,14	15,26	60	96	Labores de regadio	Murcia

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Trabajo e Inmigración

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Murcia

17440 Notificación a los interesados.

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación, de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. seis de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciara el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Murcia, 19 de diciembre de 2008.—La Asesora Técnica, Alicia de la Villa Gil.

Relación para solicitar la publicación en B.O.P. / B.O.C.A. vía voluntaria

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P. Población	TD Num. Reclamación	Periodo	Importe
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL							
0111 10	30008251603	SOTO FERNANDEZ JUAN ANGE	CL SAN ANTON 31	30009 MURCIA	03 30 2008 021536504	1007 1007	120,00
0111 10	30009290109	CRISTALERIAS CORBALAN, S	PG INDUSTRIAL OESTE-	30169 MURCIA	03 30 2008 021537413	1007 1007	221,00
0111 10	30100108695	CESAR TORRES MARTINEZ, S	ZZ CARRIL DEL PINA	30100 MURCIA	03 30 2008 021580051	1007 1007	57,25
0111 10	30101352824	NAVARRO ORTIN JUAN	AV MIGUEL DE CERVANT	30009 MURCIA	03 30 2008 021583889	1007 1007	80,00
0111 10	30102441951	AFLA, S.L.	CL CASAS DEL RETIRO	30310 CARTAGENA	02 30 2008 048285161	0708 0708	1.775,98
0111 10	30103539263	MANOLO RADIO, S.L.	CL GARCIA CARRASCO	30890 PUERTO LUMBR	03 30 2008 021492448	1007 1007	179,47
0111 10	30105684478	CARRASCO GOMEZ JOSE ANTO	CL RAFAEL ALBERTI 1	30550 ABARAN	03 30 2008 032893685	0308 0308	1.427,82
0111 10	30105684478	CARRASCO GOMEZ JOSE ANTO	CL RAFAEL ALBERTI 1	30550 ABARAN	02 30 2008 048335176	0708 0708	953,28
0111 10	30106749862	LIDERCARNE, S.L.L.	AV VALENCIA	30500 MOLINA DE SE	06 30 2008 049048128	0708 0708	475,08
0111 10	30106962252	GAZQUEZ REVERTE JUAN	CL LA CRUZ 12	30890 PUERTO LUMBR	02 30 2008 048359226	0708 0708	887,98

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P. Población	TD Num. Reclamación	Periodo	Importe
0111 10	30108894471	TALLERES SALVADOR ROS LE	CL PEDRO PACHECO 32	30700 TORRE PACHEC	02 30 2008 048410049	0708 0708	1.915,37
0111 10	30109407763	TRABAJOS AEREOS MURCIANO	CL RUPERTO CHAPI 36	30730 SAN JAVIER	02 30 2008 048426621	0708 0708	935,90
0111 10	30109933078	TORRENS ROMERO RAFAEL	CL CICERON 4	30392 TORRECIEGA	02 30 2008 048443391	0708 0708	909,14
0111 10	30110291069	GINES DAVID PIÑERO ZARAG	CL CAPITAN CORTES 39	30890 PUERTO LUMBR	03 30 2008 021506188	1007 1007	120,00
0111 10	30110939555	SERVICIOS Y REFORMAS ATE	CL MIGUEL DE UNAMUNO	30564 LORQUI	02 30 2008 048481181	0107 0907	51,10
0111 10	30111061211	LINSEMAR 2003, S.L.	AV SANTA ANA 17	30820 ALCANTARILLA	02 30 2008 048485730	0708 0708	1.174,40
0111 10	30111343824	ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCI	CL SEVILLA 22	30550 ABARAN	03 30 2008 021465166	1007 1007	300,00
0111 10	30111580866	AZULEJOS Y REFORMAS M P,	CL ESCULTOR SANCHEZ	30740 SAN PEDRO DE	02 30 2008 048511291	0708 0708	1.058,74
0111 10	30111725154	COMUNIDAD DE PROPIETARIO	CL FALCON 15	30720 SANTIAGO DE	03 30 2008 021639059	1007 1007	8,80
0111 10	30111788913	GALLEGO LOPEZ ENCARNACIO	PJ VENTA CORONEL 27	30817 TORRECILLA	03 30 2008 021510131	1007 1007	211,29
0111 10	30112103353	PEARL OF MURCIA PROPERTI	CL SAN TELESFORO 3	30430 CEHEGIN	02 30 2008 048536149	0708 0708	434,76
0111 10	30112132554	GOMEZ JOVER ANGEL	PZ SAN ROQUE 10	30500 MOLINA DE SE	03 30 2008 021611070	1007 1007	80,00
0111 10	30113771753	CONSTRUCCIONES INTEGRALE	AV MARTINEZ CAMPOS 1	30820 ALCANTARILLA	02 30 2008 048612133	0708 0708	1.709,33
0111 10	30113774278	ANTONIO MEDINA MARTINEZ	CL JOAN MIRO 13	30430 CEHEGIN	02 30 2008 048612234	0708 0708	50,51
0111 10	30113817223	FERRALLAS EL CABEZO, S.L	CL PIO BAROJA 28	30110 CABEZO DE TO	02 30 2008 048614052	0708 0708	5.095,10
0111 10	30113894217	ASOCIACION MURCIANA NERI	CL CORTES 13	30004 MURCIA	03 30 2008 021560045	1007 1007	219,99
0111 10	30114106304	YEPES LOSA MARIA ISABEL	CL CARRIL RUIPEREZ 7	30005 MURCIA	03 30 2008 021560651	1007 1007	60,00
0111 10	30114305960	COMERCIAL AZZOUZOUT, S.C	CL JUAN RAMON JIMENE	30156 MARTINEZ DEL	02 30 2008 048642344	0708 0708	1.393,39
0111 10	30114328289	INMORIBERA SERVICIOS INM	CL OSHEA 7 3	0720 SANTIAGO DE	02 30 2008 044660189	0608 0608	299,29
0111 10	30114605246	CORA-PARTI, S.L.	CL CAMINO DE LAS CAR	30150 ALBERCA LA	02 30 2008 048658613	0708 0708	1.019,02
0111 10	30114739329	FALOLI, S.L.	CL MAYOR 63	30560 ALGUAZAS	02 30 2008 048666491	0708 0708	563,08
0111 10	30114906350	MARTINEZ MARTINEZ FRANCI	LG PARAJE LOS MORTOL	30850 TOTANA	10 30 2008 052791217	0408 0408	583,67
0111 10	30114974351	EL AOUI --- MOHAMMED	CL RIO DANUVIO 50	30700 TORRE PACHEC	02 30 2008 048681649	0708 0708	787,73
0111 10	30115095094	INSTALACIONES ELEC CLIMA	CL ALHARABE URB ALCA	30509 MOLINA DE SE	02 30 2008 044706770	0608 0608	1.024,86
0111 10	30115671741	MARTINEZ PUCHE JOSE	AV COLON 19	30835 SANGONERA LA	02 30 2008 048737324	0708 0708	1.019,02
0111 10	30115732163	MOVIMIENTOS MARUIZ, S.L.	PJ LOS PANADEROS BUZ	30891 ESPARRAGAL	02 30 2008 048743889	0708 0708	2.038,03
0111 10	30115928183	LOPEZ SANCHEZ ALEJANDRO	CL CURA LOPEZ HURTAD	30820 ALCANTARILLA	03 30 2008 021565196	1007 1007	277,17
0111 10	30116005278	PALOMARES MURCIA, S.L.	CL TORRE DE SALINAS	30152 ALJUCER	02 30 2008 048768444	0708 0708	1.084,76
0111 10	30116055091	CARRETERO GOMEZ JUAN	CL SANTA SOFIA 43	30740 SAN PEDRO DE	10 30 2008 049044387	0408 0408	1.197,91
0111 10	30116193117	HERMANOS ARELLANO SALAZA	CL TABLADA 25	30740 SAN PEDRO DE	02 30 2008 048785218	0708 0708	1.314,86
0111 10	30116280013	EUROLONJA, S.A.	CL MAYOR 109	30820 ALCANTARILLA	03 30 2008 021565806	1007 1007	160,00
0111 10	30116408537	GRUPO INMOBILIARIO ALKAL	CL SANTA MICAELA 25	30560 ALGUAZAS	02 30 2008 048807345	0708 0708	434,76
0111 10	30116629718	MARTINEZ GIMENEZ JOSEFA	CL MANUEL SANTANA 35	30700 TORRE PACHEC	10 30 2008 052789092	0508 0508	8.955,23
0111 10	30116629718	MARTINEZ GIMENEZ JOSEFA	CL MANUEL SANTANA 35	30700 TORRE PACHEC	10 30 2008 052789193	0508 0508	6.114,25
0111 10	30116629718	MARTINEZ GIMENEZ JOSEFA	CL MANUEL SANTANA 35	30700 TORRE PACHEC	10 30 2008 052789294	0508 0508	2.280,95
0111 10	30116979625	ROS MATAS JESUS	CL CASTAÑO 2	30150 ALBERCA LA	02 30 2008 048862919	0708 0708	509,50
0111 10	30117008624	LYE --- HAZEL ANN	LG CAMINO CIENTO DOS	30590 GEA Y TRUYOL	02 30 2008 048866555	0708 0708	410,82
0111 10	30117119566	MARIN SANCHEZ JOSE ANTON	AV SANTA ANA 17	30820 ALCANTARILLA	10 30 2008 049038832	0408 0408	1.286,54
0111 10	30117171096	FRUTOS EGEA MIGUEL	CL JERONIMO GUIJARRO	30009 MURCIA	10 30 2008 052804048	0508 0508	1.823,36
0111 10	30117272241	SAURA LARROSA ALFONSO	CL URBANIZACION LA F	30157 ALGEZARES	10 30 2008 049057323	0308 0308	1.179,29
0111 10	30117272241	SAURA LARROSA ALFONSO	CL URBANIZACION LA F	30157 ALGEZARES	10 30 2008 049057424	0408 0408	1.141,25
0121 07	300077572666	SANTIAGO HERNANDEZ TERES	CL DE LA INDEPENDENC	30820 ALCANTARILLA	02 30 2008 048252223	0708 0708	57,97
REGIMEN 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS							
0521 07	300047617248	CHICLANO ORTEGA ANTONIO	CL PILAR 12	30540 ESTACION FER	02 30 2008 044955334	0108 0108	293,22
REGIMEN 06 R.ESPECIA L AGRARIO CUENTA AJENA							
0613 10	30107812418	AGRICOLA LA COSTERA, S.L	AV CALVO SOTELO 75	30130 BENIEL	03 30 2008 021402724	1007 1007	80,82
0613 10	30110589547	PLANTACIONES LAS TAJURDA	ZZ LOS ASENSIOS 162	30891 PUERTO LUMBR	04 30 2008 005858876	0108 0108	1.878,00
REGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS							
2300 07	80374625342	SANCHEZ PEÑALVER AURORA	CL SAN FULGENCIO 1	30560 ALGUAZAS	08 30 2008 049018018	1007 0908	177,94
2300 07	301006449571	MORALES MAYOR OLAYA	CL SAN JUAN 12	30835 SANGONERA LA	08 30 2008 049086726	0107 0208	1.267,01
2300 07	301043185491	EL GATRAOUI --- CHERKI	CT JIMENADO 101	30156 MARTINEZ DEL	08 30 2008 049087938	0207 0207	453,88

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P. Población	TD Num. Reclamación	Periodo	Importe
0111 10	2104568580	MODULAR DE OBRAS PUBLICA	CL MAYOR 78	30334 PALAS LAS	02 02 2008 015883341	0608 0608	1.014,44
0111 10	2104568580	MODULAR DE OBRAS PUBLICA	CL MAYOR 78	30334 PALAS LAS	02 02 2008 016528086	0708 0708	986,14

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ALACANT - ALICANTE

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

0111 10	3121921253	INSTITUTO DE TERAPIAS AL	CL TENOR SANTIAGO SA	30100 ESPINARDO	03 03 2008 023902952	0208 0208	28,78
0111 10	3123608952	SANCHEZ GIL JUAN	CL FRANCISCO CASTAÑA	30510 YECLA	10 03 2008 039670405	0408 0408	253,24
0111 10	3123608952	SANCHEZ GIL JUAN	CL FRANCISCO CASTAÑA	30510 YECLA	10 03 2008 039670506	0508 0508	253,24
0111 10	3123608952	SANCHEZ GIL JUAN	CL FRANCISCO CASTAÑA	30510 YECLA	10 03 2008 039670607	0608 0608	253,24
0111 10	3123608952	SANCHEZ GIL JUAN	CL FRANCISCO CASTAÑA	30510 YECLA	10 03 2008 039670708	1207 1207	250,94
0111 10	3123608952	SANCHEZ GIL JUAN	CL FRANCISCO CASTAÑA	30510 YECLA	10 03 2008 039670809	0308 0308	250,30

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ALMERIA

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

0121 07	300088771722	LOPEZ RODRIGUEZ ANA MARI	CL PABLO IGLESIAS 18	30880 AGUILAS	02 04 2008 030217383	0708 0708	115,93
---------	--------------	--------------------------	----------------------	---------------	----------------------	-----------	--------

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

0111 10	13104893895	TEMPOMUR, E.T.T., S.L.	AV ESTACION 41	30700 TORRE PACHEC	02 13 2008 017555363	0708 0708	176,58
---------	-------------	------------------------	----------------	--------------------	----------------------	-----------	--------

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

0111 10	15110285336	VALORIZA CONSERVACION E	CL PLATERIA 6	30004 MURCIA	03 15 2008 013658863	1007 1007	160,00
---------	-------------	-------------------------	---------------	--------------	----------------------	-----------	--------

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

0111 10	18107536331	MICROTEC AMBIENTE S.A.	CL PLATERIA 6	30004 MURCIA	02 18 2008 026266545	0708 0708	1.015,16
---------	-------------	------------------------	---------------	--------------	----------------------	-----------	----------

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE NAVARRA

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0613 10	31105128325	TEMPOMUR E.T.T., S.L.	AV ESTACION 41	30700 TORRE PACHEC	02 31 2008 016043005	0508 0508	790,12
---------	-------------	-----------------------	----------------	--------------------	----------------------	-----------	--------

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SORIA

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

0111 10	42100392361	VALORIZA CONSERVACION E	CL PLATERIA 6	30004 MURCIA	03 42 2008 010257444	1007 1007	80,00
---------	-------------	-------------------------	---------------	--------------	----------------------	-----------	-------

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

0111 10	46023157315	CRISTALERIAS CORBALAN VA	ZZ POL.INDUSTRIAL OE	30169 SAN GINES	03 46 2008 022515657	1007 1007	146,38
---------	-------------	--------------------------	----------------------	-----------------	----------------------	-----------	--------

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Cinco de Cartagena

16783 procedimiento número 1.367/2008.

Secretario del Juzgado de Instrucción número Cinco de Cartagena.

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 1.367/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia 619/2008

En Cartagena, 13 de noviembre de 2008.

Vistos por D. Ignacio Munítiz Ruiz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción n.º 5 de esta localidad, los autos de Juicio Inmediato de Faltas 1367/2008, incoados por Hurto, en los que figura con denunciante D. Julia Serrano Martínez y como denunciado D. Sheila Moreno Herrera siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que debo condenar a doña Sheila Moreno Herrera como autora de una falta de hurto a la pena de treinta días de multa, que a razón de 3 euros de cuota diaria, supone la cantidad de noventa euros, quedando sujeta a la responsabilidad personal subsidiaria legalmente prevista, y condenándola igualmente al pago de las costas procesales causadas en el juicio si las hubiere.

En concepto de responsabilidad civil, la condenada deberá indemnizar a la perjudicada, Julia Serrano Martínez, en la suma de 50 euros por los perjuicios causados.

Insértese el original de esta resolución en el Libro de Sentencias del Juzgado, y quede en la causa certificación literal.

Esta resolución no es firme, y contra ella puede interponerse Recurso de Apelación en ambos efectos antes la Il.ª Audiencia Provincial de Murcia, en los 5 días siguientes a su notificación.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Sheila Moreno Herrera, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido la presente en Cartagena, 13 de noviembre de 2008.—El Secretario.

De lo Social número Uno de Cartagena

16776 Procedimiento número 562/2007.

N.I.G.: 30016 4 0100598/2007

N.º Autos: Dem. 562/2007

N.º Ejecución: 2/2008

Materia: Despido

Demandados: Grupo Inmobiliario Agulló y Agulló, S.L.,

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 2/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Eduardo Medina García contra la empresa Grupo Inmobiliario Agulló y Agulló, S.L., sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Grupo Inmobiliario Agulló y Agulló, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 652,82 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

- Notifíquese este auto a la demandada mediante la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

- Librese edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil conforme a lo establecido en el art. 274.5 de la LPL.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo. Sr. Magistrado Don Carlos Contreras de Miguel. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Grupo Inmobiliario Agulló y Agulló, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 28 de noviembre de 2008.—La Secretario Judicial.

De lo Social número Uno de Cartagena

16781 Procedimiento número 463/2007.

N.I.G.: 30016 4 0100484/2007

N.º Autos: Dem 463/2007

N.º Ejecución: 90/2008

Materia: Ordinario

Demandado: José Ramiro Rincón Castañeda "Construcciones Rady"

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 90/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Achour Bouamiach, contra la empresa José Ramiro Rincón Castañeda "Construcciones Rady", sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado José Ramiro Rincón Castañeda en situación de insolvencia total por importe de 1402,55 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

- Notifíquese este auto a la demandada mediante la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

- Líbrese edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil conforme a lo establecido en el art. 274.5 de la LPL.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo Sr. Magistrado Don Carlos Contreras de Miguel. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Ramiro Rincón Castañeda, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 28 de noviembre de 2008.—La Secretario Judicial.

De lo Social número Uno de Cartagena

16793 N.º Autos: Demanda 525/2008-JM.

N.I.G.: 30016 4 0100447 /2008
07410

Materia: Despido.

Demandante: Gabriel Pizarro Borrás.

Demandado: Cerezuela Servicios 2004, S.L., Fogasa, Seviest, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Gabriel Pizarro Borrás contra Cerezuela Servicios 2004, S.L., Fogasa, Seviest, S.L., sobre despido, registrado con el n.º 525/2008, se ha acordado citar a Cerezuela Servicios 2004, S.L. y Seviest, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26-01-2009 a las 11.00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 1 sito en C/ Ángel Bruna, 21 - 5.ª planta, Sala de Vistas n.º 1 - 1.ª planta - Fax: 968-326287 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Cerezuela Servicios 2004, S.L. y Seviest, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 5 de diciembre de 2008.—El/La Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Cartagena

16748 Procedimiento número 733/2008.

N.º Autos: 733/08

Materia: Cantidad

Demandante: Bdeslem Addahas

Demandado: Surecont SLU, Fogasa

Doña María Fuensanta Corbalán García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos n.º 733/08 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Bdeslem Addahas contra la empresa Surecont SLU, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución cuyo fallo es del siguiente tenor literal refiere:

"Por repartida la anterior demanda, fórmense autos, se admite a trámite y, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 5/2/2009 a las 10:15, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita

en la calle Ángel Bruna n.º 21, Planta 1.ª, Sala Uno de esta ciudad, cítese a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del Art. 59 de la LPL en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de comunicación en legal forma a Surecont SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena, 4 de diciembre de 2008.—La Secretario Judicial, M.ª Fuensanta Corbalán García.

De lo Social número Dos de Cartagena

16749 Autos 734/08.

Materia: Cantidad.

Demandante: Smail El Karfi.

Demandado: Surecont SLU, Fogasa.

Doña María Fuensanta Corbalán García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos núm. 734/08 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Smail El Karfi contra la empresa Surecont SLU, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución cuyo fallo es del siguiente tenor literal refiere:

"Por repartida la anterior demanda, fórmense autos, se admite a trámite y, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 5/2/2009 a las 10:20, en la Sala de Audiencias de este juzgado sita en la calle Ángel Bruna núm. 21, Planta 1ª, Sala Uno de esta ciudad, cítese a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del Art. 59 de la LPL en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de comunicación en legal forma a Surecont S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena a 2 de diciembre de 2008.—La Secretario Judicial, M.ª Fuensanta Corbalán García.

De lo Social número Dos de Cartagena

16751 Autos 23/07.

Materia: Ejecución.

Demandante: Marixa Liliana Canga Rodríguez.

Demandado: Grupo San Marino del Mar S.L., Fogasa.

Doña María Fuensanta Corbalán García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos núm. 23/07 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Marixa Liliana Canga Rodríguez contra la empresa Grupo San Marino del Mar S.L. y Fogasa, sobre ejecución, se ha dictado la siguiente resolución cuyo fallo es del siguiente tenor literal refiere:

"Dada cuenta, visto que la empresa está dada de baja en TGSS y no aparece en la DGT vehículo alguno titularidad de la empresa y que no aparecen datos relevantes en AEAT, quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 981,97 euros de principal y 98,19 euros de intereses y costas procede declarar la insolvencia.

Y antes de ello, conforme lo previsto en el Art. 274.1 L.P.L. a dar audiencia a las partes y al F.G.S. para que en término de diez días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del Art. 59 de la LPL en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de comunicación en legal forma a Grupo San Marino del Mar S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Cartagena a 02 de diciembre de 2008.—La Secretario Judicial, M.ª Fuensanta Corbalán García.

De lo Social número Dos de Cartagena

16752 Procedimiento número 703/2008.

N.º Autos: 703/08

Materia: Cantidad

Demandante: Iván Botella Bañón

Demandado: Surecont SLU, Polaris Desarrollo, S.L., Fogasa

Doña María Fuensanta Corbalán García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos número 703/08 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Iván Botella Bañón contra la empresa Surecont SLU, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución cuyo fallo es del siguiente tenor literal refiere:

“Por repartida la anterior demanda, fórmense autos, se admite a trámite y regístrese en el libro registro correspondiente.

Se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 22/1/2009 a las 10:49, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Ángel Bruna num. 21, Planta 1.ª, Sala Uno de esta ciudad, cítese a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del Art. 59 de la LPL en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de comunicación en legal forma a Surecont SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena, 4 de diciembre de 2008.—La Secretario Judicial, M.ª Fuensanta Corbalán García.

De lo Social número Dos de Cartagena

16777 Procedimiento número 717/2008.

N.º Autos: 717/08 Ejec. 118/08

Materia: Cantidad

Demandante: El Hassan Fennane

Demandado: Construcciones Astoba, S.L., y Fogasa

Doña María Fuensanta Corbalán García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos número 717/08 Ejec. 118/08 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de El Hassan Fennane contra la empresa Construcciones Astoba, S.L., y Fogasa, sobre Cantidad, se ha dictado la siguiente resolución cuyo fallo es del siguiente tenor literal refiere:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Construcciones Astoba, S.L., Fogasa, en situación de insolvencia total por importe de 832,26 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del Art. 59 de la LPL en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de comunicación en legal forma a Construcciones Astoba, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena, 3 de diciembre de 2008.—La Secretario Judicial, M.ª Fuensanta Corbalán García.

De lo Social número Dos de Cartagena

16782 Procedimiento número 704/2008.

N.º Autos: 704/08

Materia: Cantidad

Demandante: Ahmed Mnili

Demandado: Surecont SLU, Polaris Desarrollo, S.L., Fogasa

Doña María Fuensanta Corbalán García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos número 704/08 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ahmed Mnili contra la empresa Surecont SLU, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución cuyo fallo es del siguiente tenor literal refiere:

“Por repartida la anterior demanda, fórmense autos, se admite a trámite y, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 22/1/2009 a las 10:50, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Ángel Bruna n.º 21, Planta 1.ª, Sala uno de esta ciudad, cítese a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del Art. 59 de la LPL en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de comunicación en legal forma a Surecont, SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena, 2 de diciembre de 2008.—La Secretario Judicial, M.ª Fuensanta Corbalán García.

Primera Instancia número Dos de Murcia

16754 Procedimiento: Verbal Desahucio Falta Pago 488 /2007.

76000

Número de Identificación único: 30030 1 0200523 /2007.

Sobre Verbal Desahucio Falta Pago.

De doña Dolores Guirao Requena.

Procurador/a Sr/a. José Marta Jiménez Cervantes Nicolás.

Contra D. Alfredo Morote Sereix, José Carlos Rodríguez Navarro, Luisa María Rodríguez Navarro.

Procurador/a Sr/a. sin profesional asignado.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador José María Jiménez-Cervantes Nicolás en nombre y representación de Dolores Guirao Requena, debo declarar y declarar resuelto el contrato de arrendamiento que le liga con los demandados Alfredo Morote Sereiz, José-Carlos Rodríguez Navarro y Luisa María Rodríguez Navarro, declarando haber lugar al desahucio por falta de pago de la renta de la finca urbana sita en esta Capital, avenida Primero de Rivera n.º 13 bajo, condenando a los demandados a que dejen libre la finca y a disposición de la parte actora, procediendo en su defecto al lanzamiento en la fecha señalada de 21 de noviembre de 2.008, si lo solicitase el demandante en la forma prevenida en el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán preparar recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días, hábiles a partir de la notificación, el cual en su caso, se sustanciará ante la Il.ª Audiencia Provincial de esta Capital con la prevención de que no se admitirá el recurso si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y la sigue con arreglo al contrato deba pagar adelantadas (artículo 449.1 de la Ley).

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia: Dada, leída y publicada ha sido la anterior Sentencia en el día de la fecha por la Magistrado de este juzgado, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia; doy fe.

Asimismo, se hará constar en el edicto, que la fecha de lanzamiento acordada en el fallo de la sentencia ha sido suspendida, señalando nuevamente para el lanzamiento, en caso de que la parte demandante lo solicite en la forma prevenida en el art. 549 de la L.E.C, el próximo día 23 de enero de 2.009 a las 11:30 horas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Alfredo Morote Sereix, José Carlos Rodríguez Navarro y doña Luisa María Rodríguez Navarro, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 4 de diciembre de 2008.—El/La Secretario.

De lo Social número Uno de Murcia

16785 Procedimiento número 887/2008.

N.º Autos: 887/2008

Demandante: María Pilar Manzanera Clares

Demandado: Leomar Consulting, S.L.

Acción: Despido

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario del Juzgado de lo Social numero Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso numero 887/08 seguido a instancia de María Pilar Manzanera Clares contra Leomar Consulting, sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, 19 de noviembre de 2008.

Antecedentes de Hecho

Fundamentos Jurídicos

Fallo

Que estimando la demanda de despido interpuesta por Doña María Pilar Manzanera Clares, contra la empresa Leomar Consulting, S.L., debo declarar la improcedencia de despido producido; y vista la imposibilidad de readmisión, en virtud de la solicitud de la parte actora resuelvo con la fecha de esta resolución la relación laboral y condeno a la empresa al pago al actor de la cantidad que se dirá; y condeno al Fogasa subsidiariamente a las anteriores, en los límites legales de dicho Fondo, las cantidades objeto de condena son:

Por salarios de trámite 3.545,36 euros

Por indemnización 1.278,66 euros

De los salarios de trámite se podrán descontar aquellas cantidades que la actora pudiera haber percibido caso de haber trabajado para terceros durante tal periodo.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado y obliga ente gestor a presentar certificación acreditativa de que comienza el pago de la prestación y de que lo proseguirá durante la tramitación del recurso. En cuanto a la empresa condenada que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado, en el Banesto sito en Avd. de la Libertad s/n Edif. Clara, en esta ciudad, núm. De cuenta 3092000065-0887-08, asimismo, deberá constituir un depósito de 150,25 euros (25.000 ptas) en la mencionada Entidad Bancaria y núm. 3092000067-0887-08, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal, a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Leomar Consulting, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el B.O.R y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia, 19 de noviembre de 2008.—El Secretario Judicial, Pascual Sáez Domenech.

De lo Social número Uno de Murcia

16786 Procedimiento número 764/2008.

Demandantes: Manuela Moreno Ródenas, Jesús Ruiz Nicolás, Carmen Gracia Lozano y María Ángeles Bravo Muñoz

Demandados: Leomar Consulting, S.L., y Fogasa

Acción: Despido

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario del Juzgado de lo Social numero Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso numero 764/08 seguido a instancia de Manuela Moreno Rodenas, Jesús Ruiz Nicolás, Carmen Gracia Lozano y María Ángeles Bravo Muñoz contra Leomar Consulting, S.L., y Fogasa, sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, 20 de noviembre de 2008.

Antecedentes de Hecho

Fundamentos Jurídicos

Fallo

Que apreciando la excepción de incompetencia de jurisdicción en la demanda interpuesta por D.^a Carmen Gracia Lozano, D.^a María Ángeles Bravo Muñoz, D.^a Manuela Moreno Rodenas y D. Jesús Ruiz Nicolás, contra la empresa Leomar Consulting, S.L. y Fogasa debía señalar a la jurisdicción civil para el conocimiento de la misma. Una vez firme esta sentencia remítase copia de la misma a la Agencia Tributaria y a la TGSS por si se hubieran omitido obligaciones de alta, cotización y declaración de ingresos.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado, y obliga al ente gestor a presentar certificación acreditativa de que comienza el pago de la prestación y de que lo proseguirá durante la tramitación del recurso. En cuanto

a la empresa condenada, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por este Juzgado en el Banesto, sito en Avda. de la Libertad s/n, Edif. Clara, de esta ciudad, núm. de cuenta 3092000065-76408, asimismo deberá constituir un depósito de 150'25 Euros (25.000 ptas) en la mencionada Entidad Bancaria y núm. 3092000067-76408, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido por el art. 195 de la vigente L.P.L.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Leomar Consulting, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el B.O.R y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia, 20 de noviembre de 2008.—El Secretario Judicial, Pascual Sáez Domenech.

De lo Social número Uno de Murcia

16787 N.º Autos: 822/2008.

20320.

Demandante: Eloy Haya García.

Demandado: Leomar Consulting, S.L y Fogasa.

Acción: Despido.

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario/a del Juzgado de lo Social numero Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso numero 822/08 seguido a instancia de Eloy Haya García contra Leomar Consulting, S.L., sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a 21 de noviembre de 2008.

Antecedentes de Hecho

Fundamentos Jurídicos

Fallo

Que apreciando la excepción de incompetencia de jurisdicción en la demanda interpuesta por D. Eloy Haya García contra la empresa Leomar Consulting, S.L. y Fogasa, debía señalar la jurisdicción civil para el conocimiento de la misma. Una vez firme esta sentencia remítase copia de la misma a la Agencia Tributaria y TGSS por si se hubiera omitido obligaciones de alta, cotización y declaración de ingresos.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado, y obliga al ente gestor a presentar certificación acreditativa de que comienza el pago de la prestación y de que lo proseguirá durante la tramitación del recurso. En cuanto a la empresa condenada, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por este Juzgado en el Banesto, sito en Avda. de la Libertad s/n, Edif. Clara, de esta ciudad, núm. de cuenta 3092000065-82208, asimismo deberá constituir un depósito de 150'25 Euros (25.000 ptas) en la mencionada Entidad Bancaria y núm. 309200006782208, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido por el art. 195 de la vigente L.P.L.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Leomar Consulting, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en ésta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el B.O.R.M. y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia, a 21 de noviembre de 2008.—El Secretario Judicial, Pascual Sáez Domenech.

sa S.L. debo condenar y condeno a éste a que abone a aquél la cantidad de 792,86 euros, y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, más incrementada con el 10% de interés desde el día 14 de junio de 2007.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado, y obliga al ente gestor a presentar certificación acreditativa de que comienza el pago de la prestación y de que lo proseguirá durante la tramitación del recurso. En cuanto a la empresa condenada, que para hacer uso de éste derecho, deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado, en el Banesto, sito en Avda de la Libertad s/n, Edif. Clara, en esta ciudad, núm. de cuenta 3092000065-0240-08, asimismo deberá constituir un depósito de 150'25 Euros (25.000 ptas) en la mencionada Entidad Bancaria y núm. 3092000067-024008, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal, a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art.º 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

En Murcia a 24 de noviembre de 2008.—El Secretario/a Judicial, Pascual Sáez Domenech.

De lo Social número Uno de Murcia

16788 N.º Autos: 240/2008.

Demandante: Vitaliy Sukhomlynov.

Demandado: Salazar Medina Sercomesa, S.L. y Fogasa.

Acción: Reclamación de cantidad.

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario/a del Juzgado de lo Social número Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 240/08 seguido a instancia de Vitaliy Sukhomlynov contra Salazar Medina Sercomesa, S.L. y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a 24 de noviembre de 2008

Antecedentes de Hecho

Fundamentos Jurídicos

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por Vitaliy Sukhomlynov contra Salazar Medina Sercome-

De lo Social número Uno de Murcia

16789 N.º Autos: 424/2008.

Demandante: Isaías Masso Pérez.

Demandado: Zafrilla, S.L. y Fogasa.

Acción: Despido.

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 424/08 seguido a instancia de Isaías Masso Pérez contra Zafrilla, S.L. y Fogasa, sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a 27 de noviembre de 2008.

Antecedentes de Hecho

Fundamentos Jurídicos

Fallo

Que estimando la demanda de despido interpuesta por Isaías Masso Pérez, contra la empresa Zafrilla, S.L. debo declarar la improcedencia del despido producido y vista la imposibilidad de readmisión, en virtud de la solicitud de la parte actora resuelvo con fecha de esta reso-

lución la relación laboral y condeno a la empresa al pago al actor de la cantidad que se dirá; y condeno al Fogasa subsidiariamente a las anteriores, en los límites legales de dicho Fondo, las cantidades objeto de condena son:

Por salarios de trámite 5.099,76 euros. Por indemnización 8.088,67 euros.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado, y obliga al ente gestor a presentar certificación acreditativa de que comienza el pago de la prestación y de que lo proseguirá durante la tramitación del recurso. En cuanto a la empresa condenada, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por este Juzgado en el Banesto, sito en Avda. de la Libertad s/n, Edif. Clara, de esta ciudad, núm. de cuenta 309200006542408-, asimismo deberá constituir un depósito de 150'25 euros (25.000 ptas) en la mencionada Entidad Bancaria y núm. 309200006742408-, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido por el art. 195 de la vigente L.P.L.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Zafrilla, S.L. que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el B.O.R. y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia a 27 de noviembre de 2008.—El Secretario Judicial, Pascual Sáez Domenech.

De lo Social número Uno de Murcia

16790 Autos 118/2008.

20320

Demandante: Gil Roger Cachari Mercado.

Demandado: Camedimur, S.L. y Fogasa.

Acción: Reclamación de cantidad.

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario del Juzgado de lo Social numero Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 118/08 seguido a instancia de Gil Roger Cachari Mercado contra Camedimur, S.L. y Fogasa, sobre reclamación de cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a diecinueve de noviembre de dos mil ocho

Antecedentes de Hecho

Fundamentos Jurídicos

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por D. Gil Roger Cachari Mercado contra la empresa Camedimur S.L., declaro que la demanda adeuda a la parte actora la cantidad de 3.296,02 euros, a cuyo pago condeno a la empresa demandada (y subsidiariamente a Fogasa en sus límites).

Notifíquese esta Sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado, y obliga al ente gestor a presentar certificación acreditativa de que comienza el pago de la prestación y de que lo proseguirá durante la tramitación del recurso. En cuanto a la empresa condenada, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado, en el Banesto, sito en Avda de la Libertad s/n, Edif. Clara, en esta ciudad, núm. de cuenta 309200065-0118-08, asimismo deberá constituir un depósito de 150'25 Euros (25.000 ptas) en la mencionada Entidad Bancaria y núm. 309200067-011808, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal, a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art.º 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Camedimur, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el B.O.R.M. y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia a 19 de noviembre de 2008.—El Secretario Judicial, Pascual Sáez Domenech.

De lo Social número Uno de Murcia

16800 Autos 756/2008.

N.º Autos: 756/2008. 20320

Demandante: Emilio Palazón Cano

Demandado: Leomar Consulting, S.L. y Fogasa

Acción: Despido

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario del Juzgado de lo Social numero Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso numero 756/08 seguido a instancia de Emilio Palazón Cano contra Leomar Consulting, S.L. y Fogasa, sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a 21 de noviembre de 2008.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos Jurídicos.....

Fallo

Que apreciando la excepción de incompetencia de jurisdicción en la demanda interpuesta por actores Eloy López García, Eloy Haya García, Beatriz Campoy Máiquez, Sonia Moreno Martínez, María Dolores Jiménez Asencio, Emilio Palazón Cano, Carmen Sánchez Díaz; contra la empresa Leomar Consulting, S.L. y el Fogasa, debía señalar a la jurisdicción para el conocimiento de la misma. Una vez firme esta Sentencia remítase copia de la misma a la Agencia Tributaria y a la TGSS por si se hubieran omitido obligaciones de alta, cotización y declaración de ingresos

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado y obliga ente gestor a presentar certificación acreditativa de que comienza el pago de la prestación y de que lo proseguirá durante la tramitación del recurso. En cuanto a la empresa condenada que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado, en el Banesto sito en Avd. de la Libertad s/n Edif. Clara, en esta ciudad, núm. De cuenta 3092000065-0756-08, asimismo, deberá constituir un depósito de 150,25 euros (25.000 ptas) en la mencionada Entidad Bancaria y num. 3092000067-0756-08, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal, a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Leomar Consulting, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el B.O.R y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia a 21 de noviembre de 2008.—El Secretario Judicial, Pascual Sáez Domenech.

De lo Social número Uno de Murcia**16801 Autos 512/2008.**

Don Pascual Sáez Doménech, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en autos número 512/2008, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Mohammed Lakbir, contra la empresa FOGASA, Pamai, S.L., Ferrallas del Cabezo, S.L., sobre ordinario, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 19 de enero de 2009, a las 9,20 horas, ante la Sala de Vistas número 10 de este Juzgado de lo Social, sita

en Avda. Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, s/n., 30011-Murcia y número de teléfono 968817010.

En la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Para que le sirva de citación en legal forma a Ferrallas del Cabezo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en Murcia a 28 de noviembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Dado en Murcia a 28 de noviembre de 2008.—El Secretario Judicial, Pascual Sáez Doménech.

De lo Social número Dos de Murcia**16780 Procedimiento número 683/2008.**

N.I.G.: 30030 4 0004945/2008

N.º Autos: Demanda 683/2008

Materia: Ordinario

Demandante: Andrés Rufete Montoya y Otros

Demandados: Royalsur Mobiliario, S.L., y Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 683/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Andrés Rufete Montoya y Otros contra la empresa Royalsur Mobiliario, S.L., y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia:

En Murcia, 2 de diciembre de 2008.

Dada cuenta; se señala para el acto del juicio, y en su caso al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias N.º 9 de este Juzgado de lo Social sito en Murcia, Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha s/n, el día 5-febrero-2009 a las 9,30 horas de su mañana, (sin perjuicio de la posibilidad de que por el Magistrado se pueda alterar el orden de señalamiento en base a criterios de celeridad y oportunidad razonable), citándose a las partes con entrega a la demandada de la copia de la demanda presentada, y advirtiéndoles que deben comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse. Y que si no compareciere el demandante ni alegare justa causa se le tendrá por desistido. Si no compareciere el demandado ni alegare justa causa, se celebrara la vista sin su presencia. A los otrosíes de la demanda ha lugar a lo solicitado y adviértase expresamente a demandante y legal representante de la empresa demandada que se les cita para Interrogatorio de Partes, con apercibimiento

de tenerles por confesos en caso de no comparecer sin alegar justa causa.

La presente providencia servirá de oportuna citación en forma, a las partes. Adviértase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido.

Cítese a la empresa demandada Royalsur Mobiliario, S.L., en el domicilio obrante en autos por correo y por Edictos, que se publicará en el BORM y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir de su notificación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Royalsur Mobiliario, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de diciembre de 2008.—El Secretario Judicial.

—

De lo Social número Dos de Murcia

16784 Procedimiento número 1.020/2008.

N.I.G.: 30030 4 0007379/2008

N.º Autos: Demanda 1.020/2008

Materia: Ordinario

Demandante: Jesús Angel Cutillas Rocamora

Demandados: Fogasa, Eurosistemas Modulares, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.020/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Jesús Angel Cutillas Rocamora contra la empresa Fogasa, Eurosistemas Modulares, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de Ilmo. Sr. Magistrado Juez, Mariano Gascón Valero.

En Murcia, 3 de noviembre de 2008.

Dada cuenta; se señala para el acto del juicio, y en su caso al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias n.º 9 de este Juzgado de lo Social sito en Murcia, Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha s/n, el día cinco de marzo de dos mil nueve, a las 10.20 Horas de su mañana, (sin perjuicio de la posibilidad de que por el Magistrado se pueda alterar el orden de señalamiento en base a criterios de celeridad y oportunidad razonable), citándose a las partes con entrega a la demandada de la copia de la demanda presentada, y advirtiéndoles que deben comparecer con los medios de

prueba de que intenten valerse. Y que si no compareciere el demandante ni alegare justa causa se le tendrá por desistido. Si no compareciere el demandado ni alegare justa causa, se celebrara la vista sin su presencia. A los otrosíes de la demanda ha lugar a lo solicitado y adviértase expresamente a demandante y legal representante de la empresa demandada que se les cita para Interrogatorio de Partes, con apercibimiento de tenerles por confesos en caso de no comparecer sin alegar justa causa.

La presente providencia servirá de oportuna citación en forma, a las partes. Adviértase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir de su notificación. Lo manda y firma S.S.ª Doy fe.

Ilmo. Sr. Magistrado.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Eurosistemas Modulares, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de diciembre de 2008.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Murcia

16798 Demanda 48/2008.

N.I.G.: 30030 4 0000473/2008 01000

N.º Autos: Demanda 48/2008.

N.º Ejecución: 102 /2008

Materia: Ordinario

Demandantes: Santiago Tejado de Sancho

Demandado: D Family Rent a Car S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 102/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Santiago Tejado de Sancho contra la empresa D family rent a Car S.L., sobre ordinario, con fecha 2-12-09, se ha dictado la resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

Dada cuenta, visto que el ejecutado D Family Rent a Car, S.L. en los presentes autos tienen inmuebles de su propiedad, se acuerda el embargo de los mismos cuyos datos registrales conocidos son los siguientes:

Finca de San Javier n.º 68195, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de San Javier, al tomo 1341, libro 1020, folio 160.

Librese Mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad n.º 1 de San Javier, haciéndosele constar que un ejemplar deberá ser devuelto a este Juzgado de lo Social n.º Dos de Murcia con certificación de la anotación practicada, de la titularidad de los bienes y de las cargas y gravámenes que pudieran pesar sobre los citados inmuebles e igualmente que deberá notificar los ulteriores asientos que puedan afectar al embargo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 252 de la Ley de Procedimiento Laboral.

A la vista de la certificación del Decanato Autonómico del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, contando en la misma titularidades vigentes a favor de la ejecutada, en el Registro de la Propiedad de Alcantarilla, líbrese oficio a dicho registro a fin de que expida y remita a este Juzgado nota simple de bienes inmuebles que aparezcan inscritos a favor de la ejecutada, y en caso de que los hubiese, cargas y gravámenes de los mismos.

Notifíquese esta resolución a las partes, y hágaseles saber que frente a la misma cabe Recurso de Reposición a interponer ante este Juzgado en el plazo de CINCO DIAS.

Lo manda y firma S.S.ª Ilma.Doy fe."

Y para que le sirva de notificación en legal forma a D Family Rent a Car, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Murcia a 2 de diciembre de 2008.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Cuatro de Murcia

16779 Procedimiento número 877/2007.

N.I.G.: 30030 4 0006335/2007

N.º Autos: Dem. 877/2007

N.º Ejecución: Ejecución 93/2008

Materia: Despido

Demandado: José Pati Tentets Mamai

Demandante: José Pedro Guaman Sandoval

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario del Juzgado de lo Social número Cuatro.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en el procedimiento de ejecución 93/2008 que se sigue en este juzgado a instancia de José Pedro Guaman Sandoval contra José Pati Tentets Mamai por un principal de 8.698,68 euros más la cantidad de 1040 euros, provisionalmente calculada, para costas e intereses, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días el siguiente bien:

Lote Unico.- Vehículo marca SEAT modelo Córdoba 1.9, matricula 5383DLC, con número de bastidor VSSZZ6LZ5R179158.

La subasta se celebrará el día 29 de enero de 2009 a las 11 horas, en la Secretaria de este Juzgado sito en Avda Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha, s/n, 30011, Murcia, siendo la valoración del bien a efectos de subasta de 7.212 euros.

La situación posesoria del vehículo es la siguiente. No está depositado.

Las condiciones generales y particulares para tomar parte en la subasta se encuentran publicadas en Edictos fijados en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación a las partes y terceros interesados, una vez se haya publicado en el B.O. Comunidad, expido el presente en Murcia.

La Secretario Judicial.

De lo Social número Cuatro de Murcia

16799 Ejecución 155/2008.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 155/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Iván Serrano Angulo contra la empresa Rehabilitaciones Framobel SLU., Javier Molina Belmonte, sobre despido, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Murcia a cuatro de diciembre de dos mil ocho.

Hechos...

Razonamientos Juridicos...

Parte dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Iván Serrano Angulo con la empresa Rehabilitaciones Framobel S.L.U., Javier Molina Belmonte, condenando a esta a que abone a aquel las cantidad/des siguientes:

Nombre trabajador: Ivan Serrano Angulo.

Indemnización: 2710'29 euros conforme a sentencia.

Salarios: 5680'16 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este Auto, lo mando y firmo el Ilmo. Sr./Sra. Magistrado Don/Doña María Dolores Noguerols Peña. Doy fe. El/la Magistrado-Juez. El/la Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Rehabilitaciones Framobel SLU. y Francisco Javier Molina Belmonte, que tuvieron su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 4 de diciembre de 2008.—La Secretario Judicial.

De lo Social número Cinco de Murcia

16778 Procedimiento número 128/2008.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 128/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Rogelio Jiménez Cascales contra la empresa Enrique Diez Roldán, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de Auto S.S.^a Secretario Judicial, Lucía Campos Sánchez.

En Murcia, 7 de octubre de 2008.

Hechos

Primero: En el presente procedimiento seguido entre D. Rogelio Jiménez Cascales como demandante y Enrique Diez Roldán como demandada consta sentencia de fecha 15-mayo-08 condenando a este último.

Segundo: Que dicha resolución es firme.

Tercero: Que por la parte demandante se ha solicitado que se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, y 592 y concordantes de la LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dispongo

Despachar la ejecución en vía de apremio solicitada por D. Rogelio Jimenez Cascales contra Enrique Diez Roldán y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 1.964,90 euros de principal más 344,00 euros para costas e intereses que se presupuestan, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero: Requiriéndose al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indi-

car las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si estos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el art. 239.

Segundo: Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el art. 592 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero.- En concreto se decreta el embargo de las cuentas detalladas en la documentación adjunta obtenida por este Juzgado y se ordena la retención y puesta a disposición del saldo existente en las mismas hasta el límite máximo de lo reclamado, librando el correspondiente despacho a las entidades bancarias que constan.

Cuarto: Sin perjuicio de todo ello, oficiase al Colegio de Registradores de la Propiedad a fin de que proporcione información sobre la existencia de bienes inmuebles inscritos a nombre de las mercantiles ejecutadas de que tenga constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra el presente Auto no cabe recurso alguno.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Enrique Diez Roldán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 2 de diciembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

16755 Dem. 260/2008.

N.I.G.: 30030 4 0001936 /2008

01000.

N.º Ejecución: 107/2008.

Materia: Ordinario.

Demandantes: Erhardo Javier Esquer Muñoz Demandado: MAGRU S. L.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de Ejecución n.º 107/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a ins-

tancia de don Erhardo Javier Esquer Muñoz contra la empresa Magru S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 14-11-08, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“A.- Despachar la ejecución solicitada por don Erhardo Javier Esquer Muñoz contra Magru S.L. por un importe de 6.994,69 euros de principal más 1.398 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B.- Procédase a la averiguación de bienes de la demandada haciendo uso de las aplicaciones informáticas con que cuenta éste Juzgado y, consultada la base de datos informáticos de los organismos públicos a lo que el Juzgado tiene acceso y según documentación que se une a la presente, se acuerdan los siguientes embargos:

Se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado hasta cubrir las cantidades objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto S.A., c/c n.º 3128 0000 64 0107 08 sito en Avda. Libertad s/n de Murcia, Oficina n.º 3095.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los saldos acreedores existentes y los ingresos que se produzcan en las cuentas, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en las entidades bancarias que constan en las notas obtenidas de la agencia tributaria, en los que la correspondiente entidad financiera actúe como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras correspondientes para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de las cantidades objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts.519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos de lo establecido en los arts. 75 y 238,3 de la LPL.

Se decreta el embargo de los vehículos que se describen a continuación, propiedad de la ejecutada MAGRU S.L., para cubrir las cantidades de 6.994,69 euros de principal más 1.398 euros calculados para intereses y costas:

1.- Vehículo mixto adaptable marca Ford, modelo Transit, matrícula M-5341-XC.

2.- Turismo marca Citroën, modelo XM 2.2D, matrícula M7853R14.

Remítase mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Madrid para anotación del embargo acordado, haciéndose constar que un ejemplar deberá ser devuelto a este Juzgado de lo Social con certificación de la anotación practicada, de la titularidad de los bienes y de las cargas y gravámenes que pudieran pesar sobre los citados vehículos.

No pudiendo acceder éste Juzgado a los datos registrales de los bienes inmuebles o derechos inscritos a favor del ejecutado, líbrese oficio al Decanato del Colegio de Registradores de la Propiedad de Murcia a fin de que

faciliten información sobre bienes o derechos susceptibles de embargo que sean titularidad del ejecutado.

C.- Advertir y requerir al ejecutado en lo términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos Cuarto y Quinto.

D.- Advertir al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el Razonamiento jurídico Sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico Séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (Art. 551 L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Magru S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Región de Murcia.

En Murcia, a 14 de noviembre de 2008.—La Secretario Judicial.

De lo Social número Siete de Murcia

16794 Reclamación por despido registrado con el n.º 1256/08.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mariano Fuensanta Barnés Campoy contra Dorados Vasan S.L., Fogasa en reclamación por despido registrado con el n.º 1256/08 se ha acordado citar a la parte demandada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de enero de 2009 a las once quince, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio. Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 7, sito en Murcia, Ciudad de la Justicia, Avda. Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Dorados Vasan S.L., y al Representante Legal de la referida Mercantil para Con-

fesión Judicial, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 2 de diciembre de 2008.—El/La Secretario Judicial.

De lo Social número Siete de Murcia

16795 Reclamación por despido registrado con el n.º 1258/08.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Manuel Martínez Gallego contra Todohogar Reformas y Construcción S.L. en reclamación por Despido registrado con el n.º 1258/08 se ha acordado citar a la parte demandada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día cuatro de febrero de dos mil nueve a las once y quince, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio. Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 7, sito en Murcia, Ciudad de la Justicia, Avda. Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Todohogar Reformas y Construcción S.L., y al Representante Legal de la referida Mercantil para Confesión Judicial, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 2 de diciembre de 2008.—El/La Secretario Judicial.

De lo Social número Siete de Murcia

16796 Despido registrado con el n.º 1265/08.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Molina Carrillo contra Distri Sevilla S.L. en reclamación por despido registrado con el n.º 1265/08 se ha acordado citar a la parte demandada, en ignorado paradero, a fin de

que comparezca el día catorce de enero de dos mil nueve a las diez cuarenta y cinco, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio. Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 7, sito en Murcia, Ciudad de la Justicia, Avda. Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Distri Sevilla S.L., y al Representante Legal de la referida Mercantil para Confesión Judicial, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 2 de diciembre de 2008.—El/La Secretario Judicial.

De lo Social número Siete de Murcia

16797 Reclamación por despido registrado con el n.º 1257/08.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mariano E. García Mendoza contra Estructuras Manuel Marín Sdad. Coop. en reclamación por despido registrado con el n.º 1257/08 se ha acordado citar a la parte demandada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de enero de 2009 a las once quince, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio. Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 7, sito en Murcia, Ciudad de la Justicia, Avda. Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Estructuras Manuel Marín Sdad. Coop., y al Representante Legal de la referida Mercantil para Confesión Judicial, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 2 de diciembre de 2008.—El/La Secretario Judicial.

De lo Social número Siete de Murcia

16802 Autos 912/07.

Autos: 912/07

I.N.R. 21/08

Demandante: Elsa Gertrudis Abad Calva

Demandada: Latino Capital, S.A.

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social Siete de Murcia.

Hago saber: Que en la demanda arriba expresada, se ha dictado en fecha de hoy, auto declarando extinguida la relación laboral cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“...**Primero.-** Declarar extinguida la relación laboral que vincula a las partes en la fecha de esta resolución.

Segundo.- Que se abone a la parte actora la indemnización a la que se refiere el art. 110.1 L.P.L. en relación con el art. 279.2 L.P.L. y que asciende a la suma de 3.884,20 euros.

Tercero.- Que se abone a la parte actora el importe de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido 5/11/2007 hasta el día 14/1/2008 (fecha de nuevo empleo) y que ascienden a la suma de 2.444,53 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 LPL)...”

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Latino Capital, S.A., expido el presente que firmo en Murcia a 6 de noviembre de 2008.

La Secretario, Carmen Ortiz Garrido.

De lo Social número Siete de Murcia

16803 Autos 225/08.

Autos: 225/08

I.N.R. 26/08

Demandante: Ana Navarrete Alcalá

Demandada: Publicidad Activa 2002, S.L.

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social Siete de Murcia.

Hago saber: Que en la demanda arriba expresada, se ha dictado en fecha de hoy, auto declarando extinguida la relación laboral cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“...**Primero.-** Declarar extinguida la relación laboral que vincula a las partes en la fecha de esta resolución.

Segundo.- Que se abone a la parte actora la indemnización a la que se refiere el art. 110.1 L.P.L. en relación con el art. 279.2 L.P.L. y que asciende a la suma de 3.181,48 euros.

Tercero.- Que se abone a la parte actora el importe de los salarios L dejados de percibir desde la fecha del despido 5-2-2008 hasta el día 1-5-2008 y que ascienden a la suma de 2.717,88 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 LPL)...”

Y a fin de que sirva de notificación en forma a las demandadas Publicidad Activa 2002, S.L., expido el presente que firmo en Murcia a 6 de noviembre de 2008.

La Secretario, Carmen Ortiz Garrido.

De lo Social número Siete de Murcia

16804 Autos 914/07.

Autos: 914/07

I.N.R. 20/08

Demandante: Lucía I. Chacón Vázquez

Demandada: Latino Capital, S.A.

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social Siete de Murcia.

Hago saber: Que en la demanda arriba expresada, se ha dictado en fecha de hoy, auto declarando extinguida la relación laboral cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“...**Primero.-** Declarar extinguida la relación laboral que vincula a las partes en la fecha de esta resolución.

Segundo.- Que se abone a la parte actora la indemnización a la que se refiere el art. 110.1 L.P.L. en relación con el art. 279.2 L.P.L. y que asciende a la suma de 2.180,84 euros.

Tercero.- Que se abone a la parte actora el importe de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido 5/11/2007 hasta el día 15/1/2008 (fecha de nuevo empleo) y que ascienden a la suma de 2.324,16 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 LPL)...”

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Latino Capital, S.A. expido el presente que firmo en Murcia a 6 de noviembre de 2008.—La Secretario, Carmen Ortiz Garrido.

De lo Social número Siete de Murcia

16805 Autos 910/07.

Autos: 910/07

I.N.R. 22/08

Demandante: Carmen Lourdes Sánchez Castro

Demandada: Latino Capital, S.A.

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social Siete de Murcia.

Hago saber: Que en la demanda arriba expresada, se ha dictado en fecha de hoy, auto declarando extinguida la relación laboral cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“...**Primero.-** Declarar extinguida la relación laboral que vincula a las partes en la fecha de esta resolución.

Segundo.- Que se abone a la parte actora la indemnización a la que se refiere el art. 110.1 L.P.L. en relación con el art. 279.2 L.P.L. y que asciende a la suma de 4.847,40 euros.

Tercero.- Que se abone a la parte actora el importe de los salarios de trámite y que asciende a la suma de 12.601,38 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 LPL).”

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Latino Capital, S.A. expido el presente que firmo en Murcia a 6 de noviembre de 2008.

La Secretario, Carmen Ortiz Garrido.

De lo Social número Siete de Murcia

16806 Autos 908/07.

Autos: 908/07

I.N.R. 23/08

Demandante: Mónica Patricia Almeida Castro

Demandada: Latino Capital, S.A.

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social Siete de Murcia.

Hago saber: Que en la demanda arriba expresada, se ha dictado en fecha de hoy, auto declarando extinguida la relación laboral cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“...**Primero.-** Declarar extinguida la relación laboral que vincula a las partes en la fecha de esta resolución.

Segundo.- Que se abone a la parte actora la indemnización a la que se refiere el art. 110.1 L.P.L. en relación con el art. 279.2 L.P.L. y que asciende a la suma de 5.798,36 euros.

Tercero.- Que se abone a la parte actora el importe de los salarios de trámite y que asciende a la suma de 12.601,38 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 LPL).”

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Latino Capital, S.A. expido el presente que firmo en Murcia a 6 de noviembre de 2008.

La Secretario, Carmen Ortiz Garrido.

De lo Social número Siete de Murcia

16807 Autos 909/07.

Autos: 909/07

I.N.R. 17/08

Demandante: María Elisabeth Guerrero Ramírez

Demandada: Latino Capital, S.A.

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social Siete de Murcia.

Hago saber: Que en la demanda arriba expresada, se ha dictado en fecha de hoy, auto declarando extinguida la relación laboral cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“...**Primero.-** Declarar extinguida la relación laboral que vincula a las partes en la fecha de esta resolución.

Segundo.- Que se abone a la parte actora la indemnización a la que se refiere el art. 110.1 L.P.L. en relación con el art. 279.2 L.P.L. y que asciende a la suma de 2.640,09 euros.

Tercero.- Que se abone a la parte actora el importe de los salarios de trámite y que asciende a la suma de 12.601,38 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 LPL).”

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Latino Capital, S.A. expido el presente que firmo en Murcia a seis de noviembre de dos mil ocho.

La Secretario, Carmen Ortiz Garrido.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Aledo

16760 Adjudicación de contrato de obras.

Adjudicado el contrato de las obras "Restitución de la red de saneamiento, abastecimiento y pavimentación de las C/ San Agustín, Cervantes y Otras (POS 2008)", se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, con el siguiente resultado:

Entidad Adjudicadora: Ayuntamiento de Aledo.

Modalidad de adjudicación: procedimiento negociado sin publicidad.

Fecha de adjudicación: 16.10/2008.

Adjudicatario: Urbanizaciones, viaductos y saneamientos, S.L. CIF: 73086522.

Precio: 80.791,00 €.

El Alcalde, Simón Alcaraz Alcaraz.

Alhama de Murcia

16762 Anuncio de adjudicación del contrato de suministro mediante arrendamiento financiero con opción a compra de varios vehículos para el Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

1.- Entidad adjudicadora.

Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

2.- Objeto del contrato.

El arrendamiento financiero, con opción a compra, de varios vehículos para diferentes servicios del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Plazo de ejecución: 36 meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria;

Procedimiento: Abierto, con base en varios criterios de adjudicación.

4.- Presupuesto base de licitación.

174.279,09 €, más 27.884,65 € correspondientes a IVA

5.- Fecha edicto licitación.

16 de septiembre de 2008, n.º 216.

6.- Adjudicación definitiva.

Se eleva a definitiva la adjudicación provisional publicada en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, www.alhamademurcia.es, en fecha

24 de octubre de 2008, a favor de Cajamar, Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito:

Fecha de adjudicación provisional: Acuerdo Junta de Gobierno Local de 22 de octubre de 2008

Nacionalidad del contratista: Española.

C.I.F. del contratista: F04001475

Importe de adjudicación: Euríbor + 1%, Comisión de Apertura 0%

Alhama de Murcia, 19 de noviembre de 2008.—El Alcalde, Juan Romero Cánovas.

Las Torres de Cotillas

17282 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 31 de octubre de 2008, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, siendo el texto íntegro de dicha Ordenanza, el que seguidamente se indica:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ORDENANZA REGULADORA

Fundamento jurídico

Artículo 1º.- En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución y en base al artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases Régimen Local y 15,2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la presente Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en las normas legales y reglamentarias de aplicación.

Elementos de la relación tributaria fijados por ley

Artículo 2º.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, las exenciones, la determinación de los sujetos pasivos y de la base imponible, la cuota, el devengo y el período impositivo, las bonificaciones, y la gestión se regula conforme a los preceptos contenidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza Fiscal.

Tipo impositivos y cuota

Artículo 3º.- Conforme al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo impositivo se fija:

a) Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de Uso Industrial, cuyo valor catastral sea igual o superior a 1.000.000 Euros, el tipo de gravamen será del 1,10%.

b) Resto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, el tipo de gravamen será del 0,75%

c) Bienes de Naturaleza Rústica, el tipo de gravamen será del 0,75%

d) Bienes Inmuebles de características especiales, el tipo de gravamen será del 0,75%

Artículo 4º.- De conformidad con el TRLHL, la cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base liquidable:

a) En los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de Uso Industrial, cuyo valor catastral sea igual o superior a 1.000.000 Euros, el tipo de gravamen fijado en el apartado a) del artículo 3.

b) En el resto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, el tipo de gravamen fijado en el apartado b) del artículo 3.

c) Bienes de Naturaleza Rústica, el tipo de gravamen fijado en el apartado c) del artículo 3.

d) Bienes Inmuebles de características especiales, el tipo de gravamen fijado en el apartado d) del artículo 3.

Artículo 5º.- En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, quedan exentos:

a) Los inmuebles rústicos cuya cuota líquida agrupada, según lo previsto en el apartado 2 del artículo 77 del TRLH, no supere la cuantía de 6 euros.

b) Los inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 6 euros.

Bonificaciones

Artículo 6º.- Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Dicha bonificación no será compatible con cualquier otra de la que pudieran disfrutar los mismos interesados respecto de los mismos inmuebles.

b) Bonificación del 50% por 100 de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. La bonificación se aplicará a los bienes que constituyan la residencia habitual de la unidad familiar, con carácter de pri-

mera residencia. La bonificación es compatible con otros beneficios fiscales y, para su aplicación, habrá de ser solicitada por los interesados, en la forma y los plazos que al efecto se establezca por los servicios municipales de gestión tributaria.

Dicha bonificación surtirá efecto desde el ejercicio siguiente al que se solicite, sin que tenga efectos retroactivos a ejercicios anteriores y se mantendrá en tanto sigan concurriendo las circunstancias por las que se otorgó, sin necesidad de volver a solicitarla. No obstante podrán surtir efecto en el mismo ejercicio las solicitudes que se presenten antes del 31 de marzo de cada ejercicio

Los requisitos para la concesión de la bonificación deberán cumplirse en el momento del devengo del impuesto en cada ejercicio. Una vez concedida la bonificación, la Administración comprobará de oficio el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a su concesión.

Los sujetos pasivos beneficiarios están obligados a declarar cualquier variación en las condiciones que dan derecho a la bonificación (cambio de vivienda habitual, pérdida de la condición o cambio de categoría de familia numerosa, etc.) sin perjuicio de las comprobaciones que de oficio realice la administración tributaria municipal.

c) Bonificación del 15 por 100 de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, y estén dimensionados para cubrirla totalidad de las necesidades de las viviendas de los edificios donde se instalen. La bonificación es compatible con otros beneficios fiscales y, para su aplicación, habrá de ser solicitada por los interesados, en la forma y los plazos que al efecto se establezca por los servicios municipales de gestión tributaria.

Exenciones

Artículo 7º.- Previa solicitud formulada al efecto, se considerarán exentos los bienes inmuebles de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 8º.- La gestión, inspección y recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de gestión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

PRIMERO: La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 19 de octubre de 2.007 y publicada en el BORM el 22 de diciembre 2.007. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 31 de Octubre de 2.008 y entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la ordenanza modificada en el B.O.R.M., manteniéndose vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO: El acuerdo de aprobación provisional se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en un diario de los de mayor difusión en la CARM, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el BORM, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, en el período de información pública legalmente preceptivo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación definitiva sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO: La presente modificación entrará en vigor tras la publicación en el BORM, del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal modificada.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas, 18 de diciembre de 2008.—El Alcalde-presidente, Domingo Coronado Romero.

Las Torres de Cotillas

17283 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de gestión y precios públicos para la autorización de vertidos de residuos de la construcción y demolición procedentes de obras, y otros servicios municipales del Ayuntamiento de las Torres de Cotillas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 31 de octubre de 2008, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes del Ayuntamiento de Las

Torres de Cotillas, siendo el texto íntegro de dicha Ordenanza, el que seguidamente se indica:

ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN Y PRECIOS PÚBLICOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN PROCEDENTES DE OBRAS, Y OTROS SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS

Fundamento legal

Artículo 1.- Los residuos de construcción y demolición se gestionan en su mayor parte mediante el sistema de vertido al suelo, frecuentemente de modo incontrolado, generando cientos de escombreras clandestinas, sin valorizar, como ya se hace en otros municipios de nuestro país.

Dada la naturaleza y características de estos residuos, la legislación básica en materia la constituyen la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envase, y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

El enorme deterioro ambiental que la gestión incontrolada de este tipo de residuos genera en el municipio de Las Torres de Cotillas, y la construcción del nuevo Vertedero de inertes y de residuos de la construcción y demolición Municipal, son el motivo principal de establecer su regulación mediante la presente ordenanza.

Por otro lado, el cumplimiento de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, y el Convenio para la Adecuación Ambiental de las Empresas de la Construcción firmado entre la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y la Federación Regional de Empresarios de la Construcción (BORM nº221, de 24-09-1998), establecen condiciones para la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición.

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, de conformidad con el artículo 15.1 y artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda imponer, establecer y exigir precios públicos por la prestación del servicio de autorización de vertidos residuos de construcción y demolición procedentes de obras al Vertedero de Inertes Municipal, así como municipal de trituración de poda. La exacción de precio público se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza así como en las demás normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Elementos de la relación tributaria fijados por ley

Artículo 2.- La naturaleza del precio público su configuración, la configuración del hecho imponible, las exenciones, la determinación de los obligados al pago, la tarifa, el devengo y forma de pago, las bonificaciones, y la gestión se regula conforme a los preceptos contenidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Art. 41 a 47 y en la presente Ordenanza Fiscal.

Capítulo 1. Prestación de Servicios

Artículo 3.- Objeto de la Prestación

1. Constituye el objeto de la prestación de este precio público la autorización de vertido de residuos de obras procedentes de Las Torres de Cotillas en el Vertedero de Inertes y el servicio municipal de trituración de poda.

1.1 Los vertidos de la Planta de reciclaje y depósito controlado de residuos de la construcción y demolición de "Cañada de Paladea".

Se considerará residuo de la construcción y demolición (RCD): cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de "Residuo" incluida en el artículo 3.a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, se genere en una obra de construcción o demolición.

La naturaleza de los vertidos objeto de la actividad que constituye el hecho imponible de la presente ordenanza son:

La relación de residuos admisibles de acuerdo con el Catálogo Europeo de Residuos (CER), será todos los englobados en el epígrafe 170 000 (Residuos de la Construcción y Demolición), excepto aquellos que el Catálogo nombre como residuos peligrosos, estos son:

*CER

*1011 03

Descripción = Residuos de materiales de fibra de vidrio

Restricciones = Solamente sin aglutinantes orgánicos

* 1701 01

Descripción = Hormigón

Restricciones = Solamente residuos seleccionados de construcción y demolición [*]

*170102

Descripción = Ladrillos

Restricciones = Solamente residuos seleccionados de construcción y demolición [*]

*170103

Descripción = Tejas y materiales cerámicos

Restricciones = Solamente residuos seleccionados de construcción y demolición [*]

*170107

Descripción = Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos

Restricciones = Solamente residuos seleccionados de construcción y demolición [*]

*1702

Descripción = Madera, vidrio y plástico

* 170202

Descripción = Vidrio

* 1703

Descripción = Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados

* 170302

Descripción = Mezclas bituminosas distintas a las especificadas en código

* 170504

Descripción = Tierra y piedras

Restricciones = Excluidas la tierra vegetal, la turba y la tierra y las piedras de terrenos contaminados

*1912

Descripción = Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración compactación, paletización) no especificados en otra categoría

*191205

Descripción = Vidrio

* 2001

Descripción = Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 1501)

* 2001 02

Descripción = vidrio

Restricciones = Solamente de residuos de parques y jardines. Excluidas la tierra vegetal y la turba.

* 2002 02

Descripción = Tierras y piedras

[*]Residuos seleccionados de la construcción y demolición con bajo contenido en materiales de otros tipos como metales, plástico, residuos orgánicos, madera, caucho, etc. y de origen conocido.

Los residuos que no figuren en esta lista deberán someterse a una prueba de conformidad para determinar si cumplen los criterios para ser considerados residuos admisibles en vertedero para residuos inertes con arreglo a lo dispuesto.

No serán admitidos en vertedero, según la Decisión 2003/33/CE, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos, punto 2.1. Criterios de admisión a vertederos para residuos inertes:

-Ningún residuo de la construcción y demolición contaminado con sustancias orgánicas o inorgánicas peligrosas a consecuencia de procesos de producción en la construcción, contaminación del suelo, almacenamiento y uso de plaguicidas u otras sustancias peligrosas, etc., salvo si se deja claro que la construcción derribada no estaba contaminada de forma significativa.

-Ningún residuo de la construcción y demolición tratado, revestido o pintado con materiales que contengan sustancias peligrosas en cantidades significativas.

1.2 Los Servicios de trituración de poda prestados por el Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

Capítulo 2. Obligado al Pago

Artículo 4.- Estarán obligados al pago de los precios públicos quines se benefician de los servicios o actividades por las que deban satisfacerse aquéllos.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Capítulo 3. Bonificaciones

Artículo 5.- No podrán reconocerse otros beneficios que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre.

Capítulo 4 Cuantía y devengo

Artículo 6.- El importe a satisfacer como precio público será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

1. Vertido limpio de RCD4,50 €/Tn, considerándose vertido limpio como aquellos residuos inertes que estén contemplados dentro del epígrafe 170 000 (Residuos de la Construcción y Demolición) del Catálogo Europeo de Residuos y cuya recepción en el vertedero venga separada en origen (en obra) en las siguientes fracciones:

Pétreos (Hormigón, ladrillos, tejas, materiales cerámicos y materiales derivados el yeso)

- Metales
- Plásticos
- Maderas
- Asfaltos y Cauchos

2. Vertido sucio de RCD, 6 €/Tn, todos aquellos vertidos no contemplados en el apartado anterior.

Por servicio de vertidos inferior a 1 Tonelada se devengará un precio público de 3 €.

Para aquellos productores de RCD que no cuenten con licencia de obra, se le incrementará la tarifa en un 40%.

3. Precio Público por el servicio de trituración de poda, 3 €/m³. Por servicio inferior a 1 m³ se devengará un precio público único de 2 €.

Los Precios Públicos regulados en el presente artículo en sus números 1 y 2 se verán incrementados con el importe correspondiente al Impuesto sobre almacenamiento o depósitos de residuos en la región de Murcia Vertidos de la Comunidad Autónoma de Murcia regulados por Ley 97/2005 de 29 de Diciembre o norma legal que la sustituya.

Artículo 7.- El precio público se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación de cualquiera de los servicios establecidos en el apartado 1 y 2 del artículo anterior, que no se realizarán o tramitarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad administrativa no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, a solicitud del in-

teresado y previo informe de los servicios municipales correspondientes.

Siendo obligatorio verter los residuos de construcción y demolición en el vertedero municipal u otro vertedero legalmente autorizado, sólo procederá la devolución del precio público cuando tales residuos hayan sido depositados en un vertedero legalmente autorizado distinto de la escombrera municipal. Para ello deberá aportarse certificado de tal vertedero que acredite que tales residuos depositados corresponden a las obras para las que el Ayuntamiento concedió la licencia de obras y a las toneladas estimadas por Técnico Municipal de los escombros generados por tales obras.

Capítulo 5. Procedimiento de liquidación y normas de gestión

Artículo 8.- Objeto

El siguiente capítulo tiene por objeto:

1. Regular la gestión controlada de residuos de construcción y demolición (RCD), para cuyo depósito controlado exista autorización por parte del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, estableciendo una regulación adicional a la adjudicación de las licencias municipales de obras de Las Torres de Cotillas.

2. Fomentar las actitudes, conductas y costumbres de los habitantes de este municipio de forma que se consiga una gestión responsable de los RCD generados en el mismo.

3. Regular y fomentar el Servicio de trituración de poda, previa autorización por parte del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

Artículo 9.- Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el Término Municipal de Las Torres de Cotillas.

Artículo 10.-Definiciones

Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, o como complemento a aquéllas, a los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

a) Residuos de construcción y demolición: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de "Residuo" incluida en el artículo 3.a) de la Ley 10/1998, se genere en una obra de construcción y demolición.

b) Residuo inerte: aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

c) Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en:

1. La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble.

2. La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones.

d) Obra menor de construcción o reparación domiciliar: obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

e) Productor de residuos de construcción y demolición:

1. Cualquier persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

2. La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3. El importador o adquiriente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

f) Poseedor de residuos de construcción y demolición: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos.

g) Tratamiento previo al vertido: proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación o mejorando su comportamiento en el vertedero.

h) Restos de poda: restos vegetales procedentes de la supresión de ramas de los árboles en pie, sean muertas o vivas.

Artículo 11.- Obligaciones del productor de RCD.

1. Se prohíbe el abandono, vertido o depósitos directos en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertido en el Vertedero de Inertes Municipal.

2. Además de los requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo:

1.º Una estimación de la cantidad, en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demo-

lición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos publicada por Orden MAM/304/2002 del Ministerio de Medio Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores.

2.º Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.

3.º Las medidas para la separación de los residuos en obra, incluyendo planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, clasificación y, en su caso, otras operaciones de gestión de RCD dentro de la obra.

4.º Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.

5.º El destino final de los residuos.

6.º Una valoración del coste previsto de la gestión correcta de los residuos de construcción y demolición, coste que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo aparte.

7.º Descripción en su caso de los residuos peligrosos que se prevea generar y gestión de los mismos.

8.º Para los derribos realizados durante los meses de febrero a julio, ambos inclusive, debe garantizarse la inexistencia de nidos pertenecientes a especies de aves protegidas por la legislación vigente en el edificio a demoler. En caso de su existencia deberá obtenerse la correspondiente autorización de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio para su traslado.

9.º Ficha resumen de evaluación de los RCD.

b) Disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados y entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

c) Constituir, en el caso de obras sometidas a licencias urbanísticas, la fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los RCD de la obra.

3. En el caso de obras menores de construcción y reparación domiciliar, deberán de presentar un estudio con el contenido referido en el número 1º y 5º.

Artículo 12.- Obligaciones del poseedor de RCD.

1. El poseedor de RCD, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor para su gestión. A la hora de informar para otorgar la licencia municipal, los técnicos del Ayuntamiento podrán indicar el posible destino de los RCD, en primer lugar en base al "principio de jerarquía" (prevenir en la medida de lo posible, reutilizar lo que se pueda, reciclar lo que no se pueda reutilizar y el depósito final en vertedero municipal como última opción).

2. La entrega de los RCD a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente.

3. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condi-

ciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

4. Los RCD deberán clasificarse preferentemente por el poseedor dentro de la obra en las siguientes fracciones: escombros, madera, plástico, papel-cartón, metales, y otros (disolventes, pinturas, etc.). No se permitirá el depósito en vertedero de RCD que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo al vertido. Las zonas destinadas dentro de la obra al acopio temporal de los residuos, serán debidamente señalizadas mediante la colocación de un cartel en el que se quede recogido expresamente que el depósito es temporal así como las características de los residuos.

Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación de clasificación documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

5. El poseedor de los RCD estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a transmitir al productor los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos a que se hace referencia en los apartados 2 y 4 del presente artículo, así como a mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.

6. Los poseedores de RCD en obras menores de construcción y reparación domiciliaria sólo deberán entregar los certificados correspondientes del gestor autorizado.

Artículo 13.- Determinación de los costes y garantías de la gestión de los RCD's.

En el otorgamiento de las nuevas licencias de obras, una vez analizada la documentación por los técnicos municipales se procederá a indicar la fianza que debe aportar el productor de RCD. En caso de omisión o actuar de forma contraria, no podrá obtener la preceptiva licencia de obras, o perderá la fianza en caso de haber sido ésta constituida.

1. El importe de la fianza para garantizar la correcta gestión de los RCD queda definido según las siguientes cantidades:

a) Residuos de derribos, excavaciones y de la construcción, 12 €/Tn de residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 300 €.

b) Residuos de obras menores 150 €.

Los costes de la fianza serán actualizados cada dos años según el IPC acumulado en este periodo.

2. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento en el momento de obtener la licencia de obras de acuerdo con la valoración del volumen previsible de generación de RCD incorporado a la documentación técnica de la solicitud de licencia de obras de derribo, de nueva construcción, y/o de excavación y, en caso de que

se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la cuantía de la fianza se calculará sobre la base los porcentajes mencionados en el apartado anterior. La administración podrá requerir al solicitante, cuando detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución de resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos.

b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco o banquero registrado oficialmente, por una Caja de ahorros Confederada, Caja Postal de ahorro o por Corporativas de Crédito cualificadas de acuerdo a la Ley General Tributaria.

Artículo 14.- Régimen de gestión

14.1.- Gestión de los RCD's

1. Los promotores solicitarán la autorización de vertido al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas por un número de toneladas determinado y para una obra u obras concretas.

2. En el caso en el que el promotor con licencia de obra desee verter en otro vertedero de inertes distinto al de "Cañada de Paladea", tendrá que justificar a las dependencias municipales, el vertido a un depósito controlado autorizado por la Comunidad Autónoma.

3. Una vez realizada la solicitud de autorización de vertido, se pagará la fianza fijada en el artículo 14, y el precio público fijado en el artículo 7 de la presente ordenanza.

4. Una vez pagado el precio público, se aprobará la autorización de vertido, y se entregará una copia a los promotores. En ellas se especificará el número de expediente de la empresa promotora, y las toneladas de RCD's autorizadas.

5. Con el abono del correspondiente pago y la autorización de vertido, el transportista autorizado podrá hacer la descarga en el vertedero

6. Una vez llegue un camión a la zona de recepción del vertedero, este se situará sobre la báscula hasta que la pesada se establezca y quede registrada, de forma automática, en el programa instalado.

7. El conductor de vehículos de la empresa transportista (cada promotor puede ser atendido por varias empresas de transporte que utilicen la misma licencia) entregará una copia de dicha licencia que previamente le habrá sido entregada por el promotor y el abono de pago del precio público por la prestación del servicio de vertido. El sistema emitirá un recibo por triplicado, el cual será firmado por el transportista para validar los datos apuntados en el mismo. Las tres copias quedaran distribuidas del siguiente modo:

· Uno para el transportista.

· Otro se quedará en posesión de la empresa explotadora del vertedero de inertes.

· El último será para el ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

8. Si el transportista consumiese las toneladas de vertido autorizadas, el promotor deberá solicitar una nueva autorización y pagar el precio público correspondiente al Ayuntamiento por el incremento del servicio prestado.

14.2.- Gestión del Servicio de Trituración de poda

1. Los promotores solicitarán la autorización de vertido al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas por un número de metros cúbicos determinado.

2. Una vez realizada la solicitud autorización de trituración de poda, se pagará el precio público fijado en el artículo 7 de la presente ordenanza, según los metros cúbicos solicitados.

3. Una vez pagado el precio público, se aprobará la autorización de este servicio, entregando una copia de dicha autorización a los solicitantes.

4. Los solicitantes autorizados, entregarán copia de la autorización y el abono de pago, sellado por la entidad bancaria, en el punto autorizado por el Ayuntamiento para prestar el Servicio de Trituración de poda.

Artículo 15.- Registro municipal de gestores de RCD

El Ayuntamiento, con el fin de ejercitar sus competencias en materia de control y vigilancia ambiental, llevará un registro municipal de las empresas que se dediquen a la gestión de RCD en el Término Municipal. En este registro, que será público, figurarán empresas que realicen cualquiera de las acciones de gestión (recogida, almacenamiento, transporte, valorización y eliminación).

Artículo 16.- Utilización de residuos inertes en obras de restauración, acondicionamiento o relleno.

1. La utilización de residuos inertes procedentes de actividades de construcción y demolición en la restauración de un espacio ambientalmente degradado, en obras de acondicionamiento o relleno, podrá ser considerada una operación de valorización, y no una operación de eliminación de residuos en vertedero sometida al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la operación se realice por un gestor de residuos sometido a autorización administrativa de valorización de residuos.

b) Que el resultado de la operación sea la sustitución de recursos naturales que, en caso contrario, deberían haberse utilizado para cumplir el fin buscado con la obra de restauración, acondicionamiento o relleno.

c) Que los técnicos municipales, hayan declarado antes del inicio de la operación u operaciones de gestión de los residuos que pretendan llevarse a cabo, que ésta puede considerarse una operación de valorización así como que los residuos que se emplearán en la obra de restauración, acondicionamiento o relleno, son inertes.

2. El Ayuntamiento fomentará la utilización de materiales y residuos inertes procedentes de actividades de construcción y demolición en la restauración de espacios ambientalmente degradados, obras de acondicionamiento

o relleno, solamente cuando se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo.

3. El Ayuntamiento fomentará en aquellas obras en las que intervenga como promotor, la inclusión en las ofertas presentadas por contratistas, medidas que supongan menor generación de residuos o que contemplen la utilización en las unidades de obra, áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, lo que será primado en la valorización de las ofertas.

Artículo 17.- Retorno de la fianza

El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente tal y como se recogió en el documento de gestión de RCD el proyecto de ejecución de la obra. En este sentido será preceptiva la presentación de un certificado de recepción y gestión de RCD, expedido por gestor autorizado.

En el caso de incongruencia entre la gestión realizada y la prevista en el documento de gestión, se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se devolverá la fianza, pero si no se obtiene se bloqueará el procedimiento y la devolución de la misma.

En el caso de obra menor sólo se deberán entregar los certificados correspondientes del gestor autorizado.

Artículo 18.- Ejecución de la fianza

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento para actuar subsidiariamente en la recuperación de espacios degradados por el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, independiente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos.

Capítulo 6. Régimen sancionador

Artículo 19.- Se considerarán infracciones de la presente ordenanza las previstas en Ley 10/98 de 21 de Abril de Residuos, y la Ley 1/95 de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia; y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto a los mismos textos legales.

Disposición transitoria: Esta ordenanza no se aplicará a los RCD de aquellas obras que, a la fecha de entrada en vigor de la misma, dispongan de licencia, a obras de titularidad pública adjudicadas o aquellas otras con proyecto de construcción aprobado, todo ello siempre que dichas obras se inicien en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Disposición final: La presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 31 de mayo de 2.006, modificada por acuerdo de Pleno de fecha 31 de octubre de 2008 y entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, manteniéndose vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición derogatoria: Una vez se produzca la entrada en vigor de la presente ordenanza quedaran derogadas las anteriores Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento reguladoras de la tasa objeto de la presente ordenanza.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tri-

bunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas, 18 de diciembre de 2008.—El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

Lorca

16772 Expediente sobre vehículos abandonados en la vía pública.

En el Servicio de Patrimonio de este Excmo. Ayuntamiento se tramita expediente sobre vehículos abandonados en la vía pública.

Y habiendo resultado desconocidos en el domicilio que figura en la documentación, o siendo desconocidos sus titulares, al tratarse de vehículos extranjeros e ignorándose, por todo ello, el lugar donde haya que practicar la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a los titulares de los vehículos que se detallan, lo siguiente:

1.- Que a tenor de lo establecido en los artículos 88, 89, 90 y 91 de la Ordenanza General de Limpieza Viaria, recogida de residuos sólidos y tratamiento de los mismos, el vehículo reseñado fue retirado por el Servicio de Grúa Municipal hasta el Depósito destinado al efecto por este Excmo. Ayuntamiento en el año 2008.

2.- Que de acuerdo con el artículo 71 del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RD Ley 339/1990, de 2 de Marzo, en su redacción dada por el Artículo Segundo de la Ley 11/1999, de 21 de Abril, se le concede un plazo de quince días para que retire el mencionado vehículo, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

3.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 93 de la citada Ordenanza, los gastos derivados del depósito y traslado corren de cargo del titular del vehículo.

RELACION DE TITULARES, ULTIMOS DOMICILIOS CONOCIDOS, MARCA Y MATRICULAS DE LOS VEHICULOS.

Marca-modelo	Matricula	Titular	Dirección	Número	Piso	Código-postal	Población	Provincia
SEAT LEON	9894-BTP	SOLANO AGUERA ANTONIA	EL REAL	34	BJ	30334	FUENTE ALAMO	MURCIA
FORD FOCUS	3420-FLB	MUÑOZ MORA DANIEL MANUEL	Bº VIRGEN DEL CARMEN	32	2B	11380	TARIFA	CADIZ
IVECO 49 E10	MA-3810-CF	SIMON UBEDA BARTOLOME	ESC.ALFONSO ESPEJO. LOS ANGELES	3	1B	30800	LORCA	MURCIA
SUZUKI AY 50 AW	C-5212-BPK	FERNANDEZ FERNANDEZ JOAQUIN	RIQUELME	25		30800	LORCA	MURCIA
PEUGEOT 405 GR	0760-CJY	ILASCA NICOLAIE	PINTOR LUIS TORNERO	1	2	30800	LORCA	MURCIA
CITROEN C15 D	MU-9948-AG	SANCHEZ MONTES ANDRES	MAYOR. DIP LA HOYA	20		30816	LORCA	MURCIA
PEUGEOT 405 GLD	B-2563-ON	SANCHEZ MONTES JOSE	MAYOR. DIP LA HOYA	20		30816	LORCA	MURCIA
AUDI 80 1.8 INY	B-4015-MF	SINGH SUKHDEV	DEL RELLOTGE	56	2	08900	STA COLOMA	BARCELONA
SEAT IBIZA 1.4	1584-BFF	OLIVER ARROYO JOSE BRAULIO	SAN FERNANDO	12		30800	LORCA	MURCIA
VOLKSWAGEN GOLF 1,9D	1703-CXG	IBEN YAHYA JAWAD	PTE LA GRAJA CARRACLA-CA. TERCIA	3		30816	LORCA	MURCIA
SUZUKI AP 50	C-2005-BBW	LOPEZ DIAZ MARIA JOSE	APOLO	2		04600	HUERCAL OVERA	ALMERIA
AIXAM 400	C-7098-BNH	CORONEL RUIZ ANA	DONIS	1		30800	LORCA	MURCIA
TATA GRAN TELCOSPORT	MU-6194-BX	CORTIJOS OLIVER CATALINA	CMNO VIEJO DEL PUERTO	140		30800	LORCA	MURCIA
MERCEDES BENZ 300D	5045-BZS	SANCHEZ GALLARDO FRANCISCA	LAS PALAS	2		30800	LORCA	MURCIA
PEUGEOT 309 GR	M-1754-JL	TONCHEV DIMITAR ELKOV	MAO	74	1B	07720	ES CASTELL	I.BALEARS
YAMAHA CY 50R	C-7326-BJY	CAMACHO SOLER AGUSTIN	SEGUNDA CAIDA	14	1B	30800	LORCA	MURCIA
YAMAHA YQ 50	C-5568-BSM	ALCARAZ ELVIRA INDALECIO	RAMBLILLA SAN LAZARO	106		30800	LORCA	MURCIA
YAMAHA CS 50	C-5188-BSL	GARCIA SANCHEZ DAVID	CMNO ALHOHIJAR. CAZALLA	1		30800	LORCA	MURCIA
OPEL CORSA	AL-8842-P	MORENO HERNANDEZ JUAN JOSE	EMPEDRADO. SANTA MARIA	9		30800	LORCA	MURCIA

Marca-modelo	Matrícula	Titular	Dirección	Número	Piso	Código-postal	Población	Provincia
OPEL ASTRA	4646-BWL	DIAZ RODRIGUEZ ANDRES	PERRO	2		30800	LORCA	MURCIA
YAMAHA CS 50	C-8291-BRF	MENA CARRILLO GABRIEL	JUAN PEREZ	15		30800	LORCA	MURCIA
FIAT STILO	2017-CSF	BOUTRIG ZOHEIR	ALBAÑILERIA	4	2 IZD	30800	LORCA	MURCIA
KIMCO DJR 50	C-2002-BSR	EXPOSITO BESTEIRO MARGARITA	AVDA GUATEMALA	11	2	08740	S.ANDRÉU DE BARÇA	BARCELONA
HONDA CRM 75R	MU-1900-AL	MARTINEZ GARCIA PEDRO GINES	AV SALUD	10	2A	30800	LORCA	MURCIA
YAMAHA YQ 50	C-8576-BHX	TAYEBI MOHAMMED	AV LOS ANGELES	8		30800	LORCA	MURCIA
YAMAYA JOG	C-0671-BBV	CABRERA CUEVA MARCO VINICIO	AL MENCHIRON	4		30800	LORCA	MURCIA
YAMAYA CS 50Z	C-3790-BNS	GARCIA GUILLEN ANTONIO	RIQUELME	14		30800	LORCA	MURCIA
SUZUKI AY 50	C-2029-BPK	PLAZAS GARCIA JUAN ALBERTO	PEDRO EGEA	34		30800	LORCA	MURCIA
YAMAHA YQ 50	C-9682-BGD	FERNANDEZ GARRIGA ANTONIO	CORREAS	5		30800	LORCA	MURCIA

Lorca, 1 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Francisco Jódar Alonso.

Lorca

16757 Remisión a las Administraciones Públicas afectadas y apertura del periodo de exposición pública del informe de sostenibilidad ambiental y documentos anexos del expediente E.A.E. 19/07 de Modificación Puntual del P.G.M.O. de Lorca en diputación de Almendricos y Pozo de la Higuera SUZNS-14R.T.

Por acuerdo del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, celebrado el día 4 de noviembre de 2008, se acordó la remisión a las Administraciones Públicas afectadas y apertura del periodo de exposición pública del Informe de Sostenibilidad Ambiental y Documentos Anexos del Expediente E.A.E. 19/07 de Modificación Puntual de Plan General Municipal de Ordenación de Lorca en diputación de Almendricos y Pozo de La Higuera (SUZNS-14R.T.).

En cumplimiento del Art. 10 de la Ley 9/2006 y del apartado 9 del Documento de Referencia, el Informe de Sostenibilidad Ambiental conjuntamente con la Versión Preliminar correspondiente de la Modificación de PGMO, estará a disposición del público interesado, por un plazo mínimo de 45 días, para examinarlo y formular observaciones.

Los Documentos podrán ser consultados en las dependencias del Servicio de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia de Urbanismo y a través de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lorca, 25 de noviembre de 2008.—El Tte. Alcalde Delegado de Urbanismo y Desarrollo Sostenible, Francisco J. García García.

Lorca

16758 Remisión a las Administraciones Públicas afectadas y apertura del periodo de exposición pública del informe de sostenibilidad ambiental y documentos Anexos del Expediente E.A.E. 20/07 de Modificación Puntual del P.G.M.O. de Lorca en diputación de Avilés, Finca "Casa del Cura". SUZNS-12R.T.

Por acuerdo del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, celebrado el día 04 de Noviembre de 2008, se acordó la remisión a las Administraciones Públicas afectadas y apertura del periodo de exposición pública del Informe de Sostenibilidad Ambiental y Documentos Anexos del Expediente E.A.E. 20/07 de Modificación Puntual de Plan General Municipal de Ordenación de Lorca en diputación de Avilés, Finca "Casa del Cura" (SUZNS-12R.T.).

En cumplimiento del Art. 10 de la Ley 9/2006 y del apartado 9 del Documento de Referencia, el Informe de Sostenibilidad Ambiental conjuntamente con la Versión Preliminar correspondiente de la Modificación de PGMO, estará a disposición del público interesado, por un plazo mínimo de 45 días, para examinarlo y formular observaciones.

Los Documentos podrán ser consultados en las dependencias del Servicio de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia de Urbanismo y a través de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lorca, 25 de noviembre de 2008.—El Tte. Alcalde Delegado de Urbanismo y Desarrollo Sostenible, Francisco J. García García.

Mazarrón

16770 Notificación 000156/2005-3.04.03.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común n.º 30/1.992 de 26 de noviembre, esta Alcaldía-Presidencia, dispone de la publicación del Decreto de fecha 25 de septiembre de 2008, recaído en expediente 000156/2005.3.04.03; a efectos de notificación a doña Clara Agüera Serrano.

Notificación: 000156/2005-3.04.03

Se le comunica que la Alcaldía, en fecha 25 de septiembre de 2.008, ha dictado la resolución, que le transcribo a continuación:

VISTO.- que con fecha 27 de febrero de 2006, por Decreto de esta Alcaldía dictado en expediente sancionador 000156/2005-3.04.03, se ordenó a doña Clara Guera Serrano, para que procediera a la restitución de las obras consistentes en cerramiento metálico de patio, sin la correspondiente licencia municipal, en C/ Islas Filipinas, Ordenación Bahía, 14, al estado anterior a su ejecución, en el plazo de 15 días, a partir de la notificación del mismo, y según informe emitido por el Servicio de Inspección Urbánística de 15 de octubre de 2007, no se ha ejecutado.

Por todo ello, esta Alcaldía-Presidencia, por el presente ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la ejecución subsidiaria de las obras indicadas anteriormente, que se llevarán a cabo por la brigada municipal de Servicios de este Ayuntamiento con fecha 19 de febrero de 2008, a las 11.00 h. de la mañana.

SEGUNDO.- Aprobar la valoración estimada por el Técnico Municipal, en la cuantía de 500 €, cantidad que será girada contra doña Clara Agüera Serrano (D.N.I.: 22969116-M) en caso de tener que llevar a cabo de forma subsidiaria los trabajos de demolición de las obras ejecutadas.

TERCERO.- Advertir al interesado, que una vez comenzados los trabajos por parte del ayuntamiento, no tendrá opción de llevarlos a cabo por sí mismo.

Dese traslado del presente a los Sres. Jefe de la Brigada Municipal de Servicios, Sr. Sargento-Jefe de la Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Secretaria, para que velen por su exacto y fiel cumplimiento.

“Lo que notifico con indicación que contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, puede presentar recurso contencioso-administrativo, directamente ante los Juzgados de lo Contencioso/Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de este acuerdo.

Sin perjuicio de ello, podrá presentar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

La interposición de recurso no paraliza la ejecutividad de la resolución”.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, disponiendo la inserción del presente edicto en el Boletín

Oficial de la Región de Murcia, así como la remisión del mismo a los Ayuntamientos donde conste el último domicilio conocido de cada uno de los titulares anteriormente relacionados, solicitando su exposición en el tablón de anuncios, durante el plazo de diez días.

Mazarrón, 18 de noviembre de 2008. El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.

Moratalla

16761 Aprobación definitiva del proyecto de innecesariedad de reparcelación del Sector URSAE-2, parque empresarial Los Alderetes.

Aprobado con carácter definitivo por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de noviembre de 2008, el proyecto de innecesariedad de reparcelación del Sector URSAE-2, parque empresarial Los Alderetes, de Moratalla, se publica el presente anuncio de acuerdo con el artículo 176 del TRLSRM según D.L. 1/2005, de 10 de junio.

Moratalla, 27 de noviembre de 2008.—El Alcalde, Juan Llorente Martínez.

Moratalla

16771 Cuentas generales de los presupuestos municipales de 2004 y 2005.

La Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Moratalla, el día 28 de octubre de 2008 ha informado las Cuentas Generales de los Presupuestos Municipales de 2004 y 2005, por lo que se exponen al público por plazo de 15 días, durante los cuales y 8 más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 212 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Moratalla, 25 de noviembre de 2008.—El Alcalde, Juan Llorente Martínez.

Murcia

17281 Aprobación definitiva Ordenanzas Fiscales.

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación provisional del acuerdo de modificación de ordenanzas fiscales así como la categoría fiscal asignada a di-

versas vías públicas de este término municipal, y habiéndose presentado dentro de plazo reclamaciones contra el acuerdo provisional adoptado, por la Comisión de Asuntos Generales de 17 de diciembre de 2008 y en sesión de Pleno de 18 de diciembre de 2008, han sido resueltas las mismas y aprobadas definitivamente las modificaciones de las ordenanzas fiscales y la categoría fiscal de diversas vías públicas de este término municipal contenidas en el referido acuerdo provisional, para regir a partir de 1 de enero de 2009.

El texto íntegro de las citadas modificaciones figura a continuación en el anexo a este escrito, como parte del mismo.

Contra la aprobación definitiva de dicha modificación, puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la modificación acordada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según lo dispuesto en el art. 19, 1.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, y 10.1, b) y 46,1, de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4. del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Murcia, 18 de diciembre de 2008.—El Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez

Anexo

1.0 ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES

Se modifican, quedando como sigue, los siguientes:

- El artículo 6.º para incluir el requisito de domiciliación bancaria en la solicitud de división de recibos regulada por el artículo 35.6 de la Ley General Tributaria.

- El artículo 12.º, relativo a la determinación del domicilio fiscal para adaptarlo al Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

- El artículo 22.º, para adaptar la gestión tributaria y recaudatoria de los ingresos municipales a su estructura orgánica, encomendando la gestión, recaudación e inspección de determinados tributos e ingresos públicos del Ayuntamiento a los órganos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

- Los artículos incluidos en la Sección 3.ª Aplazamientos y fraccionamientos, para adaptarlos a lo regulado en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, así como para incluir un nuevo sistema de Plan Personalizado de Pago.

- El artículo 50.º para adecuarlo a la actual estructura municipal

- Los artículos del Capítulo VI, Secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª, dedicado a la Inspección Tributaria Municipal, para

adecuarlos a lo establecido en los nuevos Reglamentos de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria siguientes: el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, así como el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

Capítulo II

Obligados tributarios

Sección 1.ª- Clases de obligados tributarios

Artículo 6.º- Obligados Tributarios.

1.- Las personas, físicas o jurídicas, obligadas al pago de una exacción en virtud de su Ordenanza reguladora, podrán serlo por alguno de estos conceptos:

a) Sujeto pasivo, sea como contribuyente o sustituto, o

b) Responsable, sea solidario o subsidiario, o como sucesor de la deuda tributaria.

2.- El sustituto tendrá, a todos los efectos legales, el carácter de depositario legal de las cuotas recaudadas. Este depósito será gratuito y necesario.

3.- Los sustitutos de los contribuyentes sólo podrán alegar los beneficios tributarios que pudieren invocar los contribuyentes respecto a los cuales hayan de repercutir, directa o indirectamente, las exacciones.

4.- También tendrán la consideración de obligados tributarios aquéllos a quienes la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias formales.

5.- La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración tributaria municipal al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa.

Cuando la Administración municipal sólo conozca la identidad de un titular, practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido. Será necesario para la división de la cuota que todos los obligados tributarios domicilien en una entidad financiera el pago de las cuotas individuales resultantes. Una vez aceptada por la Administración la solicitud de división, los datos se incorporarán en el padrón del impuesto del ejercicio inmediatamente posterior y se mantendrá en los sucesivos mientras no se solicite la modificación. En ningún caso se podrá solicitar la división de la cuota del tributo en los supuestos del régimen económico matrimonial de sociedad legal de gananciales, ni en los supuestos de entidades sin personalidad jurídica definidas por el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

*Sección 4.ª- Domicilio fiscal***Artículo 12.º- Determinación del domicilio fiscal.**

1.- El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria Municipal y será:

a) Para las personas físicas, el lugar donde tengan su residencia habitual. No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, en los términos que se determinen reglamentariamente, la Administración tributaria municipal podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

b) Para las personas jurídicas y las entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección. Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores, prevalecerá aquél donde radique el mayor valor del inmovilizado.

2.- Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo al Ayuntamiento, en el plazo de tres meses, tratándose de personas jurídicas y un mes, si se trata de personas físicas, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo dicho cambio y en el modelo normalizado que se apruebe. El cambio de domicilio fiscal no producirá efectos frente al Ayuntamiento hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación. En tanto no sea efectuada la declaración prevista en este precepto o la rectificación establecida en el artículo 48-3 de la Ley General Tributaria, tiene la consideración de domicilio fiscal y/o administrativo de cada sujeto pasivo u obligado al pago, el que conste en los correspondientes registros municipales.

3.- En todas las declaraciones de alta o autoliquidaciones de los tributos municipales se deberá incluir el domicilio fiscal de los obligados tributarios. La Administración Municipal podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios.

4.- El incumplimiento de la obligación de comunicar el domicilio fiscal o el cambio del mismo por las personas físicas que no realicen actividades económicas, constituye infracción tributaria leve, sancionable con multa pecuniaria fija de 100 euros.

Capítulo IV**Normas de aplicación de los tributos***Sección 1.ª- Ámbito y funciones de la aplicación de los tributos***Artículo 22.º- Funciones de la aplicación de los tributos.**

1.- De conformidad con el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Murcia, co-

rresponde a la Agencia Municipal Tributaria el ejercicio de las funciones de gestión, liquidación e inspección de los actos tributarios, precios públicos y prestaciones patrimoniales en el ámbito de su competencia.

2.- Corresponde al Tte. Alcalde de Hacienda la aprobación de las liquidaciones de los demás ingresos de derecho público, salvo los correspondientes a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

3.- En la Gerencia de Urbanismo, la gestión, liquidación e inspección de los tributos y demás recursos propios, le corresponde a los órganos designados en los estatutos de dicha Gerencia Municipal de Urbanismo vigentes.

4.- La gestión, la recaudación en período voluntario, la inspección y la revisión de dichos actos en vía administrativa correspondientes al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se realizará por la Gerencia de Urbanismo, a través de los órganos previstos en sus estatutos.

5.- En aplicación de los principios de proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales, recogido en el art. 3.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, se encomienda la gestión tributaria y la recaudación en período voluntario, así como la revisión en vía administrativa de dichos actos, correspondientes a las tasas de este Ayuntamiento relacionadas con la actividad urbanística que constituye el objeto de la Gerencia de Urbanismo, tales como la Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos (Ordenanza 1.3.), la Tasa por tramitación administrativa de licencia municipal de actividades y otras autorizaciones ambientales (Ordenanza 1.4.), la Tasa por el aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, (Ordenanza 2.1), en lo concerniente al Epígrafe III (contenedores) y el Epígrafe IV (vallas), de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.º de dicha Ordenanza y la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local con grúas utilizadas en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, (Ordenanza Reguladora 2.3), así como la gestión, recaudación en período voluntario y la revisión en vía administrativa de dichos actos, relativos a los ingresos que correspondan en concepto de Multas Urbanísticas y de Disciplina Ambiental, a los órganos correspondientes de la Gerencia de Urbanismo.

Capítulo V**Recaudación***Sección 3.ª- Aplazamientos, fraccionamientos y plan personalizado de pago***Artículo 45.º- Criterios generales**

1.- Las deudas tributarias y no tributarias que se encuentren en período de pago voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijan en el Reglamento General de Recaudación y en la presente ordenanza, previa solicitud de los obligados cuando su situación económico-financiera, discrecionalmente aprecia-

da por la Administración, les impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante.

b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita. En los supuestos de deudas derivadas de una autoliquidación, junto con la solicitud deberá presentarse la propia autoliquidación.

c) Causas que acrediten que su situación económico-financiera le impide, de forma transitoria, efectuar el pago de los plazos establecidos.

d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

e) Solicitud de compensación con los créditos que puedan reconocerse a su favor durante del fraccionamiento o aplazamiento.

f) Compromiso expreso e irrevocable de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca de formalizar aval solidario o certificado de seguro de caución, salvo en los supuestos de los apartados 2 y 3 del artículo 46.º

g) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código de cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito o de depósito que deba efectuar el cargo en cuenta..

h) Lugar, fecha y firma del solicitante.

2.- Las cantidades cuyo pago se aplaze o fraccione, excluido en su caso el recargo de apremio, devengarán el interés de demora a que se refiere el art. 26.6 de la Ley General Tributaria.

3.- Podrán aplazarse o fraccionarse a instancia del obligado al pago las deudas cuyo importe sea igual o superior a 300 euros.

Los criterios generales de concesión de aplazamiento o fraccionamiento son los siguientes:

a) Las deudas de importe igual o inferior a 3.000 euros, podrán aplazarse o fraccionarse durante un período máximo de seis meses.

b) Las deudas de importe superior a 3.000 euros pero igual o inferior a 7.000 euros, podrán aplazarse o fraccionarse durante un período máximo de un año.

c) Si el importe excede de 7.000 euros, los plazos concedidos pueden extenderse hasta 18 meses.

Sólo excepcionalmente se concederá aplazamiento de las deudas cuyo importe sea inferior a 300 euros o por periodos más largos que los enumerados en el punto anterior.

Las fracciones tendrán un importe mínimo de 50 euros.

4.- No se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago, solicitados en período voluntario siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y cuyo pago total se produzca en el mismo ejercicio de su devengo.

5.- Se establece como forma de pago obligatoria la domiciliación bancaria; será posible que el pago se domicilie en una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación.

6.- Durante la tramitación de la solicitud, el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestos en aquélla, lo que no presupone la concesión del aplazamiento o fraccionamiento solicitados.

7.- Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintas de los solicitados.

Artículo 46.º - Garantías y sus requisitos

1.- Como regla general el solicitante del aplazamiento o fraccionamiento deberá ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

2.- Cuando el contribuyente justifique la imposibilidad de obtener las garantías a las que se refiere el apartado anterior o que con ello se compromete seriamente la viabilidad de la empresa, la Administración podrá aceptar alguna de las siguientes garantías:

a) Hipoteca inmobiliaria.

b) Hipoteca mobiliaria.

c) Prenda con o sin desplazamiento.

El órgano competente para apreciar dicha situación y admitir estas garantías será el Director de la Agencia Municipal Tributaria, en el ámbito de su competencia, el Tte. Alcalde de Hacienda en los restantes ingresos de derecho Público y el Vicepresidente de la Gerencia de Urbanismo en el caso de actos correspondientes a los ingresos gestionados por la misma.

3.- La garantía cubrirá el importe del principal, de los intereses de demora más un 25% de la suma de ambas partidas, y deberá ser aportada en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión del aplazamiento o fraccionamiento, que estará condicionado a su presentación.

Tratándose de fraccionamientos podrán aportarse sendas garantías parciales por cada uno de los plazos. En este supuesto cada garantía cubrirá la fracción correspondiente, los intereses de demora y el 25% de ambas partidas.

No se exigirá garantía cuando el importe de las deudas cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita sea inferior a 3.000 euros y se hallen en periodo voluntario de cobranza, o en periodo ejecutivo antes de finalizar el plazo de ingreso a que se refiere el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Igualmente tampoco se exigirá a aquellas deudas que habiéndose realizado entregas a cuenta, el importe diferencial de las mismas en el momento de la petición de fraccionamiento o aplazamiento sea inferior a 3.000 euros.

A estos efectos componen la deuda todos los conceptos incluidos en el artículo 58 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

4.- Si el solicitante no aporta la garantía en el plazo concedido, quedará sin efecto el acuerdo de concesión, produciéndose los efectos del artículo 48.7 del Reglamento General de Recaudación, exigiéndose inmediatamente por la vía de apremio la deuda, con sus intereses y el recargo del periodo ejecutivo, siempre que haya concluido el plazo reglamentario de ingreso en voluntaria. Si la solicitud se hubiese presentado en periodo ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio. En el caso de que optara por pagar la totalidad de la deuda dentro del plazo para aportar la garantía, si la solicitud se presentó en voluntaria, podrá pagar el importe de la deuda sin recargo ejecutivo, aunque ya hubiese finalizado el periodo voluntario en el momento del pago, pero deberá pagar también el importe de los intereses de demora que se hayan devengado desde la finalización del periodo voluntario hasta la fecha del pago.

5. La devolución de avales defectuosos depositados en Tesorería se realizará mediante comparecencia y expedición de mandamiento de pago cuando sean sustituidos por el aval correcto.

6. Para determinar la suficiencia de la garantía de suspensión y aplazamientos o fraccionamientos se procederá del modo siguiente:

a) Aval solidario de entidad de crédito, sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de caución. Se comprobará que el aval se ajusta al modelo oficial aprobado por la Junta de Gobierno y deberá tener validez, hasta que la Administración autorice expresamente su cancelación.

En los supuestos de fraccionamientos, aplazamientos o suspensión, garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito, sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de caución, el interés de demora exigible será el interés legal (art. 26.6 Ley 58/2003 General Tributaria).

b) Fianza Personal y Solidaria. Sólo será admisible para suspender el procedimiento de cobro de deudas inferiores a 2.000 euros. En los expedientes de aplazamiento o fraccionamiento no se admitirá en ningún caso. La fianza deberá ser prestada al menos por dos contribuyentes de reconocida solvencia. Deberá comprobarse que los avalistas se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y que tienen solvencia económica suficiente.

Se entenderá que están al corriente de sus obligaciones tributarias con certificación negativa de deudas pendientes con esta Hacienda municipal.

Podrán utilizarse como indicadores de la solvencia, la existencia de empleo fijo, comprobada mediante certificación que lo acredite, y los bienes patrimoniales que el avalista declare al efecto en declaración responsable. Pudiendo la administración requerir cualquier documentación que estime oportuna para acreditar estos extremos.

La fianza deberá prestarse solidariamente con expresa renuncia al beneficio de excusión, a que se refiere el artículo 1.830 del Código Civil.

La identificación de los fiadores deberá verificarse por los correspondientes Servicios que instruyan los ex-

pedientes de suspensión o fraccionamiento, en el acto de formalización de la oportuna comparecencia. Tratándose de personas jurídicas, se acompañará además, fotocopia del documento que atribuya al firmante poder suficiente para obligar a la Sociedad, debidamente bastantado por los Servicios Municipales.

c) Hipoteca o prenda. Sólo será admisible para los expedientes de fraccionamiento o aplazamiento de deudas. La constitución deberá formalizarse en escritura pública que se inscribirá en el Registro Público correspondiente, siendo a cargo del contribuyente todos los gastos.

Junto con la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento, deberá presentarse tasación, de antigüedad no superior a 2 meses, de acuerdo con las normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras vigentes realizada por sociedad o servicio de tasación homologado por el Banco de España, así como borrador de la minuta de escritura pública de hipoteca a favor del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en la que se deberá hacer mención expresa de que la ejecución se realizará en todo caso por los órganos de recaudación y por el procedimiento de apremio

Sólo se aceptarán hipotecas sobre bienes cuyas cargas existentes no superen el 30 por ciento de su valor.

El órgano competente para tramitar el aplazamiento o fraccionamiento deberá pronunciarse sobre la suficiencia económica y jurídica de las garantías aportadas y, en caso de ser insuficiente, requerir el complemento o sustitución de las mismas, con carácter previo al acuerdo de fraccionamiento o aplazamiento.

Posteriormente, en el plazo de formalización de la garantía, deberá presentarse la escritura pública de hipoteca ya inscrita en el Registro de la Propiedad. El órgano competente para resolver el expediente procederá a su aceptación en documento administrativo que se enviará al Registro correspondiente para su inscripción, siendo a cargo del peticionario las costas que por aplicación del arancel exijan los registradores.

Las garantías aportadas serán liberadas una vez efectuado el pago de la deuda garantizada, los recargos, los intereses de demora y las costas que puedan haberse producido en el expediente.

Artículo 47.º – Plan Personalizado de Pago

1. Definición: El Plan Personalizado de Pago es un sistema especial de pago de recibos que permite realizar ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada correspondiente a los siguientes recibos de padrón: IBI, IVTM y TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA CON ENTRADA DE VEHÍCULOS.

No se cobrarán intereses de demora, siempre que se paguen las fracciones en los plazos indicados.

2. Requisitos:

a) Ser persona física.

b) No tener deuda pendiente en ejecutiva con la Administración Municipal.

c) El importe total anual de la deuda tributaria en voluntaria, referida a la suma de los tributos señalados en el párrafo primero, debe ser superior a 600 euros. Dicho importe se calculará tomando como referencia los datos-base del ejercicio anterior al de la presentación de la solicitud, incluidos los beneficios fiscales que le correspondan.

d) Deberá domiciliar obligatoriamente el pago de las cuotas en una única cuenta.

3. Periodicidad de los pagos. El interesado podrá seleccionar la siguiente periodicidad de pago:

a) Bimestral: Consistirá en seis cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de febrero, 5 de abril, 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de noviembre.

b) Trimestral: Consistirá en cuatro cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de febrero, 5 de mayo, 5 de agosto y 5 de noviembre.

c) Anual: Cuando se trate de un único pago anual este tendrá lugar el 5 de junio.

4. Solicitud: El interesado en acogerse al Plan Personalizado de Pago deberá presentar la solicitud antes del 1 de noviembre del ejercicio anterior a que se refiere la petición, eligiendo la periodicidad del pago que solicita. A partir de ese momento quedará adherido al Plan Personalizado de Pago en las condiciones solicitadas, salvo que la Agencia Municipal Tributaria comunique la denegación por incumplimiento de los requisitos.

5. Cuotas. De acuerdo con los datos que obran en su poder, la Administración efectuará una estimación del importe de las cuotas que el interesado debe pagar en cada fracción. El importe del último plazo estará constituido por la diferencia entre la cuantía de los recibos correspondiente al ejercicio y las cantidades abonadas en los plazos anteriores.

6. En cualquier momento el interesado podrá efectuar el pago de una sola vez de todas las cuotas no vencidas, causando baja en el Plan.

7. Siempre antes del 1 de noviembre el interesado deberá comunicar expresamente a la Agencia Municipal Tributaria cualquier cambio en los datos de la adhesión inicial, referida a periodicidad de los pagos, recibos incluidos o número de cuenta, que producirá efectos en el ejercicio siguiente.

8. Para obtener un certificado de estar al corriente del pago de cualquiera de los tributos acogidos a esta modalidad de pago, será necesario que se haya producido el pago íntegro de dicho tributo.

9. Duración. La solicitud surtirá efectos para los siguientes periodos voluntarios de pago, teniendo validez por tiempo indefinido para los recibos para los que se solicitó, siempre que no exista manifestación expresa en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos en la forma establecida. Para renunciar a esta modalidad de pago el interesado deberá abonar todos los recibos de los que haya finalizado el período voluntario de pago.

10. Falta de pago. Desde el momento en que la Administración tenga conocimiento del impago de uno de los plazos, podrá dejar de cargar los plazos siguientes, considerándose cancelado el fraccionamiento. En ese momento, el régimen de pago anual pasará a ser el general, con los plazos normales en voluntaria. Si la deuda estuviera vencida se procederá a su cobro por las vías legalmente establecidas. Las cantidades ingresadas en el ejercicio por el Plan Personalizado de Pago se aplicarán a los recibos fraccionados a criterio de la Administración, entendiéndose a cuenta los importes que no cubran los citados documentos de cobro, en el caso de que queden cantidades pendientes de ingresar.

Sección 5.ª- Devolución de ingresos indebidos

Artículo 50.º- Competencia. La competencia corresponderá al Director de la Agencia Municipal Tributaria, en los supuestos relativos a tributos, precios públicos u otros recursos gestionados por dicha Agencia, así como de la Recaudación, o al Tte. Alcalde de Hacienda, en caso de otro tipo de ingresos. En la Gerencia de Urbanismo, corresponderá al Vicepresidente.

Capítulo VI

Inspección

Sección 1.ª- Inspección. Principios generales y organización

Artículo 53.º- Objeto.

Con la finalidad de procurar el descubrimiento de las ocultaciones y defraudaciones de sus tributos y precios públicos, este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la Inspección de Tributos Municipal, que se regirá por la Ley General Tributaria, por sus Reglamentos de desarrollo, por la presente Ordenanza y por las disposiciones que las complementen y desarrollen.

Artículo 54.º- Funciones.

La Inspección tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.

b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.

c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación el procedimiento de comprobación de valores y el de tasación pericial contradictoria según lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la LGT 58/2003.

e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como la aplicación de regímenes tributarios especiales.

f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.

g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la LGT 58/2003.

i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración Pública.

j) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica y, en defecto de regulación expresa, por las normas reguladoras de las Actuaciones y Procedimiento de Inspección, a excepción de aquel de carácter general iniciado a solicitud del obligado tributario que fuera objeto de actuaciones de inspección de carácter parcial.

k) Las establecidas en las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada uno de los tributos y demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes. Así como las derivadas del régimen de delegación o colaboración autorizado por la Administración Estatal y la inclusión de los censos correspondientes de aquellos sujetos pasivos que hubieran de figurar y no consten en ellos.

Sección 2.ª- Personal inspector

Artículo 55.º- Competencia:

Las actuaciones de comprobación e investigación a que se refiere el artículo anterior se realizarán por los funcionarios de la Agencia Municipal Tributaria y de la Gerencia de Urbanismo, que desempeñen los correspondientes puestos de trabajo en la Inspección Tributaria Municipal, integrados respectivamente en su estructura administrativa.

Artículo 56.º- Inspectores Tributarios y Agentes de la Inspección:

Los funcionarios que desempeñen puestos de Inspector Tributario serán competentes para formular las propuestas de liquidación en los procedimientos de comprobación limitada e inspección que se tramiten en el ámbito de la inspección o la gestión tributaria del Ayuntamiento de Murcia. Asimismo, serán competentes para iniciar y tramitar el procedimiento sancionador que sea consecuencia de dichos procedimientos.

A los Agentes de la Inspección Tributaria podrán encomendarse actuaciones meramente preparatorias o de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria o de precios públicos.

Artículo 57.º- Facultades:

Los funcionarios que desempeñen funciones de inspección serán considerados Agentes de la autoridad y de-

berán acreditar su condición, si son requeridos para ello, fuera de las oficinas públicas.

Artículo 58.º- Identificación:

La Alcaldía-Presidencia proveerá al personal inspector de un carnet u otra identificación que les acredite para el desempeño de sus funciones.

Artículo 59.º- (no se modifica)

Sección 3.ª- Organización

Artículo 60.º- Actas:

A los efectos de lo dispuesto en el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, los Inspectores Tributarios desarrollarán las actuaciones concretas de inspección, ultimando las actuaciones inspectoras y suscribiendo las actas correspondientes.

Artículo 61.º- Actuaciones preparatorias:

Los Agentes de la Inspección Tributaria documentarán el resultado de sus actuaciones mediante diligencias y extenderán las comunicaciones que procedan con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 62.º- Clases de actuaciones.

1.- Las actuaciones inspectoras podrán ser:

- a) De comprobación e investigación.
- b) De obtención de información con trascendencia tributaria.
- c) De valoración.
- d) De informe y asesoramiento.

2.- El alcance y contenido de estas actuaciones es el definido para las mismas en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, y demás disposiciones que sean de aplicación.

3.- El ejercicio de las funciones propias de la Inspección de los Tributos se adecuará al Plan de Control Tributario, sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

Artículo 63.º- Lugar de las actuaciones.

1.- Las actuaciones de comprobación podrán desarrollarse:

- a) En el lugar donde el sujeto pasivo tenga su domicilio tributario o en aquel donde su representante tenga su domicilio, despacho u oficina.
- b) En el lugar donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas.
- c) En el lugar donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible o del presupuesto de hecho de la obligación tributaria.

d) En las oficinas del Ayuntamiento para el examen de registros y documentos establecidos por normas de carácter tributario o de justificantes exigidos por éstas.

2.- La Inspección determinará en cada caso el lugar donde haya de realizar sus actuaciones, haciéndolo constar en la correspondiente comunicación.

Artículo 64.º- Tiempo de las actuaciones.

El tiempo de las actuaciones se ajustará a lo dispuesto al respecto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

1.- Cuando la Inspección de los Tributos Locales actúe en sus dependencias o en otras oficinas públicas, lo hará normalmente dentro del horario oficial de apertura al público de las mismas y, en todo caso, dentro de la jornada de trabajo vigente.

2.- Si la Inspección actúa en los locales del interesado, se observará la jornada laboral de oficina o de la actividad que rija en los mismos, sin perjuicio de que pueda actuarse de común acuerdo en otras horas y días.

3.- Cuando las circunstancias lo exijan, se podrá actuar fuera de los días y horas a los que se refieren los apartados anteriores en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 65.º- Iniciación de las actuaciones inspeccionales.

1. El procedimiento de inspección se iniciará:

a) De oficio.

b) A petición del obligado tributario, en los términos establecidos en el artículo 149 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Los obligados tributarios deben ser informados al inicio de las actuaciones del procedimiento de inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.

Artículo 66.º- Documentación de las actuaciones inspeccionales.

Las actuaciones se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y actas. Estos documentos tendrán las funciones, finalidades y efectos que para ellos establece la Ley General Tributaria y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

1.1 TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS DE EXAMEN

Se modifica el artículo 7.º para adaptarse al nuevo sistema de pago de dicha tasa y la Tarifa, quedando como sigue:

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7.º-

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, adjuntando copia del resguardo de pago al escrito de solicitud de la tramitación del documento, expediente, o solici-

tud para participar en procesos selectivos convocados por este Ayuntamiento.

2.- Los escritos que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada su solicitud.

TARIFA

Epígrafe 1.º- Certificaciones y Documentos:

1.- Certificaciones de actas y documentos, por el primer folio 3,15 euros

2.- Por cada folio más 2,05 euros

3.- Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples y sin autenticación, por cada folio escrito a máquina por una sola cara 2,15 euros

4.- Bastanteo de poderes por Letrado Municipal 15,70 euros

5.- Fotocopias de documentos del Archivo General:

5.1.- Fotocopias de documentación original:

5.1.1.- Boletines Oficiales 0,05 euros

5.1.2.- Biblioteca y Hemeroteca:

-Cada copia en DIN A-4 0,10 euros

-Cada copia en DIN A-3 0,20 euros

5.1.3.- Legajos:

-Cada copia en DIN A-4 0,30 euros

-Cada copia en DIN A-3 0,65 euros

5.1.4.- Libros de Archivo: Actas Capitulares y otros:

-Cada copia en DIN A-4 0,65 euros

-Cada copia en DIN A-3 1,25 euros

5.2.- Fotocopias de microfilms y reproducciones digitales:

-Cada copia en DIN A-4 0,15 euros

-Cada copia en DIN A-3 0,20 euros

6.- Ejemplar de las Ordenanzas Fiscales y Normas reguladoras de los

Precios Públicos 9,45 euros

Epígrafe 2.º- Expedición de Licencias:

1.- Licencia para el ejercicio de la venta ambulante de artículos de cualquier clase, en terreno municipal, al año 33,80 euros

2.- Licencia para la tenencia de animales peligrosos Por cada licencia o su renovación 57,25 euros

Epígrafe 3.º- Emisión de informes por la Policía Local:

1.- Solicitud de informes de la Policía Municipal sobre accidentes de tráfico y otros, a instancia de particulares, por cada informe 14,30 euros

Epígrafe 4.º- Derechos de examen:

1.- La cuota a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determina en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala:

- Grupo A	24,00 euros
- Grupo B	18,00 euros
- Grupo C	12,00 euros
- Grupo D	9,00 euros
- Grupo E	7,00 euros

Las Tasas comprendidas en los números 1 y 2 del Epígrafe 1.º se incrementarán en un cincuenta por ciento cuando se refieran a documentos con más de cinco años de antigüedad. Quedan excluidos del pago de la tasa las certificaciones que se detallan a continuación:

- Certificados de haberes.
- Certificados de no cobrar sueldo ni pensión.
- Certificados de ingresos (por pérdida de la carta de pago).
- Certificados de figurar o no en los Padrones Fiscales.
- Certificados de deudas pendientes con la Hacienda Local.
- Certificados de situaciones referentes al personal.

1.2 TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica la Tarifa, quedando como sigue:

TARIFA

1.- Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia de autotaxi con contador taxímetro se abonará como cuota única: 1.395,90 euros

2.- Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia se abonará como cuota única:

a) En las licencias con contador taxímetro 57,50 euros

b) En las licencias sin contador taxímetro 14,40 euros

3.- Por la renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia se abonará como cuota única:

A) En las licencias con contador taxímetro:

a) En los supuestos de transferencias entre parientes de primer grado, intervivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo 141,85 euros

b) En todos los demás supuestos 3.281,00 euros

B) En las licencias sin contador taxímetro:

a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del epígrafe A) 28,30 euros

b) En todos los demás supuestos 420,80 euros

Esta tarifa se reducirá un 25% en las licencias para pedanías que no tengan solución de continuidad con el casco de la capital.

1.3 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS.

Se modifica el artículo 7.º actualizando las tarifas, quedando como sigue:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.º-

El importe estimado de cada una de las tasas aplicables, no excede en su conjunto, del coste previsible de la actividad técnica o administrativa para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por cada una de las tasas mencionadas es la siguiente:

CUOTA VARIABLE

1.- En Cédulas de Habitabilidad o Licencias de 1.ª ocupación: el 4% del importe de la liquidación del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras practicada o supuesta con arreglo al valor del presupuesto o al valor en venta del módulo de vivienda de protección oficial aplicable.

2.- En el caso de formalización de proyectos de parcelación urbanística o de su innecesariedad mediante certificación acreditativa de su aprobación definitiva, la cuota resultará de aplicar sobre la base imponible los siguientes tipos:

- Los primeros 30.000.000,00 Euros de la base imponible, el 0,15%

- El resto hasta el total de la base imponible, el 0,10%

Siendo la cuota mínima de 1.000,00 Euros

3.- Marcación de línea:

3.1 Sobre plano 1,80 euros/m. lineal

3.2 Sobre el terreno 3,35 euros/m. lineal

4.- Copias de planos:

4.1 Copias en poliéster reproducible

-Especiales, 95 cm. ancho rollo 8,15 euros/m.

4.2 Copia en papel copia opaco

-Especiales, 95 cm. ancho rollo 4,00 euros/m.

4.3 Copia en vegetal reproducible

-Especiales, 95 cm. ancho rollo 6,75 euros/m.

CUOTA ÚNICA

1.- Licencia de parcelación, por parcela segregada 56,85 euros

2.1.- Expedición de Cédulas Urbanísticas 40,65 euros

2.2.- Expedición de informes técnicos ó jurídicos

a petición de parte 67,85 euros

3.- Servicios de Información Urbanística y Cartografía, con entrega de planos y documentos de información urbanística, etc.

Copias de planos:

DIN A.4 Blanco y Negro 1,45 euros

DIN A.3 Blanco y Negro 1,80 euros

DIN A.2 2,45 euros

DIN A.1	2,95 euros
DIN A.0	3,35 euros
DIN A.4 Color	1,85 euros
DIN A.3 Color	2,15 euros
DIN A.2 Color	13,60 euros
DIN A.1 Color	27,15 euros
DIN A.0 Color	55,35 euros
Copia 1/10.000 Plan General 2.001	69,40 euros
Copia 1/25.000 Plan General 2.001	34,65 euros
Normas urbanísticas Plan General 2.001	16,00 euros
Copias de documentos en general:	
DIN A.4	0,25 euros
DIN A.3	0,40 euros
Copias de planos en papel vegetal:	
DIN A.1/A.2	8,45 euros
Copias en poliéster reproducible:	
DIN A.1/A.2	9,65 euros
Copias en fotocopidora color:	
Fotografías aéreas 23x23, color ó b/n	2,75 euros
C.D. ROM con diversa información urbanística	13,85 euros
Carpeta de cartografía básica de Planeamiento	257,95 euros
Cajón proyecto 15 cm	9,20 euros
Encarpetación	9,15 euros
Encuadernación alambre 40 cm	3,65 euros
Carpeta tornillo A-4	4,55 euros
Encuadernación plastificada 45 mm	3,45 euros
Certificados de planos que consten en expedientes	3,35 euros
4.- Tramitación de expedientes administrativos a instancia de parte no sujetos al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras:	
Cuota mínima	35,85 euros
Con visita de inspección o técnica	71,70 euros
5.- Tramitación de expedientes administrativos, sujetos al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras:	
a) El interesado desiste con carácter previo a la concesión de la licencia.	
Cuota única	71,30 euros
b) El interesado renuncia a su derecho, una vez concedida la licencia.	
CUOTAS:	
Viviendas unifamiliares	143,50 euros
Proyectos de hasta 10 viviendas	358,30 euros
Proyectos de más de 10 viviendas	715,90 euros
Otros Proyectos de Construcción, Instalación u Obra	358,30 euros
c) Prórroga, convalidación de licencias y cambios de titularidad	
	67,95 euros

6.1.- Tramitación de expedientes administrativos de cambio de titularidad de licencia de actividad sujeta a calificación o evaluación de impacto ambiental 339,95 euros

6.2.- Tramitación de expedientes administrativos de cambio de titularidad de licencia de actividad exenta de calificación o evaluación de impacto ambiental 169,95 euros

7.- Para atender la demanda de adquisición de datos en formatos digitales, se establecen: precios por Hectárea Escala 1/1.000 y 1/5.000.

Hectáreas 1/1.000	Básica 1:1.000 SQD	Paso a DXF (incremento por Ha)	Superposición del planeamiento (incremento por Ha)
>10.000	1,40 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
8.000 a 10.000	1,80 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
3.000 a 8.000	2,10 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
1.000 a 3.000	2,70 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
400 a 1.000	3,35 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
40 a 400	4,00 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros
Hasta 40	4,80 Euros	+0,45 Euros	+0,45 Euros

La lectura mínima 1/1.000 será de 40 Ha.

Hectáreas 1/5.000	Básica 1:5.000 SQD	Paso a DXF (incremento por Ha)	Superposición del planeamiento (incremento por Ha)
>20.000	0,20 Euros	+0,20 Euros	+0,45 Euros
10.000 a 20.000	0,25 Euros	+0,20 Euros	+0,45 Euros
2.000 a 10.000	0,30 Euros	+0,20 Euros	+0,45 Euros
Hasta 2.000	0,35 Euros	+0,20 Euros	+0,45 Euros

La lectura mínima 1/5.000 será de 1.000 Ha.

8.- Por emisión de informes técnicos sobre estado de seguridad o ruina de inmuebles: 68,05 euros.

1.4 TASA POR LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDADES Y OTRAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES. ORDENANZA REGULADORA

Se modifican el artículo 6.º y el artículo 7.º actualizando las tarifas, quedando como sigue:

TARIFA ESPECIAL

Artículo 6.º- Las tarifas especiales previstas en los apartados 4, 5 y 6 del presente artículo, serán de aplicación sólo cuando al emplear el criterio general establecido en el punto 1 art. 5.º, la tasa de actividad que resulte sea inferior a la aquí determinada.

TARIFAS ESPECIALES:

1.- Locales donde desarrollen sus actividades las Entidades sin ánimo de Lucro que tengan la consideración de centros de servicios sociales,

conforme a lo previsto en la legislación vigente 113,10 euros.

2.- Instalaciones de sistemas de telecomunicación:

a) Instalaciones menores no calificadas 762,75 euros.

b) Instalaciones mayores calificadas 1.696,70 euros.

3.- Actividades desarrolladas por entidades u organismos públicos en el ejercicio de sus competencias de carácter público. 762,75 euros.

4.- Las dependencias ocupadas por la Asesoría Jurídica o cualquier otra actividad, aunque no tenga contacto directo con el público, pero que dependa de alguna Entidad Bancaria o Caja de Ahorro, o que realicen funciones dedicadas al despacho de asuntos que sirvan de auxilio o complemento a las mismas

1.733,60 euros.

5.- Locales afectos a las actividades de Promoción Inmobiliaria, Construcción y Edificación

1.733,60 euros.

6.- Las sociedades que a continuación se detallan pagarán, salvo que les corresponda cuota mayor con arreglo a otros epígrafes o tarifas de esta Ordenanza las siguientes cantidades:

a) Sociedades de crédito hipotecario, Entidades de Financiación, Entidades Aseguradoras en el mercado de dinero, Empresas de Arrendamiento Financiero, Sociedades Instrumentales de Agentes Mediadores Colegiados, Sociedades de Garantía Recíproca, Sociedades de refinanciamiento y cualquier otra institución financiera sujeta a una regulación especial 1.699,60 euros.

b) Instituciones de Inversión Colectiva, tales como Sociedades de Inversión Mobiliaria y Fondos de Inversión en activos de mercado monetario, y demás instituciones, cuyo objeto principal sea la inversión o gestión de activos financieros 1.733,60 euros.

c) Sociedades de Capitalización, Ahorro y Crédito 1.733,60 euros.

d) Sociedades Mutuas de Seguros de vida, Incendios y Automóviles

1.733,60 euros.

e) Sociedades Gestoras 762,75 euros.

f) Locales destinados a Domicilio Social y reuniones de Consejo de Administración de Compañías Mercantiles si no se ejercita actividad sujeta a tributación a la Hacienda Pública

762,75 euros.

g) Discotecas, bares y pubs con instalación musical, salas de fiesta y similares

1.240,25 euros.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.º- El importe estimado de esta Tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

1.- Establecimientos, locales o actividades exentos de los procedimientos de control ambiental regulados por la Ley 1/1995 de 8 de marzo de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia:

a) 300 por 100 de la base imponible establecida según el artículo 5.º en las calles de 1.ª y 2.ª categoría.

b) 225 por 100 de la base imponible establecida según el artículo 5.º en las calles de 3.ª y 4.ª categoría.

c) 195 por 100 de la base imponible establecida en el artículo 5.º en las calles de 5.ª, 6.ª, 7.ª categoría, o sin categoría.

Siendo la cuota mínima de 173,35 euros.

2.- Establecimientos, locales o actividades sujetos a los citados procedimientos:

a) 300 por 100 de la base imponible establecida en el artículo 5.º en las calles de 1.ª y 2.ª categoría.

b) 225 por 100 de la base imponible establecida en el artículo 5.º en las calles de 3.ª y 4.ª categoría.

c) 195 por 100 de la base imponible establecida en el artículo 5.º en las calles de 5.ª, 6.ª, 7.ª categoría, o sin categoría.

Siendo la cuota mínima de 762,75 euros.

Cuando el espacio afectado por el servicio esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

3.- Establecimientos, locales o actividades no sujetos a tributación por el Impuesto de Actividades Económicas por 1,85 euros por metro cuadrado o fracción, computados conforme a lo previsto en la legislación reguladora de dicho impuesto, con un mínimo de 173,35 euros en las actividades exentas de calificación ambiental y 762,75 euros para las actividades sometidas a dicho procedimiento.

4.- Se practicará la liquidación conforme a lo previsto en el apartado anterior en el supuesto de explotaciones ganaderas, con independencia de su sujeción o no al Impuesto de Actividades Económicas.

5.- En los casos de ampliación de la superficie de locales que dispongan de licencia de actividad, siempre que la ampliación se destine a la misma actividad que venía desarrollándose, y que no se hayan producido modificaciones o reformas en la parte del local que ya dispusiera de licencia, se liquidarán las tasas tomando como base la diferencia entre lo que correspondía a la licencia anterior con arreglo a la tarifa contributiva actual y la nueva situación.

En los casos de ampliación de actividad sin modificación de las condiciones del local, la cuota será la que resulte de aplicar el art. 5.º, punto 1.

6.- En los casos de variación de actividad, se liquidará en la misma forma de los apartados 1.º y 2.º, aunque no cambie el titular del local.

7.- Traslado de local, ídem del anterior.

8.- Las licencias que se concedan con 6 meses como máximo se considerarán de carácter temporal, debiendo abonar el 25% de lo que correspondiera por una Licencia de Actividades de carácter no temporal, (Indefinido).

9.- Traslado del local motivado por ruina del anterior inmueble o incompatibilidad, con una nueva ordenación urbanística que se ejecute se deberá abonar sólo el 50% de la tasa de actividad.

En ningún caso la tasa de actividades podría ser inferior a 173,35 euros.

10.- En todo caso la cuota que resulte de la aplicación del anterior tipo tributario, no podrá ser superior a 17.335,60 euros, en locales de hasta 200 m², elevándose la cifra anterior en las siguientes cantidades según la escala:

- locales desde 201 m ² a 500 m ²	6.934,20 euros
- locales desde 501 m ² a 1000 m ²	10.401,40 euros
- locales desde 1001 m ² a 5000 m ²	13.868,50 euros
- locales desde 5001 m ² a 10.000 m ²	17.335,65 euros
- locales desde 10.001 m ² en adelante	41.605,65 euros

1.5 TASA POR SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO. ORDENANZA REGULADORA

Se modifican algunos artículos de la Ordenanza Reguladora para adaptarla a la denominación y servicios actualmente prestados, los artículos 5.º y 6.º para establecer el plazo de resolución y el sentido negativo de la falta de resolución en plazo del procedimiento para aplicación de la tarifa cero euros, y se actualizan las tarifas a la denominación y contenido de los servicios que actualmente se prestan, quedando como sigue:

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios por el Servicio Municipal de Bomberos en los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados o bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

2.- No estará sujeto a esta Tasa el servicio de prevención general de incendios ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del Municipio o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.º (Antes Artículo 6.º)

1.- La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio y el tiempo invertido en éste.

2.- A tal efecto se aplicará la Tarifa contenida en el anexo a esta Ordenanza que se aprueba conjuntamente con la misma.

CUOTA CERO (Antes Exenciones subjetivas)

Artículo 6.º- De conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará una cuota de cero euros a aquellos contribuyentes que obtengan ingresos anuales inferiores al salario mínimo interpro-

fesional. Dicha cuota cero sólo se concederá en los casos de siniestro que constituya un grave quebranto económico para la persona afectada y deberá ser aprobada por el Director de la Agencia Municipal Tributaria, previo informe de los Servicios Sociales municipales.

Las solicitudes formuladas por los interesados para la aplicación de la cuota cero podrán entenderse desestimadas transcurridos seis meses sin notificación de resolución expresa.

DEVENGO

Artículo 7.º-

1.- La tasa se devengará en el momento en que salga del Parque la dotación correspondiente.

2.- No obstante, no se exigirá la Tasa en el supuesto de salida fuera del término municipal cuando el servicio haya sido o esté siendo prestado por dotación de otro Servicio de Bomberos que no sea el del Ayuntamiento de Murcia, no siendo necesaria la intervención. En otros supuestos de no intervención se exigirán los derechos de salida de las dotaciones, que llevarán un recargo del 15% si los vehículos traspasaran los límites de nuestro término municipal.

GESTIÓN DE LA TASA (Antes Liquidación e ingreso)

Artículo 8.º-

De acuerdo con los datos que certifique el Servicio Municipal de Bomberos, la Agencia Municipal Tributaria practicará la liquidación que corresponda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por la Ley General Tributaria.

TARIFA

APARTADO 1.0

Incendios, hundimientos y derrumbamientos en edificios, inundaciones, accidentes de circulación, salvamento de personas y objetos sumergidos o cualquier otra catástrofe o accidente de cualquier clase que requiera la ayuda del Servicio:

1.01.- Por derechos de salida de un vehículo o equipo para prestación del servicio a que esté destinado
29,15 euros

APARTADO 2.0

SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Por cada hora o fracción de hora que se encuentre en servicio un vehículo o equipo, con la dotación de personal y material correspondiente al mismo, contando el tiempo desde su salida del Parque hasta su regreso al mismo:

2.01.- Vehículos de altura(Brazos y autoescaleras)
87,30 euros

2.02.- Vehículos autobomba (urbana, rural o forestal) y polisocorros
64,90 euros

2.03.- Vehículos cuba, cisterna o nodriza
41,35 euros

2.04.- Equipo de espuma de alta expansión
28,10 euros

2.05.- Equipo moto-bomba para desagüe
26,25 euros

2.06.- Vehículos auxiliares (furgones, camionetas y jefaturas) 45,10 euros

MATERIAL FUNGIBLE CONTRA INCENDIOS

2.07.- Por cada extintor portátil de polvo químico polivalente que se dispare 27,25 euros

2.08.- Por cada extintor portátil de anhídrido carbónico (CO₂) que se dispare 61,55 euros

2.09.- Por cada extintor portátil de agua+aditivos que se dispare 30,75 euros

2.10.- Por cada extintor de polvo químico polivalente en carro que se dispare, a razón de:

25 kilos 106,50 euros

50 kilos 130,15 euros

100 kilos 170,95 euros

2.11.- Por cada litro de concentrado de espumógeno que se emplee 6,50 euros

MATERIAL NO FUNGIBLE CONTRA INCENDIOS

2.12.- Por unidad de apuntalamiento metálico con puntal de hasta 2 metros, incluso pequeño material 50,40 euros

2.13.- Por una unidad de apuntalamiento metálico con puntal de hasta 5 metros, incluso pequeño material 78,75 euros

2.14.- Por unidad de apuntalamiento con rollizo de madera de hasta 8 metros, incluso pequeño material 56,00 euros

2.15.- Por una hora de pala excavadora 78,20 euros

2.16.- Por una hora de camión en desescombro 46,15 euros

2.17.- Por una hora de grúa 156,40 euros

En los casos en que sea necesario requerir externamente los servicios previstos en los epígrafes 2.15, 2.16 y 2.17 y la facturación realizada al Servicio Municipal de Bomberos por los mismos fuera superior al importe de la tasa, se repercutirá la diferencia al sujeto pasivo de la misma.

APARTADO 3.0

TRABAJOS DE SALVAMENTO

Si hubiera que realizar un trabajo de salvamento de vehículo o su cargamento; muebles y enseres de viviendas; maquinaria e industria, almacenes o comercios, etc., se abonará por el propietario del objeto del salvamento la tarifa correspondiente a los apartados 1.0 y 2.0.

APARTADO 4.0

INSPECCIÓN DE EDIFICIOS

4.01.- Cuando por particulares se formularen peticiones solicitando que por los técnicos municipales se gire visita de inspección sobre medidas de seguridad de inmueble, deberán ingresar por tal concepto la cantidad de 11,80 euros

4.02.- Cuando los técnicos municipales emitan informe sobre el estado de seguridad de inmuebles, el interesado deberá ingresar por tal concepto la cantidad de 59,55 euros

APARTADO 5.0

DEMOLICIONES Y APUNTALAMIENTOS

5.01.- En el caso de demoliciones o apuntalamientos de edificios, totales o parciales, cuando éstos sean solicitados por particulares o por existir peligro para la vía pública, personas o bienes, se aplicarán iguales precios de los figurados en esta tarifa para los apartados 1.0 y 2.0 incrementados en un 50 por ciento.

5.02.- Cuando estas demoliciones o apuntalamientos se realicen con carácter de urgencia y ordenados por la Alcaldía Presidencia o Autoridades competentes, se aplicarán iguales precios que los figurados en esta tarifa para los apartados 1.0 y 2.0 incrementados en un 100 por 100.

APARTADO 6.0

SERVICIO DE ESPECIAL PELIGROSIDAD

Cuando se trate de siniestros producidos por combustibles o materias peligrosas se recargará el 200 por 100 del total del importe del servicio.

APARTADO 7.0 (Antes 8.0)

DESAGÜES EN EDIFICIOS

Para el desagüe de edificios, sótanos, depósitos o aljibes se aplicarán iguales precios que los que figuran en la presente tarifa, apartado 1.0 y 2.0.

APARTADO 8.0 (Antes 9.0)

RETES Y SERVICIOS DISTINTOS A LOS TIPIFICADOS EN LOS DIFERENTES EPÍGRAFES DE TARIFA

Los servicios de retenes en espectáculos, exposiciones, industrias, etc., a instancia de particulares devengarán derechos según su composición a razón de 20 euros por bombero y hora, incrementadas con un 25 por 100 por inmovilización de material y utillaje.

En todos los apartados de la presente tarifa en los que el precio del servicio figura por hora, las fracciones de hora iguales o inferiores a 30 minutos se liquidarán al 50% de la tarifa.

En los derechos que anteceden se comprende la asistencia completa de los bomberos, vehículos y material que se precise a juicio de la Jefatura del Servicio, a excepción del material fungible, el cual, en caso de ser utilizado, se cobrará independientemente.

La cuota mínima por cada servicio prestado será de 60 euros, salvo en los casos en que no haya sido necesaria la intervención del Parque de Bomberos, en los que la cuota mínima será de 30 euros y salvo lo dispuesto en el apartado 4.0 de esta tarifa.

1.6 TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL. ORDENANZA REGULADORA

Se modifican algunos artículos de la Ordenanza Reguladora para adaptarla a la denominación y servicios actualmente prestados así como la Tarifa, quedando como sigue:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.º-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la Tarifa contenida en el anexo adjunto que se aprueba con-

juntamente con la Ordenanza, formando parte integrante de la misma y se ajustará a las siguientes normas:

I.- Genéricas.

A) Las autorizaciones de ocupación pueden ser temporales, por un plazo de 5 años, susceptible de prórroga o renovación, y de concesión de titularidad, que pueden ser objeto de transmisión a título gratuito. La titularidad de todas las autorizaciones en primeras adquisiciones se expedirá a nombre de persona física individualizada, si bien es admisible con relación a las parcelas de terreno destinadas a panteones y a las fosas-dobles y triples, el reconocimiento del derecho de titularidad múltiple cuando se produzcan transmisiones posteriores, y el otorgamiento a congregaciones, instituciones o comunidades que lo solicitaren.

Las adquisiciones de sepulturas que se soliciten para su concesión sin ocupación inmediata, llevarán un recargo del 10% sobre el valor de la concesión.

B) Inhumaciones.

Las autorizaciones para ocupación y exhumación de fosas-nichos, nichos de altura, columbarios y parcelas de terreno con destino a panteones precisará del consentimiento expreso, no delegado, del titular.

C) Exhumaciones.

Quedan prohibidas las exhumaciones de cadáveres, salvo orden de la Autoridad Judicial, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, tanto para su reinhumación en el mismo Cementerio como fuera de él, entendiéndose como cadáver al cuerpo humano durante los cinco primeros años de la muerte real y restos de cadáver cuando se exceda de dichos años.

D) Transformación de fosa sencilla a doble o triple.

Podrá solicitarse a la Unidad de Administración de Cementerio, y previa obtención de la oportuna licencia de la Gerencia de Urbanismo, la transformación de fosa sencilla a doble o triple, abonándose por tal concesión el 30% de la diferencia entre ambas sepulturas.

II.- Autorizaciones temporales.

A) Sólo puede otorgarse autorización de ocupación temporal respecto a los nichos de altura.

B) Renovaciones.

B.1.- Sólo podrán renovarse las autorizaciones de ocupación temporal de los nichos. Las prórrogas quinquenales de las autorizaciones temporales de nichos de altura devengarán por cada nuevo período quinquenal los derechos que estén en vigor en la fecha de la solicitud de prórroga para las autorizaciones de ocupación por primera vez.

B.2.- Si durante la vigencia de la autorización quinquenal se produjera la exhumación y su posterior traslado de cadáver o restos de cadáver a otro lugar, se entenderá caducada la mencionada concesión.

B.3.- Si se solicitara traslado de restos de un nicho con vencimiento cumplido, el devengo de la tasa será proporcional por años de caducidad.

B.4.- La renovación de las autorizaciones para ocupación temporal de nichos de altura deberán solicitarse en

el plazo de 30 días, contados desde el vencimiento de la autorización quinquenal vigente. Transcurrido dicho plazo sin que los interesados hicieran uso de este derecho de renovación por nuevo período de ocupación quinquenal, se anunciará la cancelación mediante publicación de edicto en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Región y prensa locales, con otorgamiento de un nuevo plazo improrrogable de un mes, para el ejercicio del referido derecho de renovación, y agotado éste, se procederá al desalojo, sin que los familiares o cualquier persona natural o jurídica vinculada con el fallecimiento tengan derecho a reclamación alguna.

III.- Transmisiones de concesiones.

A) Transmisiones. Son transmisibles las autorizaciones de ocupación entre parientes vivos hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad o a los que, careciendo de familia, justifiquen la convivencia con el titular, a título gratuito, a instancia de parte interesada, debiendo acreditarse la condición que se alega, de forma que, a juicio del responsable de la gestión del Cementerio, no quepa duda de los citados requisitos y debiendo satisfacerse los siguientes derechos:

a) Por las transmisiones directas entre padres e hijos, y entre cónyuges, se pagará el 10 por ciento del valor actual de lo transmitido.

b) Por las transmisiones directas entre familiares de segundo grado de parentesco se devengará el 25 por ciento sobre el valor de lo transmitido, actualizado.

c) Por las transmisiones entre familiares con parentesco de tercer grado se devengará el 40 por ciento sobre el valor de lo transmitido, actualizado.

d) Por las transmisiones entre familiares de cuarto grado, devengo del 60 por ciento del valor de lo transmitido, actualizado.

e) Por las transmisiones entre personas que carecen de familia legal, pero sí han convivido con algún ahijado, o similar, devengarán el 80 por ciento del valor de lo transmitido, actualizado. En los supuestos de transmisión múltiple se devengarán los derechos correspondientes, según grado de parentesco, por cada uno de los parientes que soliciten reconocimiento de su derecho, con bonificación del 30 por ciento en el importe de la liquidación de derechos.

En las cesiones que se produzcan en vida se aplicará una bonificación del 30% que no será acumulable con la bonificación por transmisión múltiple.

B) Derecho de reversión.

a) Los titulares a quienes no interese continuar en el uso de las autorizaciones otorgadas deberán revertir los derechos derivados de las mismas al Excmo. Ayuntamiento, quien, en concepto de indemnización, devolverá parte de lo ingresado en su día por dichas autorizaciones, proporcionalmente al tiempo transcurrido desde su otorgamiento, en la siguiente cuantía:

-Hasta un período de 5 años, devolución del 80 por ciento de lo ingresado.

-Desde más de 5 años, devolución del 70 por ciento de lo ingresado.

b) También revertirán al Ayuntamiento, previo expediente instruido de oficio por el órgano competente, las autorizaciones en que, habiendo transcurrido 20 años desde la última transmisión o autorización inicial, se presume en situación de dejación o decaimiento de derechos, por el estado de abandono o de ruina de la fosa-nicho, columbario, nicho de altura o panteón, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Región, tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento y prensa locales, edicto de instrucción del expediente, con otorgamiento de 30 días de plazo, durante el que se admitirán y resolverán las alegaciones y reclamaciones que se formularen.

c) Concluido el trámite de reversión, pasarán a propiedad municipal los elementos de construcción y ornamentación que tuviere la propiedad, el cual les dará el destino oportuno en beneficio de los intereses municipales.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 8.º-

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- Cada servicio será objeto de autoliquidación practicada por el solicitante y cuyo ingreso en Tesorería Municipal o en las entidades colaboradoras autorizadas, será requisito previo para la prestación del servicio o la concesión de la autorización.

3.- La concesión de la titularidad, o la transmisión de la misma, así como las renovaciones de ocupación temporal, se acordarán por el órgano municipal competente, debiéndose entender concedida si, una vez ingresada la cuota correspondiente, no se notificara la denegación en el plazo de seis meses desde la solicitud. En caso de denegación, el acuerdo correspondiente incluirá la devolución de las cantidades ingresadas.

TARIFA

EPÍGRAFE I.-

Autorizaciones de concesión de titularidad de parcelas de terrenos destinados a panteones, fosas-nichos y nichos de pabellones o bloques de altura:

a) Parcelas de terreno:

Por cada metro cuadrado de terreno de los de la plaza central o calles de primera categoría 845,35 euros

Por metro cuadrado de terreno en calle de segunda 677,45 euros

Por metro cuadrado de terreno en calle de tercera 508,90 euros

b) Fosas-nichos:

Por cada fosa triple para adultos 2.038,20 euros

Por cada fosa doble para adultos 1.702,30 euros

Por cada fosa sencilla para adultos 1.366,65 euros

Por cada fosa sencilla para párvulos 1.028,50 euros

c) Nichos de pabellones o bloques de altura:

Nichos de altura en planta primera 342,80 euros

Nichos de altura en planta segunda 390,90 euros

Nichos de altura en planta tercera 323,80 euros

Nichos de altura en planta cuarta 295,20 euros

d) Columbarios para restos:

En plantas primera, segunda y tercera 246,55 euros

En plantas cuarta y quinta 228,45 euros

e) Columbarios para cenizas:

En plantas primera, segunda y tercera 185,10 euros

En plantas cuarta y quinta 167,75 euros

EPÍGRAFE II.- INHUMACIONES

a) En parcelas de terreno o panteones 85,05 euros

b) En fosas 49,60 euros

c) En nichos de pabellones o bloques de altura 15,70 euros

d) En columbarios para restos o cenizas 7,85 euros

EPÍGRAFE III.- EXHUMACIONES

Por el servicio de exhumaciones se satisfará:

a) Por la exhumación de un cadáver para su traslado 114,15 euros

b) Por la exhumación de un resto de una sepultura 69,70 euros

EPÍGRAFE IV.- DEPÓSITOS

Por depósito en cámara frigorífica, por día 59,75 euros

Por depósito de un cadáver, por día 16,80 euros

Por depósito de restos, por día 7,80 euros

EPÍGRAFE V.-

Por ocupación de un nicho de altura, por cinco años:

- Fila primera 59,75 euros

- Fila segunda 69,70 euros

- Fila tercera 54,65 euros

- Fila cuarta 39,80 euros

EPÍGRAFE VI.-

Por la reducción de restos de fosas o nichos 66,90 euros

1.7 TASA POR RECOGIDA DE BASURAS. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica el artículo 5.º para establecer el plazo de resolución, así como el sentido negativo de la falta de resolución en plazo del procedimiento para la aplicación de la tarifa cuota cero. Se modifica asimismo la Tarifa, con el incremento general y se modifica el nombre de cada agrupación de tarifas, sustituyendo el anterior: EPÍGRAFE, por el de GRUPO, reservando la denominación Epígrafe para cada una de las tarifas, dentro de su respectivo Grupo, quedando como sigue:

CUOTA CERO

Artículo 5.º- Se les aplicará cuota cero euros a aquellos sujetos pasivos, pensionistas y demás personas que no convivan a expensas de otras, cuyos ingresos, sumados todos los de la unidad familiar no superen el importe del Salario Mínimo Interprofesional. Cuando se acredite debidamente que el solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar tienen reconocido un grado de mi-

nusvalía igual o superior al 65%, el límite de ingresos a considerar será del 125% de dicho salario mínimo interprofesional. A estos efectos se entenderá por Salario Mínimo Interprofesional el que anualmente fije el Gobierno, según la regulación contenida en el R.D. Ley 3/2004, de 25 de junio.

El procedimiento para la aplicación de esta tarifa, únicamente para la vivienda que constituya el domicilio habitual del solicitante, se iniciará a petición de éste, que deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1.- Certificado de las retribuciones salariales o prestaciones sociales percibidas.

2.- Copia de la declaración del IRPF o autorización para que el Ayuntamiento pueda solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos a este impuesto, tanto del solicitante y de su cónyuge como de las demás personas empadronadas en ese domicilio o, en su caso, declaración de no estar obligados a presentarla.

3.- Fotocopia del último recibo de la Tasa de recogida de basuras en el que figure el peticionario como titular de la póliza. En las comunidades de propietarios se deberá aportar certificación de la mencionada comunidad en la que se indique el número total de viviendas y locales comerciales dependientes del contador colectivo, así como número de personas que tienen concedido el derecho a la bonificación con anterioridad.

Instruido el expediente, la concesión de aplicación de la tarifa cero, por Resolución del Director de la Agencia Municipal Tributaria, tendrá validez durante tres años. Antes de la finalización de este periodo, los sujetos pasivos que mantengan los requisitos necesarios para su concesión, deberán solicitar renovación aportando la documentación actualizada.

Las solicitudes formuladas por los interesados para la aplicación de la cuota cero podrán entenderse desestimadas transcurridos seis meses sin notificación de resolución expresa.

TARIFA

GRUPO I.-

Epígrafe 1.- Por cada local destinado a vivienda situada en lugares donde se efectúa la recogida de basuras, se pagará 18,50 euros

GRUPO II.-

Por cada local destinado a comercio o industria de productos alimenticios y floristerías, cualquiera que sea su situación, se pagará:

Epígrafe 2.- Hasta tres trabajadores 89,95 euros

Epígrafe 3.- De cuatro a ocho trabajadores 216,00 euros

Epígrafe 4.- De nueve a quince trabajadores 359,95 euros

Epígrafe 5.- De más de quince trabajadores 450,20 euros

GRUPO III.-

Por cada local destinado a comercio o industria de productos textiles, cuero, automoción, calzado, piel, madera, papel, plástico, cualquiera que sea su situación, se pagará:

Epígrafe 6.- Hasta tres trabajadores 53,90 euros

Epígrafe 7.- De cuatro a ocho trabajadores 107,95 euros

Epígrafe 8.- De nueve a quince trabajadores 215,90 euros

Epígrafe 9.- De más de quince trabajadores 360,90 euros

GRUPO IV.-

Por cada local destinado a actividades de comercio, industria o servicios no especificadas en ninguno de los epígrafes de esta tarifa, cualquiera que sea su situación, se pagará:

Epígrafe 10.- Hasta tres trabajadores 26,95 euros

Epígrafe 11.- De cuatro a ocho trabajadores 54,05 euros

Epígrafe 12.- De nueve a quince trabajadores 89,95 euros

Epígrafe 13.- De más de quince trabajadores 125,90 euros

GRUPO V.-

Por cada local destinado a la prestación de servicios sanitarios o relacionados con la sanidad:

Epígrafe 14.- Que cuente con habitaciones, cualquiera que sea su situación, pagarán por habitación

4,20 euros

Que no cuente con habitaciones, cualquiera que sea su situación, pagarán:

Epígrafe 15.- Hasta tres trabajadores 26,95 euros

Epígrafe 16.- De cuatro a ocho trabajadores 90,05 euros

Epígrafe 17.- De más de ocho trabajadores 270,05 euros

GRUPO VI.-

Por cada local ocupado por oficinas de entidades de seguros e instituciones financieras y similares, pagarán:

Epígrafe 18.- Hasta cinco trabajadores 136,15 euros

Epígrafe 19.- De seis a diez trabajadores 143,95 euros

Epígrafe 20.- De más de diez trabajadores 216,00 euros

GRUPO VII.-

Por cada local destinado a restaurante, cafeterías y bares (donde se sirvan comidas) y similares, cualquiera que sea su categoría y situación, pagarán:

Epígrafe 21.- Hasta cinco trabajadores 89,95 euros

Epígrafe 22.- De seis a diez trabajadores 216,00 euros

Epígrafe 23.- De once a veinte trabajadores 359,95 euros

Epígrafe 24.- De más de veinte trabajadores 450,20 euros

GRUPO VIII.-

Por cada local destinado a cafetería, bares, tabernas (donde no sirvan comidas), chocolaterías, heladerías y similares, cualquiera que sea su situación, pagarán:

Epígrafe 25.- Hasta tres trabajadores 53,90 euros

Epígrafe 26.- De más de tres trabajadores 125,95 euros

GRUPO IX.-

Epígrafe 27.- Por cada local destinado a cines, teatros, discotecas, disco pubs, salas de baile, juego de bingos, espectáculos deportivos y taurinos, cualquiera que sea su lugar de emplazamiento, pagará 180,10 euros.

GRUPO X.-

Epígrafe 28.- Por cada local destinado a hotel, apartamentos y moteles de cinco, cuatro y tres estrellas, cualquiera que sea el lugar de emplazamiento, pagará por habitación 4,20 euros

GRUPO XI.

Epígrafe 29.- Por cada local destinado a hoteles, apartamentos, moteles y similares no incluidos en epígrafe anterior, cualquiera que sea el lugar de emplazamiento, pagará por habitación 3,40 euros

GRUPO XII.-

Por cada local destinado a centros institucionales, docentes y similares, cualquiera que sea su situación, pagarán:

Epígrafe 30.- Hasta 500 m2 53,90 euros

Epígrafe 31.- De 500 m2 a 1.000 m2 108,00 euros

Epígrafe 32.- De más de 1.000 m2 180,00 euros

GRUPO XIII.-

Epígrafe 33.- Por cada local destinado a actividades no comprendidas en los epígrafes anteriores y por cada local de las plazas de abastos y mercados, pagarán 26,95 euros

1.ª NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES INCLUIDOS EN LOS GRUPOS II AL XIII

Los grandes productores de basura, con independencia del tipo de actividad comercial o industrial que desarrollen, pagarán por kilo producido diariamente:

Bimestre 3,65 euros

2.ª NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES INCLUIDOS EN LOS GRUPOS II AL XIII

En aquellos casos en los que se demuestre fehacientemente que la producción de residuos por el sujeto pasivo sea inferior o superior al módulo de epígrafe, respecto a la unidad de producción que es la vivienda, se podrá, de oficio o a instancia de parte, modificar la situación del sujeto pasivo dentro de los epígrafes de la presente Ordenanza.

3.ª NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES INCLUIDOS EN LOS GRUPOS II AL XIII

Las empresas o entidades que cuenten con servicio de recogida de sus residuos tributarán por el epígrafe de la Tarifa inmediatamente inferior dentro del mismo grupo al que les correspondería en función de su actividad y obreros.

1.8 TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUESTOS Y CASSETAS EN MERCADOS. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica la Tarifa, quedando como sigue:

TARIFA**A) Para utilización de Mercados:**

a) En las licencias concedidas por subasta, el tipo de licitación será el 500% de la tarifa que corresponda a la ocupación.

Al resolverse la subasta de algún local con ocupación provisional, si se le adjudica al ocupante, se le descontará

el importe de la cuota abonada y de no adjudicársele, se le devolverá dicha cuota.

b) En las licencias concedidas por transmisión a los parientes del artículo 102 del Reglamento de Plazas y Mercados vigente, o con carácter provisional, la cuota será el 500% de la tarifa que corresponda a la ocupación.

c) En las licencias concedidas por transmisión en su puestos distintos a los anteriores, las cuotas a pagar serán las siguientes:

1.- MERCADO DE VERÓNICAS:

- Casetas planta baja 3.784,35 euros

- Puestos planta baja 2.277,85 euros

- Mesas de pescado 1.450,20 euros

- Puestos planta alta 1.442,30 euros

2.- MERCADOS DEL CARMEN, SAAVEDRA FAJARDO, PLANTA BAJA VISTABELLA Y OTROS:

- Casetas 2.277,85 euros

- Puestos 1.008,90 euros

- Mesas de pescado 1.450,20 euros

En todas las plazas existentes o que se construyan en pedanías, las anteriores cuotas por concesión o transmisión se reducirán en un treinta por ciento.

B) Como regla general, en todas las plazas se pagará al cuatrimestre:

Por cada caseta 346,45 euros

Por cada puesto 232,30 euros

Por cada mesa de pescado 286,70 euros

C) En las plazas existentes o que se construyan en pedanías, las anteriores cuotas se reducirán un 30%.

D) Locales en las galerías comerciales de la Plaza de San Andrés, se pagará al cuatrimestre:

Local n.º	euros
1	672,90
2	1.487,40
3	803,25
4	1.376,40
5	672,95
6	672,95
7	1.487,40
8	803,25
9	803,25
10	1.487,40
11	672,50
12	303,95
13	375,75
14	302,80
15	302,80
16	375,75
17	302,80
18	1.642,80

En caso de bajas por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas cuatrimestrales se prorratearán por meses según la ocupación del local, computándose como un mes completo los períodos de ocupación inferiores a un mes.

2.1 TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS. ORDENANZA REGULADORA.

Se modifica la Tarifa, quedando como sigue:

TARIFA

EPÍGRAFE I.-

La ocupación de manera accidental de terrenos de uso público con maderas, artefactos o útiles, escombros, motocicletas o automóviles para su reparación, bicicletas, juguetes y otros análogos, en talleres, comercios o industrias, siempre que no interrumpan el tránsito ni excedan de las fachadas de los edificios que ocupen, así como en las operaciones de trasvase de vinos, aceites u otros líquidos en la vía pública o en las mudanzas de muebles o con camiones o grúas para la carga o descarga de materiales u hormigoneras o módulos de estructuras metálicas para arreglo de fachadas o instalaciones de edificios, pagarán por metro cuadrado o fracción al día 1,60 euros

EPÍGRAFE II.-

Ocupaciones de terrenos de uso público con toda clase de materiales de construcción, por cada metro cuadrado o fracción, pagarán al día:

En calles o plazas de categorías 1.^a, 2.^a y 3.^a 7,45 euros

En calles o plazas de categorías 4.^a y 5.^a 5,95 euros

En calles o plazas de categorías 6.^a, 7.^a y 8.^a 4,65 euros

EPÍGRAFE III.-

Escombros o materiales procedentes de derribo cuando sean acoplados en contenedores totalmente metálicos o forrados de chapa metálica, de forma que no existan fisuras ni pérdidas, satisfarán el 30 por ciento de la tarifa, que será recargada un 30 por ciento en el caso de que se depositen directamente sobre la vía pública, sin utilización del contenedor.

EPÍGRAFE IV.-

Vallas: Por cada metro cuadrado o fracción de terrenos de uso público, ocupado con vallas, cualquiera que sea el destino de las mismas, pagarán mensualmente:

En calles o plazas de categorías 1.^a, 2.^a y 3.^a 24,20 euros

En calles o plazas de categorías 4.^a y 5.^a 15,45 euros

En calles o plazas de categorías 6.^a, 7.^a y 8.^a 9,70 euros

EPÍGRAFE V.-

Andamios y aparatos elevadores que ocupen el suelo o subsuelo de las vías públicas municipales: Se pagará mensualmente por cada metro lineal, cualquiera que sea su saliente y con apoyo en el suelo:

En calles o plazas de categorías 1.^a, 2.^a y 3.^a 16,00 euros

En calles o plazas de categorías 4.^a y 5.^a 11,40 euros

En calles o plazas de categorías 6.^a, 7.^a y 8.^a 8,00 euros

Si los andamios apoyan en fachadas, las cuotas correspondientes, fijadas de acuerdo con lo establecido anteriormente, serán reducidas un 25 por ciento.

La protección obligatoria de andamios con redes, barandas, etc., se considerará parte integrante del mismo y no se devengará cuota alguna por este concepto.

EPÍGRAFE VI.-

Asnillas: En realización de obras y reparación de fachadas se considerarán como andamios con apoyo en el suelo.

Si su destino es el recalce de partes de edificación, cada asnilla se considerará como un puntal, aplicándose la tarifa del epígrafe VII.

EPÍGRAFE VII.-

Puntales: por cada uno que se coloque en apeo de edificios o construcciones se pagará al mes:

En calles o plazas de categoría 1.^a, 2.^a y 3.^a 50,15 euros

En calles o plazas de categoría 4.^a y 5.^a 37,70 euros

En calles o plazas de categoría 6.^a, 7.^a y 8.^a 24,90 euros

EPÍGRAFE VIII.-

Instalaciones análogas: Las bandejas de protección que vuelen sobre terrenos de uso público, colocadas en obras, satisfarán por metro cuadrado mensualmente:

En calles o plazas de categoría 1.^a, 2.^a y 3.^a 2,95 euros

En calles o plazas de categoría 4.^a y 5.^a 2,05 euros

En calles o plazas de categoría 6.^a, 7.^a y 8.^a 1,30 euros

Grúas empleadas en la construcción, por metro cuadrado y día 4,95 euros

Macetas, tinajas, elementos de decoración y otros análogos, situados en terrenos de uso público, satisfarán por metro cuadrado, o fracción, mensualmente 15,15 euros

En todos los epígrafes de esta Ordenanza la cuota mínima será de 6 euros

2.2 TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON ENTRADA DE VEHÍCULOS. ORDENANZA REGULADORA

Se modifican los artículos 4.º y 5.º para ajustarlos al régimen de autoliquidación y la Tarifa, quedando como sigue:

Artículo 4.º- Devengo.

La obligación de contribuir por esta Tasa nace desde el comienzo del aprovechamiento, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Las entradas de vehículos no autorizadas descubiertas por la Inspección Tributaria Municipal, se liquidarán de acuerdo con el artículo siguiente, debiendo el sujeto pasivo solicitar la preceptiva licencia, si pretende continuar con el aprovechamiento.

Artículo 5.º- Gestión:

1. La cuantía de esta Tasa se ajustará a la tarifa anexa, que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza. Las cuotas serán anuales y prorrateables por semestres.

2. La gestión del impuesto se establece en régimen de autoliquidación. Concedida la licencia, el solicitante deberá practicar autoliquidación e ingresar el importe en el Ayuntamiento dentro del plazo de validez de la misma. Si el aprovechamiento se realiza sin haber obtenido la preceptiva licencia, el plazo de ingreso de la tasa será de un mes desde que se inicie dicho aprovechamiento.

3. La Agencia Municipal Tributaria llevará un registro de las licencias, en el que constarán los datos necesarios para identificar a los titulares, las fincas en que se efectúe el aprovechamiento y demás datos que sean necesarios. El número de este registro deberá constar en la placa normalizada que señale el aprovechamiento.

4. Las bajas que se soliciten surtirán efecto en el período siguiente a su solicitud y conllevarán la retirada por el interesado del disco de reserva de aparcamiento y su inutilización por el Ayuntamiento.

TARIFA

ENTRADA DE VEHÍCULOS	CATEGORIA FISCAL			
	1.ª 2.ª y 3.ª	4.ª y 5.ª	6.ª 7.ª	8.ª
	euros	euros	euros	euros
Se pagará al año por metro lineal o fracción:				
1.- En locales con capacidad hasta 3 vehículos o en los que no se encierren, pero entren vehículos:	70,30	32,75	16,50	4,15
2.- En locales con capacidad hasta 10 vehículos y talleres de reparación:	88,55	49,30	32,75	8,15
3.- En locales con capacidad hasta 25 vehículos:	109,65	67,10	49,30	12,35
4.- En locales con capacidad hasta 50 vehículos:	130,30	87,60	67,10	16,70
5.- En locales con capacidad de más de 50 vehículos, y garajes y aparcamientos públicos de hasta 50 vehículos:	153,15	105,15	85,40	21,20
6.- En locales con capacidad de más de 100 vehículos, garajes y aparcamientos públicos de más de 50 vehículos:	191,55	128,70	102,45	25,50

Las categorías de calles y plazas serán las que figuren en el índice fiscal de calles al que hace referencia el artículo 15.º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2.4 TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica la Tarifa, quedando como sigue:

TARIFA

CLASE APROVECHAMIENTO	ANUAL TEMPORAL	
	euros	euros
MESAS: Por cada una		
-En calles de categoría 1.ª, 2.ª y 3.ª	231,45	168,00
-En calles de categoría 4.ª y 5.ª	124,05	75,65
-En calles de categoría 6.ª, 7.ª y 8.ª	88,65	41,10

SILLAS Y SILLONES: Por cada una de las que excedan de las cuatro autorizadas por mesa y las que coloquen los círculos, sociedades de recreo, casinos y, en general, cualquier establecimiento, en todas las situaciones

42,50 28,40

Cuando se instalen toldos, sombrillas o cualquier otro elemento que suponga un aprovechamiento del vuelo de la vía pública (aunque tuviese lugar dentro de superficie delimitada para otras ocupaciones, e independientemente de la tarifa que por ellas correspondiere aplicar) se recargarán las cuantías que resulten de la aplicación de las tarifas anteriores en un 20 por 100.

Las categorías de calles y plazas serán las que figuren en el índice fiscal de calles al que hace referencia el artículo 15.º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2.5 TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica la Tarifa, quedando como sigue:

TARIFA

Por cada metro cuadrado o fracción de suelo se pagará al cuatrimestre:

En calles de categoría 1.ª y 2.ª	32,70 euros
En calles de categoría 3.ª	30,35 euros
En las demás calles y situaciones	18,20 euros

Si los quioscos estuviesen únicamente destinados a la venta de prensa diaria gozarán de una reducción del 50%.

En caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, la cuota cuatrimestral se prorrateará por meses según la ocupación del quiosco, computándose como un mes completo los períodos de ocupación inferior a un mes.

Las categorías de calles y plazas serán las que figuren en el índice fiscal de calles al que hace referencia el artículo 15.º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2.6 TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL O UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS Y OTROS. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica la Tarifa, quedando como sigue:

TARIFA

Utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal:

a) Puestos en general:

Los puestos, vehículos, automóviles, furgonetas, etc., establecidos en terrenos de uso público para la venta de artículos alimenticios y no alimenticios, salvo los que se encuentren clasificados en los apartados siguientes, pagarán al mes por metro lineal o fracción superior a 0,50 metros 3,75 euros

Los mismos puestos o vehículos cuando se trate de ocupaciones eventuales pagarán por metro lineal o fracción superior a 0,50 m al día 1,00 euros

b) Supuestos especiales:

1.- Helados con carros, al día 1,80 euros

2.-Circos, espectáculos y atracciones y otras ocupaciones eventuales en terrenos de uso público pagarán por metro cuadrado al día 0,35 euros

3.- Utilización especial de terrenos de uso público, para puestos en fiestas, Navidades, romerías, etc., pagarán al día por metro lineal 1,60 euros

La cuota mínima de cada liquidación será de 6 euros

2.7 TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON RESERVA DE APARCAMIENTO. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica la Tarifa, quedando como sigue:

TARIFA

RESERVA DE TERRENOS:

Se pagará al día por metro cuadrado o fracción en cualquier categoría de calle o plaza 0,55 euros

La cuota mínima será de 6 euros

2.8 TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica el artículo 4.º incrementándose la cuota, quedando como sigue:

Artículo 4.º-

1. No se permite el estacionamiento de duración superior a 2 horas y media.

2. Para el estacionamiento de vehículos sin limitación en su duración realizado por personas físicas residentes en las zonas determinadas por la Alcaldía Presidencia a que se refiere el artículo 2.º 1.b y que hayan sido previamente autorizadas al efecto, la cuota será de 15,70 euros anuales por vehículo. Los estacionamientos sujetos a esta segunda tarifa no deberán satisfacer cantidad alguna por la primera cuando el estacionamiento se realice en la zona de residencia del titular del vehículo.

3.2 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica el artículo 1.º actualizando los coeficientes, quedando como sigue:

Artículo 1.º- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de pondera-

ción la siguiente escala de coeficientes, según la categoría fiscal de la vía pública en que radique la actividad:

<u>Categoría Fiscal</u>	<u>Coeficiente</u>
1. ^a	2,95
2. ^a	2,75
3. ^a	2,57
4. ^a	2,34
5. ^a	2,16
6. ^a	1,98
7. ^a	1,76
8. ^a	1,58

3.3 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica la Tarifa, quedando como sigue:

TARIFA

<u>Clase</u>	<u>Coeficiente</u>	<u>euros</u>
A) TURISMOS:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,6125	20,30
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	1,7121	58,35
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	1,7077	122,85
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	1,7660	158,25
De 20 caballos fiscales en adelante	1,7630	197,45
B) AUTOBUSES:		
De menos de 21 plazas	1,6992	141,55
De 21 a 50 plazas	1,6769	198,95
De más de 50 plazas	1,6706	247,75
C) CAMIONES:		
De menos de 1.000 kg. de carga útil	1,6733	70,75
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	1,6992	141,55
De más de 2.999 kg. a 9.999 de carga útil	1,6773	199,00
De más de 9.999 kg. de carga útil	1,6706	247,75
D) TRACTORES:		
De menos de 16 caballos fiscales	1,5988	28,25
De 16 a 25 caballos fiscales	1,6205	45,00
De más de 25 caballos fiscales	1,6158	134,60
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:		
De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil	1,6978	30,00
De 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil	1,6853	46,80
De más de 2.999 kg. de carga útil	1,7083	142,30
F) OTROS VEHÍCULOS:		
Ciclomotores	1,5840	7,00
Motocicletas hasta 125 c.c. 1,5840	7,00	
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc	1,4531	11,00
Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc	1,8284	27,70
Motocicletas de más de 500 a 1.000 cc	1,8075	54,75
Motocicletas de más de 1.000 cc	1,8026	109,20

3.4. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. ORDENANZA REGULADORA

Se modifican los artículos 3.º (variando el tipo de gravamen), 4.º, 5.º, el Anexo 1 y el Baremo, quedando como sigue:

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 3.º-

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La base imponible de las obras que, de conformidad con la Ordenanza de Edificación y Uso del Suelo, tengan la consideración de obras menores, será el total de las unidades de obra multiplicada cada una de ellas por el módulo del valor estimado por unidad de obra según el anexo II de esta Ordenanza.

3.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4.- El tipo de gravamen será el 4%.

5.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4.º-

1.- La gestión del impuesto se establece en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente, declaración-liquidación que debe ser presentada en el momento de solicitar licencia o en el plazo de un mes desde el inicio de las obras si no se hubiese solicitado la misma, debiendo en este último caso efectuar el ingreso simultáneamente.

2.- En el momento de dictarse el acto de concesión de la licencia, el órgano municipal competente para tal concesión revisará la liquidación presentada y aprobará la liquidación provisional del impuesto.

3.- La base imponible se determinará a la vista del informe que emitan los técnicos municipales sobre el coste real y efectivo de la construcción que se prevé según el proyecto presentado. El valor de la base imponible se obtendrá aplicando al efecto los módulos, vigentes en el momento del devengo, del Colegio de Arquitectos de Murcia, no pudiendo ser en ningún caso inferior a la resultante de la aplicación de los anexos de la presente Ordenanza que

contienen precios mínimos de referencia. No obstante, de manera justificada, se podrá informar sobre valores distintos de la base imponible, a la vista del proyecto.

En aquellos supuestos en que a juicio de la unidad gestora concurren circunstancias que así lo aconsejen, dada la naturaleza de la obra, construcción o instalación, podrá exigirse al sujeto pasivo o sustituto, con carácter previo a la concesión de la licencia, la presentación de la documentación necesaria para efectuar la liquidación provisional del impuesto. A tal efecto, podrá exigirse el presupuesto de adjudicación, el presupuesto con partidas debidamente desglosadas correspondientes a elementos que no deban incluirse en la base imponible por no formar parte de la obra civil, así como cualquier otra documentación que se estime conveniente para practicar la liquidación.

4.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, siempre y cuando no se haya realizado ninguna construcción, instalación u obra.

5.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

BONIFICACIONES

Artículo 5.º-

Sobre la cuota íntegra se aplicarán, previa solicitud del interesado, las bonificaciones siguientes:

a) Una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras promovidas por entidades sociales sin ánimo de lucro y que se declaren de especial interés o utilidad municipal por tratarse de edificios destinados a Centros Socio-Asistenciales promovidos por entidades de carácter social sin ánimo de lucro. Esta declaración corresponderá al Pleno de la Entidad, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La bonificación se aplicará a la partida específica relativa al coste de la instalación de dicho sistema.

c) Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La bonificación se aplicará a la partida o partidas específicas relativas al coste de la obra o instalación concreta que favorezca la accesibilidad y habitabilidad.

d) En la cuota que resulte de la liquidación del Impuesto en supuesto de construcciones u obras que tengan por objeto la rehabilitación o restauración de edificios catalogados por el Plan General o declarados B.I.C. por el

órgano competente, se aplicará una bonificación de hasta el 95% que en cada caso será fijada por el Pleno.

e) Una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

Cuando la bonificación afecte a la totalidad del proyecto (apartados a y d) no se aplicarán las restantes bonificaciones contempladas en este artículo. En los restantes casos, en que la bonificación afecte a partidas concretas del proyecto, ésta se aplicará sobre la cuota resultante de la liquidación del impuesto, correspondiente al importe de la partida bonificada (apartados b y c).

Las bonificaciones contempladas en la presente ordenanza se aplicarán a las construcciones, instalaciones y obras que obtengan licencia a partir de la entrada en vigor de la misma.

Asimismo dichas bonificaciones no resultarán de aplicación cuando, a tenor de la normativa específica en la materia, la construcción, instalación u obra que dé lugar a la correspondiente bonificación resulte obligatoria.

ANEXO 1.- CRITERIOS PARA LA ESTIMACIÓN DE COSTOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

NOTA PRELIMINAR

Los criterios que se desarrollan a continuación tienen carácter orientativo, pretendiendo servir de guía para obtener, con una aproximación suficientemente fiable, los presupuestos de ejecución material real de las obras resultantes de estudios estadísticos realizados y de la práctica diaria.

En los casos no contemplados en este documento (usos no especificados, otras tipologías, etc.) se procederá usualmente por similitud.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

(I) – DEFINICIONES Y MÉTODO DE CÁLCULO.

Mr = Módulo de referencia según usos (Euros/ m2).

Ag = Coeficiente por área geográfica. (1,00/ 0,95/ 0,90).

Kc = Coeficiente calidad de acabados e instalaciones (1,00/1,15/1,30).

Sc = Superficie construida (m2).

Pem = Presupuesto de ejecución material (Euros).

Para la determinación del presupuesto de ejecución material de una obra, se aplicará la siguiente expresión:

$$Pem = (Mr * Ag * Kc) * Sc$$

Para la aplicación de esta fórmula, tendremos que tener en cuenta los siguientes coeficientes:

Ag = COEFICIENTE POR ÁREA GEOGRÁFICA (Véase anexo 2):

(Ag1) – Área geográfica 1 (VPO) = 1,00.

(Ag2) - Área geográfica 2 (VPO) = 0,95

(Ag3) - Área geográfica 3 (VPO) = 0,90

Las Areas geográficas se detallan en Anexo 1, "Normativa Autonómica vigente en materia de rehabilitación privada de edificios y VIVIENDAS, en el ámbito de la Región de Murcia".

Kc = COEFICIENTE CALIDAD DE ACABADOS E INSTALACIONES:

(K1) – Nivel de acabados e instalaciones calidad media (VPO) = 1,00

(K2) – Nivel de acabados e instalaciones calidad alta = 1,15

(K3) – Nivel de acabados e instalaciones calidad lujo = 1,30

Se entiende por nivel de calidad media de acabados e instalaciones, el nivel de calidad estándar/medio exigido para viviendas de protección oficial (V.P.O.).

Como nivel de calidad alta de acabados e instalaciones, el nivel superior a las calidades normales de viviendas de protección oficial, en cuanto a acabados vistos de pavimentos, revestimientos e instalaciones de calefacción o preinstalación de climatización.

Y se entiende como nivel de calidad lujo de acabados e instalaciones, cuando en su conjunto la edificación presenta acabados de alto coste muy superior al normal, como piedra natural, maderas especiales, cuidadas terminaciones e instalaciones de un nivel también superior al nivel de calidad alta, como climatización frío/ calor, sistema alarma/ robo, instalaciones audiovisuales, etc.

Sc = SUPERFICIE CONSTRUIDA:

En arquitectura se entiende por superficie construida la suma de cada una de las plantas del edificio, medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, exteriores e interiores y los ejes de medianerías compartidas, en su caso.

Los cuerpos volados, balcones, porches, terrazas, etc. que estén cubiertos, se computarán al 100% de su superficie total construida cuando se hallen limitados lateralmente por más de dos cerramientos. En caso contrario se computará el 50% de su superficie, medida en igual forma que en la que anterior definición de superficie construida.

Las superficies abuhardilladas se incluirán en el cómputo cuando su altura libre sea superior a 1,50 metros.

(II) – MÓDULOS COSTES DE REFERENCIA SEGÚN USOS.

(Dem) – DEMOLICIONES:

(D1)- M/3 Demolición de edificio exento 23,90 Euros/m2

(D2)- M/3 Demolición de edificio entre medianeras. 28,25 Euros/m2

(Ar) – ARQUITECTURA RESIDENCIAL

-VIVIENDAS UNIFAMILIARES:

(Ar1)-M/2 Unifamiliar aislada 452,30 Euros/m2

(Ar2)-M/2 Unifamiliar en hilera 418,55 Euros/m2

(Ar3g)-Garaje en Vivienda Unifamiliar 226,15 Euros/m2

(Ar3a)- Almacenes y Trasteros en Vivienda Unifamiliar. 226,15 Euros/m2

(Ar3i)- Instalaciones y Otros en Vivienda Unifamiliar 226,15 Euros/m2

Las viviendas unifamiliares entre medianeras que no constituyan promociones de dúplex por tratarse de proyectos de una única vivienda deberán incluirse en la categoría (Ar5) y sus anexos en la categoría (Ar6)

-VIVIENDAS PLURIFAMILIARES:

(Ar4)- M/2 Plurifamiliares bloque aislado.	372,90 Euros/m2
(Ar5)- M/2 Plurifamiliares manzana cerrada	362,05 Euros/m2
(Ar6g)-Garaje en Vivienda Plurifamiliar	197,80 Euros/m2
(Ar6a)-Almacenes y Trasteros en Vivienda Plurifamiliar	197,80 Euros/m2

(Ar6i)-Instalaciones y Otros en Vivienda Plurifamiliar.	197,80 Euros/m2
---	-----------------

(Ar7)-M/2 Oficinas en edificio plurifamiliar, sin decoración ni instalaciones especiales,	254,35 Euros/m2
---	-----------------

(Ar8)-M/2 Locales en edificio plurifamiliar, diáfanos en estructura, sin acabados	146,75 Euros/m2
---	-----------------

(Reh) –REHABILITACIONES, AMPLIACIONES, REFORMAS Y RESTAURACIONES:

(R1)-M/2 Adecuación o adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada	270,65 Euros/m2
--	-----------------

(R2)-M/2 Adecuación o adaptación de local en estructura, manteniendo la fachada preexistente	247,85 Euros/m2
--	-----------------

(R3)-M/2 Elevación o ampliación de planta, uso residencial	395,75 Euros/m2
--	-----------------

(R4)-M/2 Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando únicamente la cimentación y estructura	298,95 Euros/m2
--	-----------------

(R5) - M/2 Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura y fachadas.	270,70 Euros/m2
--	-----------------

(R6) - M/2 Reforma o Rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, estructura fachadas y cubierta.	237,00 Euros/m2
---	-----------------

(R7) - M/2 Sustitución de cubierta y forjado	146,75 Euros/m2
--	-----------------

(R8) - M/2 Sustitución de cubierta	72,85 Euros/m2
------------------------------------	----------------

(R9) - M/2 Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimientos, (medición superficie total de fachada)	129,35 Euros/m2
---	-----------------

(R10) - M/2 Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial, (medición superficie total de fachada)	61,90 Euros/m2
---	----------------

(An) –ARQUITECTURA NO RESIDENCIAL.

-USO OFICINAS:

(N1) - M/2 Oficinas.	463,15 Euros/m2
----------------------	-----------------

-USO COMERCIAL:

- M/2 Locales comerciales en edificios residenciales

(Véase apartado (Ar) – Arquitectura residencial: viviendas

y adecuaciones/ reformas/ rehabilitaciones).

(N2)- M/2 Comercio.	440,30 Euros/m2
---------------------	-----------------

-USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO:

(N3) - M/2 Naves industriales.	203,25 Euros/m2
--------------------------------	-----------------

Al uso N3 "Nave industrial" se aplicarán los siguientes coeficientes en función de la altura libre:

altura libre > 6 metros: coeficiente = 1,00

4,5 m < altura libre <= 6 m: coeficiente = 0,85

altura libre <= 4,5 m: coeficiente = 0,70

(N4) - M/2 Edificios industriales diáfanos en altura.	372,90 Euros/m2
---	-----------------

(N5) - M/2 Cobertizos o naves sin cerramientos	113,00 Euros/m2
--	-----------------

-USO GARAJE:

(N6) - M/2 Garajes en planta baja o en altura.	175,05 Euros/m2
--	-----------------

(N7) - M/2 Garajes en semisótano o primer sótano.	226,15 Euros/m2
---	-----------------

(N8) - M/2 Garajes en segundo o tercer sótano.	259,85 Euros/m2
--	-----------------

-USO HOSTELERÍA:

(N9) - M/2 Hostales, pensiones	412,05 Euros/m2
--------------------------------	-----------------

(N10) - M/2 Hoteles, apartahoteles, moteles	582,75 Euros/m2
---	-----------------

(N11) - M/2 Residencias tercera edad.	457,70 Euros/m2
---------------------------------------	-----------------

(N12) - M/2 Restaurantes	525,10 Euros/m2
--------------------------	-----------------

(N13) - M/2 Cafeterías.	434,90 Euros/m2
-------------------------	-----------------

(N14) - M/2 Edificaciones de servicio camping.	350,00 Euros/m2
--	-----------------

-USO DEPORTIVO:

(N15) - M/2 Instalación polideportivo cubierto.	508,80 Euros/m2
---	-----------------

(N16) - M/2 Instalación piscina cubierta.	553,40 Euros/m2
---	-----------------

(N17) - M/2 Instalación deportiva al aire libre pistas descubiertas.	56,50 Euros/m2
--	----------------

(N18) - M/2 Piscinas al aire libre.	288,10 Euros/m2
-------------------------------------	-----------------

(N19) - M/2 Instalaciones de vestuarios y servicios de apoyo a uso deportivos.	412,00 Euros/m2
--	-----------------

(N20) - M/2 Instalación deportiva graderíos descubiertos	157,65 Euros/m2
--	-----------------

(N21) - M/2 Instalación deportiva graderíos cubiertos.	214,10 Euros/m2
--	-----------------

-USOS ESPECTÁCULOS:

(N22) - M/2 Discoteca, casinos culturales, cines.	447,95 Euros/m2
---	-----------------

(N23) - M/2 Salas de fiestas, casinos de juego, teatros, auditorios, palacios de congresos	632,70 Euros/m2
--	-----------------

-USO DOCENTE:

(N24) - M/2 Centros universitarios, centros de investigación, museos, bibliotecas	588,20 Euros/m2
---	-----------------

(N25) - M/2 Academias, guarderías, colegios, institutos, salas de exposiciones.	395,70 Euros/m2
---	-----------------

-USO SANITARIO:

(N26) - M/2 Hospitales, clínicas, grandes centros sanitarios..	791,50 Euros/m2
--	-----------------

(N27) - M/2 Ambulatorios, centros médicos, laboratorios, consultorios, centros de salud	519,70 Euros/m2
---	-----------------

(N28) - M/2 Dispensarios, botiquines..	429,45 Euros/m2
--	-----------------

-USO RELIGIOSO:

(N29) - M/2 Centros de culto, iglesias,
sinagogas, mezquitas. 689,30 Euros/m2

(N30) - M/2 Capillas, ermitas 480,50 Euros/m2

(N31) - M/2 Seminarios, conventos, centros
parroquiales. 440,30 Euros/m2

-USO FUNERARIO:

(N32) - UD. Nichos sobre rasante 180,45 Euros/Ud.

(N33) - UD. Nichos bajo rasante. 242,45 Euros/Ud.

(N34) - M/2 Panteón familiar. 508,80 Euros/m2

(N35) - M/2 Tanatorio, crematorio. 440,30 Euros/m2

-USO GENERAL NO DEFINIDO:

En el caso de uso general de la edificación no definido en el listado anterior, se adoptará como tal por similitud el permitido en el planeamiento vigente de la zona o sector de ordenación tratado. En el caso de que no estuviese específicamente detallado dicho uso en el planeamiento, se adoptará como uso el de arquitectura residencial (Ar).

(U) –URBANIZACIÓN DE TERRENOS Y PARCELAS.

(U1) - M/L Valla de cerramiento perimetral, cimentación, muro de base, verja metálica, totalmente terminada incluso parte proporcional de puertas de acceso, para uso residencial. 106,55 Euros/ml

(U2) - M/2 Superficie tratada de parcela, incluso parte proporcional de infraestructuras interiores y acometidas a servicios urbanísticos 33,70 Euros/m2

(U3) – M/2 Costes de urbanización exterior sobre total de terrenos a urbanizar, incluidos todos los servicios urbanísticos contemplados en la ley estatal y regional del suelo. 21,75 Euros/m2

(U4) – M/2 Urbanización completa de una calle o similar, incluidos todos los servicios urbanísticos, medida sobre superficie neta de la calle e incluyendo aceras y pavimento rodado. 61,90 Euros/m2

(U5) – M/2 Jardín tipo urbano, incluyendo todos los servicios urbanísticos, pavimentaciones, plantaciones y mobiliario urbano, medido sobre superficie neta del jardín.. 50,00 Euros/m2

Porcentaje/coeficiente orientativo repercusión de capítulos obras de urbanización:

	(%)	(Coef.)
Cap. 1- Movimiento de tierras	7%	0,07
Cap. 2- Saneamiento y alcantarillado	15%	0,15
Cap. 3- Abastecimiento de agua	10%	0,10
Cap. 4- Electrificación y red telefonía.	10%	0,10
Cap. 5- Alumbrado público	15%	0,15
Cap. 6- Pavimentaciones, firmes y aceras	35%	0,35
Cap. 7- Mobiliario urbano y jardinería.	4%	0,04
Cap. 8- Seguridad y control de obra.	4%	0,04
	100%	1,00

Anexo 2

AREA 1 (Ag=1)

Casco urbano de Murcia

La Albatalía

Algezares

Aljucer

Alquerías

La Arboleja

Beniján-Tiñosa

Barrio del Progreso

Cabezo de Torres

Casillas

Churra

Cobatillas

Los Dolores

Espinardo

Era Alta

Esparragal

Garres y Lages

Guadalupe

Javalí Nuevo

Javalí Viejo

Llano de Brujas

Monteagudo

Nonduermas

La Ñora

El Palmar

Puebla de Soto

Puente Tocinos

El Puntal

El Raal

Los Ramos

La Raya

Rincón de Beniscornia

Rincón de Seca

San Benito

San Ginés

Santa Cruz

Sangonera la Seca

Sangonera la Verde

Santiago y Zairaiche

Santiago el Mayor

Santo Angel

Torreagüera

Zarandona

Zeneta

AREA 2 (Ag=0,95)

Baños y Mendigos

Corvera

Gea y Truyols

Jerónimos y Avilese

Lobosillo

Los Martínez del Puerto

Sucina
 Valladolides
 Lo Jurado
 AREA 3 (Ag=0,90)
 Barqueros
 Cañada Hermosa
 Cañadas de San Pedro
 Carrascoy
 Cabezo de la Plata

BAREMO A APLICAR PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS EN SUPUESTOS DE LICENCIA DE OBRA MENOR.

Unidades de obra	Precio unitario
- m2. Pintura plástica a	2,50 Euros
- m2. Pintura a la pasta rallada a	9,90 Euros
- Ud. Reforma de huecos a	108,10 Euros
- ml. Reforma escaparate a	504,75 Euros
- ml. Acera pavimentada a	34,80 Euros
- m2. Pavimento mortero de cemento	17,40 Euros
- m2. Pavimento plaqueta cerámica	20,90 Euros
- m2. Pavimento parquet.	43,20 Euros
- m2. Pavimento terraza	20,90 Euros
- m2. Enlucido mortero de yeso	3,55 Euros
- m2. Enfoscado y enlucido de mortero de cemento	7,20 Euros
- m2. Enlucido fachada con estuco o granolite	10,75 Euros
- m2. Pintura fachada a	7,50 Euros
- m2. Retejo de cubierta	18,05 Euros
- m2. Cielo raso – escayola	9,35 Euros
- m2. Chapado azulejo	20,20 Euros
- Ud. Ventanas	174,15 Euros
- Ud. Puerta calle	216,30 Euros
- Ud. Puerta interior	174,15 Euros
- Ud. Puerta metálica enrollable	396,60 Euros
- Ud. Instalación piezas sanitarias en cuarto de baño	696,75 Euros
- Ud. Instalación fontanería en cuarto de baño	696,75 Euros
- Ud. Instalación piezas sanitarias en cuarto de aseo	504,75 Euros
- Ud. Instalación fontanería en cuarto de baño	504,75 Euros
- ml. Reparar cornisa a	69,60 Euros
- Colocación de lápida	1081,70 Euros
- m2. Tabique interior (máximo 22 m2.)	15,85 Euros

- Demolición tabique interior	108,10 Euros
- ml. Construcción mostrador	139,35 Euros
- Ud. Sustitución verja	144,20 Euros
- m2. Impermeabilizar terraza.	21,45 Euros
- m2. Chapado piedra en fachada	86,40 Euros
- m2. Chapado granito en fachada	139,30 Euros
- ml. Reparar grietas	14,35 Euros
- ml. Sustituir canalón	28,80 Euros

3.5. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. ORDENANZA REGULADORA

Se modifica el Artículo 7.º, aumentando los porcentajes de incremento anuales, quedando como sigue:

BASE IMPONIBLE

Artículo 6.º-

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.- El incremento de valor se obtiene aplicando sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que se indica seguidamente según la duración del período impositivo:

1 año	3,7%
2 años	7,4%
3 años	11,10%
4 años	14,8%
5 años	18,50%
6 años	21%
7 años	24,5%
8 años	28%
9 años	31,5%
10 años	35%
11 años	35,20%
12 años	38,4%
13 años	41,6%
14 años	44,8%
15 años	48%
16 años	48%
17 años	51%
18 años	54%
19 años	57%
20 años	60%

RELACIÓN DE NUEVAS CALLES A LAS QUE SE
LES ASIGNA CATEGORÍA FISCAL Y CALLES QUE
MODIFICAN SU DENOMINACIÓN O CATEGORÍA
FISCAL

1.- CALLES QUE SE INCORPORAN:

Situación	Nombre	Categoría
Murcia	Cristo de Burgos, calle	3
	José María Caballero Amor, calle	5
Albatalia (La)	Azarbe, carril	7
Aljucer	Belmonte y Marín, carril	7
	López, calle	7
	Miñanos, travesía	7
	Ntra. Sra. de Lourdes, calle	6
	Serranos, camino	7
	Zambudios, carril	7
Cabezo de Torres	Aragón, calle	6
	España, carril	7
	Párroco Pedro Morente Martínez, calle	6
Cañada Hermosa	Balsa, camino	7
	Luz, camino	7
Casillas	Paraiso, calle	7
Era Alta	Belenista Manuel Nicolás, calle	7
Espinardo	Catedrático José Meseguer, calle	5
	Marqués de Espinardo, avenida	5
Garres y Lages (Los)	Juan Antonio "El Pepito", calle	6
Gea y Truyols	Bartolomé Gracia, calle	7
	El Trampolín, Urbanización	6
	Pepe el Carnicero, calle	7
	United Golf Resorts, urbanización	6
Javalí Nuevo	Escultor Mariano González Beltrán, calle	6
Javalí Viejo	Antonio Matencio Martínez, calle	6
	Francisca Pérez Soro, calle	6
	Padre Cabrera, calle	6
	Torre Felices, calle	6
Jerónimo y Avileses	Atalaya, calle	6
	El Escobar, calle	6
	Primero de Mayo, jardín	6
Llano de Brujas	Padre Clemente, plaza	7
	Real, carril	7
	Zurdos, carril	7
Nonduermas	Acequia de la Dava, camino	7
	Pedro Martínez "El Moruno", calle	7

Situación	Nombre	Categoría
Ñora (La)	Centro Comercial La Noria	5
Palmar (El)	Castillo de la Asomada, calle	7
Puebla de Soto	Antonio Manzano, calle	6
Puente Tocinos	Aranjuez, plaza	6
Puntal (El)	Antonio Belmonte Abellán, calle	5
	Antonio Martínez Guirao, avenida	4
	Antonio Parreño Ros, jardín	5
	Centro Comercial El Tiro	3
	Francisco Jimenez Ruiz, avenida	4
	Hermanos Serrano Tortajada, calle	5
	Ildefonso Nicolás Noguera, plaza	4
	José Alarcón García, calle	6
	José Guillén López, callejón	7
	José Valera Romero, calle	5
	Manuel Sánchez Pereñíguez, calle	4
	María Dolores López Sánchez, calle	5
	María Dolores Madrid Sabater, calle	5
	María Martínez Botía, jardín	5
	Patricio Valverde Espín, avenida	4
Rincón de Beniscornia	Francisco Manzanera Cano, calle	7
San Benito-Bº Progreso	Francisco Martínez García, jardín	6
	Juan Sánchez Zamora "El clavellina", jardín	6
	Manuel Martínez, calle	7
	Párroco Adrián Prisuelos, jardín	6
	Río Nilo, calle	6
	Río Jordán, calle	6
San Benito-Patiño	Albahaca, calle	6
	Ascensión Iniesta, calle	5
	Bernardo, carril	6
	Enrique Alcarraz, calle	6
	Magnolia, calle	6
	Torre Morenos, calle	5
San José de la Vega		
	Ingeniero Enrique Díaz Reygosa, calle	6
	Francisco Conesa Zapata, calle	6
Sangonera la Seca	Azahar, camino	7
	Mirador de Sangonera, camino	7
	Mirasierra, camino	7
	Pelaspicas, camino	7
	Rocío Jurado, camino	7
	Sal, camino	7
Sangonera la Verde	Tío Caracol, calle	7
Santiago el Mayor	Margarita Sánchez, jardín	5
Santiago y Zairaiche	Alcaldes de Murcia, avenida	5

Situación	Nombre Categoría		Situación	Nombre Categoría	
	Atocheros, calle	5			
	Bandera Paracaidista Ortiz de Zarate, plaza	5	Era Alta	Paloma, carretera	Paloma, avenida 5
	Dentistas Murcianos, plaza	3	Esparragal (El)	Alicante, carretera	Alicante, avenida 6
	Doctor José Ruipérez, calle	5	Garres y Lages (Los)	Palmar, carretera	Palmar, avenida 6
	Doctor Pascual Parrilla, avenida	4	Guadalupe	Ñora, carretera	Ñora, avenida 7
	Embajador Inocencio Arias, avenida	5	Javalí Nuevo	Torres de Cotillas, carretera	Torres de Cotillas, avenida 5
	Ermita de Atocha, calle	5	Javalí Viejo	Alcantarilla, carretera	Alcantarilla, avenida 5
	Gustavo Pérez Puig, calle	5		Molina de Segura, carretera	Molina de Segura, avenida 5
	Maestra Carmen Mendez, calle	5	Jeronimo y Avileses	Habichuela, plaza	San Jerónimo, plaza 6
	Miguel Vivancos, calle	5	Lobosillo	Iglesia, plaza	Papa Juan Pablo II, plaza 6
	Palmeral de Zairaiche, avenida	5	Llano de Brujas	Puente Tocinos, carretera	Puente Tocinos, avenida 6
	Regulares de Melilla, paseo	4	Monteagudo	Alicante, carretera	Alicante, avenida 5
Sucina	Adriático, calle	7	Nonduermas	Era Alta, carretera	Era Alta, avenida 6
	Atlántico, calle	7		López, carril	López, calle 7
	Egeo, calle	7		Raya, carretera	Raya, avenida 5
Zarandona	Alberto Contador, calle	5		Rincón de Seca, carretera	Rincón de Seca, avenida 6
	Alcántara, calle	6	Ñora (La)	Jerónimos, carretera	Jerónimos, avenida 5
	Carmen Alarcón, calle	6		Ñora, carretera	Ñora, avenida 6
	Fermín Espín, calle	6	Palmar (El)	Alberca, Carretera	Alberca, avenida 6
	Herrero y Soler, calle	7		Mazarrón, carretera	Mazarrón, avenida 5
	Oscar Pereiro, calle	5		Palmar, carretera	Palmar, avenida 4
	Pérez Imbernón, calle	6		Paloma, carretera	Paloma, avenida 6
	Virgen de Loreto, calle	6	Puebla de Soto	Raya, carretera	Raya, avenida 6

2.- CALLES QUE CAMBIAN DE DENOMINACION:

Situación	Nombre actual	Nuevo nombre	Categoría	Situación	Nombre actual	Nuevo nombre	Categoría
Murcia	Alicante, carretera	Alicante, avenida	4	Ramos (Los)	Alquerías, carretera	Alquerías, avenida	6
	Palmar, carretera	Palmar, avenida del	4		San Javier, carretera	San Javier, avenida	6
Albatalia (La)	Ñora, carretera	Ñora, avenida	5	Raya (La)	Alcantarilla, carretera	Alcantarilla, avenida	5
Alberca (La)	Palmar, carretera	Palmar, avenida	7		Puebla, carretera	Puebla, avenida	6
	Santa Catalina, carretera	Santa Catalina, avenida	5		Rincón de Seca, carretera	Rincón de Seca, avenida	6
Algezares	Alberca, carretera	Alberca, avenida	6	Rincón Beniscornia	Ñora, carretera	Ñora, avenida	6
Aljucer	Palmar, carretera	Palmar, avenida	5	Rincón de Seca	Raya, carretera	Raya, avenida	6
	Santa Catalina, carretera	Santa Catalina, avenida	5	S.Benito-Bº Progreso	Campusinos, carril	Villa Campusinos, carril	6
Alquerías	Beniel, carretera	Beniel, avenida	7	San Benito-Patiño	Limonar, calle	Flora, calle	6
	Santomera, carretera	Santomera, avenida	7		Santa Catalina, carretera	Santa Catalina, avenida	5
	Zeneta, carretera	Zeneta, avenida	6				
Arboleja (La)	Ñora, carretera	Ñora, avenida	6				
Beniaján	Beniaján, carretera	Beniaján, avenida	5				
	Palmar, carretera	Palmar, avenida	5				
	San Antonio, travesía	Pencho Tomás, calle	6				
	San Javier, carretera	San Javier, avenida	5				
Casillas	Alicante, carretera	Alicante, avenida	5				
Cobatillas	Alicante, carretera	Alicante, avenida	6				
	Alquerías, carretera	Alquerías, avenida	7				

Situación	Nombre Categoría		
Sangonera la Seca	Mazarrón, carretera	Mazarrón, avenida	7
Santiago el Mayor	Palmar, carretera	Palmar, avenida del	4
Santiago y Zaráiche	Parpallota, carril	Parpallota, calle	6
	Torremesas, carril	Torremesas, calle	6
Santo Angel	Santa Catalina, carretera	Santa Catalina, avenida	5
Torreaguera	San Javier, carretera	San Javier, avenida	5
Zarandona	Alicante, carretera	Alicante, avenida	5
	Cabezo de Torres, carretera	Cabezo de Torres, avda	6

3.- CALLES QUE CAMBIAN DE CATEGORÍA FISCAL:

Nombre de la Vía	Situación	Categoría Actual	Categoría Nueva
Andrés Sobejano, calle	Murcia	6	5
Bailén, calle	Murcia	7	6
Caballos, calle	Murcia	6	5
Campoverde, calle	Murcia	7	6
Comandte González Bans, calle	Murcia	6	5
Compositor Emilio Ramirez, calle	Murcia	6	5
Condomina, carril	Murcia	6	5
Cuatro Caminos, calle	Murcia	6	5
Dos de Mayo, calle	Murcia	7	6
Gaviota, calle	Murcia	7	6
Granada, senda	Murcia	7	6
Intendente Jorge Palacios, avda	Murcia	4	3
Limonar, calle	Murcia	7	5
Lope de Rueda, calle	Murcia	6	5
Manzanera, calle	Murcia	7	6
Molino de Nelva, carril	Murcia	6	5
Moreras, calle	Murcia	6	5
Pantano de Santomera, calle	Murcia	7	6
Paralela San José, calle	Murcia	7	6
Pintor Antonio Meseguer, calle	Murcia	7	6
Platos, calle	Murcia	7	6
Puente Genil, calle	Murcia	7	6
Río Quípar, calle	Murcia	7	6
San Javier, calle	Murcia	7	6
Santo Tomás, calle	Murcia	7	6
Sierra del Segura, plaza	Murcia	6	5
Sol, calle	Murcia	6	3
Soto, carril	Murcia	7	6
Telegrafista Mathe, calle	Murcia	6	5
Tetuán, plaza	Murcia	6	5
Tomás y Valiente, calle	Murcia	6	5
Urrutias, calle	Murcia	7	6
Zafiro, calle	Murcia	6	5
Barreras, calle	Puebla de Soto	7	6
Mercedes, calle	Puebla de Soto	7	6
Parque Universidad, ronda	Puntal (EI)	6	5

Nombre de la Vía	Situación	Categoría Actual	Categoría Nueva
Severo Ochoa, avenida	Puntal (EI)	6	5
Molina de Segura, calle	Puente Tocinos	6	3
Juan Carlos I, calle	Sucina	7	6

Murcia, 18 de diciembre de 2008.—El Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

Murcia

16773 Aprobación definitiva del proyecto de ocupación directa de los terrenos precisos para la ejecución del eje viario “La Fica-Beniaján”, en Murcia (Gestión-Expropiación 0119GE08).

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión del día 27 de Noviembre de 2008 ha acordado aprobar definitivamente el Proyecto de Ocupación Directa de los terrenos precisos para la ejecución del Eje Viario “La Fica-Beniaján”, teniendo como titulares, bienes y derechos afectados a los siguientes interesados con indicación del N.º de parcela, y Sector al que se encuentran adscritos:

La relación de bienes y derechos afectados es la siguiente:

- Parcela N.º 1a. Herederos de D.ª Josefa López Mompeán. Superficie: 14,50 m², adscritos al Sector ZM-Dr1, UA A, con un índice de edificabilidad de 0,90 m²/m². Aprovechamiento bruto: 13,05 m² (14,50 m² x 0,90 m²/m²). Valla de cerramiento perimetral, puerta tipo compuerta y tratamiento superficial continuo. Plantación de cipreses.

- Parcela N.º 2a. D.ª Carmen Martínez López. Superficie: 44,06 m², adscritos al Sector ZM-Dr1, UA A, con un índice de edificabilidad de 0,90 m²/m². Aprovechamiento bruto: 39,66 m² (44,06 m² x 0,90 m²/m²). Fábrica de bloques, valla de cerramiento perimetral y tratamiento superficial continuo. Carece de plantaciones.

- Parcela N.º 3a. PROMOCIONES Y PROYECTOS MURCILOR, S.L. y otro. Superficie: 691,05 m², adscritos al Sector ZM-Dr1, UA A, con un índice de edificabilidad de 0,90 m²/m². Aprovechamiento bruto: 621,94 m² (691,05 m² x 0,90 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 3b. PROMOCIONES Y PROYECTOS MURCILOR, S.L. y otro. Superficie: 1.007 m², adscritos al Sector ZM-Dr1, UA B, con un índice de edificabilidad de 0,90 m²/m². Aprovechamiento bruto: 906,30m² (1.007 m² x 0,90 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 3c. PROMOCIONES Y PROYECTOS MURCILOR, S.L. y otro. Superficie: 0,80 m², adscritos al Sector ZM-Dr1, UA F, con un índice de edificabilidad de 0,90 m²/m². Aprovechamiento bruto: 0,72 m² (0,80 m² x 0,90 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 4a. TRESSA, S.A. Superficie: 270,09 m², adscritos al Sector ZM-Dr1, UA F con un índice de edificabilidad de 0,90 m²/m². Aprovechamiento bruto: 243,08 m² (270,09 m² x 0,90 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 5a. TRESSA S.A. Superficie: 502,87 m², adscritos al Sector ZM-Dr1, UA F, con un índice de edificabilidad de 0,90 m²/m². Aprovechamiento bruto: 452,58 m² (502,87 m² x 0,90 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 5b. TRESSA, S.A. Superficie: 10,04 m², adscritos al Sector ZM-Dr1, UA E, con un índice de edificabilidad de 0,90 m²/m². Aprovechamiento bruto: 9,04 m² (10,04 m² x 0,90 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 6a. PROMOCIONES Y PROYECTOS MURCILOR, S.L. Superficie: 3.394,43 m², adscritos al Sector ZM-Dr1, UA E, con un índice de edificabilidad de 0,90 m²/m². Aprovechamiento bruto: 3.054,99 m² (3.394,43 m² x 0,90 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

Parcela N.º 7a. PROMOCIONES Y PROYECTOS MURCILOR, S.L. y otro. Superficie: 1.466,36 m², adscritos al Sector ZM-Dr1, UA E, con un índice de edificabilidad de 0,90 m²/m². Aprovechamiento bruto: 1.319,72 m² (1.466,36 m² x 0,90 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 7b. PROMOCIONES Y PROYECTOS MURCILOR, S.L. Superficie: 8,82 m², adscritos al Sector GO-PM-Dr3, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,90 m²/m². Aprovechamiento bruto: 7,94 m² (8,82 m² x 0,90 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 8a. CONSTRUCCIONES MARTIN CARRILLO, S.A. Superficie: 9,20 m², adscritos al Sector GO-PM-Dr3, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,90 m²/m². Aprovechamiento bruto: 8,26 m² (9,20 m² x 0,90 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 8b. CONSTRUCCIONES MARTIN CARRILLO, S.A. Superficie: 1.541,67 m², adscritos al Sector ZM-Dr1, UA E, con un índice de edificabilidad de 0,90 m²/m². Aprovechamiento bruto: 1.387,50 m² (1.541,67 m² x 0,90 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 8c. CONSTRUCCIONES MARTIN CARRILLO, S.A. Superficie: 183,53 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA B, con un índice de edificabilidad de 0,90 m²/m². Aprovechamiento bruto: 165,18 m² (183,53 m² x 0,90 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 9a. D. José Blaya González y otros. Superficie: 14,88 m², adscritos al Sector GO-PM-Dr3, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,90 m²/m². Aprovechamiento bruto: 13,39 m² (14,88 m² x 0,90 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 9b. D. José Blaya González y otro. Superficie: 239,37 m², adscritos al Sector ZM-Dr1, UA E, con un índice de edificabilidad de 0,90 m²/m². Aprovechamiento bruto: 215,43 m² (239,37 m² x 0,90 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 10a. D. José Blaya González y otros. Superficie: 68,37 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA B,

con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 41,02 m² (68,37 m² x 0,60 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

Parcela N.º 10b. D. José Blaya González y otros. Superficie: 3,66 m², adscritos al Sector PM-Dr3, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 2,19 m² (3,66 m² x 0,60 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 10c. D. José Blaya González y otros. Superficie: 44,21 m², adscritos al Sector ZM-Dr1, UA E, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 26,53 m² (44,21 m² x 0,60 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 11a. TRESSA, S.A. Superficie: 14,94 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA B, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 8,96 m² (14,94 m² x 0,60 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 11b. TRESSA, S.A. Superficie: 0,43 m², adscritos al Sector ZM-Dr1, UA E, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 0,26 m² (0,43 m² x 0,60 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 12.a. INVERSIONES BETA, S.A. Superficie: 642,93 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA B, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 385,76 m² (642,93 m² x 0,60 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 12b. INVERSIONES BETA, S.A. Superficie: 12,62 m², adscritos al Sector ZM-Dr1, UA B, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 7,57 m² (12,62 m² x 0,60 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 13a. CONSTRUCCIONES MARTIN CARRILLO, S.A. Superficie: 438,29 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA B, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 262,97 m² (438,29 m² x 0,60 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 13b. CONSTRUCCIONES MARTIN CARRILLO, S.A. Superficie: 23,96 m², adscritos al Sector GM-Pt1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 14,38 m² (23,96 m² x 0,60 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 14a. Herederos de Juan Muñoz Abellán. Superficie: 376,03 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA B, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 225,62 m² (376,03 m² x 0,60 m²/m²). Plantación de cítricos. Carece de edificaciones.

- Parcela N.º 15a. DOFANTUR, S.L. Superficie: 541,49 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA B, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 324,89 m² (541,49 m² x 0,60 m²/m²). Plantación de cítricos. Carece de edificaciones.

- Parcela N.º 16a. DOFANTUR, S.L. Superficie: 279,07 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA B, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto:

167,44 m² (279,07 m² x 0,60 m²/m²). Plantación de cítricos. Carece de edificaciones.

- Parcela N.º 17a. Caridad Muñoz Martínez. Superficie: 2.509,69 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA B, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 1.505,81 m² (1.505,81 m² x 0,60 m²/m²). Plantación de cítricos. Carece de edificaciones.

- Parcela N.º 18a. DOFANTUR, S.L. Superficie: 55,02 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA B, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 33,01 m² (55,02 m² x 0,60 m²/m²). Plantación de cítricos. Carece de edificaciones.

- Parcela N.º 19a. Herederos de Antonio Martínez Sánchez. Superficie: 1.055,49 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA B, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 633,29 m² (1.055,49 m² x 0,60 m²/m²). Plantación de cítricos. Carece de edificaciones.

- Parcela N.º 20a. Herederos de Tomás Lorca Sánchez. Superficie: 2.251,25 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA B, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 1.350,75 m² (2.251,25 m² x 0,60 m²/m²). Cerramiento metálico o de fábrica y plantación de cítricos.

- Parcela N.º 21a. Herederos de Tomás Lorca Sánchez. Superficie: 1.260,28 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA B, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 756,17 m² (1.260,28 m² x 0,60 m²/m²). Cerramiento metálico o de fábrica y plantación de cítricos.

- Parcela N.º 22a. Herederos de Isabel Belmonte Ortiz. Superficie: 1.044,98 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA B, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 626,99 m² (1.044,98 m² x 0,60 m²/m²). Cerramiento metálico o de fábrica y plantación de cítricos y olivos.

- Parcela N.º 23a. Herederos de Tomás Lorca Sánchez. Superficie: 68,07 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA B, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 40,84 m² (68,07 m² x 0,60 m²/m²). Carece de edificaciones. Plantación de cítricos y un olivo.

- Parcela N.º 24a. María del Carmen Tornel Serrano. Superficie: 154,66 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA B, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 92,79 m² (154,66 m² x 0,60 m²/m²). Cerramiento metálico o de fábrica y plantación de cítricos y dos olivos.

- Parcela N.º 25a. Francisco Sánchez Tornel. Superficie: 674,02 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA B, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 404,41 m² (674,02 m² x 0,60 m²/m²). Vivienda unifamiliar, cerramiento metálico o de fábrica, tratamiento superficial continuo y plantación de cítricos.

- Parcela N.º 26a. María Isabel Llor Esteban. Superficie: 860,80 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA B, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 516,48 m² (860,80 m² x 0,60 m²/m²). Plantación de cítricos. Carece de edificaciones.

- Parcela N.º 26b. María Isabel Llor Esteban. Superficie: 2,18 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA E, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 1,31 m² (2,18 m² x 0,60 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 27a. DESCONOCIDO. Superficie: 276,85 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA B, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 166,11 m² (276,85 m² x 0,60 m²/m²). Un nisperero, dos higueras y plantación de cítricos. Carece de edificaciones.

- Parcela N.º 28a. Joaquín Tornel Olmos y otro. Superficie: 780,36 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA B, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 468,22 m² (780,36 m² x 0,60 m²/m²). Vivienda unifamiliar aislada en ruina, y plantación de cítricos.

- Parcela N.º 28b. Joaquín Tornel Olmos y otro. Superficie: 22,57 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA E, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 13,54 m² (22,57 m² x 0,60 m²/m²). Plantación de cítricos. Carece de edificaciones.

- Parcela N.º 29a. Herederos de Carmen Olmos Molina. Superficie: 963,47 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA E, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 578,08 m² (963,47 m² x 0,60 m²/m²). Vivienda unifamiliar aislada. Carece de plantaciones.

- Parcela N.º 30a. HISPAVIMA, S.L. y otros. Superficie: 1.683,83 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA E, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 1.010,30 m² (1.683,83 m² x 0,60 m²/m²). Plantación de cítricos. Carece de edificaciones.

- Parcela N.º 31a. Herederos de Pedro Melgar Lajarín. Superficie: 317,83 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA E, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 190,70 m² (317,83 m² x 0,60 m²/m²). Plantación de cítricos. Carece de edificaciones.

- Parcela N.º 32a. Herederos de Antonio Martínez Sánchez. Superficie: 1.205,05 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA E, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 723,03 m² (1.205,05 m² x 0,60 m²/m²). Plantación de cítricos. Carece de edificaciones.

- Parcela N.º 33a. Dolores Hernández Zamora. Superficie: 765,94 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA E, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 459,57 m² (765,94 m² x 0,60 m²/m²). Dos laureles y plantación de cítricos. Carece de edificaciones.

- Parcela N.º 34a. HISPAVIMA, S.L. y otros. Superficie: 1.284,69 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA E, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 770,81 m² (1.284,69 m² x 0,60 m²/m²). Plantación de cítricos. Carece de edificaciones.

- Parcela N.º 35a. FAGISE, S.L. Superficie: 550,79 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA E, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 330,47 m² (550,79 m² x 0,60 m²/m²). Puerta manual de reja de hierro, cerramiento metálico o de fábrica. Una palmera y plantación de cítricos.

- Parcela N.º 36a. Josefa Gutiérrez Gambín. Superficie: 75,27 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA E, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 45,16 m² (75,27 m² x 0,60 m²/m²). Vivienda unifamiliar aislada. Carece de plantaciones.

- Parcela N.º 36a. Juan Carlos Faz Gutiérrez y otros. Superficie: 0 m². Sector GM-Dr1, UA E. Vivienda unifamiliar aislada.

- Parcela N.º 37a. Juan Belando Gálvez. Superficie: 755,29 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA E, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 453,17 m² (755,29 m² x 0,60 m²/m²). Nave industrial, puerta manual de reja de hierro y cerramiento metálico o de fábrica. Dos olivos.

- Parcela N.º 38a. Antonio José Martínez Ros y otros CB. Superficie: 360,87 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA E, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 216,52 m² (360,87 m² x 0,60 m²/m²). Muro de mampostería de espesor medio y cerramiento metálico o de fábrica. Una palmera y una chumbera.

- Parcela N.º 39a. Juan Antonio García Morales. Superficie: 2.306,18 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA F, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 1.383,71 m² (2.306,18 m² x 0,60 m²/m²). Cuadras (cobertizo), vivienda en dos alturas, fábrica de bloques, cerramiento metálico o de fábrica. Plantación de cítricos.

- Parcela N.º 40a. Carmen García Morales. Superficie: 1.353,56 m², adscritos al Sector GM-Dr1 F, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 812,13 m² (1.353,56 m² x 0,60 m²/m²). Plantación de cítricos, un olivo y una higuera. Carece de edificaciones.

- Parcela N.º 41a. Manuel Gálvez Baeza. Superficie: 818,73 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA F, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 491,24 m² (818,73 m² x 0,60 m²/m²). Plantación de cítricos. Carece de edificaciones.

- Parcela N.º 42a. Pedro Tomás Rodríguez. Superficie: 631,17 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA F, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 378,70 m² (631,17 m² x 0,60 m²/m²). Nave industrial (palomar), cerramiento metálico o de fábrica. Plantaciones: ciprés perimetral, un nisperero, dos perales, plantación de hortalizas y de cítricos intensivo.

- Parcela N.º 43a. Isidro Cano Paredes. Superficie: 370,74 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA F, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 222,44 m² (370,74 m² x 0,60 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 44a. INBISA GESTION DE SUELO, S.A. Superficie: 1.279,93 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA F, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 797,96 m² (1.279,93 m² x 0,60 m²/m²). Cerramiento metálico o de fábrica. Carece de plantaciones.

- Parcela N.º 44b. INBISA GESTION DE SUELO, S.A. Superficie: 6,37 m², adscritos al Sector ZM-Dr1, UA

F, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 3,82 m² (6,37 m² x 0,60 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 45a. PROMOCIONES PACO RABADAN, S.L. y otros. Superficie: 700,85 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA F, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 420,51 m² (700,85 m² x 0,60 m²/m²). Cerramiento metálico o de fábrica. Carece de plantaciones.

- Parcela N.º 45b. PROMOCIONES PACO RABADAN, S.L. Superficie: 40,44 m², adscritos al Sector GM-Pt1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 24,26 m² (40,44 m² x 0,60 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 46a. PROMOCIONES Y PROYECTOS MURCILOR, S.L. Superficie: 735,98 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA F, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 441,59 m² (735,98 m² x 0,60 m²/m²). Cerramiento metálico o de fábrica. Carece de plantaciones.

- Parcela N.º 47a. Francisco Sánchez Nicolás. Superficie: 0 m². Sector GM-Dr1, UA F. Garaje, almacén, vivienda unifamiliar. Carece de plantaciones.

- Parcela N.º 47a. TRESSA, S.A. Superficie: 1.465,53 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA F, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 1.318,98 m² (1.465,53 m² x 0,60 m²/m²). Puerta manual de reja de hierro y cerramiento metálico o de fábrica. Carece de plantaciones.

- Parcela N.º 48a. PROMOCIONES Y PROYECTOS MURCILOR, S.L. Superficie: 599,65 m², adscritos al Sector GM-Bj1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 359,79 m² (599,65 m² x 0,60 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 49a. PROMOCIONES Y PROYECTOS MURCILOR, S.L. Superficie: 1.750,08 m², adscritos al Sector GM-Bj1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 1.050,05 m² (1.750,08 m² x 0,60 m²/m²). Plantación de cítricos. Carece de edificaciones.

- Parcela N.º 50a. PROMOCIONES Y PROYECTOS MURCILOR, S.L. Superficie: 706,49 m², adscritos al Sector GM-Bj1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 423,89 m² (706,49 m² x 0,60 m²/m²). Una palmera. Carece de edificaciones.

- Parcela N.º 51a. PROMOCIONES Y PROYECTOS MURCILOR, S.L. Superficie: 197,76 m², adscritos al Sector GM-Bj1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 118,65 m² (197,76 m² x 0,60 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 52a. Ricardo Sánchez Hernández. Superficie: 388,82 m², adscritos al Sector GM-Bj1, UA única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m²/m². Aprovechamiento bruto: 233,29 m² (388,82 m² x 0,60 m²/m²). Garaje, trastero, vivienda unifamiliar, tratamiento superficial continuo (solera de hormigón). Plantación de dos cipreses, un

chopo, jardín tipo urbano, un frutal, un abeto, dos chumberas y ocho cítricos.

- Parcela N.º 53a. Dolores Sánchez Hernández. Superficie: 156,05 m², adscritos al Sector GM-Bj1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m². Aprovechamiento bruto: 93,63 m² (156,05 m² x 0,60 m²/m²). Un pozo. Un olivo, un nisperero y plantación de cítricos.

- Parcela N.º 54a. Herederos de Antonio Tornel López y Fulgencia Molina Cano. Superficie: 408,67 m², adscritos al Sector GM-Bj1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m². Aprovechamiento bruto: 245,20 m² (408,67 m² x 0,60 m²/m²). Dos higueras, plantación de hortalizas y cítricos. Carece de edificaciones.

- Parcela N.º 55a. Juan Antonio Sánchez Sánchez. Superficie: 0 m². Sector GM-Bj1, UA Única. Garaje, almacén, trastero y vivienda unifamiliar aislada.

- Parcela N.º 55a. PROMOCIONES Y PROYECTOS MURCILOS, S.L. Superficie: 110,09 m², adscritos al Sector GM-Bj1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m². Aprovechamiento bruto: 66,05 m² (110,09 m² x 0,60 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 56a. PROMOCIONES Y PROYECTOS MURCILOS, S.L. Superficie: 740,35 m², adscritos al Sector GM-Bj1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m². Aprovechamiento bruto: 444,21 m² (740,35 m² x 0,60 m²/m²). Cerramiento metálico o de fábrica. Plantación de cítricos.

- Parcela N.º 57a. PROMOCIONES Y PROYECTOS MURCILOS, S.L. Superficie: 624,37 m², adscritos al Sector GM-Bj1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m². Aprovechamiento bruto: 374,62 m² (624,37 m² x 0,60 m²/m²). Carece de edificaciones. Plantación de cítricos.

- Parcela N.º 58a. PROMOCIONES Y PROYECTOS MURCILOS, S.L. Superficie: 286,76 m², adscritos al Sector GM-Bj1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m². Aprovechamiento bruto: 172,06 m² (286,76 m² x 0,60 m²/m²). Carece de edificaciones. Un olivo y plantación de cítricos.

- Parcela N.º 59a. PROMOCIONES Y PROYECTOS MURCILOS, S.L. Superficie: 838,03 m², adscritos al Sector GM-Bj1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m². Aprovechamiento bruto: 502,82 m² (838,03 m² x 0,60 m²/m²). Carece de edificaciones. Plantación de cítricos.

- Parcela N.º 60a. PROMOCIONES Y PROYECTOS MURCILOS, S.L. Superficie: 1.802,60 m², adscritos al Sector GM-Bj1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m². Aprovechamiento bruto: 1.081,56 m² (1.802,60 m² x 0,60 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 61a. PROMOCIONES Y PROYECTOS MURCILOS, S.L. Superficie: 205,07 m², adscritos al Sector GM-Bj1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m². Aprovechamiento bruto: 123,04 m² (205,07 m² x 0,60 m²/m²). Cerramiento metálico o de fábrica. Plantación de cítricos.

- Parcela N.º 62a. PROMOCIONES Y PROYECTOS MURCILOS, S.L. Superficie: 886,76 m², adscritos al Sector

GM-Bj1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m². Aprovechamiento bruto: 532,06 m² (886,76 m² x 0,60 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 63a. PROMOCIONES Y PROYECTOS MURCILOS, S.L. Superficie: 257,40 m², adscritos al Sector GM-Bj1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m². Aprovechamiento bruto: 154,44 m² (257,40 m² x 0,60 m²/m²). Carece de edificaciones. Plantación de frutales.

- Parcela N.º 64a. PROMOCIONES Y PROYECTOS MURCILOS, S.L. Superficie: 1.561,04 m², adscritos al Sector GM-Bj1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m². Aprovechamiento bruto: 936,63 m² (1.561,04 m² x 0,60 m²/m²). Carece de edificaciones. Un manzano, tres higueras y plantación de cítricos.

- Parcela N.º 65a. PROMOCIONES Y PROYECTOS MURCILOS, S.L. Superficie: 359,70 m², adscritos al Sector GM-Bj1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m². Aprovechamiento bruto: 215,82 m² (359,70 m² x 0,60 m²/m²). Carece de edificaciones. Plantación de hortalizas.

- Parcela N.º 66a. DESCONOCIDO. Superficie: 348,71 m², adscritos al Sector GM-Bj1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m². Aprovechamiento bruto: 209,22 m² (348,71 m² x 0,60 m²/m²). Cerramiento metálico o de fábrica. Tres manzanos, dos granados, una higuera y plantación de cítricos.

- Parcela N.º 67a. Pedro Rabadán Mompeán. Superficie: 653,87 m², adscritos al Sector GM-Bj1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m². Aprovechamiento bruto: 392,32 m² (653,87 m² x 0,60 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 68a. PROMOCIONES Y PROYECTOS MURCILOS, S.L. Superficie: 1.035,93 m², adscritos al Sector GM-Bj1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m². Aprovechamiento bruto: 621,56 m² (1.035,93 m² x 0,60 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 69a. PROMOCIONES Y PROYECTOS MURCILOS, S.L. Superficie: 592,06 m², adscritos al Sector GM-Bj1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m². Aprovechamiento bruto: 355,24 m² (592,06 m² x 0,60 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 69b. PROMOCIONES Y PROYECTOS MURCILOS, S.L. Superficie: 43,04 m², adscritos al Sector ZM-Bj1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m². Aprovechamiento bruto: 25,82 m² (43,04 m² x 0,60 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 70a. PROMOCIONES Y PROYECTOS MURCILOS, S.L. Superficie: 822,94 m², adscritos al Sector GM-Bj1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m². Aprovechamiento bruto: 493,76 m² (822,94 m² x 0,60 m²/m²). Fábrica de bloques y cerramiento metálico o de fábrica. Plantación de cítricos.

- Parcela N.º 71a. PROMOCIONES Y PROYECTOS MURCILOS, S.L. Superficie: 326,88 m², adscritos al Sector GM-Bj1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m². Aprovechamiento bruto: 196,13 m² (326,88 m² x 0,60 m²/m²). Carece de edificaciones. Una higuera y plantación de cítricos.

- Parcela N.º 72a. PROMOCIONES Y PROYECTOS MURCILOR, S.L. Superficie: 33,25 m², adscritos al Sector GM-Bj1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m². Aprovechamiento bruto: 19,95 m² (33,25 m² x 0,60 m²/m²). Carece de edificaciones. Una higuera y plantación de cítricos.

- Parcela N.º 73a. PROMOCIONES Y PROYECTOS MURCILOR, S.L. Superficie: 2.263,14 m², adscritos al Sector GM-Bj1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m². Aprovechamiento bruto: 1.357,88 m² (2.263,14 m² x 0,60 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 74a. CONSTRUCCIONES MARTIN CARRILLO, S.A. Superficie: 600,38 m², adscritos al Sector GM-Bj1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m². Aprovechamiento bruto: 360,23 m² (600,38 m² x 0,60 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 75a. PROMOCIONES Y PROYECTOS MURCILOR, S.L. Superficie: 1.872,02 m², adscritos al Sector GM-Bj1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m². Aprovechamiento bruto: 1.123,21 m² (1.872,02 m² x 0,60 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 76a. PROMOCIONES Y PROYECTOS MURCILOR, S.L. Superficie: 472,30 m², adscritos al Sector GM-Bj1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m². Aprovechamiento bruto: 283,38 m² (472,30 m² x 0,60 m²/m²). Carece de edificaciones. Una higuera.

- Parcela N.º 77a. PROMOCIONES Y PROYECTOS MURCILOR, S.L. Superficie: 283,95 m², adscritos al Sector GM-Bj1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m². Aprovechamiento bruto: 170,37 m² (283,95 m² x 0,60 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 78a. PROMOCIONES Y PROYECTOS MURCILOR, S.L. Superficie: 586,93 m², adscritos al Sector GM-Bj1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m². Aprovechamiento bruto: 352,16 m² (586,93 m² x 0,60 m²/m²). Carece de edificaciones. Plantación de cítricos.

- Parcela N.º 84a. DESCONOCIDO. Superficie: 14,70 m², adscritos al Sector GM-Pt1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m². Aprovechamiento bruto: 8,82 m² (14,70 m² x 0,60 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 84b. DESCONOCIDO. Superficie: 37,07 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA B, con un índice de edificabilidad de 0,60 m². Aprovechamiento bruto: 22,24 m² (37,07 m² x 0,60 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 85a. PROMOCIONES Y PROYECTOS MURCILOR, S.L. Superficie: 2,07 m², adscritos al Sector GM-Bj1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m². Aprovechamiento bruto: 1,24 m² (2,07 m² x 0,60 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 86a. PROMOCIONES Y PROYECTOS MURCILOR, S.L. Superficie: 89,82 m², adscritos al Sector GM-Bj1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m². Aprovechamiento bruto: 53,89 m² (89,82 m² x 0,60 m²/m²). Carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela N.º 87a. Pedro Tomás Rodríguez. Superficie: 338,56 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA F, con un

índice de edificabilidad de 0,60 m². Aprovechamiento bruto: 203,14 m² (338,56 m² x 0,60 m²/m²). Cerramiento metálico o de fábrica. Plantación de cítricos.

- Parcela N.º 89a. Antonio Ibáñez Sánchez. Superficie: 46,65 m², adscritos al Sector GM-Bj1, UA Única, con un índice de edificabilidad de 0,60 m². Aprovechamiento bruto: 27,99 m² (46,65 m² x 0,60 m²/m²). Valla de cerramiento perimetral, cimentación y verja metálica, fabrica de bloques, pista deportiva y tratamiento superficial continuo (solera de hormigón). Plantación de cipreses perimetral.

- Parcela N.º 91a. Juan Antonio García Morales. Superficie: 54,59 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA F, con un índice de edificabilidad de 0,60 m². Aprovechamiento bruto: 32,76 m² (54,59 m² x 0,60 m²/m²). Cerramiento metálico o de fábrica. Plantación de cítricos.

- Parcela N.º 92a. Herederos de Francisco Sánchez Escribano. Superficie: 43,92 m², adscritos al Sector GM-Dr1, UA B, con un índice de edificabilidad de 0,60 m². Aprovechamiento bruto: 26,35 m² (43,92 m² x 0,60 m²/m²). Cerramiento metálico o de fábrica. Carece de plantaciones.

Lo que se somete a información pública por plazo de 20 días a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la Gerencia de Urbanismo, Servicio de Gestión Urbanística, mostrador de la 4ª planta, en horario de 9 a 14 horas, durante el cual las personas interesadas podrán conocer el contenido del proyecto y expediente, y formular las alegaciones que estimen oportunas.

De conformidad con lo establecido por el artº. 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artº. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los arts. 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero, con carácter previo y potestativo podrán formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a esta publicación en el B.O.R.M., o a partir del día siguiente al de la notificación individualizada a los interesados. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estimen procedente.

La presente publicación se realiza, asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artº. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92 a los efectos de posibles interesados desconocidos o de ignorado domicilio.

Murcia, 14 de mayo de 2007.—El Teniente de Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo.

Murcia

16774 Aprobación Inicial del Proyecto de Expropiación, por el procedimiento de Tasación Conjunta, de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la Prolongación de la Avda. Miguel Indurain, Tramo L, Murcia. (Gestión-Expropiación 0114GE08).

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2008, ha acordado aprobar inicialmente el Proyecto de Expropiación, por el procedimiento de Tasación Conjunta, de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la prolongación de la Avda. Miguel Indurain, Tramo 1, que afecta a una superficie de 2.805,14 m² y comprende 5 parcelas.

La relación de parcelas afectadas, sus titulares, estado y elementos, es la siguiente:

- Parcela n.º 60.B.. D. Francisco Muñoz Zambudio, con una superficie a expropiar de 74,23 m², vallada y pavimentada. Existen dos viviendas, una fuente y como plantaciones 5 cítricos, 2 cipreses, una palmera y un chopo. Las indemnizaciones correspondientes a la vivienda situada en planta baja deben ser abonadas a Silvia Muñoz Alarcón y las de la vivienda situada en planta la así como plantaciones y otros elementos ornamentales deben ser abonadas a D. Francisco Muñoz Zambudio.

- Parcela n.º 61.C. Edificios Valencia, S.A., con una superficie a expropiar de 839,54 m², carece de plantaciones y edificaciones.

- Parcela n.º 62.B. Francisca Zambudio Valverde, con una superficie a expropiar de 1.017,96 m², carece de edificaciones y plantaciones.

- Parcela n.º 63. María Alcántara Zambudio, con una superficie a expropiar de 442,91 m², carece de edificaciones y plantaciones.

- Parcela n.º 64. María, Fuensanta y Josefa Muñoz Zambudio, con una superficie a expropiar de 430,50 m², con valla de cerramiento y como plantaciones una palmera, un nisperero, 3 moreras y 5 granados.

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual los interesados podrán conocer el contenido del expediente en la Gerencia de Urbanismo, Servicio de Gestión Urbanística (de 9 a 14 horas), y formular las alegaciones que estimen pertinentes en orden a la rectificación de posibles errores en los datos de su parcela, del titular, estado material o legal de la misma, o sobre la procedencia de la expropiación.

La presente publicación se hace, asimismo, a los efectos previstos en el art.º 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en cuanto a posibles afectados desconocidos o de ignorado domicilio.

Murcia, 17 de noviembre de 2007.—El Teniente-Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

San Pedro del Pinatar

17311 Aprobación definitiva Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2009.

Aprobado inicialmente, en sesión plenaria del día 30 de Octubre de 2008 la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2009 y la creación de la Ordenanza Fiscal General de la Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales y no habiéndose presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobada.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto.

A continuación se hace público el texto de las modificaciones aprobadas, en cumplimiento del art. 17.4 del mismo texto legal.

1.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

Se modifica el artículo 2.º letra b), que quedará redactado como sigue:

b) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 5,00 euros.

Se modifica el Art. 3 que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 3.º- En aplicación de lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 2/2004, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0'80%.

Bienes Inmuebles Rústicos 0'80%.

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0'80%.

Se modifica el artículo 8.º, que queda redactado como sigue:

El periodo de cobro vendrá determinado por el Calendario Fiscal del Contribuyente que anualmente aprobará mediante acto administrativo el Excelentísimo Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar donde se determinará el periodo de pago de este tributo (Art.46 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales).

2.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Se modifica el artículo 2.º apartado 1.-, que quedará redactado como sigue:

Tarifas

Artículo 2.º-

1.- Las cuotas del impuesto, son las resultantes de aplicar sobre las cuotas del art. 95 del TRLRHL el coeficiente de 1'89.

El cuadro de tarifas aplicable será el siguiente:

CLASE Y POTENCIA DE VEHICULOS	TARIFA
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	23,85 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	64,41 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	135,97 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	169,36 €
De 20 caballos fiscales en adelante	211,68 €
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	157,44 €
De 21 a 50 plazas	224,23 €
De más de 50 plazas	280,29 €
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	80,10 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	157,44 €
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	224,23 €
De más de 9.999 kg. de carga útil	280,29 €
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	33,40 €
De 16 a 25 caballos fiscales	52,49 €
De más de 25 caballos fiscales	157,44 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	33,40 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	52,49 €
De más de 2.999 Kg. de carga útil	157,44 €
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	8,35 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,35 €
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	14,12 €
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	28,63 €
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	57,25 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	114,50 €

Se eliminan del artículo 6.º los tres últimos párrafos y se añade otro con la siguiente redacción:

El periodo de cobro vendrá determinado por el Calendario Fiscal del Contribuyente que anualmente aprobará mediante acto administrativo el Excelentísimo Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar donde se determinará el periodo de pago de este tributo. (Art. 46 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales).

3.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre Actividades Económicas:

Se modifica el art. 2 apartado 3 que quedará con la siguiente redacción:

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS			
	especial	1.ª	2.ª
Coeficiente de Situación	1'80	1'70	1'60

Se modifica el artículo 3.º, que queda redactado como sigue:

El periodo de cobro vendrá determinado por el Calendario Fiscal del Contribuyente que anualmente aprobará mediante acto administrativo el Excelentísimo Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar donde se determinará el periodo de pago de este tributo. (Art. 46 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales).

4.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones u obras:

Se modifica el Art. 6.º 2, eliminándose la bonificación por energía solar por la entrada en vigor del nuevo código de la construcción y queda con la siguiente redacción:

2.- Se establece una bonificación del 95% por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras realizadas por la Empresa Municipal de Promoción del Suelo y la Vivienda por concurrir en ella circunstancias sociales que justifican tal bonificación. Corresponderá establecer la bonificación al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud de la Empresa Municipal de Promoción del Suelo y la Vivienda, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

5.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.

Se modifica el art. 6 que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 6.º-1- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se señala a continuación.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

Epígrafe primero: Censos de población de habitantes.

1.- Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de habitantes:	0,00
2.- Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población:	0,00
3.- Acreditación padronal:	0,00
4.- Certificaciones de empadronamiento o acreditaciones padronales solicitadas a través de centros docentes de este municipio para matrícula escolar, o a instancia de la Oficina del Censo Electoral:	0,00
5.- Certificados de conducta, de convivencia, declaraciones juradas y análogos:	0,00
6.- Estudios de población:	18,55

Epígrafe segundo: Certificaciones y compulsas.

1.- Certificaciones de documentos o acuerdos municipales, por cada folio:	4,65
2.- Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico:	10,80
3.- Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales, por cada documento:	13,90

Epígrafe tercero: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.

1.- Certificaciones acreditativas del pago de tributos:	4,65
2.- Certificados de exención de tributos:	4,65
3.- Duplicados de pago de tributos:	4,65
4.- Certificados solicitados a través de la Oficina de Asuntos Sociales:	0,00
5.- Licencia para realización de actividades eventuales,	168,60
6.- Certificados emitidos por el Punto de Información Catastral. En aplicación del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, artículo 66, la cuantía de las tasas a aplicar sería la siguiente: Por certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble, la cuantía será de 15,50 euros por documento expedido. Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles, la cuantía se incrementará en 4 euros por cada inmueble. La cuantía de la tasa por las certificaciones a que se refiere el apartado anterior se incrementará en 39 euros cuando incorporen algún dato referido a una fecha anterior en más de cinco años al momento de la solicitud.	

Epígrafe cuarto: Contratación de obras y servicios.

1.- Certificaciones de obras, cada una:	25,50
2.- Acta de recepción de obras, cada una:	25,50
3.- Certificado de existencia de fianza depositada a efectos de exoneración de carta de pago:	35,95
4.- Proposiciones para tomar parte en subastas, concursos-subastas o conciertos directos:	4,65

Epígrafe quinto: Utilización servicio informático biblioteca municipal.

1.- Folio A-4 en impresora de inyección de tinta:(en blanco y negro)	0,37
2.- Folio A-4 en impresora de inyección de tinta:(en color)	1,41
3.- Paso uso videotex: en función de lo que marque incrementado en un 20%.	

Epígrafe sexto: Otros expedientes o documentos.

1.- Titularidad de terrenos de panteones y mausoleos:	18,55
2.- Titularidad de fosas y nichos:	9,25
3.- Titularidad de nichos de altura y columbarios:	4,65
4.- Diligencias acreditativas de exención del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana:	11,60
5.- Tramitación expediente de exención en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por minusvalía:	0,00
6.- Diligencias acreditativas de pago del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuota mínima:	0,00
7.- Tramitación de expediente de entrada de vehículos a través de aceras y reservas de espacio para aparcamiento o carga y descarga de mercancías (con placa):	32,50
8.- Sustitución de placa de Vado por otra nueva:	21,70

9.- Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples y sin autorización, por cada folio:	0,37
10.- Expedición de licencias de armas:	11,60
11.- Emisión de información y datos estadísticos referentes a los padrones fiscales:	18,55
12.- Inscripción para curso de manipulación de alimentos:	18,65
13.- Emisión de informes de la Policía Local referentes a situaciones de tráfico	35,75
14.- Emisión Bono Bus Transporte Universitario (30 viajes)	43,35
15.- Emisión del carnet de usuario del "Punto Pedalea"	4,65
16.- Copia de Sesión del Ayuntamiento Pleno en soporte informático.	4,65
17.- Expedición de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.	11,60
18.- Por la inscripción de empresas en el Registro Municipal de Empresas de Publicidad.	30,00
19.- Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado:	4,65

6.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal.

Se añade el artículo 10º con la siguiente redacción:

El periodo de cobro vendrá determinado por el Calendario Fiscal del Contribuyente que anualmente aprobará mediante acto administrativo el Excelentísimo Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar donde se determinará el periodo de pago de esta tasa. (Art.46 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales).

Se modifica en el ANEXO-TARIFAS el Epígrafe 6 que queda de la siguiente manera:

EPÍGRAFE 6.- DEPOSITO, TRASLADOS Y REDUCCION DE CADAVERES Y RESTOS:**6.1)**

DEPOSITO (Por Día)	39,95
--------------------	-------

6.2) TRASLADOS DENTRO DEL CEMENTERIO PARA SU REINHUMACION, POR CADA CUERPO:

a) En Panteón:	280,00
b) En fosa:	245,00
c) En nicho:	215,00
d) En columbario:	185,00

6.3) REDUCCION DE CADAVERES Y RESTOS DENTRO DE LA MISMA SEPULTURA, POR CADA CUERPO:

a) En Panteón:	200,00
b) En fosa:	175,00
c) En nicho:	150,00
d) En columbario:	125,00

7.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras.

Se modifica el anexo TARIFAS que queda de la siguiente manera:

ANEXO – TARIFAS (Por trimestre)**Epígrafe 1.-**

Viviendas:	14,50
------------	-------

Por cada vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Dentro de la tarifa para viviendas se establecen dos bonificaciones en función de los titulares del servicio:

Familia Numerosa: Bonificación del 40% en la tarifa, quedando en 8,70€.

(Requiere la solicitud por parte del titular, presentando el Título de Familia Numerosa expedido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia)

Pensionistas o familia de bajos recursos económicos: Bonificación del 90% en la tarifa, quedando en 1,45 €. (La concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento determinaría los requisitos para acceder a esta tarifa)

Epígrafe 2.- Alojamientos, por cada plaza:

a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de 5 y 4 estrellas:	8,85
b) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de 3 y 2 estrellas:	7,25
c) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de 1 estrella:	6,05
d) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga	5,30

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3.- Establecimientos de alimentación, según los metros cuadrados.

a) Supermercados, economatos y cooperativas.

b) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortaliza, pescaderías, carnicerías y similares.

	a	b
Hasta 50 m2	44,65 Euros	61,05 Euros
51 a 100 m2	61,05 Euros	72,10 Euros
101 a 200 m2	72,10 Euros	83,15 Euros
201 a 300 m2	83,15 Euros	99,90 Euros
301 a 400 m2	99,90 Euros	116,95 Euros
401 a 500 m2	116,95 Euros	127,65 Euros
501 a 1000 m2	127,65 Euros	167,30 Euros
más de 1000 m2	167,30 Euros	216,40 Euros

Epígrafe 4.- Establecimientos de restauración, por cada plaza.

a) Restaurantes, Cafeterías, Wisquerías y pubs.	1,20 Euros
b) Bares y Tabernas:	0,93 Euros
c) Tablaos y Bares con Música:	1,53 Euros

En todos los casos, la cuota mínima a cobrar será de 75,00 Euros como cobertura mínima del servicio.

Epígrafe 5.- Establecimientos y espectáculos, por cada metro cuadrado.

a) Cines y teatros:	0,06 Euros
b) Salas de fiestas y discotecas:	0,56 Euros
c) Salas de bingo:	0,56 Euros

En todos los casos la cuota mínima a cobrar será de 56,60 Euros como cobertura mínima del servicio.

Epígrafe 6.- Otros locales industriales o mercantiles.

a) Centros oficiales (por metro cuadrado):	0,07 Euros
b) Oficinas bancarias	180,00 Euros
c) Grandes almacenes, fábricas e industrias y locales no expresamente tarifados o con actividades no regladas (por metro cuadrado):	0,28 Euros

En el apartado a) y las actividades no regladas, la cuota mínima ascenderá a 25,00 Euros. En el apartado c) la cuota mínima a cobrar será de 75,00 Euros como cobertura mínima del servicio.

Epígrafe 7.- Despachos profesionales.

a) Oficinas hasta tres trabajadores	20,00 Euros
b) Oficinas entre 3 y 10 trabajadores	60,00 Euros
c) Oficinas de más de 10 trabajadores	120,00 Euros

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente esta tarifa, quedando incluida en ella la del epígrafe 1.

Epígrafe 8.- Puertos deportivos e instalaciones análogas:

Por cada punto de amarre:	5,00 Euros
---------------------------	------------

8.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Se modifica el art. 7 apartado 2 que quedará con la siguiente redacción:

2.- a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por usuario y consistirá en la cantidad fija de 55,00 euros.

b) La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado será:

1. Cuota fija de 1,8178 Euros por usuario y trimestre.

2. Cuota variable, el 25,00% de la cuantía a ingresar por la cuota variable de el precio público de abastecimiento de agua potable por usuario y trimestre, sin incluir IVA.

9.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública.

Se elimina del Artículo 4.º el siguiente párrafo:

Si transcurren dos años desde la recogida de los vehículos sin que sus propietarios soliciten la devolución, se considerarán aquellos como abandonados y serán objeto de subasta en las condiciones reglamentarias establecidas para los objetos abandonados.

Se añade un art. 7 con la siguiente redacción en concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza General de Circulación:

Artículo 7.º- De los vehículos abandonados

La autoridad municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

1.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2.- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar.

3.- Cuando presenten desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

4.- Cuando por el estacionamiento prolongado exista suciedad acumulada, ruedas deshinchadas, puertas o ventanas abiertas o fracturadas, mal estado en general, suciedad acumulada en cristales.

En el supuesto contemplado en el apartado 1) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de un mes, retire el vehículo del depósito, siendo de su cuenta los gastos que se originen por arrastre y estancia, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Los vehículos abandonados considerados como residuos sólidos serán entregados de oficio por este Ayuntamiento a un centro autorizado de tratamiento, debiéndose formalizar los correspondientes certificados de entrega del vehículo al final de su vida útil, los certificados de descontaminación medioambiental, así como la baja definitiva en la Jefatura Provincial de Tráfico, sin perjuicio de los correspondientes expedientes sancionadores.

10º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimientos.

Se modifica el artículo 7.º que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 7.º- El importe estimado de esta tasa, no excede, su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

1.- Establecimientos o locales sujetos al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, devengarán una cantidad mínima de 650,00 euros, a la cual se adicionará el 1% del valor total de las instalaciones y maquinarias, y en caso de desconocerse dicha valoración, esta será de 5.000,00 euros por defecto.

2.- Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, devengarán una cantidad mínima de 425,00 euros, a la cual se adicionarán el 1% del valor total de las instalaciones y maquinarias, y en caso de desconocerse dicha valoración, esta será de 2.500,00 euros por defecto.

3.- En los casos de cambio de titularidad, permaneciendo la misma actividad, devengarán la cantidad de 300,00 euros las molestas, insalubres, nocivas y peligrosas,

y de 225,00 euros cuando se trate de actividades no sujetas a esta normativa.

4.- En los casos de ampliación de actividades, siempre que la actividad ampliada sea similar a la que se venía desarrollando, se le aplicará el 2% de coste total de las instalaciones y maquinarias, sobre el valor de la base imponible a efectos del ICIO con una cuota mínima a satisfacer de 150,00 euros.

5.- En los casos de licencia solicitada con un carácter temporal, serán de aplicación las cuotas establecidas en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

11.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas.

a) Se modifica el artículo 7.º que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 7.º- El importe estimado de esta tasa, no excede, su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

1.- Licencia de obra menor:

a) Con presupuesto hasta 300 euros.	11,60 €
b) Con presupuesto desde 300,01 hasta 600 euros.	23,20 €
c) Con presupuesto desde 600,01 hasta 1.500 euros.	46,40 €
d) Con presupuesto desde 1.500,01 hasta 3.000 euros.	63,80 €
e) Con presupuesto superior a 3.000 euros.	127,60 €
f) Prórroga de licencia de obra menor 50% de la misma.	

2.- Licencia de obra mayor:

a) Edificios de viviendas: por cada vivienda, local, con o sin distribución, bajos diáfanos, sótano, cuando este no forma parte de las dependencias de la vivienda, comprendidos en el proyecto.	88,15 €
--	---------

b) Otras edificaciones: por cada 100 metros cuadrados, o fracción, de superficie construida:

1.- Locales con o sin distribución y naves.	37,10 €
2.- Habilitación de locales.	44,05 €
3.- Garajes.	58,00 €
4.- Discotecas o salas de fiesta, hoteles, pensiones, edif. de enseñanza y otros equipos.	109,00 €
5.- Piscinas, embalses de riego o similares.	44,05 €
6.- Otras edificaciones.	58,00 €

c) Prórroga de licencia de obra mayor, 50% de la misma.

3.- Licencias de parcelación, segregación y división de fincas, etc.,

Por cada parcela resultante:	
En Suelo Urbano	100,00 €
En resto de clasificaciones de suelo	35,50 €

4.- Cerramientos por construcción de muros, vallas, verjas, zanjas, etc., obras de ornato y propaganda, reconstrucciones auxiliares, o cualquier otra obra que por su grado de complejidad, pueda ser considerada como obra menor, conforme a los tramos de presupuesto previstos en el apartado primero de esta tarifa para la licencia de obra menor.

5.- Certificaciones de edificaciones.	37,10 €
6.- Ordenación de cédulas urbanísticas o certificados urbanísticos.	37,10 €
7.- Certificado de servicios urbanísticos.	25,50 €
8.- Certificaciones sobre antigüedad de las edificaciones.	37,10 €
9.- Otras certificaciones.	37,10 €
10.1- Cédulas de habitabilidad por vivienda.	25,50 €
10.2- Licencias de Primera Ocupación por vivienda	100,00 €
11.- Tira de cuerda y rasantes.	53,35 €
12.- Por cada expediente de declaración de ruinas de edificios.	124,10 €
13.- Por cada expediente de concesión de rótulos y muestra.	29,00 €

14.- Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples y sin autorización por cada folio escrito a mano a máquina por una sola cara:

Fotocopias de planos y documentos:

Formato DIN-A-4 (planos)	1,15 €
Formato DIN-A-3 (planos)	1,52 €
Formato DIN A-4 (documentos en general)	0,35 €
Formato DIN A-3 (documentos en general)	0,69 €

Copias de planos:

a) DIN A-4	1,52 €
b) DIN A-3	1,85 €
c) DIN A-2	2,20 €
d) DIN A-1	4,39 €
e) DIN A-0	8,78 €
f) Otros formatos.	12,54 €

15.- Copia completa de proyectos:

Las copias de los planos y de la memoria se ajustarán a las tarifas establecidas en el punto 14, para cada elemento concreto.

Tarifa mínima.	42,90 €
16.- Tramitación de expedientes de planeamiento, desarrollo gestión urbanística. Por cada Hectárea o fracción sobre el total de la superficie de actuación. Con una cuota mínima de 500,00 Euros.	40,00 € por Ha, o fracción
17.- Solicitudes diversas en materia urbanística	15,10 €

18.- Demoliciones: se estará a lo dispuesto para licencia de obra mayor.

19.- Tramitación de expedientes de disciplina urbanística	250,00 €
20.- Tramitación de expedientes de ordenes de ejecución	
a) De rehabilitación	180,00 €
b) De limpieza y/o vallado de terrenos	120,00 €
c) De demolición	120,00 €

21.- Tramit. expedient. declaración de ruina técnica o económica	300,00 €
22.- Instalación y permanencia de valla publicitaria visible desde la vía pública. Cuota Anual	115,60 €

12.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras y las reservas de vía pública.

a) Se modifica el art. 6 que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 6.º – Cuota tributaria.

Artículo 6.º- La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

1.- Entrada en garajes o locales donde se encierre 1 vehículo:	46,40 €
2.- Entrada en garajes o locales donde se encierren 2 vehículos:	69,55 €
3.- Entrada en garajes o locales donde se encierren hasta 10 vehículos, y talleres de reparación o construcción:	104,55 €
4.- Entrada en garajes o locales donde se encierren de 11 a 20 vehículos:	139,40 €
5.- Entrada en garajes o locales donde se encierren de 21 a 50 vehículos:	174,25 €
6.- Entrada en garajes o locales donde se encierren mas de 50 vehículos:	209,10 €
7.- Entrada en garajes o locales por los que se tribute, o deba tributarse el IAE, por cada metro lineal o fracción de la puerta de entrada:	104,40 €
8.- Entrada en garajes o locales en los que resida (o en sus anexos) una persona con minusvalía acreditada por el certificado correspondiente, y previo informe de la Policía Local.	20,25 €
9.- Reserva de la vía pública frente a establecimientos comerciales y naves industriales, por cada metro lineal o fracción.	34,80 €
10.- Reserva de aparcamiento frente a vado concedido para facilitar la maniobra del propietario del vado autorizado.	75% del importe del vado correspondiente
11.- Reserva de aparcamiento frente a locales comerciales sin límite de horario.	15,00 € por metro lineal.
12.- Reserva de aparcamiento frente a locales comerciales con límite de horario.	10,00 € por metro lineal.

b) Se modifica el art. 9.5 que quedará con la siguiente redacción:

El periodo de cobro vendrá determinado por el Calendario Fiscal del Contribuyente que anualmente aprobará mediante acto administrativo el Excelentísimo Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar donde se determinará el periodo de pago de esta tasa. (Art.46 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales).

13.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, puntales, mesas y sillas, quioscos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones y otras instalaciones análogas.

a) Se modifica el art. 6 que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 6.º – La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza serán las siguientes.

1.- OCUPACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN

Por meses o fracción y por metro (cuadrado o lineal) ocupado.

Tipo de ocupación	Categoría de calle		
	Especial	Primera	Segunda
Epígrafe 1	6,65 €	5,95 €	5,95 €
Epígrafe 2	9,20 €	8,65 €	8,00 €
Epígrafe 3	6,65 €	6,00 €	6,00 €
Epígrafe 4	22,75 €	20,75 €	18,10 €

Descripción del contenido de los epígrafes:

Epígrafe 1.- Ocupación de terrenos de dominio público con cualquier clase de maquinaria, herramientas, útiles o mercaderías motivadas por cualquier clase de actividad empresarial, profesional o artística, siempre que no se interrumpa el tránsito ni se exceda de la fachada de los edificios que ocupen tales actividades.

Epígrafe 2.- Ocupación del dominio público con los siguientes elementos:

- Toda clase de materiales de construcción o derribo.
- Vallas.
- Casetas de Venta y Contenedores.

Epígrafe 3.- Ocupación del dominio público con los siguientes elementos:

- Andamios: no se computará como superficie ocupada la destinada a la protección obligatoria de los mismos con redes o barandas, y con una reducción del 25 por ciento cuando el apoyo se ubique en la fachada.

- Asnillas.

- Puntales colocados en apeo de edificios o construcciones; en el caso de que impidan el paso de vehículos se aplicará un recargo del 50 por ciento.

- Otros no comprendidos en ningún otro epígrafe.

Epígrafe 4.- Grúas empleadas en la construcción.

Epígrafe 5.- Ocupación de subsuelo de dominio público (por año o fracción y por metro lineal ocupado)

Suelo urbano	Suelo no urbano
4,56 €/m.l.	0,68 €/m.l.

2.- OCUPACIONES CON MESAS Y SILLAS, MAQUINAS EXPENDEDORAS Y ELEMENTOS INFANTILES.

Por cada mesa y 4 sillas (Ocupación de 4 metros cuadrados aprox.).

Tiempo de ocupación	Categoría de calle		
	Especial	Primera	Segunda
Anual:	100,00 €	94,11 €	58,82 €
Temporada (1jun. A 30 sept.)	85,00 €	78,93 €	52,84 €

Para máquinas expendedoras y elementos infantiles

Por metro cuadrado y año (mínimo 1 metro cuadrado por aparato).

	Categoría de calle		
	Especial	Primera	Segunda
Máquinas Expendedoras	200,00 €	180,00 €	150,00 €
Elementos Infantiles	350,00 €	300,00 €	250,00 €

Cuando las ocupaciones de la vía pública con elementos infantiles sean realizadas por un tercero cuya actividad principal no sea la de feria o atracciones y estos estén situados frente o junto a su establecimiento permanente de actividad las cuantías de la tasa se reducirán a la mitad (Previo

autorización de la instalación del elemento infantil por los servicios industriales de este Ayuntamiento).

3.- OCUPACIONES CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES.

Por metro cuadrado y mes.

	Junio y Septiembre	Julio y Agosto	1 de Octubre a 31 de Mayo
	Por mes	Por mes	Por mes
Elementos Mecánicos	2,50 €	5,00 €	1,25 €
Casetas de tiro, turrone, frutos secos, dulces y similares.	5,00 €	17,50 €	3,00 €
Casetas de rifas rápidas, tómbolas y puestos de baratijas	7,50 €	25,00 €	5,00 €
Camas elásticas e hinchables:	1,50 €	4,25 €	1,00 €
Atracciones sin puesto tales como futbolines, mesas de aire, caricaturas, trenzas, etc.	12,50 €	40,00 €	10,00 €

En cualquier caso la cuantía mínima a cobrar por recibo sería de 50,00 Euros.

Respecto de la Ocupación de la Explanada de Lo Pagán el Ayuntamiento se reserva el poder para indicar las fechas en las que no es posible la ocupación tarifada.

4.- OCUPACIÓN CON PUESTOS DE MERCADO SEMANAL.

a) Mercados gestionados directamente por el Ayuntamiento:

	Por metro lineal y día
Ocupaciones permanentes:	2,28 €
Ocupaciones temporales:	10,76 €

b) Otros mercados3,34 €

5.- OTRAS OCUPACIONES.

Tipo de ocupación	Por metro cuadrado y mes
Quioscos y/o chiringuitos:	74,25 €
Toldos, sombrillas y expositores:	17,40 €
Ocupaciones no expresamente tarifadas:	34,80 €

Elementos náuticos	Por unidad y mes
a) sin tracción mecánica:	11,02 €
b) con tracción mecánica:	144,16 €

Chiringuitos ó Quioscos ubicados en Paseos Marítimos y playas diferentes a las relacionadas en el cuadro siguiente.	2.000,00 € por temporada
---	--------------------------

Chiringuitos ó Quioscos ubicados en Paseos Marítimos y playas certificadas con Q de Calidad Turística o susceptibles de cualquier calificación, incluyendo su mobiliario anexo (mesas, sillas, hamacas y sombrillas)	4.876,50 € por temporada
--	--------------------------

Circulación del Tren Turístico por el municipio según recorrido autorizado.	1.300,40 € anuales
---	--------------------

Cajeros automáticos instalados en fachadas por entidades de depósito u otras entidades financieras, de modo que el servicio sea prestado al usuario en la vía pública y no en local interior.	470,25 € anuales por cajero automático
---	--

Por cualquier otro elemento colocado en fachadas de inmuebles (máquinas expendedora, teléfonos, etc.) que preste un servicio y de titularidad privada, de modo que el servicio sea prestado al usuario en la vía pública y no en local interior.	30,00 € anuales por elemento.
--	-------------------------------

Cabinas telefónicas y Elementos o Soportes Publicitarios (mupis)	100,00 € anuales, por metro cuadrado (Ocupación mínima un metro cuadrado)
--	---

6.- OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA CON SEÑALIZACIÓN VERTICAL.

Se recoge la instalación de mástiles indicadores en armonía con el entorno urbanístico del municipio, adaptándose a los nuevos modelos existentes actualmente, formados por un mástil e indicadores modulares (máximo tres indicadores), en los que se insertará el escudo del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Los mástiles indicadores llevarán en la pare inferior dos módulos indicadores (con visibilidad obligatoria en dos direcciones), cedidos al Ayuntamiento para la señalización urbana, y en la superior módulos publicitarios, que en todo caso deben ajustarse a lo establecido en la legislación sectorial en materia de publicidad, así como a la normativa ambiental en cuanto a su composición estructura e impacto máximo visual.

Se establece una cuota anual de 112,40 (CIENTO DOCE CON CUARENTA) Euros por mástil de ocupación de vía pública, asimismo el sujeto pasivo deberá de suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil en la cuantía determinada por el negociado de Fomento y Urbanismo del Ayuntamiento.

Por otro lado el sujeto pasivo propietario del mástil podrá arrendar ambas caras del módulo superior publicitario por una cantidad máxima mensual de 33,70 (TREINTA Y TRES CON SETENTA) Euros.

7.- CORTES DE CALLE

Se establece una tasa por día y calle cortada de 20,00 Euros, regulándose que la duración del corte diario no podrá exceder de seis horas, de lo contrario se consideraría ocupación de vía pública con materiales de construcción.

8.- APARCAMIENTO DE VEHICULOS PESADOS.-

Se regula el estacionamiento de vehículos pesados en el terreno que determine el Ayuntamiento, y se establece una tasa en concepto de utilización de la zona autorizada para estacionamiento de vehículos pesados, según el siguiente detalle:

- Estacionamiento diario por vehículo: 5,25 Euros.
- Estacionamiento mensual por vehículo: 83,60 Euros

14.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Privado por el Suministro de agua a domicilio.

Se modifica el art. 3 que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 3.º- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente

Suministro de agua.

Precio Público por el suministro de agua a domicilio:

- Cuota de abono por trimestre y por usuario: agua 19,50 euros ab/trim

- Bloque de consumo por usuario y Trimestre:

Mínimos de 0 hasta 20 m3, 0,6835 euros/m3

De 21 m3 hasta 40 m3, 0,8202 euros/m3

De 41 m3 hasta 60 m3, 1,2500 euros/m3

A partir de 60 m3, 1,3500 euros/m3

Dentro de la tarifa para se establecen dos bonificaciones en función de los titulares del servicio:

Familia Numerosa: Bonificación del 40% en la tarifa, aplicado en la cuota de abono trimestral y en el consumo mínimo hasta 20 m3.(Requiere la solicitud por parte del titular, presentando el Título de Familia Numerosa expedido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia)

Pensionistas o familia de bajos recursos económicos: Bonificación del 90% en la tarifa, aplicado en la cuota de abono trimestral y en el consumo mínimo hasta 20 m3. (La concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento determinaría los requisitos para acceder a esta tarifa)

15.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por Servicios de la Concejalía de Juventud.

Se modifica el Art. 3.2 letra a) APARTADO II-2 que quedará con la siguiente redacción:

II-2 ESCUELAS DE VERANO.

No pudiéndose prever el coste de las actividades con antelación, pues están sujetas a variaciones en función de su duración, del lugar de desarrollo, del número de participantes y del contenido de las mismas, la cuota de inscripción de las mismas será variable, y estará en función de los parámetros enumerados y condicionantes de la actividad. El precio público se determinará por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, a propuesta de la Concejalía de Juventud y será anunciado junto con la actividad de que se trate y debería de cubrir como mínimo el coste de la actividad (Art. 44 TRLRHL) salvo que razones sociales, benéficas, culturales o de interés público justifiquen un menor importe.

16.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Acometida de Abastecimiento de Agua Potable.

Se modifica el Art. 3 que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 3.º- Los nuevos derechos a percibir por acometida a la red general de agua potable quedan cifrados de la siguiente forma:

- A domicilios particulares:	16,15 Euros
- A establecimientos comerciales e industriales:	20,20 Euros
- A hoteles:	24,20 Euros

17.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por las actividades de la Concejalía de Igualdad.

Se modifica el Artículo 7 Punto 2 que quedará con la siguiente redacción:

- 2. Programa ocio y tiempo libre, viajes, excursiones, etc.

No pudiéndose prever el coste de las actividades con antelación, pues están sujetas a variaciones en función de su duración, del lugar de desarrollo, del número de participantes y del contenido de las mismas, la cuota de inscripción de las mismas será variable, y estará en función de los parámetros enumerados y condicionantes de la actividad. El precio público se determinará por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, a propuesta de la Concejalía de Igualdad y será anunciado junto con la actividad de que se trate y debería de cubrir como mínimo el coste de la actividad (Art. 44 TRLRHL) salvo que razones sociales, benéficas, culturales o de interés público justifiquen un menor importe.

18.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por las actividades de la Concejalía de Cultura.

Se modifica el Artículo 7 Punto 2 que quedará con la siguiente redacción:

2. Programa ocio y tiempo libre, viajes, excursiones, actividades culturales, etc.

No pudiéndose prever el coste de las actividades con antelación, pues están sujetas a variaciones en función de su duración, del lugar de desarrollo, del número de participantes y del contenido de las mismas, la cuota de inscripción de las mismas será variable, y estará en función de los parámetros enumerados y condicionantes de la actividad. El precio público se determinará por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, a propuesta de la Concejalía de Cultura y será anunciado junto con la actividad de que se trate y debería de cubrir como mínimo el coste de la actividad (Art. 44 TRLRHL) salvo que razones sociales, benéficas, culturales o de interés público justifiquen un menor importe.

19.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por las actividades y talleres de las Escuelas Infantiles de la Concejalía de Servicios Sociales.

Se modifica el Artículo 7 que queda con la siguiente redacción:

Artículo 7.- Cuantía del precio público.

1.- El precio único por las actividades de las escuelas infantiles será de 20,00 euros, incluyendo todos los talleres que se organicen en el periodo anunciado para dicha escuela

2.- Programas de ocio y tiempo libre, viajes, excursiones y otras actividades, etc. No pudiéndose prever el coste de las actividades con antelación, pues están sujetas a variaciones en función de su duración, del lugar de desarrollo, del número de participantes y del contenido de las mismas, la cuota de inscripción de las mismas será variable, y estará en función de los parámetros enumerados y condicionantes de la actividad. El precio público se determinará por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, a propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales y será anunciado junto con la actividad de que se trate y debería de cubrir como mínimo el coste

de la actividad (Art. 44 TRLRHL) salvo que razones sociales, benéficas, culturales o de interés público justifiquen un menor importe.

20º) Aprobar la modificación de la Ordenanza sobre el uso de la vía pública y la circulación en el municipio, adaptada a la Ley 19/2001, de 19 de diciembre.

Ampliar y modificar el cuatro de infracciones y sanciones anexo a la citada ordenanza, añadiendo la sanción referente al Artículo 72: PERSONAS RESPONSABLES

ART.	APAR.	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
72	3	01	MG	No identificar al conductor responsable de la infracción, el titular del vehículo debidamente requerido para ello	400,00

21.º) Aprobar la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales y Demás Ingresos de Derecho Público Local del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar:

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION,
RECAUDACION E INSPECCION DE TRIBUTOS
LOCALES Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO
PÚBLICO LOCAL

TITULO I.- NORMAS TRIBUTARIAS DE CARACTER
GENERAL

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.- Carácter de la Ordenanza

1. La presente Ordenanza General se dicta al amparo de lo dispuesto por el artículo 106.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en desarrollo de lo establecido en el artículo 12.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. A tenor de lo dispuesto por el artículo 15.3 del R.D.L. 2/2004, la presente Ordenanza contiene la adaptación de las normas relativas a la gestión, recaudación e inspección de los tributos recogida en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, al régimen de organización y funcionamiento interno propio del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Capítulo I. Principios generales

Artículo 2.- Objeto

La presente Ordenanza General tiene por objeto establecer normas comunes, tanto sustantivas como procedimentales, que a todos los efectos se considerarán parte integrante de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada exacción, en cuanto no esté especialmente regulado en las mismas.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza es de aplicación en el término municipal de San Pedro del Pinatar y se aplicará según los principios de residencia efectiva y territorialidad, según proceda.

2. Las normas contenidas en esta Ordenanza General serán de aplicación en ejercicio de las competencias

del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para la recaudación de sus tributos propios así como del resto de ingresos de derecho público, que sean de su competencia.

Artículo 4.- Interpretación

1. La presente Ordenanza y las Ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales se interpretarán con arreglo a los criterios admitidos en Derecho y se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.

2.- Para evitar el fraude a la Ley se entenderá a los efectos del número anterior, que no existe extensión del hecho imponible cuando se gravan hechos realizados con el propósito probado de eludir el tributo, siempre que produzca un resultado equivalente al derivado del hecho imponible. Para declarar que existe fraude de Ley será necesario un expediente especial en el que se aporte por la Administración Municipal la prueba correspondiente y se de audiencia al interesado.

Capítulo II. Organización y funcionamiento

Artículo 5.- Órganos de recaudación

1.- La recaudación municipal se llevará a cabo por los órganos determinados por la Corporación en función de la forma de gestión del servicio, con el establecimiento de las unidades administrativas de recaudación necesarias para la tramitación de los procedimientos en período voluntario, vía de apremio y control contable.

2.- El Tesorero ejercerá la Jefatura de los Servicios de Recaudación y corresponderá al Interventor las funciones de control y fiscalización, sin perjuicio de las demás competencias que les atribuyen otras normas legales y reglamentarias, así como las previstas en esta Ordenanza. Corresponde a la Intervención y a la Tesorería Municipal dictar instrucciones técnicas para desarrollar y complementar las funciones del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal.

3.- Al Alcalde, por su parte, le corresponderá el ejercicio de las funciones atribuidas al Delegado de Hacienda en el Reglamento General de Recaudación, así como las previstas en esta Ordenanza, y en especial las de promover cuestiones de competencia ante Juzgados y Tribunales de conformidad con la Ley Orgánica de Conflictos Jurisdiccionales, la de solicitar del Juez de Primera Instancia la autorización judicial para la entrada en el domicilio del deudor, la autorización de enajenación por concurso de bienes, la adjudicación de bienes al Ayuntamiento, la resolución de tercerías que debidamente cumplimentadas se presenten en el Servicio de Recaudación, así como la autorización para suscribir acuerdos o convenios en los procesos concursales.

Artículo 6.- Entidades Colaboradoras

1.- Son colaboradoras en la recaudación las Entidades de Depósito autorizadas para ejercer dicha colaboración. De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación, la colaboración por parte de las Entidades de Depósito será gratuita.

2.- La autorización de nuevas entidades colaboradoras deberá ser aprobada por resolución del Alcalde, o por la Junta de Gobierno Local en caso de delegación de la competencia, que determinará la forma y condiciones de prestación del servicio.

3.- Las funciones a realizar por las entidades de depósito colaboradoras de la recaudación son las siguientes:

a) Recepción y custodia de fondos, entregados por parte de cualquier persona, como medio de pago de los créditos municipales, siempre que se aporte el documento expedido por el Ayuntamiento y el pago tenga lugar en las fechas reglamentadas.

b) Las entidades bancarias ingresarán en cuentas restringidas de las que sea titular el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, los fondos procedentes de la recaudación.

c) Grabación puntual de los datos que permitan identificar el crédito tributario satisfecho y la fecha de pago. Siempre que sea posible, transmisión diaria por medios informáticos convenidos de los datos relativos a la recaudación efectuada en las diferentes sucursales de la entidad.

d) Transferencia de los fondos recaudados en las fechas establecidas en los convenios, en desarrollo de las normas reguladoras de la colaboración por parte de las entidades de depósito.

4.- Las entidades colaboradoras de la recaudación deberán ajustar estrictamente sus actuaciones a las directrices contenidas en el acuerdo de autorización, en el cual necesariamente habrá de contemplarse la exigencia de responsabilidad para el supuesto de incumplimiento de dichas normas.

5.- Las entidades colaboradoras autorizadas en ningún caso tendrán el carácter de órganos de la recaudación municipal.

Capítulo III. Hecho imponible

Artículo 7.- El hecho imponible

1.- El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley y la Ordenanza Fiscal correspondiente, para configurar cada tributo, y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

2.- Las Ordenanzas Fiscales podrán completar la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

Capítulo IV. Sujetos pasivos

Artículo 8.- El sujeto pasivo

1.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica, pública o privada que según el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales o cualquier otra norma con rango de ley resulte obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias ya sea como contribuyente o sustituto del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria y resto de normas que la desarrollan.

2.- Es contribuyente la persona, natural o jurídica, a quien la Ordenanza Fiscal impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

3.- Es sustituto del contribuyente el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y de la Ordenanza Fiscal de un determinado tributo y en lugar de aquél, está obligado a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria.

4.- Los concesionarios de todas clases tendrán la condición de sujetos pasivos de los tributos municipales, salvo aquellos supuestos en que la Ordenanza específica de cada tributo los considere expresamente como no sujetos.

Artículo 9.- Condición de sujetos pasivos

1.- Tendrán la condición de sujetos pasivos, en las Ordenanzas en las que se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

2.- La concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible determinará que quedan solidariamente obligados frente a la Hacienda Municipal, salvo que la Ordenanza propia de cada tributo dispusiere lo contrario.

3.- La disposición del sujeto pasivo y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares, a no ser que la Ordenanza de cada tributo proveyera otra cosa, sin perjuicio de sus consecuencias jurídicas privadas.

Artículo 10.- Obligaciones del sujeto pasivo

El sujeto pasivo está obligado a:

- a) Pagar la Deuda tributaria.
- b) Formular cuantas declaraciones o modificaciones se exijan para cada tributo, consignando en ellos el N.I.F. o C.I.F., acompañando fotocopia de los mismos.
- c) Tener a disposición de la Administración Municipal los libros de contabilidad, registro y demás documentos que deba llevar y conservar el sujeto pasivo, con arreglo a la Ley y según establezca en cada caso la correspondiente Ordenanza.
- d) Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones y proporcionar a la Administración Municipal los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.
- e) Declarar su domicilio fiscal, conforme a lo establecido en el Artículo 13 de esta Ordenanza Fiscal General.
- f) Se adjuntará copia del alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles debidamente presentado ante el órgano competente, junto a la solicitud de licencia de primera ocupación.
- g) Adjuntará copia del modelo de cambio de titularidad en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles junto a la declaración del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y asimismo junto a las solicitudes de licencia para segregación o agrupación de terrenos, y de parcelaciones y reparcelaciones.
- h) Junto a la solicitud de licencia de apertura de actividades profesionales, artísticas, comerciales o industriales se acompañará declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios.

Artículo 11.- Obligados al pago

En primer lugar, están obligados al pago como deudores principales:

- a) Los sujetos pasivos de los tributos, sean contribuyentes o sustitutos.
- b) Los retenedores y quienes deban efectuar ingresos a cuenta de cualquier tributo.
- c) Los infractores, por las sanciones pecuniarias.

Si los deudores principales, referidos en el punto anterior, no cumplen su obligación estarán obligados al pago los sujetos siguientes, según los supuestos contemplados en la Ley General Tributaria:

- a) Los responsables solidarios.
- b) Los responsables subsidiarios, previa declaración de fallidos de los deudores principales.
- c) Los sucesores siguientes:
 - "Mortis Causa" al fallecimiento del deudor, los herederos.
 - De Sociedades o Entidades disueltas y liquidadas, los socios de las mismas.

Capítulo V. Responsables de los tributos

Artículo 12.- Responsabilidad tributaria

1.- Las Ordenanzas Fiscales podrán declarar, de conformidad con la Ley, responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos, a otras personas solidaria o subsidiariamente.

2.- Salvo normas en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Artículo 13.- Responsables solidarios

1.- En los supuestos de responsabilidad solidaria previstos por las leyes, cuando haya transcurrido el período voluntario de pago sin que el deudor principal haya satisfecho la deuda, se podrá reclamar a los responsables solidarios el pago.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias:

- a) Todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
- b) Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.
- c) Los socios o partícipes en el capital de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, por lo que se refiere a las obligaciones tributarias pendientes y sólo hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

3.- Asimismo, responderán solidariamente de la deuda hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar, las siguientes personas:

- a) Los causantes que colaboren en la ocultación de bienes o derechos con la finalidad de impedir su traba.
- b) Los que por culpa o negligencia, incumplan las órdenes de embargo.

c) Los que, conociendo el embargo, colaboren o consientan el levantamiento de los bienes.

4.- La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria, con excepción de las sanciones. El recargo de apremio sólo será exigible al responsable en el supuesto previsto en el artículo 37.4, párrafo tercero de la Ley General Tributaria.

5.- En los supuestos de aval, fianza u otra garantía personal prestada con carácter solidario, la responsabilidad alcanzará a todos los componentes de la deuda impagada, incluidos recargos, intereses y costas producidos hasta el límite del importe de dicha garantía. El procedimiento para su exigencia será el regulado en el artículo 74 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 14.- Procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria

1.- Cuando la responsabilidad solidaria haya sido declarada y notificada al responsable en cualquier momento anterior al vencimiento del período voluntario, bastará con requerir el pago una vez transcurrido dicho período y expedido el correspondiente título ejecutivo. Los plazos de ingreso para el responsable solidario serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos en período ejecutivo.

2.- En otro caso, transcurrido el período voluntario de pago, la Unidad de Recaudación tramitará el expediente de derivación de responsabilidad que someterá a aprobación del Sr. Tesorero. Si se considera procedente la derivación, se notificará al responsable el inicio de un período de audiencia, por quince días, previo a la declaración de responsabilidad, con el fin de que pueda alegar y presentar las pruebas que estime pertinentes.

3.- Vistas las alegaciones, en su caso, presentadas y si la deuda no ha sido satisfecha, se propondrá al Sr. Alcalde o Concejal Delegado que dicte acto administrativo de derivación de responsabilidad en el cual se determinará su alcance. Este acto será notificado al responsable con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación y del título ejecutivo.

b) Texto íntegro del acuerdo declarando la responsabilidad y la extensión de la misma.

c) Medios de impugnación que pueden ser ejercidos por los responsables, contra la liquidación, o la extensión de responsabilidad, con indicación de los plazos y órganos ante los que habrán de interponerse.

d) Lugar, plazo y forma en que deba satisfacerse la deuda, que serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos en período ejecutivo.

e) Advertencia de que, transcurrido el período voluntario que se concede, si el responsable no efectúa el ingreso, la responsabilidad se extenderá automáticamente al recargo a que se refiere la Ley General Tributaria y la deuda le será exigida en vía de apremio.

Artículo 15.- Responsables subsidiarios

1.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias, además de los señalados en la Ordenanza fiscal de cada tributo en relación con lo establecido en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales o cualquier otra norma con rango de Ley, los previstos en el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2.- Los responsables subsidiarios están obligados al pago cuando los deudores principales y responsables solidarios hayan sido declarados fallidos y se haya dictado acto administrativo de derivación de responsabilidad.

3.- Con carácter previo a la declaración de responsabilidad se dará audiencia al interesado, en la forma que se establece en el punto 2 del artículo anterior.

4.- El acto administrativo de declaración de responsabilidad será dictado por el Sr. Alcalde o Concejal Delegado, según el procedimiento establecido en los artículos 174 a 176 de la Ley General Tributaria y artículo 124 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

5.- La responsabilidad subsidiaria, salvo que una norma especial disponga otra cosa, se extiende a la deuda tributaria inicialmente liquidada y notificada al deudor principal en período voluntario.

La responsabilidad subsidiaria no alcanza a las sanciones pecuniarias impuestas al deudor principal, salvo cuando aquella resulte de la participación del responsable en una infracción tributaria.

6.- La responsabilidad con carácter general será subsidiaria, excepto cuando una ley establezca la solidaridad.

Artículo 16.- Sucesores de las deudas tributarias

1.- Disuelta y liquidada una sociedad, se exigirá a sus socios o partícipes en el capital, el pago de las deudas pendientes hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

2.- Fallecido cualquier obligado al pago de una deuda, la gestión recaudatoria continuará con sus herederos, sin más requisitos que la constancia del fallecimiento de aquel y la notificación al sucesor requiriéndole para el pago de la deuda con los límites que resulten de la legislación civil, en los plazos previstos en el artículo 127 del Reglamento General de Recaudación, según la situación de la deuda en el momento del fallecimiento.

Capítulo VI. El Domicilio fiscal

Artículo 17.- El Domicilio fiscal

1.- El domicilio fiscal será único:

a) Para las personas físicas, en su residencia habitual, siempre que la misma esté situada en este Término Municipal, cuando la residencia habitual esté fuera del Término Municipal, el domicilio fiscal podrá ser el que a estos efectos declaren expresamente, y si no lo declarasen, el de su residencia habitual, aunque la misma se encuentre fuera del Término Municipal.

b) Para las personas jurídicas, el de su domicilio social, siempre que el mismo esté situado en este Término

Municipal, y en su defecto, el lugar en el que, dentro de este Municipio, radique la gestión administrativa o dirección de sus negocios.

2.- Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Hacienda Municipal en la forma y términos establecidos para cada tributo, igual obligación será exigible para el domicilio en los demás ingresos de derecho público. Si en la regulación del tributo o ingreso de derecho público no se estableciese un plazo específico de declaración de domicilio y sus modificaciones, se entenderá que tales declaraciones han de realizarse en el plazo de treinta días hábiles siguientes al hecho que produciría alteración de datos.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones será considerado como infracción tributaria leve.

3.- Cuando el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal o el propio Ayuntamiento conozca que el domicilio declarado por el sujeto pasivo ante la Administración Tributaria Estatal es diferente del que obra en su base de datos podrá rectificar este último, previa comprobación, incorporándolo como elemento de gestión asociado a cada contribuyente y constituirá la dirección donde remitir todas las comunicaciones con trascendencia tributaria. A tal efecto el Servicio de Gestión Tributaria comprobará el domicilio de los contribuyentes de los cuales se desconoce su domicilio fiscal, mediante consultas a:

- Padrón Municipal de Habitantes.
- La Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- La Seguridad Social.

Artículo 18.- Deber de colaboración con la Administración

1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a proporcionar al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal de datos y antecedentes necesarios para la cobranza de las cantidades que como ingresos de Derecho público deba percibir la Hacienda Local.

2. Los obligados al pago deberán manifestar cuando se les requiera, bienes y derechos integrantes de su patrimonio en cuantía suficiente para cubrir el importe total de la deuda.

3. El incumplimiento de las obligaciones de prestar colaboración, a que se refiere este artículo, podrá originar la imposición de sanciones.

Capítulo VII. Base imponible

Artículo 19.- La base imponible

En la Ordenanza propia de cada tributo se establecerán los medios y métodos para determinar la base imponible, dentro de los regímenes de estimación directa, objetiva, o indirecta.

Artículo 20.- Estimación directa

La determinación de las bases tributarias en régimen de estimación directa corresponderá a la Administración y se aplicará sirviéndose de las declaraciones o documentos presentados o de los datos consignados en libros y registro comprobados administrativamente.

Artículo 21.- Estimación indirecta

Cuando la falta de presentación de declaraciones por los sujetos pasivos no permitan a la Administración el conocimiento de los datos necesarios para la estimación completa de las bases imponibles o de los rendimientos, o cuando los mismos ofrezcan resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora o incumplan sustancialmente sus obligaciones contables, las bases o rendimientos se determinarán en régimen de estimación indirecta, utilizando para ello cualquiera de los siguientes medios:

a) Aplicando los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto

b) Utilizando aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas, así como de los ingresos, ventas, costes y rendimientos que sean normales en el respectivo sector económico, atendida las dimensiones de las unidades productivas o familias que deban compararse en términos tributarios.

c) Valorando los signos, índices o módulos que se den en los respectivos contribuyentes según los datos o antecedentes que se posean en supuestos similares o equivalentes.

Artículo 22.- Régimen de estimación indirecta

1.- En régimen de estimación indirecta de bases tributarias, cuando actúe la Inspección de los Tributos acompañará a las actas incoadas para regularizar la situación tributaria de los sujetos pasivos, retenedores o beneficiarios de las desgravaciones, informe razonado sobre:

a) Las causas determinantes de la aplicación del régimen de estimación indirecta.

b) Justificación de los medios elegidos para la determinación de las bases o rendimientos.

c) Cálculos y estimaciones efectuados en base a los anteriores.

2.- Las actas incoadas en unión del respectivo informe se tramitarán por el procedimiento según su naturaleza y clase.

3.- En aquellos casos en que no media actuación de la Inspección de los Tributos, el Órgano Gestor competente dictará acto administrativo de fijación de la base y liquidación tributaria que deberá notificar al interesado con los requisitos a los que se refieren los Artículos 102 de la Ley General Tributaria y con expresión de los datos indicados en las letras a), b) y c) del número anterior. La aplicación del Régimen de estimación indirecta no requerirá acto administrativo previo que así lo declare, sin perjuicio de los recursos y reclamaciones que procedan contra los actos y liquidaciones resultantes de aquél.

4.- En los recursos y reclamaciones interpuestos podrá plantearse la procedencia de la aplicación del régimen de estimación indirecta.

Artículo 23.- La base liquidable

Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones establecidas por la Ley propia de cada tributo o por la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Capítulo VIII. Exenciones y bonificaciones**Artículo 24.- Exenciones, bonificaciones y reducciones**

1. No se otorgarán otras exenciones, bonificaciones o reducciones que las concretamente establecidas o autorizadas por la Ley y con arreglo a los supuestos establecidos en la Ordenanza municipal propia de cada tributo.

2. A falta de regulación expresa en las ordenanzas reguladora de los diferentes ingresos de derecho público, los plazos de solicitud de dichos beneficios serán los siguientes:

a) En los tributos periódicos: la solicitud podrá formularse en cualquier momento del período impositivo, si bien no surtirá efecto hasta el siguiente período impositivo, salvo en el caso de alta en que se acompañe la solicitud a la preceptiva declaración tributaria, supuesto en que se aplicará al ejercicio en curso. El beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que se presente la declaración.

b) En los tributos no periódicos: la solicitud podrá formularse en el momento de presentación de la declaración tributaria o la solicitud administrativa, o dentro del plazo de recurso contra la liquidación practicada por la Hacienda Municipal.

Capítulo IX. Deuda tributaria**Artículo 25.- La deuda tributaria**

1. La deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.

2. Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

a) El interés de demora, que será el legalmente exigible a lo largo del período en que aquél se devengue.

b) Los recargos por declaración extemporánea.

c) Los recargos del período ejecutivo.

d) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor de la

Hacienda Municipal o a favor de otros entes públicos.

e) Las costas del procedimiento.

3.- El recargo ejecutivo será del 5 por ciento, el recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y el recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento.

4.- El vencimiento del plazo establecido para el pago sin que éste se efectúe determinará el devengo de interés de demora. De igual modo se exigirá el interés de demora en los supuestos de suspensión de la ejecución del acto y en los aplazamientos y fraccionamientos.

5. Las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria, no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicarán las normas incluidas en el Capítulo V del Título III de dicha ley.

6. En todo lo relativo a la extinción y la garantía de la deuda tributaria, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa tributaria aplicable.

Artículo 26.- Tipo de gravamen y Cuota tributaria

La cuota tributaria podrá determinarse:

a) En función del tipo de gravamen, aplicado sobre la base liquidable, que con carácter proporcional o progresivo señale la oportuna Ordenanza Fiscal.

b) Por la cantidad fija señalada al efecto en las respectivas Ordenanzas.

c) Por la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

Artículo 27.- Extinción de la deuda tributaria

La deuda tributaria se extinguirá, total o parcialmente, según los casos, de conformidad con las Secciones II, III y IV del Capítulo IV del Título II de la L.G.T., por:

a) Pago,

b) Prescripción.

c) Compensación.

d) Condonación.

e) Insolvencia probada del deudor.

TÍTULO II.- GESTIÓN TRIBUTARIA**Artículo 28.- Presunción de legalidad**

1.- La gestión de las exacciones comprende las actuaciones necesarias para la determinación del sujeto pasivo, de las bases y de cuantos elementos sean precisos para cuantificar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

2.- Los actos de determinación de las bases y deuda tributaria gozan de presunción de legalidad, que sólo podrá destruirse mediante revisión, revocación o anulación practicadas de oficio o en virtud de los recursos pertinentes.

3.- Tales actos serán inmediatamente ejecutivos, salvo que una disposición establezca expresamente lo contrario.

Artículo 29.- Iniciación de la gestión tributaria

La gestión de los tributos se iniciará:

a) Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo.

b) De oficio.

c) Por actuación investigadora de los órganos administrativos.

d) Por denuncia pública.

Artículo 30.- Declaraciones tributarias

1.- Se considerará declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o se reconozca espontáneamente ante la Administración Tributaria Municipal que se han dado o producido las circunstancias o elementos integrantes, en su caso, de un hecho imponible.

La presentación ante la Administración Tributaria Municipal de los documentos en los que contenga o que constituyen el hecho imponible, se estimará declaración tributaria.

Al presentar un documento de prueba podrán los interesados acompañarlos de una copia simple o fotocopia para que la Administración, previo cotejo que resulte suficiente para su autenticidad, devuelva el original, salvo que por ser privado el documento o por cualquier otra causa

legítima se estimara que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva del procedimiento.

2.- Será obligatoria la presentación de la declaración dentro de los plazos establecidos en cada Ordenanza y, en general, en los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzca el hecho imponible. La presentación fuera de plazo será considerada como infracción simple y sancionada como tal.

La Administración podrá implantar en cualquier momento el sistema de autoliquidación en aquellos tributos en que lo admita la legislación vigente. Entendiéndose aquella como liquidación provisional y siendo la cuota, ingresada simultáneamente, a cuenta de la definitiva derivada de liquidación administrativa.

Artículo 31.- Consultas tributarias

1.- Los sujetos pasivos y demás obligados tributarios podrán formular a la Administración Tributaria consultas debidamente documentadas respecto al régimen, la clasificación o calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

2.- La contestación tendrá carácter de mera información y no de acto administrativo, no vinculando a la Administración Municipal salvo que:

a) Por Ley se disponga lo contrario.

b) Se trate de consultas formuladas, en la forma que reglamentariamente se establezca, por quienes deseen invertir capital procedente del extranjero en España.

3.- No obstante lo establecido en el apartado 2 anterior, el sujeto pasivo que tras haber formulado su consulta hubiese cumplido obligaciones tributarias de acuerdo con la contestación del Órgano competente, no incurrirá en responsabilidad, siempre que reúna los siguientes requisitos:

a) Que comprenda todos los antecedentes y circunstancias necesarios para la formación del juicio de la Administración.

b) Que aquellos no se hubieren alterado posteriormente.

c) Que se hubiere formulado la consulta antes de producirse el hecho imponible o dentro del plazo para su declaración.

La exención de responsabilidad cesará cuando se modifique la legislación aplicable y no impedirá, en ningún caso, la exigencia de interés de demora además de las cuotas, importes o recargos pertinentes.

4.- Los interesados no podrán establecer recurso alguno contra la contestación, aún cuando puedan hacerlo posteriormente contra el acto administrativo basado en ella.

Artículo 32.- Ampliación de datos en las declaraciones

1.- La Administración puede recabar declaraciones y ampliación de éstas, así como la subsanación de los defectos advertidos, en cuanto fuere necesaria para la liquidación del tributo y su comprobación.

2.- El incumplimiento de los deberes a que se refiere el párrafo anterior será tipificado como infracción simple y sancionado como tal.

Artículo 33.- La prueba y su carga. Presunción legal

1.- Tanto en el procedimiento de gestión como en el de resolución de reclamaciones, quien haga valer su derecho deberá probar los hechos normalmente constitutivos del mismo.

Esta obligación se entiende cumplida si se designa de modo concreto los elementos de prueba en poder de la Administración Tributaria Municipal.

2.- Las declaraciones tributarias a que se refiere el Artículo 55 de esta Ordenanza, se presumen ciertas y sólo podrán rectificarse por el sujeto pasivo, mediante la prueba de que al hacerlas se incurrió en error de hecho.

3.- La confesión de los sujetos pasivos versará exclusivamente sobre supuestos de hecho. No será válida cuando se refiera al resultado de aplicar las correspondientes normas legales.

4.- Las presunciones establecidas por las Leyes Tributarias pueden destruirse por la prueba en contrario, excepto en los casos en que aquéllas expresamente lo prohíban.

Para que las presunciones no establecidas por la Ley sean admisibles como medio de prueba, es indispensable que ante el hecho demostrado y aquel que se trata de deducir haya un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano.

5.- La Administración Tributaria Municipal tendrá derecho a considerar como titular de cualquier bien, derecho, empresa, servicio, actividad, explotación o función a quien figure como tal en un registro fiscal y otros de carácter público, salvo prueba en contrario.

Artículo 34.- Las liquidaciones tributarias

Determinadas las bases imponibles, la gestión continuará mediante la práctica de la liquidación que determina la deuda tributaria.

Las liquidaciones serán provisionales o definitivas.

Artículo 35.- Liquidaciones provisionales y definitivas

1.- Tendrán la consideración de definitivas:

a) Las practicadas previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, haya mediado o no liquidación provisional.

b) Las que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de prescripción.

c) Las demás a las que la normativa tributaria otorgue tal carácter.

2.- En los demás casos, tendrán carácter de provisionales, sean a cuenta, complementarias, caucionales, parciales o totales, así como las autoliquidaciones.

Artículo 36.- Datos de los sujetos pasivos consignados en sus declaraciones

1.- La Administración Municipal no está obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados en sus declaraciones por los sujetos pasivos.

2.- El aumento de base tributaria sobre la resultante de las declaraciones deberá notificarse al sujeto pasivo,

con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que la motiven.

Artículo 37.- Padrones y matrículas: Altas, Bajas y su exposición pública

1.- Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que por su naturaleza se produzca continuidad de hechos imposables.

2.- Las altas se producirán bien por declaración del sujeto pasivo, bien por la acción investigadora de la Administración, o de oficio, surtiendo efecto desde la fecha en que por disposición de la Ordenanza del tributo nazca la obligación de contribuir, salvo la prescripción, y serán incorporados definitivamente al padrón o matrícula del siguiente período.

3.- Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y una vez comprobadas producirán la definitiva eliminación del padrón con efectos a partir del período siguiente a aquel en que hubiesen sido presentadas, salvo las excepciones que se establezcan en cada Ordenanza.

4.- Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el Padrón.

5.- Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, o de la Junta de Gobierno Local en caso de delegación de esta competencia, y una vez aprobados se expondrán al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante un plazo de quince días contados a partir de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial de la Comunidad de la Región de Murcia".

6.- La exposición al público de los padrones o matrículas producirá efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas por cada acto de los interesados, pudiendo interponer contra dichos actos recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

7.- La exposición al público se realizará en el lugar indicado por el anuncio que preceptivamente se habrá de fijar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como insertarse en el "Boletín Oficial de la Comunidad de la Región de Murcia".

Artículo 38.- Notificación de las liquidaciones tributarias

Las liquidaciones tributarias se notificarán a los sujetos pasivos con expresión:

- a) De los elementos esenciales de aquellas.
- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Del lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 39.- Notificación defectuosa

1.- Las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que el sujeto pasivo se de expresa-

mente por notificado, interponga el recurso pertinente o efectúe el ingreso de la deuda tributaria.

2.- Surtirán efecto por el transcurso de seis meses las notificaciones practicadas personalmente a los sujetos pasivos que conteniendo el texto íntegro del acto hubieran omitido algún otro requisito, salvo que se haya hecho protesta formal dentro de ese plazo en solicitud de que la Administración rectifique la deficiencia.

TÍTULO III. LA RECAUDACION

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 40.- Gestión recaudatoria

1.- La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos y derechos que constituye el haber de esta Corporación.

2.- Toda liquidación reglamentariamente notificada al sujeto pasivo constituye a éste en la obligación de satisfacer la deuda tributaria.

3.- La recaudación de los tributos podrá realizarse:

- a) En período voluntario.
- b) En período ejecutivo.

4.- En período voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados al efecto. En período ejecutivo, la recaudación se realizará coercitivamente por vía de apremio sobre el patrimonio del obligado que no haya cumplido la obligación a su cargo en período voluntario.

5.- En materia recaudatoria regirá lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones vigentes en la materia..

6.- La recaudación de los recursos de este Ayuntamiento se realizará organizándose bajo la jefatura inmediata del Tesorero Municipal y de tal forma que el Interventor ejerza la fiscalización de los servicios.

Artículo 41.- Cómputo del plazo de ingreso voluntario

1.- El plazo de ingreso voluntario de la deuda tributaria se contará desde:

- a) La notificación directa al sujeto de la liquidación cuando esta se practique individualmente.
- b) La apertura del plazo recaudatorio cuando se trata de tributos de cobro periódico que sean objeto de notificación colectiva.
- c) La fecha de comienzo del plazo señalado reglamentariamente para su presentación, tratándose de declaraciones, liquidaciones o autoliquidaciones.

Artículo 42.- Tiempo y plazos de pago en voluntaria

1.- Los obligados al pago harán efectivas sus deudas en período voluntario, dentro de los plazos siguientes:

- a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil posterior.

c) Deudas de notificación colectiva y periódica. El pago de las deudas de notificación colectiva y periódica que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras deberá efectuarse en el período comprendido entre el día uno de septiembre y el 20 de noviembre o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. No obstante el órgano municipal que resulte competente para la aprobación de los Padrones o listados cobratorios de deudas de notificación colectiva y periódica, podrá modificar los plazos citados anteriormente, siempre que el plazo mínimo de pago en período voluntario sea de dos meses. En tal caso las modificaciones acordadas deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

d) Las deudas resultantes de conciertos se ingresarán en los plazos determinados en los mismos.

e) Las deudas no tributarias, en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan y, en su defecto, en los plazos establecidos en los apartados a) o b) de este número.

2.- Las deudas que deban satisfacerse mediante efectos timbrados, en el momento de la realización del hecho imponible.

3.- Las deudas tributarias que deban pagarse mediante declaración-liquidación, o autoliquidación, deberán satisfacerse en los plazos o fechas que señalan las leyes y las Ordenanzas reguladoras de cada tributo. En caso de no estar fijado período distinto en las normas reguladoras de cada tributo, las deudas tributarias gestionadas mediante declaración-liquidación o autoliquidación, habrán de hacerse efectivas en período voluntario, en el plazo máximo de treinta días hábiles contados desde la fecha inicial en que se ponga de manifiesto el hecho imponible.

4.- Cuando sea exigible el ingreso a cuenta, la deuda habrá de satisfacerse en los plazos establecidos en los apartados a) o b) del número 1 de este Artículo.

5.- Las deudas no satisfechas en período voluntario se harán efectivas en vía de apremio, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades satisfechas fuera de plazo.

Artículo 43.- Lugar de pago

1.- Las deudas a favor de la Hacienda Local se ingresarán en los siguientes lugares:

a) Servicio de Caja en la Recaudación Municipal.

b) En las cuentas a favor del Ayuntamiento, abiertas al efecto, en bancos o cajas de ahorro.

2.- Son colaboradores del Servicio de Recaudación los Bancos o Cajas de Ahorro autorizados para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

3.- Los pagos de tributos periódicos que sean objeto de notificación colectiva deberá hacerse efectivos en cualquiera de los Bancos o Cajas de Ahorro autorizados.

4.- Los pagos procedentes de liquidaciones individualmente notificadas se harán efectivos en los Bancos y Cajas de Ahorro autorizadas.

Artículo 44.- Medios de pago

1.- El pago en efectivo podrá realizarse mediante los siguientes medios:

a) Dinero de curso legal.

b) Cheque conformado, bancario o de Caja de Ahorros.

c) Transferencia bancaria o de Caja de Ahorros.

d) Giro postal.

e) Cualquier otro que sea autorizado por el Ayuntamiento.

2.- Todas las deudas que hayan de satisfacerse en efectivo podrán pagarse con dinero de curso legal.

3.- Los contribuyentes podrán utilizar cheques Bancarios o de Cajas de Ahorro, para efectuar su ingreso en efectivo en las Cajas del Ayuntamiento. El importe del cheque podrá contraerse a un débito o comprender varios ingresos que se efectúen de forma simultánea. Su entrega sólo librára al deudor cuando hubiesen sido realizados.

4.- Los cheques que con tal fin se expidan deberán reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

a) Ser nominativos a favor del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, por un importe igual al de la deuda que se satisfaga con ello.

b) Estar librados contra Banco o Cajas de Ahorro de la Plaza.

c) Estar fechados en el mismo día o en los días anteriores a aquel en que se efectúe su entrega.

d) Estar certificados o conformados por la entidad financiera correspondiente.

Los ingresos efectuados por medio de cheque, atendidos por la entidad librada, se entenderán realizados en el día en que aquellos hayan tenido entrada en la Caja correspondiente.

5.- Cuando así se indique en la notificación, los pagos en efectivo que hayan de realizarse en las cuentas de titularidad del Ayuntamiento, podrán efectuarse mediante transferencia bancaria. El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda; habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos. Los ingresos efectuados mediante transferencia se entenderán efectuados en la fecha que tengan entrada en las Cuentas Municipales.

6.- Podrá admitirse como forma de pago las tarjetas de crédito, si ello es factible.

7.- También se podrá pagar en las Entidades Colaboradoras mediante sus servicios de caja, cajeros automáticos con los documentos cobratorios provistos de código de barras, o por Internet mediante el servicio de banca electrónica.

8.- En todo caso a quien pague una deuda se le entregará un justificante del pago realizado que habrá de es-

tar autenticado mecánicamente o, en su defecto, sellado y firmado por el receptor autorizado.

Artículo 45.- Domiciliación bancaria

1.- El pago de las cuotas tributarias incluidas en los padrones fiscales de periodicidad anual, se podrá realizar mediante la domiciliación de los respectivos recibos en entidades bancarias o cajas de ahorro.

Para ello, dirigirán comunicación al órgano recaudatorio correspondiente al menos quince días antes del comienzo del período recaudatorio. En otro caso surtirán efecto a partir del período siguiente.

2.- En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al contribuyente el documento de pago; alternatively, los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta.

3.- La Unidad de Recaudación ordenará el cargo en cuenta de los obligados al pago, preferentemente a mitad del período voluntario. Si la domiciliación no fuera atendida, la entidad bancaria lo comunicará de inmediato, a fin de que por la Unidad de Recaudación se pueda remitir al sujeto pasivo el documento de pago.

4.- Cuando la domiciliación no hubiere surtido efecto por causas ajenas al contribuyente y se hubiese iniciado el período ejecutivo de la deuda cuya domiciliación había sido ordenada, sólo se exigirá el pago de la cuota inicialmente liquidada.

Capítulo II. Particularidades de la recaudación voluntaria

Artículo 46.- Calendario del contribuyente.

1.- Los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto para los tributos como para los precios públicos serán los determinados en el calendario del contribuyente, que se aprobará anualmente por la Junta de Gobierno Local, publicado en el B.O.R.M. y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web municipal.

Cuando por causas imprevistas no pueda ser cumplido dicho calendario del contribuyente, quedando acreditadas dichas causas en el expediente, se podrá modificar el calendario fiscal mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, lo cual se comunicará a los contribuyentes con la antelación suficiente en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y publicado en el B.O.R.M.

2.- Del calendario del contribuyente se informará adicionalmente por los medios de comunicación locales que el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal considere más adecuados; para obtener una divulgación general del calendario.

3.- En todo caso, el contribuyente puede solicitar información relativa a los períodos de cobranza de forma personal o telefónica al Ayuntamiento o al Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación Municipal.

Artículo 47.- Desarrollo del cobro en período voluntario. Entidades colaboradoras.

1.- La recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público municipales se realizará en período voluntario a través de entidades colaboradoras que se indican en el documento-notificación remitido al domicilio del sujeto pasivo. Dicho documento será apto y suficiente para permitir el ingreso en dichas entidades colaboradoras.

2.- En el caso de tributos y precios públicos periódicos, el documento-notificación, que podrá ser utilizado como documento de pago, se remitirá por correo ordinario, sin acuse de recibo, dado que no es preceptivo el poder acreditar la recepción por el sujeto pasivo.

3.- Si no se recibieran tales documentos, el contribuyente puede acudir a la oficina municipal habilitada al efecto, donde se expedirá el correspondiente duplicado.

4.- En los supuestos de tributos de vencimiento periódico, una vez notificada el alta en el correspondiente registro, las cuotas sucesivas deberán ser satisfechas en los plazos fijados por el órgano competente, sin que sea oponible al inicio de la vía de apremio la no recepción del documento de pago.

Artículo 48.- Control y seguimiento de las Entidades colaboradoras.

1.- El Alcalde, de motu proprio o a propuesta del Tesorero o del Interventor, podrá ordenar la práctica de comprobaciones sobre dichas Entidades, así como la realización de las actuaciones previstas en el artículo 17 del Reglamento General de Recaudación.

2.- Igualmente, el Alcalde podrá hacer uso de las facultades de suspensión temporal y revocación definitiva de la autorización otorgada a las Entidades de depósito para actuar como colaboradoras en la recaudación, así como de las demás previstas en el artículo mencionado en el apartado anterior del Reglamento General de Recaudación, cuando se den algunas de las circunstancias previstas en dicha norma.

Artículo 49.- Conclusión del período voluntario

1.- Concluido el período voluntario de cobro, una vez verificado que se ha procesado toda la información sobre cobros correspondientes al período voluntario, se expedirán por la Unidad de Recaudación las relaciones de recibos y liquidaciones que no han sido satisfechos en ese período, para que se expida providencia de apremio por el Tesorero Municipal.

2.- En la misma relación, o en relación adjunta, se hará constar las incidencias de suspensión, aplazamiento, fraccionamiento de pago, o anulación.

3.- La relación de deudas no satisfechas y que no estén afectadas por alguna de las situaciones del apartado anterior servirá de fundamento para la expedición de la providencia de apremio.

4.- Siempre que los medios informáticos lo permitan, no se incluirán en las providencias de apremio colectivas las deudas liquidadas a las Administraciones públicas.

Transcurrido el plazo legal sin haber realizado el ingreso, se instruirá expediente de compensación de oficio conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y resto de normas que la desarrollan. Acreditada la imposibilidad de la compensación de las deudas por no existir deudas recíprocas del Ente Público deudor, se investigará la existencia de bienes patrimoniales, al efecto de ordenar la ejecución si resultara imprescindible para la realización del crédito.

Capítulo III. Particularidades de la recaudación ejecutiva

Artículo 50.- Potestad y competencia.

1.- El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar tiene potestad para la utilización de la vía de apremio en la recaudación ejecutiva de deudas de derecho público en base al artículo 8 en relación con los artículos 1 y 2, del Real Decreto 939/2005 de 29 julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y demás disposiciones legales concordantes.

2.- La Tesorería Municipal, como Jefatura de los Servicios de Recaudación, y las unidades de recaudación, están facultadas para recaudar las deudas de derecho público en favor del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar y de las Entidades de él dependientes que determine, sin perjuicio de las competencias de los órganos de gobierno municipales.

3.- Los órganos de recaudación municipales son competentes para recaudar en vía de apremio las siguientes deudas:

a) Las deudas de derecho público cuya gestión recaudatoria en período voluntario corresponda a los órganos municipales competentes.

b) Las deudas de derecho público cuya gestión en período voluntario corresponda a otros Organismos dependientes del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

c) Las que correspondan a otras Administraciones Públicas con las que se haya convenido la recaudación, siempre que sean de derecho público y les sea aplicable la vía de apremio.

Artículo 51.- Inicio del periodo ejecutivo. Efectos

1.- El período ejecutivo se inicia para los tributos de vencimiento periódico y para las liquidaciones, previamente notificadas y no ingresadas a su vencimiento, al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

2.- En el caso de deudas a ingresar mediante declaración-liquidación o autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, cuando finalice el plazo reglamentariamente determinado para dicho ingreso o si éste ya hubiera concluido, al presentar aquélla.

3.- La iniciación del período ejecutivo producirá los efectos legal y reglamentariamente previstos, respecto del devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora si la deuda no se paga en el plazo fijado.

Artículo 52.- Inicio del procedimiento de apremio.

1.- Transcurrido el período voluntario sin haber satisfecho la deuda, el procedimiento de apremio se inicia-

rá mediante providencia notificada al deudor en la que se identificará la deuda pendiente y requerirá para que efectúe su pago dentro del plazo reglamentariamente establecido con el recargo correspondiente.

2.- Si transcurrido este plazo no se efectúa el pago, se procederá al embargo de sus bienes y ejecución de su patrimonio, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

Artículo 53.- Acumulación de deudas.

En un mismo expediente ejecutivo se podrá ordenar la acumulación de deudas de derecho público exigibles contra un único deudor, constituyendo el total una única deuda a los efectos de su extinción por los procedimientos establecidos.

Artículo 54.- Suspensión del procedimiento

1.- El procedimiento de apremio se suspenderá en la forma y con los requisitos previstos en las disposiciones reguladoras de los recursos y reclamaciones económico-administrativas, previa prestación de la correspondiente garantía.

2.- Se suspenderá inmediatamente, sin necesidad de prestar garantía, cuando el interesado demuestre que se ha producido en su perjuicio error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda, o bien que dicha deuda ha sido ingresada, condonada, compensada o suspendida. En cualquier caso, deberán acreditarse documentalmente tales circunstancias.

Artículo 55.- Plazos de ingreso en periodo ejecutivo

1.- Las deudas apremiadas se pagarán en los siguientes plazos:

a) Cuando la providencia de apremio haya sido notificada entre los días 1 y 15 de cada mes, el pago de la deuda, podrá hacerse hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b) Si la providencia de apremio se notifica entre los días 16 y último de cada mes, el pago de la deuda se podrá hacer hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

2.- Una vez transcurridos los plazos del punto 1 se dictará providencia de embargo. Si existieran varias deudas de un mismo deudor se acumularán y en el supuesto de realizarse un pago que no cubra la totalidad de aquellas, se aplicará a las deudas más antiguas, determinándose la antigüedad en función de la fecha de vencimiento del período voluntario.

Artículo 56.- Recargo de apremio e intereses de demora.

1. Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General Tributaria.

Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

2. El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

3. El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta Ley para las deudas apremiadas.

4. El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.

5. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Artículo 57.- Costas del procedimiento.

Además de las enumeradas en el art. 113 del Reglamento General de Recaudación, tendrán la consideración de costas del expediente por ser gastos que imprescindible y concretamente exige y requiere la tramitación del procedimiento:

a) Las notificaciones que deban publicarse, por exigirlo un precepto reglamentario, en el Boletín Oficial de la Región.

b) Los anuncios de subasta o concurso en los medios a que hace referencia el artículo 101.3 del Reglamento General de Recaudación.

c) Los gastos de franqueo según la tarifa del Servicio de Correos.

Capítulo IV. Embargo de bienes

Artículo 58.- Providencia de embargo.

1. Transcurrido el plazo señalado en el artículo 56 de esta Ordenanza sin haberse efectuado el ingreso requerido, la unidad de recaudación dictará providencia ordenando el embargo de bienes y derechos en cantidad suficiente, a su juicio, para cubrir el importe del crédito perseguido y el recargo, intereses de demora y costas que con posterioridad al primitivo acto administrativo se hayan causado o se causen, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia de apremio dictada por el Tesorero.

2.- Si la deuda estuviera garantizada, se procederá en primer lugar a su ejecución, en la forma prevista en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 59.- Procedimiento de embargo.

El embargo de bienes se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, con las particularidades reguladas en este Capítulo.

Artículo 60.- Embargo de libramientos expedidos.

Las obligaciones reconocidas en favor de terceros, que al mismo tiempo sean deudores por débitos pendientes en vía de apremio, tienen la consideración de derechos realizables en el acto por el Servicio de Recaudación.

Artículo 61.- Mesa de subasta.

La mesa para la subasta de bienes embargados estará compuesta por el Tesorero Municipal, que será el Presidente, por un funcionario designado por el Alcalde, y por un funcionario designado por el Tesorero. Todos podrán ser sustituidos.

Artículo 62.- Anuncio de subasta.

1. Las subastas de bienes embargados se anunciarán en todo caso en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en las oficinas de la Recaudación Municipal.

2. Cuando el tipo de subasta supere la cifra de 30.000 Euros se anunciará también en el Boletín Oficial de la Región. Cuando el tipo supere la cifra de 300.000 Euros, se anunciará también en el Boletín Oficial de la Región y en el Boletín Oficial del Estado.

3. La Unidad de Recaudación, asimismo, podrá acordar la publicación de la subasta en medios de comunicación gran difusión, cuando la naturaleza y valoración del bien lo aconsejen, sea conveniente para el fin de enajenación en las mejores condiciones posibles y el coste de la publicación sea proporcionado con el valor de los bienes.

Capítulo V. Aplazamientos y fraccionamientos

Artículo 63.- Principios generales

1.- Las normas sobre aplazamiento y fraccionamiento de pago previstas en el Reglamento General de Recaudación serán aplicables en aquello que no esté regulado en la presente Ordenanza.

2.- Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, tanto en período voluntario como ejecutivo, previa solicitud de los obligados, cuando su situación económica-financiera, discrecionalmente apreciada por la Hacienda Municipal, les impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos.

3.- Las cantidades cuyo pago se aplaze, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán el interés de demora a que se refieren los artículos 58.2.c de la Ley General Tributaria y 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

4.- Como regla general, no se concederá aplazamiento a las deudas cuyo importe sea inferior a 300,00 euros.

5.- El órgano competente para la resolución de las solicitudes será el Alcalde-Presidente de la Corporación.

Artículo 64.- Plazos de los aplazamientos y fraccionamientos

1.- Con carácter general, los plazos cuyos vencimientos deberán coincidir con los días 5 ó 20 de cada mes, se regirán con arreglo a los siguientes baremos, según el importe total de la deuda a la fecha de la solicitud:

IMPORTE DE LA DEUDA	DURACIÓN MÁXIMA
Hasta 300,00 euros	No fraccionable
De 300,00 a 600,00 euros	Hasta 3 meses
De 600,00 a 1.000,00 euros	Hasta 6 meses
Más de 1.000,00 euros	Hasta 12 meses

2. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en los siguientes plazos:

a) Deudas correspondientes a autoliquidaciones, declaraciones-liquidaciones y liquidaciones o que se encuentren en período voluntario de recaudación y no correspondan a ingresos de cobro periódico y notificación colectiva (padrones): dentro de los plazos fijados para el ingreso.

b) Deudas en vía ejecutiva: En cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

c) Deudas a tributos en cobro periódico: con un mínimo de un mes de antelación a la fecha de finalización del período voluntario de pago.

Artículo 65.-. Solicitud

1.- La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá, necesariamente, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo se identificará el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.

c) Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento que se solicita.

e) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza

f) Lugar, fecha y firma del solicitante.

2.- A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar:

a) El modelo oficial de autoliquidación o declaración-liquidación, debidamente cumplimentado, cuando se trate de deudas cuya normativa reguladora así lo exija.

b) Compromiso irrevocable de aval solidario a que se refiere el art. 40 de la presente Ordenanza.

c) En su caso, los documentos que acrediten la representación

d) El solicitante podrá acompañar a su instancia los demás documentos o justificantes que estime oportunos en apoyo de su petición.

3.- Cuando se solicite la admisión de garantía que no consista en aval de entidad de crédito, en lugar de lo señalado en el párrafo b) del apartado anterior, se aportará junto a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento la siguiente documentación:

a) Declaración responsable e informe justificativo de la imposibilidad de obtener dicho aval, en el que consten las gestiones efectuadas al respecto debidamente documentadas.

b) Valoración de los bienes ofrecidos en garantía, efectuada por empresas o profesionales especializados independientes

c) Balance y cuenta de resultados del último ejercicio e informe de auditoría, si existe.

4.- Cuando se solicite exención total o parcial de garantía, en lugar de lo señalado en el párrafo b) del apartado anterior, se aportará junto a la solicitud de aplazamiento la siguiente documentación:

a) Declaración responsable manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.

b) Plan de viabilidad y cualquier otra información con trascendencia económico-financiera que se estime pertinente y que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento solicitado.

c) Cualquier documento que refleje la situación económica financiera del interesado, tales como su condición de desempleo, inválido laboral, ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, etc.

5.- Si la solicitud no reúne los requisitos o no se acompañan los documentos que se señalan en el presente artículo, se requerirá al solicitante para que, en un plazo máximo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite la misma.

En particular, si se hubiera presentado la solicitud dentro del período voluntario para el ingreso de la deuda, se le advertirá que, si el plazo reglamentario de ingreso hubiera transcurrido al finalizar el plazo señalado en el párrafo anterior no habiéndose efectuado el pago ni aportado los documentos solicitados, se exigirá dicha deuda por la vía de apremio, con los recargos e intereses correspondientes.

6.- Cuando la solicitud se presente en período voluntario, si al término de dicho plazo estuviere pendiente de resolución no se expedirá certificación de descubierto.

Cuando se presente en período ejecutivo, sin perjuicio de la no suspensión del procedimiento, podrán paralizarse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la resolución del aplazamiento.

Artículo 66.- Resolución de los aplazamientos y fraccionamientos

1.- Las resoluciones que concedan aplazamientos de pago especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados. Con carácter general, el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 ó 20 de cada mes. Cuando el aplazamiento incluya varias deudas, se señalarán individualizadamente los plazos y cuantías que afecten a cada una.

2.- Si la resolución fuese estimatoria se notificará al solicitante advirtiéndole de los efectos que se producirán de no constituirse la garantía o en caso de falta de pago y el cálculo de los intereses.

3.- Si la resolución fuese denegatoria y se hubiese solicitado el aplazamiento en período voluntario, se advertirá al solicitante que la deuda deberá pagarse antes de la finalización del período reglamentario de ingreso, si éste no hubiera todavía transcurrido, o, si hubiera transcurrido aquél, se iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 45.1 a) y b) de la presente Ordenanza, según que dicha resolución se haya notificado en la primera o segun-

da quincena del mes, junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución denegatoria.

4.- Si la solicitud fuese denegatoria y se hubiera solicitado el aplazamiento en período ejecutivo, se advertirá al solicitante que continúa el procedimiento de apremio.

5.- La resolución deberá adoptarse en el plazo de seis meses a contar desde el día en que la solicitud de aplazamiento tuvo entrada en el registro del órgano administrativo competente para su tramitación. En los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento de deudas correspondientes a tributos en cobro periódico, la resolución deberá adoptarse en el plazo de dos meses a contar desde el día en que la solicitud tuvo entrada en el registro del órgano municipal competente para su tramitación. Transcurridos dichos plazos sin que haya recaído resolución se podrá entender desestimada la solicitud.

Artículo 67.- Intereses por aplazamiento y fraccionamiento

1.- Las cantidades cuyo pago se aplaze, excluido en su caso, el recargo de apremio, devengará el interés que determine la Ley General Tributaria y la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

2.- En aplicación del punto 1 se tendrán en cuenta estas reglas:

a) El tiempo de aplazamiento se computa desde el vencimiento del período voluntario y hasta el término del plazo concedido.

b) En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción. En caso que el fraccionamiento o aplazamiento sea superior al año y, por tanto, se desconozca el tipo de interés aplicable, se calculará éste en base al tipo vigente y posteriormente se regularizará si se hubiera modificado el tipo de interés aplicable. Si se ha ordenado la domiciliación referido en el apartado 5 del artículo anterior, el cargo de cada fracción se efectuará por el importe exacto, resultante de aplicar el tipo de interés vigente en el ejercicio de vencimiento de la fracción.

c) Si, llegado el vencimiento de la deuda aplazada o fraccionada, no se realizara el pago, se anulará la liquidación de intereses de demora, la cual se practicará en el momento del pago tomando como base de cálculo el principal.

Artículo 68.- Efectos de la falta de pago

1.- En los aplazamientos, la falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará:

a) Si la deuda se hallaba en período voluntario en el momento de conceder el aplazamiento, se iniciará el período ejecutivo, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio.

Se exigirá la deuda aplazada y los intereses de demora devengados, con el recargo del 10 por 100 sobre la suma de los dos conceptos. En caso de no efectuarse el pago en los plazos fijados en el artículo el artículo 45.1 a) y b) de la presente Ordenanza, se devengará el recargo de

apremio ordinario del 20% y se procederá a ejecutar la garantía. En caso de inexistencia o insuficiencia de garantía, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización de la deuda.

b) Si la deuda se encuentra en período ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía y, en caso de inexistencia o insuficiencia de la misma, se proseguirá el procedimiento de apremio.

2.- En los fraccionamientos, la falta de un plazo de terminar:

a) Si la deuda se hallaba en período voluntario, la exigibilidad en vía de apremio de la fracción no pagada y sus intereses devengados, extremo que será notificado al sujeto pasivo, a quien se concederá los plazos reglamentarios de pago de las deudas en período ejecutivo.

Si se incumpliera la obligación de pagar en este término, se considerarán vencidos los restantes plazos, exigiéndose también en vía de apremio, con ejecución de la garantía y demás medios de ejecución forzosa.

b) Si la deuda se hallaba en período ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio para la ejecución de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago.

3.- En los fraccionamientos de pago en que se hayan constituido garantías parciales e independientes por cada uno de los plazos se procederá así:

a) Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en período voluntario, el incumplimiento del pago de una fracción determinará la exigencia por la vía de apremio exclusivamente de dicha fracción y sus intereses de demora, con el correspondiente recargo de apremio, procediéndose a ejecutar la respectiva garantía.

b) Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en período ejecutivo, se ejecutará la garantía correspondiente a la fracción impagada más los intereses de demora devengados.

En ambos casos, el resto del fraccionamiento subsistirá en los términos en que se concedió.

Artículo 69.- Garantía y recursos

1.- El solicitante deberá aportar garantía suficiente, cuando el importe total de la deuda aplazada o fraccionada sea superior a 1.000,00 euros, ya sea en período voluntario o ejecutivo de pago, y sin perjuicio del mantenimiento en este último caso, de las trabas existentes sobre los bienes y derechos del deudor en el momento de presentación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento. Como regla general el solicitante deberá ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, acompañando con la solicitud el correspondiente compromiso, expreso e irrevocable de la entidad de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento solicitado.

2.- Cuando se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente a juicio del Jefe de la Unidad de Recaudación, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

3.- El acuerdo de concesión especificará la garantía que el solicitante deberá aportar.

4.- La garantía deberá aportarse en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión, que estará condicionado a su prestación.

5.- Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía quedará sin efecto el acuerdo de concesión y se exigirá por la vía de apremio la deuda con sus intereses y el recargo de apremio, siempre que haya concluido el período reglamentario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

6.- Contra la resolución de las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento de pago, podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación. Contra la desestimación de este recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

TITULO IV. LA INSPECCIÓN

Artículo 70.- Objeto.

1.- La Inspección de Tributos se regirá por la Ley General Tributaria, por el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, por la presente Ordenanza y por las disposiciones que las complementen y desarrollen.

Artículo 71.- Funciones de la Inspección de Tributos

Corresponde a la Inspección de Tributos:

a) La investigación de los hechos imponible para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.

b) Practicar las liquidaciones resultantes de las actuaciones de comprobación e investigación.

c) Realizar por propia iniciativa o a solicitud de los demás órganos de la Administración, aquellas actuaciones inquisitivas o de información que deban llevarse a efecto cerca de los particulares o de otros organismos y que directa o indirectamente conduzcan a la aplicación de los tributos y de los precios públicos.

d) La comprobación de las declaraciones y declaraciones-liquidaciones para determinar su veracidad y la correcta aplicación de las normas, estableciendo el importe de las deudas tributarias correspondientes.

e) Comprobar las exactitudes de las deudas tributarias y de precios públicos ingresadas en virtud de autoliquidaciones.

f) Todas las otras actuaciones dimanantes de los particulares procedimientos de comprobación de tributos locales y precios públicos que la normativa establezca en cada caso, procurando con especial interés la correcta inclusión en los censos de aquellos sujetos pasivos que deban figurar en los mismos.

Artículo 72.- Organización

1.- El alcalde, en el marco de sus competencias, ostenta la dirección y la organización del Servicio de Inspección de tributos.

2.- El Servicio de Gestión Tributaria y de Recaudación colaborará en las actividades relativas a la Inspección Municipal de Impuestos, Tasas y demás ingresos de dere-

cho público, incluida la gestión tributaria derivada de esta inspección tributaria.

3.- El Servicio de Gestión Tributaria y de Recaudación propondrá anualmente un Plan de Inspección para cada una de las figuras tributarias que corresponda y redactará todos los documentos necesarios para la realización de las inspecciones. El Plan de Inspección deberá referirse a la Inspección de todos los ingresos de derecho público que el Ayuntamiento le encomiende.

4.- El Servicio de Gestión Tributaria y de Recaudación formará los expedientes de inspección, los registrará con todos sus antecedentes y los instruirá y formulará al Ayuntamiento propuestas de actuaciones para que el órgano competente dicte los actos administrativos necesarios y sucesivos hasta su finalización.

5.- La labor inspectora será realizada por el Servicio de Gestión Tributaria y de Recaudación en colaboración, en su caso, con el personal municipal cuando implique ejercicio de autoridad. En el ejercicio de esta labor inspectora se recogerán datos dentro de la instrucción del expediente inspector para fundamentar las propuestas de liquidación, notificación y se comunicarán las modificaciones originadas a los órganos competentes de su gestión.

TITULO V. INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 73.- Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.

En todo lo relativo a las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador en materia tributaria municipal se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 74.- Revisión de actos en vía administrativa.

1.- En todo lo relativo a revisión en vía administrativa y los procedimientos especiales de revisión de actos nulos de pleno derecho, declaración de lesividad de actos anulables, revocación, rectificación de errores, devolución de ingresos indebidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en lo que resulte de aplicación por el Real Decreto 520/2005 de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley General Tributaria, en materia de revisión administrativa.

2.- El órgano competente para resolver sobre la revocación de actos será el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 75.- Recurso de reposición.

1.- El recurso de reposición se podrá interponer frente a los actos de aplicación de tributos y demás ingresos de derecho público, en los términos regulados en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El citado recurso tendrá con carácter general carácter previo y necesario, a la utilización posterior del recurso contencioso administrativo, salvo en los supuestos excepcionales previstos en el precitado artículo 14 o en otras normas de aplicación.

2.- Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso pudiendo los

interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los tribunales competentes, todo ello sin perjuicio de los supuestos en los que la ley permita la interposición de reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales.

Artículo 76.- Reglas especiales para recursos de actos dictados en el procedimiento de apremio.

1.- El procedimiento de apremio sólo será impugnado por las causas previstas en el artículo 167.3.º de la Ley General Tributaria, que actualmente son:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

2.- La falta de providencia de apremio será motivo de impugnación de las actuaciones sobre el patrimonio del deudor.

3.- Las diligencias de embargo de bienes y derechos sólo podrán ser impugnadas por alguna de las causas previstas en el artículo 170-3.º de la Ley General Tributaria, que actualmente son:

- a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Falta de notificación de la providencia de apremio.
- c) Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en esta Ley.
- d) Suspensión del procedimiento de recaudación.

4. El procedimiento de apremio sólo podrá suspenderse, previa prestación de la correspondiente garantía:

- a) En los casos y forma previstos en la regulación de los recursos y reclamaciones económico-administrativas.
- b) En otros casos que establezcan las leyes.

Artículo 77.- Recurso contencioso-administrativo.

Contra los acuerdos definitivos del Ayuntamiento en materia de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales así como las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el B.O.R.M. entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

San Pedro del Pinatar, 16 de diciembre de 2008.—El Alcalde, José García Ruiz.

Torre Pacheco

16763 Solicitud de autorización para instalación de circuito de karting.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se expone al público, por plazo de veinte días, a contar del siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, edicto relativo a solicitud de don David Conesa García, de autorización de uso de suelo no urbanizable, por interés social, para llevar a cabo la construcción e instalación de circuito de karting, en terrenos sitos junto a carretera de Iryda, que une Los Martínez del Puerto con El Jimenado, de Torre Pacheco.

Lo que se hace público a efectos del examen del expediente y formulación de alegaciones y reclamaciones, durante el plazo anteriormente indicado.

Torre Pacheco, 20 de noviembre de 2008.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio Administrativo "La Manga Consorcio"

16961 Aprobación de expediente de suplemento de crédito en el Presupuesto General vigente.

En sesión del Consejo General de este Consorcio celebrada en fecha 17/septiembre/2008, se aprobó expediente de suplemento de crédito en el Presupuesto General Vigente, financiado con remanente líquido de tesorería por importe de 25.472'65 Euros.

Publicado edicto de aprobación inicial en el B.O.R.M. de fecha 29/Octubre/2008, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones u observaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del suplemento de crédito, conforme a lo dispuesto en el art. 177 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a cuyo efecto se inserta en el B.O.R.M., con el siguiente detalle:

Ingresos

870.01 Aplicación para financiación de suplementos de crédito	25.472'65
TOTAL	25.472'65

Gastos

751.00.637.00 Proyectos complejos	25.472'65
TOTAL	25.472'65

Contra este acuerdo cabe interponer recurso Contencioso Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

La Manga del Mar Menor a 18 de noviembre de 2008.—El Presidente, Pedro Alberto Sánchez.